
Índice

Volumen 4

V.1.9.	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (2ª. Parte)	5
V.1.9.3.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de las Instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	5
V.1.9.3.3.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Estructura Metálica de los Edificios: Dedo Norte, Dedo Sur, Edificio Terminal y Patio-Hotel de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal	53
V.1.9.3.4.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal	115
V.1.9.3.5.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reubicación de los Servicios de la Procuraduría General de la República en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	168
V.1.10.	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	223
V.1.10.1.	Información General	223
V.1.10.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	231
V.1.10.3.	Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	236
V.1.10.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"	236
V.1.10.4.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas	256
V.1.10.4.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas	256

V.1.11.	COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	273
V.1.11.1.	Información General	273
V.1.11.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	278
V.1.11.3.	Informe de la Auditoría Especial	282
V.1.11.3.1.	Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Televisión Restringida	282
V.1.12.	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	297
V.1.12.1.	Información General	297
V.1.12.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	302
V.1.12.3.	Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	306
V.1.12.3.1.	Recaudación de Ingresos por Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano	306
V.1.13.	SERVICIO POSTAL MEXICANO	331
V.1.13.1.	Información General	331
V.1.13.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	337
V.1.13.3.	Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	341
V.1.13.3.1.	Ingresos por la Prestación de Servicios y Gastos por Asesoría y Consultoría	341
V.1.14.	TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO	391
V.1.14.1.	Información General	391
V.1.14.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	398
V.1.14.3.	Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	402
V.1.14.3.1.	Ingresos por Servicios	402

V.1.9. AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (2ª. Parte)

V.1.9.3.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de las Instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría: 05-1-09JZL-04-480

Criterios de Selección

La Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales efectuará la revisión al Fideicomiso Nuevo Aeropuerto.

Se seleccionó el proyecto Construcción de las Instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por la Relevancia de la Acción institucional.

Objetivo

Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 63,644.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 27,117.0 miles de pesos

Del contrato se revisó una muestra total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe (miles de pesos)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
117-O5-OF01-3O	1,727	74	63,644.0	27,117.0	42.6%

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)/Gerencia de Obras y Conservación de ASA

Antecedentes

Derivado de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero que participaron en su elaboración.

El contrato de obra pública núm. 117-O5-OF01-30 tuvo por objeto la construcción de las instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Dicho contrato fue adjudicado directamente el 27 de mayo de 2005, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto de la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA a la empresa GONZCA, S.A. de C.V., con un importe de: 81,258.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 27 de mayo al 21 de septiembre de 2005, (118 días naturales).

El 23 de septiembre de 2005, la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA y la empresa GONZCA, S.A. de C.V., celebraron el convenio de diferimiento núm. 117-H5-OF01-30 debido a la entrega extemporánea del anticipo, por lo que se modificó el periodo de ejecución del 27 de junio al 22 de octubre de 2005.

Después, el 10 de octubre de 2005 la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA y la empresa GONZCA, S.A. de C.V., celebraron el convenio núm. 117-R5-OF01-30 para reducir el monto del contrato de obra en 13,610.3 miles de pesos, por lo que el nuevo monto del contrato fue de 67,647.9 miles de pesos, lo que representa un 16.74

% del monto original del contrato, debido a que fue necesario concluir la obra en el tiempo establecido para cumplir con los programas de construcción de la Terminal 2 en el AICM, sin afectar los programas establecidos por ASA originalmente, tomando en consideración aun que la obra se encontraba dentro del programa original con un avance programado físico de 83.5% y un real de 83.1%, y con fundamento en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no fue necesario hacer un ajuste de costos indirectos.

Conviene señalar que en el acta de entrega recepción de la obra del 12 de mayo de 2006 quedó indicado que el importe total ejercido fue de 63,644.0 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y de su Reglamento (RLOPSRM) para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las obras.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
3. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo previsto en el contrato y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

4. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
5. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos para constatar su procedencia y que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
6. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se aplicaran las retenciones o sanciones contractuales, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
7. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la LOPSRM y su Reglamento.
8. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
9. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la LOPSRM y su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA contó con los recursos económicos debidamente autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Aeropuerto, mediante el oficio de autorización núm. ASA/CTFNA/077/05 del 5 de mayo de 2005 por un monto de 98,400.0 miles de pesos para obras y supervisión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que la entidad auditada realizó la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, en cumplimiento de los artículos 27, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 117-05-OF01-30 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 41 estimaciones; de las cuales 34 son de contrato, 6 extraordinarias y 1 de ajuste de costos, las cuales cumplieron con una periodicidad y fecha de corte no mayor de un mes estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se amortizó el importe total del anticipo concedido por 24,377.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicó correctamente el IVA por 9,584.4 miles de pesos de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el

descuento previsto en la cláusula décimo séptima del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 310.2 miles de pesos.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados del contrato y de sus convenios de diferimiento núms. 117-H5-OF01-30 y 117-R5-OF01-30.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión se efectuaron mediante la contratación de la empresa Colinas de Buen, S.A. de C.V., al amparo del contrato núm. 129-O5-OF01-3S, los cuales en términos generales cumplieron con los alcances del contrato debido a que se entregaron a ASA los informes mensuales, los cuales contienen los avances físico-financieros de las obras, los reportes de control de calidad, álbum fotográfico, etc., de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En términos generales se constató que la obra se contrató y ejecutó de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y que se encuentra concluida y en operación a partir del 12 de mayo de 2006 (fecha del acta de entrega-recepción

de los trabajos), en cumplimiento del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

En el recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, se constató que en el concepto "Construcción de trinchera para redes de tubería de agua fría y caliente de 1.05 m. de altura x 1.72 m. de ancho"... se modificó el contramarco de ángulo de 2"x2"x1/4" y se colocó realmente de 1 ½"x1 ½"x1/4", sin que exista ningún documento mediante el cual se autorizó dicho cambio, además de que no se ajustó al alcance del precio unitario ni de la especificación particular. Conviene señalar que también se observó presencia de óxido en los marcos y contramarcos, aun cuando se incluyó en el precio unitario la colocación de primer e indebidamente en la partida de herramientas el concepto de andamios, por lo que se determinó un pago en exceso de 500.1 miles de pesos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que anexa el oficio número C223/4295-BIS de fecha 14 de octubre de 2005 mediante el cual se subsana el error cometido en la captura mecanográfica de la descripción del precio descrito, mismo que fue observado.

Asimismo, informó que las tapas se han estado moviendo y lo que ocasiona es que se desprenda en algunas zonas el primario anticorrosivo, y se presenta de este modo la oxidación, y por lo que respecta al concepto de andamios en la matriz del precio unitario, éste se incluyó ya que se requirieron elementos para poder bajar al fondo de la trinchera, así como pasarelas para librar las excavaciones y se anexa fotografía donde se hace constar la existencia de pasarela y el primer.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación ya que se constató que el oficio número C223/4295-BIS del 14 de octubre de 2005 es una adenda del dictamen mediante el cual se autorizó el precio unitario extraordinario de este concepto, además también se aclara que la trinchera tendrá un marco de ángulo de 2"x2"x1/4" y un contramarco de 1 ½"x1 ½"x1/4", tal y como está ejecutado y en cuanto a la presencia de óxido, envió evidencia fotográfica de la reparación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que se pagaron 3 piezas con el concepto "Suministro, fabricación y colocación de puerta metálica de 3.90m x 7.22 m de dos hojas a base de perfiles tubulares de lámina de fierro calibre 18 marca prolamsa", sin embargo, en el recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, se comprobó que dichas puertas tienen una dimensión real de 3.90m x 7.00 m longitud, sin ajustarse al alcance del precio unitario ni de la especificación particular, por lo que se determinó un pago en exceso de 99.7 miles de pesos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF la copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de manifestó que la medida indicada en el concepto de 7.22 m es tomada a los ejes de las columnas, sin embargo la puerta no se incrustó en los patines de las columnas ya que su funcionamiento no sería el correcto ya que abrirían hacia adentro restando área útil dentro de la subestación, por lo que se optó por colocarlas a los paños de los patines de las columnas para que su operación sea correcta ocasionando que resultaran 20 cm más cortas.

No obstante lo anterior, se valoró el costo del material de PTR, Louver y Solera, y considerando las medidas existentes y los precios asentados en la matriz resultando un importe de \$11,234.09 el cual comparado con el importe del costo pagado en el precio unitario

de \$11,176.93, resultaría una diferencia a favor del contratista de \$57.16, debido a que ésta no consideró un PTR horizontal de 7.00 m en la parte superior de la puerta, los demás insumos, así como la mano de obra la herramienta y equipo aunque la puerta sea 20 cm más corta permanecen sensiblemente iguales y se anexa cálculo y fotografía. Por consiguiente no existe ningún pago en exceso.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación ya que se constató que el precio unitario de concurso consideró dentro de su partida de materiales los perfiles prolamsa (PTR) y considerando éstos dentro de la medición efectuada a la puerta se obtuvo una longitud real de 7.22 mts. , tal y como se solicitó en el proyecto.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En el recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF y al realizar la inspección física de los conceptos "Suministro, instalación y pruebas de gabinete de cuchillas de servicio de 23 KV, marca Elmex"..., "subestación eléctrica de transformación marca Elmex"... y "Suministro, instalación y pruebas de gabinete de acometida de 23 KV, marca Elmex", se observó que se instalaron elementos similares marca Areva, sin embargo, en el catálogo de conceptos la entidad fiscalizada no indicó el elemento original o similar, ni se integró en la documentación del expediente la ficha técnica, ni existe ningún documento mediante el cual se haya autorizado dicho cambio, además de no ajustarse al alcance del precio unitario ni de la especificación particular, por lo que se determinó un pago en exceso de 184.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que adjunto se encuentran copias de una carta de la

empresa Areva, la cual señala que en 1983 Elmex se volvió una organización unida, en 1995 Gec Alsthon se vuelve accionista de Elmex, en 1998 cambio su denominación social por Alsthom T & D, S.A. de C.V., y el 26 de enero de 2004 se convirtió en Areva T & D, S.A. de C.V.

Asimismo, anexó una fotografía en la cual se demuestra que la subestación conformada por tres gabinetes sí cumple con la especificación indicada en el precio unitario que es de 24 KVA y 400 AMP.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como de la inspección realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se observó que se colocó un tablero marca Areva de características idénticas a las del proyecto, debido a que Elmex cambio de razón social por Areva T & D, S.A. de C.V.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

En el expediente del contrato no se cuenta con evidencia documental de que las obras a cargo de la entidad se incluyeran en los programas anuales de obras públicas considerando: los estudios de preinversión, para definir la factibilidad técnica de la obra, así como de sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; los resultados previsibles; en contravención de los artículos 21, fracciones I, II, y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción V, de su Reglamento.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que efectivamente ese organismo no incluyó las obras en el

Programa Anual de Obras Públicas, sin embargo, sí se elaboró, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos citados en la observación.

Asimismo, señaló que el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que “El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate”, es decir que este organismo atendiendo a lo citado por dicho artículo, adicionó y modificó el programa anual de obras.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada, además el referido artículo 22 en su último párrafo también señala que: “El programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a lo más el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente”; y conviene señalar que la entidad no presenta información de este programa y la ley no nulifica o exime de que se consideren las obras a realizar ya que éstas deben estar incluidas en el programa actualizado.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se conserve la evidencia documental que constate que las obras a su cargo se incluyeron en los programas anuales de obras públicas y que se consideraron los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica de la obra, así como sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo y los resultados previsibles, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones I, II y

VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción V, de su Reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2

La entidad no cuenta con los permisos correspondientes para la ejecución de la obra, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, incisos a, b, c, d, e y f, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que dicha obra forma parte de la construcción de la Terminal 2 y se contempla dentro del Programa Maestro y no se lleva a cabo el trámite de Licencia de Construcción; en virtud de que las construcciones y obras se localizan dentro de un recinto aeroportuario federal y únicamente requieren de la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), quien es la autoridad máxima, la que regula y evita que sean transgredidas las área de seguridad operacional. Además, señala que las instalaciones del CUARTO BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA, GUARDIAS PRESIDENCIALES, se encuentran ubicadas en un área considerada como ZONA FEDERAL, (artículo 3º. de la Ley de Aeropuertos) situación por la cual no está sujeta a la jurisdicción local, por lo que este organismo no lleva a cabo el trámite de licencias de construcción, aunado a que por la naturaleza y tipo de obras no se requiere.

Asimismo, dado que las obras ejecutadas se realizaron en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), siendo éste concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se le aplicó en sus artículos 37 y 38 lo conducente del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que los preceptos legales mencionados no lo eximen de tramitar los permisos y licencias correspondientes.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se cuente con los permisos correspondientes para la ejecución de las obras, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, incisos a, b, c, d, e y f del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad fiscalizada no cumplió con la fase de cuantificación de las partidas de obras preliminares, edificios I, II, III, IV y V, obras exteriores, barda perimetral, estacionamientos para 10 y 22 autos, instalaciones exteriores, pórtico y guardia, garitones,

estacionamiento para 28 camiones, planta de tratamiento y caseta de control y mediciones, ya que los volúmenes considerados originalmente en el catálogo de conceptos de la propuesta fueron superiores e inferiores en algunos conceptos ejecutados, además de los 2,684 conceptos originalmente autorizados (incluida una partida con 65 conceptos adicionales), no se ejecutaron 1,301 conceptos; en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que con la finalidad de poder cumplir con los tiempos de entrega de las instalaciones del 24° Batallón de Infantería de Marina se tuvo la necesidad de separar los trabajos de los edificios para tener diferentes frentes, por lo que los 1,301 conceptos constituyen fundamentalmente los trabajos que fueron separados; ésto como una de las obras integrantes para el Proyecto de la Terminal 2.

Es importante señalar que los conceptos se encuentran integrados como números consecutivos por edificio.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la información proporcionada es insuficiente para su justificación y no proporciona documentación que avale y compruebe lo señalado.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se cuente con los estudios y proyectos totalmente terminados o con un avance que permita preparar una propuesta solvente, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4

Se observó que la entidad fiscalizada permitió que la contratista en el catálogo de conceptos de su propuesta dentro de sus partidas integrara indebidamente desde un inicio una partida con 65 conceptos adicionales con un importe por ejecutar de 2,766.3 miles de pesos, situación que no considera la normatividad vigente de obra pública. Cabe mencionar que de esta partida se cancelaron 13 conceptos (3 conceptos con un monto de 772.4 miles de pesos y en los 10 restantes no se indicó el monto), sin embargo, el importe ejercido se incrementó a 3,379.4 miles de pesos, la inclusión de la partida de conceptos adicionales incumple con el artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que se integraron a la propuesta conceptos adicionales de la contratista debido al cambio de precolados por muros de tabique lo que aunado al cambio de mamparas y de accesorios de baño permitió un ahorro en el costo de la obra. (Se anexa comparativa de costos).

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que lo aquí manifestado es insuficiente para su justificación ya que no proporciona documentación que avale y compruebe lo señalado en su respuesta.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se considere que la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales se autoriza durante la ejecución de las obras y no se prevean desde el catálogo original, en cumplimiento del artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5

Se observó que la entidad fiscalizada no puso a disposición del contratista, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos (27 de mayo de 2005), el importe del anticipo concedido, en infracción del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula quinta contractual.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del

oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que si bien es cierto existió una entrega extemporánea del anticipo, también lo es que el Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, difirió el periodo de ejecución del contrato sin modificar el plazo de ejecución de dichos trabajos. Asimismo, se girarán instrucciones a las áreas correspondientes a efecto de tomar las medidas pertinentes y no caer en dicha situación en lo futuro.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se ponga a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos el importe del anticipo concedido, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula quinta contractual.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6

Se constató que las fianzas de cumplimiento y de anticipo tanto del contrato original como de los convenios no tienen el sello de recibido por la entidad para poder verificar si fue entregada con oportunidad por el contratista dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, en infracción del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que los artículos 48 y 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 60 y 61 de su Reglamento establecen la obligación de constituir las garantías dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, siendo que en el caso que de ser una adjudicación directa, la garantía deberá constituirse a la firma del contrato, por lo que al coincidir la fecha de expedición de la fianza con la del contrato que nos atañe no se contraviene ninguna de las disposiciones antes señaladas. Además, y por procedimiento interno del organismo no se sellan los documentos originales, sino que se fotocopian los mismos para sellar ahí de recibido éstos.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no anexo a su respuesta ningún documento que compruebe que no se incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente las fianzas de cumplimiento y de anticipo se entreguen con oportunidad por el contratista dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7

Se observó que la entidad fiscalizada no elaboró oportunamente el convenio de diferimiento, ya que el contrato indica como fecha de terminación el 21 de septiembre de 2005 y dicho convenio se firmó hasta el 23 de septiembre de ese año, en contravención de lo establecido en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que las documentales necesarias para la realización del convenio correspondiente entre otras el dictamen que sirve como base para el mismo, se llevaron a cabo y prepararon con fecha que se encuentra dentro del periodo de ejecución del contrato, y al tratarse de una Adjudicación Directa la formalización de dicho convenio

comienza desde el momento que el Área Técnica responsable emite el dictamen antes mencionado, de conformidad con el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se realizó una consulta a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, en la cual se considera que la vigencia de un contrato será desde la fecha en que se firma y hasta el momento en que se levanta el Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, situación por la cual se tiene que se encontraba vigente el contrato al momento de la elaboración y firma del convenio respectivo y anexó copia de oficio número UNAOPSPF/309/OP/0.-211/2005 de fecha 25 de julio de 2005.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que el convenio de diferimiento no se efectuó oportunamente, incumpliendo con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se celebren oportunamente los convenios, en cumplimiento del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8

Se observó que la contratista informó a la entidad fiscalizada mediante nota de bitácora núm. 119 del 22 de octubre de 2005 la terminación de los trabajos; sin embargo, no existe evidencia documental que compruebe que la entidad fiscalizada verificó dentro de los 30 días naturales siguientes a dicha notificación que dichos trabajos estuvieran debidamente concluidos; además, la entidad fiscalizada informó a la contratista mediante el oficio núm. C223/2075 del 4 de abril de 2006 que procedería a recibir los trabajos; asimismo, mediante el oficio núm. C2221/1159 del 10 de abril del mismo año, la Gerencia de Obras y Conservación solicitó fecha definitiva de entrega-recepción a la Gerencia de Concursos y Contratos y después de quince días naturales se procedió al levantamiento del acta de entrega-recepción el 12 de mayo de 2006, en incumplimiento de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula vigésima segunda, inciso 1, del contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente cuando las contratistas comuniquen la conclusión de los trabajos, dentro del plazo pactado, se verifiquen las debidas terminaciones y dentro del plazo de quince días naturales se proceda a la recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, en cumplimiento del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 de su Reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9

Se observó que al recibir físicamente los trabajos, la entidad fiscalizada no elaboró dentro de los 20 días naturales siguientes el finiquito de la obra, además no existe evidencia documental de la notificación al contratista de dicho evento, en incumplimiento de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula vigésima tercera del contrato.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que en relación con esta observación es de señalarse que efectivamente no se llevó a cabo el finiquito correspondiente en el plazo establecido en el contrato y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que fue necesario revisar por parte de este organismo y la empresa constructora los volúmenes ejecutados en obra, conciliación de precios y la elaboración del finiquito correspondiente.

“No omito señalar que si este organismo tal y como lo dispone la ley en la materia elaborara el finiquito de los trabajos de manera unilateral podría repercutir o afectar al erario público federal, ya que al no pagarle al contratista lo que se le debía podría acarrear consecuencias jurídicas y legales para el organismo; además de que el contratista siempre estuvo dispuesto a llegar a una conciliación”.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la información y documentación proporcionada por la entidad es insuficiente para su justificación, por lo que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente al recibir los trabajos físicamente se elabore, dentro del término establecido en el contrato, el finiquito de los trabajos y se informe a la contratista sobre dicho procedimiento, en cumplimiento de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula vigésima tercera del contrato.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10

Se observó que la entidad fiscalizada omitió levantar el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, en infracción del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA anexa el acta administrativa de extinción de derechos de fecha 4 de julio de 2006.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que el documento proporcionado no cumple con todos los requerimientos estipulados en el artículo 143, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para se establezcan mecanismos de control para que en lo subsecuente el acta administrativa, que da por concluidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, contenga los requisitos mínimos establecidos, en cumplimiento del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11

Se observó que la entidad fiscalizada no hizo constar en la bitácora las fechas en que le fueron presentadas las estimaciones para su revisión, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que en relación con esta observación es de señalarse que este organismo efectivamente no asentó en la bitácora de obra correspondiente las fechas de autorización y revisión de estimaciones, sin embargo este organismo cuenta con un riguroso control (Hoja de Ruta) donde se asienta el proceso que lleva a cabo la estimación desde su autorización hasta su pago (Se anexa hoja de ruta) para un control.

Asimismo, este organismo toma nota de la observación para que los siguientes contratos se asienten en las notas de bitácora respectivas, las fechas de autorización y pago de estimaciones en cumplimiento a lo que disponen los artículos citados en la observación.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se haga constar en la bitácora de la obra las fechas en que se presentan las estimaciones para su revisión, en cumplimiento del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12

Se observó que la entidad fiscalizada no emitió la resolución sobre el pago de ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes a la solicitud del pago, en incumplimiento del artículo 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que “en atención a esta observación me permito informar que la solicitud de la empresa constructora la realizó en tiempo, sin embargo, derivado de la conciliación con la empresa constructora fue mayor el tiempo para poder emitir la autorización correspondiente; toda vez que la empresa GONZCA, S.A. de C.V., presentó la solicitud de ajuste de costos acompañada del cálculo dentro de los sesenta días naturales, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se procedió por parte del Organismo a la recepción de la solicitud y del cálculo correspondiente de cada uno de los meses y que, sin embargo, durante el proceso de revisión y análisis dentro de los 60 días posteriores a la entrega de la solicitud resultó que el método aplicado por la empresa no se ajustaba a los lineamientos estipulados en el contrato y a su vez a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas y su reglamento, siendo de esta manera, se giró por parte del área responsable de los trabajos la corrección del cálculo presentado por la empresa, a lo que la empresa no estuvo de acuerdo, de esta forma se amplió el proceso de conciliación derivado de no tener la información completa para emitir el oficio resolutorio correspondiente, de otra forma el haber aplicado los factores, el método y los criterios presentados por la empresa se estaría pagando en exceso como se indica en el comparativo que es parte de la documental soporte que está en poder de la Auditoría Superior de la Federación. Finalmente al no contemplar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento el emitir un oficio resolutorio en forma unilateral, a que la formalización del método o procedimiento debe estar plenamente sustentado toda vez que éste no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato como lo establece el artículo 144 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al existir únicamente la alternativa de aplicar los factores obtenidos por la empresa como lo señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo el resultado un pago en exceso como ya se mencionó, al no presentar ninguna inconformidad la empresa y al ser el Organismo el responsable de llevar a buenos términos la conciliación, donde finalmente el resultado para el Organismo fue favorable, se vio la necesidad de ampliar el tiempo estipulado en la normatividad vigente”.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la información y documentación proporcionada por la entidad es insuficiente para su justificación, por lo que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se emita la resolución sobre el pago de ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes a las solicitudes de pago de las contratistas, en cumplimiento del artículo 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13

Se observó que aun cuando la entidad fiscalizada autorizó a la contratista 424 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, no se ejecutaron 80 conceptos, en incumplimiento del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que en relación con esta observación se solicitó a la empresa presentara el análisis de 424 precios fuera de catálogo, sin embargo sólo se ejecutaron 344, lo anterior en virtud que ya no fue necesario realizarlos, por lo que únicamente se pagaron los 344 conceptos, esto con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto no se incumple dicha disposición como se puede corroborar en las notas de bitácora para la ejecución de éstos conceptos

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la información y documentación proporcionada por la entidad es insuficiente para su justificación

además de que se tuvo deficiencias en la planeación para considerar los conceptos extraordinarios a ejecutar, por lo que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se autoricen únicamente conceptos que efectivamente se tenga la necesidad de ejecutar, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14

Se observó que no existe evidencia documental de las pruebas de laboratorio elaboradas por la contratista a las que se sometieron los materiales utilizados para la elaboración de los concretos, ensayos de compresión y absorción del tabique, gráficas de esfuerzo y deformación de los aceros de refuerzo, pruebas de adherencia y espesor de película de la pintura de esmalte alquídico, inspección y pruebas de soldadura y verificación de las compactaciones, a fin de poder determinar si durante la ejecución de los trabajos los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos. Asimismo, conviene señalar que en el expediente del contrato se incluyeron algunas pruebas de laboratorio de la empresa supervisora Colinas de Buen, S.A. de C.V., pero no se cuenta

con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.(EMA), para realizar dichas pruebas y considerando que los volúmenes de obra ejecutados son insuficientes, en incumplimiento de los artículos 84, fracciones VI y VIII, y 86, fracción II, inciso g, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que las Pruebas de Laboratorio que llevó a cabo la Contratista se encuentran agregadas a las estimaciones, por lo que se están anexando al presente documento. Asimismo, le informó que los muros de tabique que se construyeron en todos los casos son aparentes por lo que al no considerarse como muros de carga, sólo divisorios, no resultó necesario llevar a cabo pruebas en el tabique.

Por lo que se refiere a las gráficas esfuerzo-deformación solicitadas, le informó que para probar las características del acero de refuerzo únicamente se llevan a cabo Pruebas de Resistencia, Verificación de Diámetros y Corrugado, y no se reportaron las gráficas esfuerzo-deformación.

Por lo que respecta al registro del Laboratorio de la empresa "Colinas de Buen S.A." se debe mencionar que este laboratorio es ampliamente reconocido en el ámbito de la construcción y cuenta con el registro del SINALP.

Sobre el particular, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la información y documentación proporcionada por la entidad es insuficiente para su justificación toda vez que las pruebas presentadas no son suficientes para la cantidad de materiales empleados y faltan las pruebas de pinturas y adherencias así como de la calificación de los soldadores, por lo que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se exija a las residencias de obra y de supervisión que vigilen y controlen el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad mediante la realización de pruebas de laboratorio que sean necesarias, en cumplimiento de los artículos 84, fracciones VI y VIII, y 86, inciso g, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15

Se observó que no existe evidencia documental de que la empresa supervisora haya vigilado que los planos se mantuvieran debidamente actualizados, ya que dentro de la documentación entregada para la revisión del contrato se integraron planos con fechas de elaboración de enero y junio de 2005, además no fueron proporcionados los planos de taller, en incumplimiento del artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que mediante el documento núm. C222/3545 se entregó el 12 de octubre de 2006 en el documento núm. 89 un CD con el proyecto actualizado y estos

planos son el resultado del seguimiento que se le dio a la obra y al proyecto y fueron elaborados por la contratista.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que los planos entregados tiene fecha de elaboración de enero de 2004 y enero de 2005, cuando la obra se terminó el 22 de octubre de 2005, por lo que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se exija a la residencia de supervisión que vigile que los planos se mantengan debidamente actualizados, en cumplimiento del artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16

Se observó que la entidad fiscalizada autorizó un pago improcedente por 364.7 miles de pesos, debido a que le autorizó a la contratista algunos conceptos de suministro de materiales y equipo (luminarias, gas lp, tableros de registro, transformadores e interruptores trifásicos), aun cuando el contrato se formalizó sobre la base de precios unitarios y el importe de la

remuneración o pago debe ser por unidad de concepto de trabajo terminado, en incumplimiento del artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que el contrato es sobre la base de precios unitarios, por tal motivo en virtud que la contratista únicamente efectuó suministros en algunos conceptos, se le solicitó que hiciera los análisis de precios correspondientes en los que únicamente se considerara el suministro, para que de este modo se pagaran conceptos por trabajo terminado que es únicamente el suministro, en cumplimiento del artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la información y documentación proporcionada por la entidad es insuficiente para su justificación, por lo que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuando los contratos se formalicen sobre la base de precios unitarios el importe de la remuneración o pago se haga por unidad de concepto de trabajo terminado, en cumplimiento del artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 17

Se observó un pago en exceso por 173.2 miles de pesos en el concepto actualización del proyecto ejecutivo, conforme a la obra realizada de cada una de las partidas que lo integran, ya que no existe evidencia documental de que los planos hayan sido actualizados y dentro de la documentación entregada para la revisión del contrato se integraron planos con fechas de elaboración de enero y junio de 2005, cuando la obra se ejecutó en el periodo comprendido del 27 de mayo al 22 de octubre de 2005, contraviniendo los artículos 84, fracción I, y 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que el concepto de actualización de proyecto se pagó, ya que la contratista entregó un CD con los planos del proyecto actualizado, el cual se anexó en el documento núm. 89 mediante el oficio núm. C222/3545 el 12 de octubre de 2006, se anexan planos impresos, y éstos son el resultado del seguimiento que se le dio a la obra y al proyecto y fueron elaborados por la contratista.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que los planos entregados tiene fecha de elaboración de enero de 2004 y enero de 2005, cuando la obra se terminó el 22 de octubre de 2005, por lo que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se verifique que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracción I, y 86, fracción VIII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 18

Se observó que no existe evidencia documental que avale que fue necesaria la inclusión en los costos indirectos de los conceptos de: "Construcción y Mantenimiento de Caminos" con un monto de 148.9 miles de pesos, debido a que durante el recorrido realizado en octubre de 2006, con el personal de la entidad fiscalizada se pudo observar que no se realizaron trabajos de construcción de caminos, ya que se transitó sobre los ya existentes, correspondientes a la construcción de la Terminal 2 del AICM, "Seguridad e Higiene" con un monto de 331.0 miles de pesos, debido a que dentro de la documentación entregada para la revisión no se encontraron reportes de su cumplimiento, ni se indican las medidas implantadas por la contratista, así como tampoco la relación del equipo de protección personal utilizado; "Instalaciones Generales y Equipos de Iluminación Nocturna para Obra" con un monto de 100.1 miles de pesos, debido a que no se encontró evidencia documental de que se hayan realizado trabajos nocturnos; "Luz, Gas y Otros Consumos en Campo" por un monto de 41.3 miles de pesos, debido a que la obra se encuentra dentro de las instalaciones del AICM y

estos servicios ella se los proporciona; "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios" por un monto de 386.2 miles de pesos, debido a que en el expediente del contrato no existe evidencia documental de las pruebas de laboratorio elaboradas por la contratista y en cuánto al concepto de "Gastos de Licitación" con un monto de 4.1 miles de pesos, conviene señalar que esta obra se asignó mediante adjudicación directa, todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF considera injustificada la inclusión de 1.01% por conceptos sin evidencia documental que avale su integración en los costos indirectos, por lo que se debe ajustar el porcentaje original de 10.25% a 9.24%, y al considerar el costo directo de la obra nos da como resultado un pago impropio de 533.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que sí se requirió la construcción y mantenimiento de caminos para poder llevar materiales y equipos a zonas cercanas a los sitios donde se construían los edificios como se aprecia en las fotos que se anexan, además las vialidades existentes quedaban fuera de la barda ya que el sitio de la obra originalmente era un jardín.

En el análisis de indirecto en el capítulo correspondiente a Seguridad e Higiene, la Contratista sólo consideró los gastos de control y seguridad de lo que se refiere a los gastos de vigilancia y control de accesos a la obra, ya que al colindar con las instalaciones de Seguridad Nacional como lo es el Hangar Presidencial era necesario controlar los accesos para que ninguna persona extraña pudiera ingresar a la obra y eventualmente al Hangar Presidencial, en este aspecto la contratista contó con vigilante en los tres accesos a la obra durante las 24 horas.

En el capítulo de instalaciones generales y equipos de iluminación nocturna la constructora contó con tableros provisionales que daban alimentación a plantas de soldar, equipos y

herramientas eléctricas así como a lámparas que se ocupaban en el interior de los edificios ya que la oscuridad requería de sistemas de iluminación interior, además durante la noche se prendían lámparas ya que no se podía dejar sin alumbrado la obra por su colindancia con el Hangar Presidencial la cual es una instalación de Seguridad Nacional.

Los cargos por luz, gas y otros consumos en campo contemplan la renta de plantas generadoras de luz, abastecimiento y llenado de tanques de almacenamiento de agua potable ya que el AICM no proporcionó ni agua ni energía eléctrica, se anexan fotografías de plantas así como tanques de almacenamiento de agua y pipas de agua potable.

La contratista sí entregó en estimaciones los resultados de pruebas de laboratorio, por lo que sí proceden los gastos por consultores, asesores, servicios y laboratorios, en el inciso anterior se anexan las pruebas de laboratorio extraídas de las estimaciones.

Finalmente, en lo referente a los gastos de licitación, se señala que estos gastos corresponden a los que hizo la contratista para la preparación de la propuesta y que incluyen: personal, equipo de cómputo y papelería, por lo que sí es procedente su pago, ya que si hubiera sido licitación las erogaciones serían las mismas.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que dentro de la información presentada no se aprecian los caminos de acceso en virtud de que se consideran los trabajos interiores la superficie de terreno como de preparación del mismo, no se observa el equipo de protección, señalizaciones, además el material se encuentra disperso y no se aprecia la estiba adecuada de los materiales, falta documentación que compruebe que los trabajos se realizaron las 24 horas y con respecto de los gastos de licitación y de cargos de luz, gas y otros consumos no se anexó el soporte documental correspondiente que los justifique.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-018 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que se incluyan en los costos indirectos los gastos únicamente que sean aplicables, en cumplimiento de los artículos 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la hacienda pública federal, por un monto de \$1,071,193.29 (un millón setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 29/100 M.N.) que corresponden pagos improcedentes de \$364,747.07 por pago de suministro de materiales y equipo aun cuando el contrato se formalizó sobre la base de precios unitarios y el importe de la remuneración o pago debió ser por unidad de concepto de trabajo terminado; \$173,244.94 por pago de conceptos sin soporte documental que avale su ejecución, y \$533,201.28 por incorrecta integración de los costos indirectos.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, Aeropuertos y Servicios Auxiliares proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la Revisión efectuada de los precios unitarios fuera de catálogo (extraordinarios) se determinó que: tanto el ente auditado como su supervisión externa contravinieron lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I y XI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, referente a los registros y manejo de las bitácoras (apertura y los asientos diarios), asimismo, contraviene lo dispuesto en los artículos 40, 43, fracción IV, 44, 45, 47, 53, 54, 55, 56 y 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al no contar con licencias de construcciones ni director responsable de obra y corresponsables correspondientes.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que:

“Esta obra se realizó dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), con el objeto de llevar a cabo la construcción de la terminal 2, que se contempla dentro del Programa Maestro, este organismo no lleva a cabo el trámite de Licencia de Construcción, en virtud de que las construcciones y obras por localizarse dentro de un recinto aeroportuario federal únicamente requieren de la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), quien es la autoridad máxima, la cual regula y evita sean transgredidas las área de seguridad operacional. De igual manera para el caso de esta obra no se requiere el trámite de ningún tipo de licencia.

La infraestructura de servicios que se implementa en los aeropuertos está apoyada por los requerimientos y recomendaciones del documento denominado anexo 14 que edita la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual obliga a que la infraestructura aeroportuaria sea la suficiente y necesaria para la segura operación de las aeronaves, por lo tanto, el uso de suelo para las instalaciones motivo del contrato referido está dado por los requerimientos operacionales en materia aeroportuaria, indicados en dicho documento”.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éste otorga la facultad potestativa de tramitar o no las licencias de construcción pues establece lo siguiente: “Las dependencias y entidades, cuando sea el caso previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Así que dentro del Programa Maestro se establecen las especificaciones con que deberán contar todas las obras que se realicen, pues se trata de obras que requieren máxima seguridad y confidencialidad, por tratarse de instalaciones de servicio militar, que resguarda la Seguridad Nacional del Estado.

Asimismo, dado que las obras ejecutadas se realizaron en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), siendo éste concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le aplica en lo conducente el Reglamento de la Ley de Aeropuertos el cual dispone en sus artículos 37 y 38 lo siguiente:

Artículo 37 Todas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación en un aeródromo civil, deberán cumplir con las disposiciones aplicables y satisfacer los estándares de seguridad, eficiencia y calidad de los servicios correspondientes, atendiendo a la categoría del aeródromo.

Los concesionarios o permisionarios incorporarán en el programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, las obras mayores que pretendan realizar durante la vigencia de dichos programas, especificando las obras sus características generales, las fechas y tiempos estimados de ejecución, así como las razones de su realización.

Artículo 38 Se consideran obras mayores toda construcción o reconstrucción de pistas, calles de rodaje, plataformas, edificios, ayudas visuales, caminos perimetrales y de acceso, vialidades bardas o cercados perimetrales, señalamiento, instalaciones para el almacenamiento y distribución de combustible, instalaciones destinadas a los servicios de navegación aérea y al cuerpo de rescate y extinción de incendios, franjas de seguridad, hangares, plantas de emergencia, drenajes y subestaciones de bombeo, instalaciones y subestaciones eléctricas, así como las obras que modifiquen la ubicación de las diferentes áreas contempladas en el plano descriptivo del aeródromo.

Asimismo, "...dentro del Programa Maestro se establecen las especificaciones con que deberán contar todas las obras que se realicen, pues se trata de obras que requieren máxima seguridad y confidencialidad, por tratarse de instalaciones de servicio militar, que resguarda la Seguridad Nacional del Estado", y como complemento le citó lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, Sección Séptima: "DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO en su artículo 102, que a la letra dice:

"La Secretaría determinará las normas y criterios para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales que haya destinado para ser utilizados como oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes. Estas normas y criterios no serán aplicables a las obras de ingeniería militar y a las que realicen para la seguridad nacional".

Cabe señalar que el Reglamento para Construcciones del Distrito Federal en su capítulo VI "DE LAS RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES", dispone en su artículo 29 que: "Las áreas adyacentes a los aeropuertos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes y en ellas registrarán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las Edificaciones que fije el Programa, previo dictamen de la mencionada Secretaría”.

Es de resaltar que el citado Reglamento en su Artículo 1º Señala que: “Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.

Las instalaciones del CUARTO BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA, GUARDIAS PRESIDENCIALES, se encuentran ubicadas en un área considerada como ZONA FEDERAL, situación por la cual no esta sujeta a la jurisdicción local.

Por lo anterior, este organismo no lleva a cabo el trámite de licencias de construcción, aunado a que por la naturaleza y tipo de obras no se requiere.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió comentarios sin anexar la evidencia documental que los sustente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-019 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo referente a los trabajos extraordinarios la entidad anexe las notas de bitácora y las órdenes de trabajo correspondiente a fin de cumplir con la obligación de revisar y sustentar normativamente cada uno de los conceptos pagados como extraordinarios, en cuanto a la licencia de construcción,

DRO y Corresponsables, es necesario que el ente auditado gire sus instrucciones al área jurídica a efecto de obtener y regularizar la obra que fue realizada a través del contrato y obtenga el visto bueno de uso y operación suscrito de manera normativa correspondientes, en cumplimiento de los artículos 95, fracciones I y XI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, 43, fracción IV, 44, 45, 47, 53, 54, 55, 56, 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2

De la revisión de las tarjetas analíticas presentadas por la contratista de los precios unitarios fuera de catálogo que se identifican con los números FC: 06, 063, 066, 080, 089, 090, 091, 101, 126, 204, 229, 360, 373, 375, 408, 433, 521, 522, 523, 148, 010, 077, 083 y 155, se puede determinar que de manera general está en mercado, sin embargo se observó que estas presentan tachones, borrones y enmendaduras además de la presencia de diferentes revisores de los rendimientos de las mismas, las cuales no están debidamente suscritas por el Director Responsable del Área, así como también que los diferentes participantes no asientan su nombre y cargo. De igual manera no se encontraron tarjetas con las carátulas debidamente corregidas y suscritas, también se observó que no se respetaron calificaciones de los diferentes supervisores y se dieron por buenos rendimientos sin que se indicara quién los validó.

Asimismo, con respecto al costo indirecto se identificó que se respetó el porcentaje autorizado en el catálogo de adjudicación, en contravención del artículo 37, fracción IV, incisos a y b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al no haberlo calificado de origen, normativamente por el ente auditado.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que para llevar a cabo el proceso para la conciliación y autorización de precios unitarios que no fueron considerados en el catalogo original, de conformidad con los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 77 de su reglamento, en el que el organismo a través del área evaluadora de precios unitarios emitió el dictamen de resolución correspondiente, siendo éste el documento mediante el cual se autorizan los precios unitarios dictaminados y a su vez la documental soporte presentada para este fin, donde se encuentra la firma del responsable del área evaluadora de los precios; en cumplimiento del proceso y dejar asentado por un lado dentro de las responsabilidades de la supervisión externa el avalar los alcances o descripción del concepto, los costos de los insumos de cada uno de los precios, los rendimientos de la mano de obra y los consumos de los materiales, de conformidad con el artículo 86, fracción XIV, y en el mismo contrato, para lo cual deberá hacer una preconciación con la empresa responsable de los trabajos, para que una vez que se integre el precio unitario con la documental soporte se envíe al área evaluadora de los precios unitarios con los comentarios y la preconciación, y proceder a la conciliación definitiva con la empresa; una vez cumplido a satisfacción de las partes la elaboración del dictamen resolutivo correspondiente, se deja asentado en cada una de las matrices los comentarios antes citados, por lo que prácticamente este documento se utiliza como hoja de trabajo.

Este hecho dio como resultado, en algunos de los casos, las observaciones vertidas por los auditores de la ASF.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió comentarios sin anexar la evidencia documental que los sustente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-480-01-020 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo referente a los trabajos extraordinarios la entidad anexará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados, así como las notas de bitácora y las órdenes de trabajo correspondiente que sustenten cada uno de los conceptos pagados como extraordinarios, en cumplimiento de los artículos 77, fracción IV, párrafos cuarto y quinto, y 37, fracción IV, incisos A y B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada en Aeropuertos y Servicios Auxiliares en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de las Instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo objetivo consistió en comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, se determinó revisar un monto de 63,644.0 miles de pesos, que representa el 78.3% de los 81,258.2 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones

normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación contratación y ejecución de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 20 observaciones que generaron 21 acciones, de las cuales corresponden: 20 a Recomendación y 1 a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 1,071.2 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 1,071.2 miles de pesos

determinadas:

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 1,071.2 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso en 1,071.2

Se determinaron pagos indebidos de 533.2 miles de pesos por la incorrecta integración de los costos indirectos, de 173.2 miles de pesos por insuficiente soporte documental y de 364.7 miles de pesos por pago de suministro de materiales y equipo y según contrato debe ser por unidad de concepto de trabajo terminado.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 21 acciones, orientadas principalmente a recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal y fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

21 para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública.

V.1.9.3.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Estructura Metálica de los Edificios: Dedo Norte, Dedo Sur, Edificio Terminal y Patio-Hotel de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal

Auditoría: 05-1-09JZL-04-476

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto "Suministro, Habilitado y Montaje de Estructura Metálica de los Edificios: Dedo Norte, Dedo Sur, Edificio Terminal y Patio-Hotel de la Nueva Terminal Dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido de 164,523.8 miles de pesos, lo que representó el 4.7% del presupuesto total asignado de 3,489,150.8 miles de pesos en 2005.

Objetivo

Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 164,163.8 miles de pesos

Muestra Auditada: 164,163.8 miles de pesos

Se revisó una muestra de 35 conceptos de obra por un monto de 164,163.8 miles de pesos que representan el 100.0% del monto ejercido al 31 de diciembre de 2005.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
311-O5-OF01-10	35	35	164,163.8	164,163.8	100.0%
Totales	35	35	164,163.8	164,163.8	100.0%

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por ASA.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Obras y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Antecedentes

Derivado de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero que participaron en su elaboración.

El contrato de obra pública núm. 311-O5-OF01-10 del 7 de noviembre de 2005, tuvo por objeto realizar los trabajos de suministro, habilitado y montaje de estructura metálica de los edificios: dedo norte, dedo sur, edificio terminal y patio-hotel de la nueva terminal dos del aeropuerto internacional de la Ciudad de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 7 de octubre de 2005, con base en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Gerencia de Administración de Proyectos a Administradora Gutsa, S.A. de C.V., y Gutsa infraestructura, S.A. de C.V., con un importe de 519,523.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 304 días calendario (del 9 de noviembre de 2005 al 8 de septiembre de 2006), posteriormente se formalizó un convenio de reprogramación, del 1o. de abril al 29 de enero de 2007, por lo que al 31 de diciembre de 2005 la entidad ejerció un monto de 164,163.8 miles de pesos, que representa el 31.6% del monto contratado.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que se cumplió con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, en la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de la obra.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos, la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, así como que se contó, en su caso, con el dictamen favorable de un experto; para definir la factibilidad técnica económica, ecológica y social del proyecto, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos conforme a la normatividad vigente y que el IVA se aplicó correctamente, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento
4. Verificar y analizar en planos los números generadores de las estimaciones, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
5. Revisar los precios unitarios extraordinarios para verificar su procedencia y su correcta integración, con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
6. Constatar que los trabajos se realizaron según los programas de obra autorizados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

7. Verificar que se efectuaron las pruebas de control de calidad para constatar el cumplimiento de la calidad establecida en las normas y especificaciones, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada en general cumplió con la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de la obra, y se ajustó a las previsiones de recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2005, los descuentos y el IVA se aplicaron correctamente; los precios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y los anticipos otorgados se amortizaron proporcionalmente, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2005, las pruebas de control de calidad efectuadas cumplieron con la calidad establecida en las normas y especificaciones de la entidad, en cumplimiento del artículo 102, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

La entidad omitió evaluar el impacto por el probable incremento de los niveles de ruido generados por la construcción y operación de la Terminal 2 y sus vías de acceso, y proponer medidas de prevención y mitigación para no incrementar la afectación a la salud de la población ya expuesta a altos niveles de emisión de ruido. Como resultado de lo anterior la construcción de la Terminal 2 no era ambientalmente factible, considerando que las Guías para el Ruido Urbano publicado por la Universidad de Estocolmo y el Instituto Karolinska de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicado en 1995 establece que arriba de los 55 decibeles sopesados con la malla de ponderación "A" dB(A) se presentan afectaciones a la salud de la población expuesta, que van desde trastornos del sueño, deficiencia auditiva, problemas de aprendizaje hasta afectaciones fisiológicas como hipertensión y cardiopatías; que la entidad tiene conocimiento de que la operación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) genera emisiones de ruido que van de 55 a 80 dB(A) según se constató en el plano de emisiones de ruido elaborado por la empresa MITRE en el 2001 e incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental de la Terminal 2 y en el Programa Maestro de Desarrollo del AICM, 2006 elaborado por la entidad fiscalizada; que no existen estudios actualizados que permitan establecer que los niveles de ruido se han reducido con la implementación de la NOM-036-SCT3-2000, por lo que la salud de la población expuesta sigue en riesgo; que la Terminal 2 incluye obras entre las que destacan las dos vialidades de acceso que incrementarían los niveles de ruido que afectarían aún más la salud de población expuesta; que el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido, y dado que el artículo 6 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión del Ruido considera a los aeropuertos como fuentes fijas de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido y por lo tanto los niveles máximos de emisión no deberían rebasar los 65 dB(A). Por lo anterior, la omisión contravino los artículos 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido, 74 de la Ley de Aeropuertos, 37 y 127 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los proyectos que realice se evalúen los impactos por los probables incrementos de ruido para no rebasar los niveles máximos de emisión permitidos y se propongan medidas de prevención y mitigación para evitar afecciones a la salud de la población expuesta, en cumplimiento de los artículos 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido, 74 de la Ley de Aeropuertos; 37 y 127 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

La entidad consideró en el diseño de la Terminal 2 obras como son áreas verdes y la ubicación de la alberca, las cuales son puntos de atracción para las aves y por lo tanto constituyen un riesgo para la seguridad de los aviones, y considerando que: las aves son una

sería amenaza para la seguridad de las aeronaves; que la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT estableció en el resolutivo SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 del 15 de septiembre de 2005 que la zona de operación del AICM hay presencia de aves residentes y migratorias durante las diferentes épocas del año asociadas a los recursos que proveen los cuerpos de agua, existentes en la Alameda Oriente y remanentes del Lago de Texcoco, a los residuos sólidos urbanos sin el manejo apropiado, a la vegetación sin manejo y a las oportunidades que ofrecen los diferentes edificios del aeropuerto en su diseño arquitectónico; que el numeral 9.5.3 del Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional determina que deberá eliminarse o impedir que se instalen en los aeródromos o sus cercanías, vertederos de basura o cualquier otra fuente que atraiga las aves, a menos que un estudio apropiado indique que es improbable que den lugar a un problema de peligro aviario; que el punto 4.3 del Manual de Servicios de Aeropuertos Parte 3 Reducción del Peligro que representan las aves emitido en 1991 por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establece que los encargados de planificar y elaborar el presupuesto de los proyectos de obras en el aeropuerto reconozcan la importancia y gravedad del peligro de un choque con aves y por lo tanto los proyectos de obras planeadas deberían de examinarse cuidadosamente para asegurar que no resulten atractivas para las aves durante la construcción de las instalaciones e incluso después. Por lo tanto, se contravino el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que en la planeación de los proyectos se incluyan obras que no sean puntos de atracción de aves a fin de evitar riesgos para la seguridad de los

aviones, en cumplimiento del anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Se constató que desde el inicio de la obra hasta la fecha en que se realizaron los recorridos de obra por la DGAIFF, el 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 y mediante la revisión de los registros de hallazgos realizados por la empresa CAPSA, las empresas contratistas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y GUTSA, S.A. de C.V., no realizaron un adecuado manejo de los residuos peligrosos, en su almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos ya que los almacenes no cumplen con los requerimientos mínimos como muros de contención y fosas de retención para la captación de los residuos de los lixiviados, los pisos no cuentan con trincheras o canaletas para la conducción de los derrames a las fosas de retención. Además no cuentan con sistemas de extinción contra incendios, ni con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en contravención de lo establecido en los artículos 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos así como de las normas oficiales mexicanas núms. NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-003-SCT/2000, y de los Términos Séptimo y Octavo del oficio resolutivo Núm. SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 del 15 de septiembre de 2005 expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se exija a las empresas contratistas que realicen un adecuado manejo de los residuos peligrosos, en cumplimiento de los artículos 8, 10, 12, 13,14, 15, 16, 17, 19, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, de las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-003-SCT/2000; y de los Resolutivos que expida la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

Se constató que desde el inicio de la obra hasta la fecha en que se realizaron los recorridos, 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 y mediante la revisión de los registros de hallazgos realizados por la empresa CAPSA, las empresas contratistas ICA y GUTSA no realizaron el etiquetado de los contenedores y recipientes que contienen los residuos peligrosos, según las indicaciones previstas en la norma NOM-003-SCT/2000, en contravención de los artículos 8o, fracción VI, 14, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se exija que las contratistas etiqueten los contenedores y recipientes de los residuos peligrosos, en cumplimiento de los artículos 80, fracción VI, 14, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5

La entidad no proporcionó a la Secretaría de Salud antes del inicio de la construcción de la Terminal 2, los siguientes datos: I. Ubicación y tiempo de duración de la operación, II. Número y naturaleza de las posibles fuentes productoras del ruido, III. Localización de las mismas durante el lapso que dure la obra y IV Horario en que operarán dichas fuentes, con el fin de que la secretaría en el ámbito de su competencia vigilara que en la construcción de las obras no se rebasara el nivel máximo permitido de emisión de ruido, y tampoco consideró su opinión para las soluciones de ingeniería que resultaran convenientes con objeto de evitar o disminuir el ruido, en contravención de los artículos 16 y 23 fracción II, del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes del inicio de las obras se proporcione a la Secretaría de Salud toda la información necesaria relativa a las fuentes de emisión de ruido y se considere su opinión para las soluciones de ingeniería convenientes para evitarlo o disminuirlo, en cumplimiento de los artículos 16 y 23, fracción II, del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión del Ruido.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6

Las empresas contratistas ICA y GUTSA no efectuaron el mantenimiento preventivo periódico de todos los vehículos y maquinaria utilizada durante la construcción de la Terminal 2 y no regaron de manera periódica o cuando se requiriera las zonas de trabajo, según se constató con los hallazgos realizados por la empresa CAPSA, en contravención de la condicionante número 1 del Resolutivo Núm. SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 expedido el 15 de septiembre de 2005 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y al artículo 110, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se verifique que las contratistas efectúen el mantenimiento preventivo periódico de todos los vehículos y maquinaria que utilicen durante los trabajos de construcción y realicen periódicamente, o en el caso que se requiera, el riego necesario en las áreas de trabajo, en cumplimiento de las condicionantes de los Resolutivos que emita la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y el artículo 110 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7

La entidad no ha construido a la fecha de la revisión el sistema de pretratamiento de aguas azules producidas por las aeronaves, no ha contemplado la compra de aditamentos y sistemas ahorradores de agua en las áreas sanitarias (cocinas y baño) para reducir el consumo de agua y el uso de materiales permeables para el acabado de calle, andadores, estacionamientos y demás obras que permitan la infiltración de agua de lluvia al subsuelo en contravención de lo establecido en la condicionante número 1 del Resolutivo Núm. SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 expedido el 15 de septiembre de 2005 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se construyan los sistemas de tratamiento de aguas azules producidas por las aeronaves, se contemple la instalación de aditamentos y sistemas ahorradores de agua en las áreas sanitarias para reducir el consumo de agua y la utilización de materiales permeables para los acabados de las obras que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, en cumplimiento de las condicionantes de los resolutivos que expida la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8

La entidad no presentó documentación que acredite el cumplimiento de la normatividad ambiental federal y local durante las actividades de preparación del sitio y construcción de la Terminal 2 del AICM realizadas en el periodo de febrero a diciembre de 2005, en particular en lo que se refiere a emisiones a la atmósfera, ruido, manejo de residuos sólidos y peligrosos, en contravención de lo establecido en los artículos 28, 110, 134, 150, 151 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, 13 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 169 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 26 y 65 de la

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, las normas oficiales mexicanas núms. NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-003-SCT/2000, NOM-041-SEMARNAT-1996, y NOM-045-SEMARNAT y la norma técnica núm. NADF-001-RNAT-2002.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se cumpla la normatividad ambiental federal y local durante las actividades de preparación del sitio, en cumplimiento de los artículos 28, 110, 134, 150, 151 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 13 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 169 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 26 y 65 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; las Normas Oficiales Mexicanas núms. NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-003-SCT/2000, NOM-041-SEMARNAT-1996 y NOM-045-SEMARNAT, y la Norma Técnica núm. NADF-001-RNAT-2002.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 9

Se constató que la entidad comenzó la construcción de la Terminal 2 del AICM sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la cual fue expedida el 15 de septiembre de 2005, en contravención de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso B, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental ya que la obra inició el 16 de febrero de 2005 con la demolición y reubicación del hangar de la PGR.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes del inicio de las obras que realice se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso B, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 10

Se constató que la entidad no presentó en el tiempo establecido el Plan de Manejo Ambiental de la Terminal 2 a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, conforme al resolutivo de impacto ambiental que establece que debía entregarse en un plazo máximo de tres meses a partir del 15 de septiembre de 2005 y fue entregado y aprobado por la DGIRA el 19 de agosto de 2006, en contravención de lo establecido en la Condicionante 1 y el Término Octavo del Resolutivo Núm. SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 expedido el 15 de septiembre de 2005 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice los Planes de Manejo Ambiental que se le soliciten se presenten dentro de los tiempos establecidos, en cumplimiento de las condicionantes de los resolutivos que emita la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 11

Se constató que la entidad no presentó los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes conforme al resolutivo de impacto ambiental, el primero debió de presentarse el 15 de diciembre de 2005 y lo presentó el 6 de septiembre de 2006, los informes posteriores debieron presentarse semestralmente y sólo presentaron un informe adicional el 18 de octubre de 2006, en contravención de lo establecido en la Condicionante núm. 1 y el Término Octavo del Resolutivo No. SGPA/DGIRA.DEI.2168.05 del 15 de septiembre de 2005 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se presenten en tiempo y forma los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes de los resolutivos que emita la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en observancia de las condicionantes y términos del propio resolutivo.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 12

La entidad no mostró evidencia documental de la implementación de medidas de prevención y mitigación durante las demoliciones para conservar la calidad del aire y de haber dado un manejo y disposición conveniente a los residuos sólidos de las obras de la Terminal 2, referentes al destino de los materiales realizados en una superficie estimada en el Término primero, inciso 8, del oficio resolutivo de la manifestación de impacto ambiental presentada de 319,059 m², cuyo volumen se estimó en 89,180 m³. Por otra parte, las bitácoras electrónicas elaboradas por la empresa CAPSA, encargada del seguimiento de condicionantes de impacto ambiental, resultan ser una prueba documentada de que las empresas encargadas de la construcción de esta obra dejaron de dar un manejo adecuado a sus residuos sólidos, dados los continuos hallazgos reportados sobre el tema sin que las empresas constructoras los corrigieran. Con ello, se infringió lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 100, de la Ley General de Gestión de Residuos Sólidos y los términos séptimo y octavo del oficio resolutivo de autorización de este proyecto, en lo referente a sus condicionantes y en cuanto a la presentación de informes de su cumplimiento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que durante las demoliciones de obra que se realicen se implementen las medidas de prevención y mitigación para conservar la calidad del aire y se dé un manejo adecuado a los residuos sólidos en lo relativo al destino de los materiales, en cumplimiento de los artículos 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 100

de la Ley General de Gestión de Residuos Sólidos, y de los resolutivos que expida la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 13

Se observó que las obras de la Terminal 2 no cuentan con el dictamen de impacto urbano, no obstante que los trabajos se iniciaron el 16 de febrero de 2005 y su avance físico es del 83.0%. La carencia de este dictamen y la elaboración extemporánea del estudio correspondiente, antes del inicio de la construcción de las obras, no permitió cumplir con las adecuadas evaluaciones de la infraestructura urbana circundante, en particular de la red de agua potable y la capacidad de la red de drenaje y alcantarillado. Asimismo, la falta de evaluación de las vialidades originó que la vía de acceso a la T2 proveniente del Viaducto Piedad no se haya construido. La carencia de una evaluación previa de impacto urbano no permitió dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno, ni establecer anticipadamente las medidas adecuadas de prevención, mitigación o compensación de dichos impactos, en infracción de los artículos 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, invariablemente, se cuente con el dictamen de impacto urbano para la ejecución de las obras para evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente y se establezcan las medidas adecuadas para la prevención, mitigación o compensación ambiental, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-476-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron el dictamen de impacto urbano para la ejecución de la obra.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 14

En el oficio resolutivo núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2168.05 en materia de impacto ambiental a nivel federal que establece en sus términos las obras autorizadas en materia de impacto ambiental en el proyecto de la Terminal 2 del AICM, no están contempladas las construcciones realizadas de un pozo de agua potable, una nueva planta de tratamiento de aguas residuales para la Terminal 2, así como la construcción de una subestación eléctrica aledaña a la planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, se infringió lo dispuesto en el Término Tercero, que establece que el resolutivo en materia de impacto ambiental no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listado en el Término Primero de dicho oficio resolutivo y el Quinto referente a que la entidad, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a dicha autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrio ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas, así como los términos y condicionantes del oficio de resolución en materia de impacto ambiental.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los proyectos que ejecute se realicen únicamente las obras que estén contempladas en las manifestaciones de impacto ambiental, o en su defecto se dé aviso

oportuno de las modificaciones para su autorización a la autoridad competente, a fin de que pueda constatar que los cambios no causarán desequilibrios ecológicos, o rebasarán los límites y condiciones establecidas, en cumplimiento de los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las condicionantes que emita la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 15

El término Primero del resolutivo de impacto ambiental, en su inciso 7, establece que se proyectará un sistema separado de aguas negras y pluviales, donde las aguas negras se enviarán a la planta de tratamiento de aguas residuales existente en la parte noreste del aeropuerto para su empleo en riego y torres de enfriamiento y las aguas pluviales se regularán de manera interna, previamente a su descarga a la red de drenaje del aeropuerto. Al respecto, el Plan de Manejo Ambiental establecido en el mismo resolutivo menciona, entre otras cosas, que: en la etapa de preparación del sitio se realizará un inventario de los residuos líquidos y el tratamiento de corrientes de aguas residuales que así lo requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Para la etapa de construcción de obras plantea que: los efluentes deberán ser recolectados por un sistema de drenaje independiente y conducidos hasta la planta de tratamiento de aguas residuales; la elaboración de un inventario de los residuos líquidos de la construcción; deberá contarse con sistemas independientes de drenaje para aguas pluviales que eviten su contaminación y faciliten su reuso cuando sea posible; el establecimiento de las necesidades de tratamiento de las aguas según su naturaleza y destino; el monitoreo de la calidad del agua residual y vigilancia del cumplimiento de las regulaciones ambientales y de salud asociadas a ésta; la consideración de dispositivos ahorradores y de bajo consumo en todos los servicios y el tratamiento de corrientes de aguas residuales que así lo requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Para la

etapa de operación se menciona en dicho plan que en el caso de las aguas residuales de lavado de pisos, equipos y maquinaria, los efluentes deberán ser recolectados por un sistema de drenaje independiente y conducidos hasta la planta de tratamiento de aguas residuales, y deberá contarse con sistemas independientes de drenaje para aguas pluviales que eviten su contaminación y faciliten su reuso cuando sea posible.

Tanto las obras mencionadas en el inciso 7 del Término Primero, como en el Plan de Manejo Ambiental del mencionado resolutivo, referentes a la etapa de preparación del sitio y construcción la entidad fiscalizada no proporcionó información al respecto de su cumplimiento en cuanto al inventario de residuos líquidos y monitoreo del agua residual, en infracción del artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Impacto Ambiental.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que se realicen se proporcione la documentación que compruebe el cumplimiento de los planes de manejo ambiental incluidos en los resolutivos de impacto ambiental, en observancia del artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Impacto Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 16

La manifestación de impacto ambiental y su oficio resolutorio dado por la autoridad federal para aprobar de manera condicionada las obras de la Terminal 2 del AICM, no mencionaron que en el área del proyecto se derribaron más de 250 árboles de diversas especies para albergar las nuevas edificaciones, según análisis de una imagen de satélite de 2006, disponible en la página de Internet de Google Earth. Por otra parte, el Plan de Manejo Ambiental, establecido por el término séptimo de su oficio resolutorio de impacto ambiental, como una integración de las medidas propuestas por el proponente para dar seguimiento a las condicionantes de impacto ambiental, menciona que las actividades de ampliación de las instalaciones del aeropuerto y de construcción de nuevas áreas para el tránsito de personas, vehículos y aeronaves implica la remoción de suelo y vegetación. Estos impactos, deben ser compensados mediante la reforestación y revegetación de nuevas áreas dentro y fuera del aeropuerto. Para ello, se deberá establecer un convenio de reforestación de las áreas aledañas a la Terminal 2 del aeropuerto con el Gobierno del Distrito Federal, para compensar las emisiones contaminantes durante la etapa de construcción, así como por los árboles dañados o removidos durante las obras.

Al respecto, la entidad fiscalizada no proporcionó ninguna información sobre especificaciones técnicas para establecer un convenio con el Gobierno del Distrito Federal, con acciones de reforestación, donde se hubieran determinado los sitios de reforestación y revegetación, las especies propuestas, el número de plantas por sembrar y los periodos estimados de mantenimiento con acciones de riego y protección para asegurar la supervivencia de los individuos reforestados. Cabe aclarar que las obras de la Terminal 2 del AICM están por terminarse y se considera que el proponente de obra debe tener evidencias documentales para el cumplimiento del término séptimo del oficio resolutorio de impacto ambiental.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que se realicen se manifieste la cantidad, tipo y ubicación de los árboles por derribar para que dicha información sea considerada en las autorizaciones correspondientes, y que se establezca conjuntamente con los gobiernos locales las zonas por reforestar, en cumplimiento de los resolutivos de impacto ambiental que se emitan.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 17

El oficio resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la Dirección General de Regulación y Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal establece que para construir las vialidades de acceso a la Terminal 2 planteadas tendrán que talarse 455 árboles, para lo cual se requiere de los permisos de las Delegaciones Políticas Venustiano Carranza e Iztacalco. Al respecto, la tala tendrá que cumplir con la norma ambiental NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. Sin embargo, el proponente de obra no presentó documentación alguna de cómo se integrará la restitución del arbolado al convenio que se establecerá para este propósito con el gobierno del Distrito Federal. Cabe aclarar, que la obra del aeropuerto aún no se concluye y las vialidades de acceso comenzaron a construirse en diciembre de 2006, y las obras de reforestación y

revegetación son las últimas en llevarse a cabo en los proyectos de este tipo; no obstante, se considera que el proponente de obra debe mostrar información para hacer evidente el cumplimiento de esta norma ambiental, y cumplir con el oficio resolutivo correspondiente y la normatividad ambiental del Gobierno del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que se realicen se presente la documentación que compruebe que la entidad incluyó la norma ambiental NADF-001-RNAT-2002, que considera la reforestación de las áreas afectadas y se establezcan claramente las estrategias por seguir en la restitución de árboles derribados, en cumplimiento de los oficios resolutivos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 18

La manifestación de impacto ambiental federal analizada de la Terminal 2 del AICM, no cumplió con su denominación de modalidad regional, de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Este ordenamiento en su artículo 13 establece que una manifestación de este tipo debe desarrollar en su capítulo V. la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional. El sistema

ambiental regional dejó de abordarse en el análisis de impactos ambientales, tal como lo menciona la manifestación de impacto ambiental en su capítulo VI, donde se argumenta que como el proyecto se realizará dentro del área concesionada al AICM, en general el entorno físico y natural es una zona ya impactada. El capítulo V se menciona que fenómenos como el ruido no cambiarán y con afirmaciones de este tipo se dejó de considerar que este proyecto desde el punto de vista ambiental tiene un impacto más allá de los límites artificiales del área del AICM. Así, las líneas que delimitan los niveles de ruido presentadas en el capítulo V de esta manifestación de impacto ambiental, muestran una clara influencia de la Terminal 1 que se prolongan sobre las zonas habitacionales aledañas. Esta evidencia de generación de ruido contaminante en la Terminal aérea actual se soslayó en el análisis del sistema regional ambiental de la manifestación de impacto ambiental de la Terminal 2, en contravención del artículo 11 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido, que considera a los Aeropuertos como fuentes fijas de esta energía contaminante. Por otra parte, la manifestación de impacto ambiental dejó de mencionar que las vialidades planteadas para desahogo del tránsito vehicular, sólo son para arribar a la T2, y no existen vialidades equivalentes para los vehículos que pretendan ir en sentido contrario, esto es que salgan de regreso de la T2, como no sea las vialidades saturadas existentes, esta situación de impacto ambiental por generación de ruido y posible congestión del tránsito vehicular dejó de analizarse en el sistema ambiental regional, situación que también se omitió en la descripción y valoración de impactos ambientales. Incluso el capítulo III de este manifiesto de impacto ambiental que debió haber tenido como título, de acuerdo con el reglamento en la materia: "III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables" dice: "III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" como si fuera una manifestación en modalidad particular y no regional.

Al hacerse mención en esta manifestación de impacto ambiental de la poca relevancia del medio ambiente porque es una zona que tiene elementos naturales físicos y biológicos alterados, se descartó la relevancia de un medio ambiente urbano, el cual tiene la presencia de seres humanos de igual o mayor importancia que la de los elementos físicos o naturales

sin alterar y por ello debió abordarse de manera más amplia el análisis del sistema ambiental regional como está enunciado en el contenido establecido para un estudio de este tipo por el reglamento federal de impacto ambiental vigente. Al respecto, la manifestación de impacto ambiental en su capítulo IV, muestra una figura del Programa de Ordenación Territorial del Distrito Federal que establece el área donde se ubica el AICM como ciudad central y no de primero o segundo contorno, sin que se tomara en cuenta en los impactos ambientales regionales, ni se presentaron argumentos en la evaluación de impactos ambientales para haber dejado de analizar y valorar el impacto ambiental de este espacio regional de la ciudad, con un patrimonio histórico importante, con alta densidad de población en riesgo al estar aledaña al aeropuerto más grande e importante del país, que se pretende expandir en instalaciones dentro del AICM con las obras de la T2, y donde la zona tiene una alta demanda de agua potable y es generadora de abundantes residuos, y que al mismo tiempo se considera como un espacio con el más alto índice de congestión vial y contaminación atmosférica. Por tales razones, se infringieron los artículos 10 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haberse cumplido con el análisis regional de los impactos ambientales.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-018 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las manifestaciones de impacto ambiental se cumpla con la denominación de modalidad regional considerando la influencia directa de los fenómenos ambientales que ocasionen las obras más allá de los límites artificiales de la zona analizada y la infraestructura necesaria para mitigar el impacto urbano, en cumplimiento de los artículos

10 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-476-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no evaluaron el impacto por el probable incremento de los niveles de ruido generados por la construcción y operación de la terminal 2, consideraron en el proyecto obras que son punto de atracción para las aves, realizaron un manejo inadecuado de residuos peligrosos, no implementaron medidas de prevención y mitigación relativas a la calidad del aire y realizaron un manejo inadecuado de los residuos sólidos de las obras, iniciaron la obra sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, no cumplieron con las medidas del resolutive de impacto ambiental y omitieron en la manifestación de impacto ambiental considerar el derribo de árboles y por último que la manifestación de impacto ambiental no cumplió con la modalidad regional y sólo considero vialidades para desahogo del tránsito vehicular para arribar a la Terminal 2.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 19

La entidad no presentó la evidencia de que al requerir contratar o realizar los estudios o proyectos, previamente verificó si en sus archivos existían estudios o proyectos similares, ni de que remitió a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato, en contravención de los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 8 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-019 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, al requerir contratar o realizar estudios o proyectos, se verifique la existencia de estudios o proyectos similares, y se remita a la coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato, en cumplimiento de los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 8 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 20

La entidad no cuenta con la manifestación de construcción de la Nueva Terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en contravención de los artículos 19, párrafo

segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, fracción II, inciso e de su reglamento; 39, fracción I, incisos a y b, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, incisos a, b, c, d, e y f, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-020 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes del inicio de los trabajos, se cuente con la manifestación de construcción y los permisos necesarios en las obras públicas a su cargo, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, fracción II, inciso e, de su reglamento; 39, fracción I incisos a y b, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III y 53, incisos a, b, c, d, e y f, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-476-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de

la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron la manifestación de obra para la ejecución de los trabajos.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 21

La entidad no contó con el proyecto totalmente terminado o con un avance en su desarrollo para que permitiera a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión, de acuerdo con las notas de bitácora de obra núm. 9, 26, 28 y 61 del 9 las tres primeras y del 22 de noviembre de 2005 la última, en las cuales la contratista Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., solicitó a ASA el proyecto ejecutivo para realizar la construcción de la obra, en virtud de que el proyecto que se entregó para la licitación está incompleto. La omisión contravino los artículos 24, párrafo tercero, 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VII, de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-021 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que, previo a las licitaciones, se cuente con el proyecto terminado o con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión, en cumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 22

La entidad fiscalizada no exigió a la contratista la entrega de la garantía de cumplimiento dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo del 7 de octubre de 2005, la cual se entregó el 7 de noviembre de 2005, en contravención del artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula octava inciso dos del contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-022 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se vigile que las garantías de cumplimiento se entreguen dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, de conformidad con el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusula contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 23

La entidad no entregó el anticipo al contratista con antelación al inicio de los trabajos debido a que éstos se iniciaron el 9 de noviembre de 2005 y el anticipo no se entregó hasta el 18 de noviembre de 2005, en contravención del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-023 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que el anticipo se entregue al contratista con antelación al inicio de los trabajos, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 24

La entidad no puso oportunamente a disposición del contratista el inmueble en el que se realizaron los trabajos, ni inició los trabajos en la fecha estipulada en el contrato (9 de noviembre de 2005) según notas de bitácora núms. 47, 48, 67 y 117 del 16, 17 y 23 de noviembre y 10 de diciembre de 2005, respectivamente, en contravención del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-024 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que ponga oportunamente a disposición del contratista el inmueble en el que se realizarán los trabajos, a fin de que se inicien en la fecha establecida en el contrato, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 25

La entidad no exigió a la contratista que la póliza de seguros de responsabilidad civil se entregara en tiempo, en virtud de que fue extemporánea en 22 días; que se constituyera cuando menos por el 100.0% del monto del contrato establecido en las bases; que cumpliera

con lo relativo a los trabajos, y se detallaran sus características, el número de contrato, y además que se consideraran como terceros los viajeros, empleados y usuarios del servicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en contravención del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena contractual párrafos segundo y onceavo.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-025 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se exija a los contratistas que las pólizas de seguros de responsabilidad civil se entreguen en tiempo, se constituyan por el monto establecido en las bases y cumplan con lo relativo a los trabajos, y detallen sus características y el número de contrato, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 26

Los planos de taller para construcción de los elementos estructurales específicamente las trabes TS-1, TS-4, trabes principales TM, trabes secundarias y los planos de montaje de las mismas, generadas en el mes de noviembre y diciembre de 2005, no están avalados por el director de la obra, en contravención de los incisos 3.2.b y 3.13.b de las Especificaciones Generales de Construcción de la Estructura Metálica de la licitación publica internacional núm.

09085002-042-05 y el artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-026 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que el director de la obra avale los planos de taller para la construcción y montaje de los elementos estructurales, en cumplimiento del artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Especificaciones Generales de Construcción de las licitaciones públicas internacionales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 27

La entidad no aplicó a la contratista las retenciones por 262.6 y 3,150.5 miles de pesos, correspondientes a noviembre y diciembre de 2005, por el atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de obra, en contravención del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula decimoctava del contrato que establece que si el importe de la obra realmente ejecutada es menor que la que se debió realizar, se retendrá un 5% por cada mes de atraso hasta la fecha de la revisión de la diferencia de los importes programado y lo realmente ejecutado.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-027 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se apliquen a los contratistas las retenciones por el atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de obra, en cumplimiento del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 28

La entidad duplicó la actividad de la limpieza de la obra, por lo que se realizó un pago en exceso de 349.0 miles de pesos hasta la estimación núm. 15 normal, en virtud de que en el catálogo de conceptos existe el concepto 032-C limpieza (inciso 3.04.03.027-H01) limpieza final para entrega de obra, y en la norma complementaria N.C. Núm. 5.-Limpieza general de la obra, especifica que "la limpieza general de la obra y de las zonas adyacentes de trabajo, incluyendo las vialidades de acceso y salida al sitio de los trabajos tanto durante el proceso de la misma, así como al final para la entrega de las obras y deberá considerarse por el contratista como parte de los costos directos de cada precio unitario". Lo anterior contravino los artículos 46, fracción IX, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones I y II, de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-028 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que los residentes de obra verifiquen que no se dupliquen actividades de obra a fin de evitar pagos en exceso, en cumplimiento de los artículos 46, fracción IX, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracciones I y II, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de sus gestiones.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 29

La entidad pagó en exceso un monto de 1,576.5 miles de pesos integrado de la forma siguiente: 350.0 miles de pesos, debido a que incluyó en los costos indirectos, la construcción y mantenimiento de caminos, sin que exista evidencia física de su realización, y en la visita de la obra en agosto de 2006 se constató que los caminos existentes del aeropuerto no contaban con mantenimiento; 1,151.5 miles de pesos, porque incluyó las primas por concepto de fianzas, aún cuando en el contrato, en su cláusula novena, estipuló que el contratista se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por su cuenta y a su costa, y 75.0 miles de pesos, al incluir la limpieza de la obra, la cual está contemplada en la norma complementaria N.C. No. 5.-Limpieza General de la Obra y en el catálogo de conceptos. Lo anterior contravino los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción I, de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-029 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que antes de la contratación de las obras se verifique que en los costos indirectos de los contratos se incluya únicamente el costo de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción I, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 30

La entidad realizó un pago en exceso al contratista, en la estimación dos por un monto de 26.8 miles de pesos, en virtud de que en la trabe metálica TM-4, adicionó el 3.5% de descalibre aun cuando el costo unitario lo incluye y la especificación general de construcción número III, estructura metálica de la licitación pública internacional núm. 09085002-042-05, especifica que los números generadores de las estimaciones deberán incluir el descalibre. El pago contravino los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, fracciones I y II, de su reglamento y de la especificación general de construcción, número III, estructura metálica de la licitación pública internacional núm. 09085002-042-05.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-030 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que las residencias de obra deduzcan oportunamente los descabres del habilitado de las estructuras en los generadores de las estimaciones de obra, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, y II, de su reglamento, y de las especificaciones generales de construcción de las licitaciones públicas internacionales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 31

La entidad pagó indebidamente 739.0 miles de pesos en la estructura metálica de la Terminal 2 del aeropuerto, en virtud de que se realizaron empalmes no autorizados en secciones de menos de 9.00 m integrados de la manera siguiente: 494.6 miles de pesos en 80 traveses tipo TS1.101.- IR 305X52.2 kg/m, que suman en total 34.25 toneladas y en 5 traveses principales TM3.1-02; un monto de 89.0 miles de pesos con 5.836 toneladas, de traveses ubicadas en el mezanine del dedo sur, y 155.4 miles de pesos, en 30 traveses TS1. 3-01, con 10.77 toneladas, ubicadas en el nivel de azotea, en contravención de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, fracciones I y II, de su reglamento, la especificación particular del contrato N. C. Núm. 3 Estructura Metálica inciso 5, secciones prefabricadas y la cláusula décima octava contractual.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-031 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que las residencias de obra verifiquen que los trabajos realizados estén debidamente autorizados y cumplen con las especificaciones del contrato, en observancia de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I y II, de su reglamento, y de las especificaciones particulares contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por montos de \$3,413,141.38 (tres millones cuatrocientos trece mil ciento cuarenta y un mil pesos 38/100 M.N.), por concepto de retenciones no aplicadas al 31 de diciembre de 2005, \$349,007.15 (trescientos cuarenta y nueve mil siete pesos 15/100 M.N.), por concepto de duplicación de la actividad de limpieza de la obra, \$1,576,466.25 (un millón quinientos setenta y seis mil cuatro sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), debido a que se incluyó en los costos indirectos la construcción y mantenimiento de caminos, sin que exista evidencia física de su realización; se

incluyeron las primas por concepto de fianzas, aun cuando en el contrato la empresa se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por su cuenta y a su costa, y se incluyó la limpieza de la obra, la cual ya estaba contemplada en las normas complementarias, \$26,775.77 (vientiseis mil setecientos setenta y cinco pesos 77/100 M.N.), debido a que en la trabe metálica TM-4 se incluyó el descalibre, aun cuando el precio unitario lo incluía y porque la especificación general de construcción de la licitación pública internacional especifica que los números generadores de las estimaciones deberán incluirlo, y \$738,733.56 (setecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), en virtud de que se realizaron empalmes no autorizados en las trabes metálicas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, ASA proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 32

En la estructura del Dedo Norte, se encontró que el desplazamiento máximo de la estructura es de 6.49 cm. en el sentido X, y en el sentido Y es de 14.45 cm. y para el Dedo Sur, el desplazamiento máximo de la estructura es de 9.29 cm. en el sentido X, y en el sentido Y es de 15.76 cm. Sin embargo, no se multiplicaron por el factor de comportamiento sísmico, los cuales deberían ser en el sentido X y Y menor de 0.012 por la altura total de la estructura. Por lo tanto, la obra no cumple con el límite del desplazamiento horizontal máximo permitido, en contravención de los puntos 1.8 y 1.10 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-032 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que las memorias de cálculo estructural contienen todos los requisitos establecidos en las normas a fin de que las estructuras cumplan con el límite del desplazamiento horizontal máximo permitido, en observancia del artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 1.8 y 1.10 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 33

Los edificios Patio Hotel y Estacionamiento fueron clasificados para su diseño sísmico dentro del grupo B; sin embargo, la clasificación de estos cuerpos está mal fundamentada pues al estar integrados al proyecto de construcción Aeropuerto Terminal 2 debieron clasificarse dentro del Grupo A, y para el edificio Terminal de acuerdo con el estudio de espectro sísmico realizado en sitio por la empresa ERN S. C. Ingenieros Consultores se obtuvo un coeficiente sísmico directo de 0.45, sin que se hayan multiplicado por un factor de 1.5 adicional para las estructuras clasificadas dentro del grupo A, lo que lleva a un cambio en las condiciones sísmicas de los edificios. Por lo anterior, la entidad contravino los artículos 139 y 140 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 1.4 y 1.5 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-033 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se aseguren de que en las memorias de cálculo las estructuras correspondan con el grupo, la ubicación y la zona del edificio por diseñar a fin de evitar cambios en las condiciones sísmicas del edificio, en cumplimiento de los artículos 139 y 140 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 1.4 y 1.5 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 34

En el edificio del Patio Hotel, el análisis propuesto para la sección 4 de la lámina ROMSA, en la memoria de cálculo estructural, se propuso un espesor con calibre 22 mientras que en el plano estructural núm. ES-05 del 31 de agosto de 2005 se especifica un calibre 20, sin que exista respaldo documental su sustitución, en contravención de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-034 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los cambios realizados en los elementos estructurales propuestos cuentan con respaldo técnico documental, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 35

En el edificio del Patio Hotel las armaduras colocadas TT1 y TT2 no corresponden con el tipo y secciones de las cuerdas inferior y superior y montantes propuestas en los planos estructurales ES-06 y ES07 del 31 de agosto de 2005. Además tampoco existe coincidencia con las secciones transversales propuestas en la memoria de cálculo estructural, en contravención de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-035 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que los elementos estructurales colocados coinciden con lo propuesto en los planos estructurales y en las memorias de cálculo, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 36

En el edificio del Patio Hotel, en la memoria estructural se muestran condiciones de carga que corresponden únicamente a los valores de carga gravitacional (CM1) y sismos en sus dos direcciones (SIFy1, SIFy2, SIFx1 Y SIFx2), pero no demuestran ningún diseño estructural por lo que no existe ningún análisis o diseño de contratraves y losa de cimentación. Por lo tanto, no se pudo determinar cómo fueron obtenidos los armados de los elementos que componen la cimentación, en contravención del artículo 164 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-036 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los armados de los elementos estructurales cuentan con su diseño estructural, en cumplimiento del artículo 164 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 37

En el edificio del Patio Hotel, en su descripción de los análisis de carga proporcionados en la memoria estructural no están lo suficientemente detallados, por lo que no se puede emitir una opinión satisfactoria, en contravención de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el capítulo 6, inciso 6.1, de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-037 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los análisis de carga proporcionados en la memoria estructural están lo suficientemente detallados para su aprobación, en cumplimiento de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el capítulo 6, inciso 6.1, de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 38

En el edificio del estacionamiento los planos proporcionados (tanto arquitectónicos, como estructurales, en cuanto a secciones) no corresponden a lo visto en la visita técnica, ya que las columnas que en planos aparecen como circulares en obra son rectangulares y prefabricadas; también se observa que las trabes son trapezoidales y se montan a las columnas (prefabricadas), mientras que en planos y memoria se especifica claramente como coladas en sitio y de sección rectangular. Lo anterior contravino los artículos 10 y 84, fracción VI párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-038 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los residentes de obra revisen que los elementos estructurales ejecutados corresponden con los planos y las memorias de cálculo para el diseño de las estructuras de los edificios, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 39

En la memoria cálculo del Edificio de Estacionamiento los datos proporcionados son insuficientes para revisar los elementos mecánicos, pues no demuestran ningún diseño ni análisis estructural, en contravención del artículo 164 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-039 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que las memorias de cálculo están completas para el diseño de las estructuras de los edificios, en cumplimiento del artículo 164 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 40

En la memoria de cálculo del Edificio de Estacionamiento no aparecen diseños de muros de concreto (MC-1 a MC-3, ni esquinas de muros) o losas macizas, presentados en los planos estructurales núms. ES-01 al ES-06 del 26 de septiembre de 2005. Además faltan planos de escaleras y rampas de acceso de automóviles, en contravención de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-040 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en las memorias de cálculo estructural se incluya el diseño de todas las estructuras que se requieran, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 41

La descripción de los análisis de carga proporcionados en la memoria estructural del Edificio de Estacionamiento no están lo suficientemente detallados por lo que no se puede dar una aprobación satisfactoria, y falta desglosar y especificar el análisis de cargas consideradas en las losas, en contravención de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 5.1 y 6.1 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-041 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que las memorias de cálculo estructural estén lo suficientemente detalladas para el diseño adecuado de las estructuras de los edificios, en cumplimiento de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 5.1 y 6.1 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 42

En visita técnica del Edificio de Estacionamiento, se observó que los remates del refuerzo de las columnas, se realizaron mediante placas. Esto no tiene soporte técnico ni está contemplado en planos, en contravención de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-042 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que los elementos estructurales cuentan con el soporte técnico y están contemplados en el proyecto, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 43

La Junta Constructiva que aparece en los planos estructurales entre los cuerpos Dedo Norte y Dedo Sur con el Edificio Terminal no cumple con los desplazamientos laterales ni con la separación de los elementos estructurales, en contravención del artículo 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 1.8. y 1.10. de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-043 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que las juntas constructivas cumplan con los desplazamientos laterales y con la separación de los elementos estructurales, en observancia del artículo 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 1.8. y 1.10 de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 44

Se revisó la memoria de cálculo estructural del edificio de estacionamiento mediante el programa ECOgcW, y se determinó que para la construcción de las columnas C-1 se requiere de un área de acero de 151.6 cm², la cual no corresponde con la señalada en el plano estructural núm. ES-06 del 26 de septiembre de 2005, toda vez que ese plano precisa que la columna C-1 debe construirse con 11 varillas del núm. 10 que son equivalentes a 87.34 cm². Es conveniente hacer notar que el área de acero indicada en el plano en cuestión corresponde al diseño de la columna C-1a, por lo que se considera que en el sexto nivel del estacionamiento cuatro columnas no cumplen con el área de acero estipulada en la memoria de cálculo, en contravención de los artículos 140 y 147 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-044 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que los elementos estructurales cumplan con su armado estructural, en observancia de lo establecido en los artículos 140 y 147 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 45

En el Patio Hotel se revisó el diseño de la armadura compuesta TT-1 y TT-5 sobre el eje V entre ejes 25-30 de los planos núms. ES-06 y ES-07 del 31 de agosto de 2005, la cual indica que son aceptables las secciones propuestas en dichos planos; sin embargo, en la visita técnica realizada, se observó que dichas armaduras (TT-1 y TT-5) están constituidas por perfiles metálicos "IR", lo que implicaría un error en el diseño de dicha armadura, pues al hacerle el cambio de perfil metálico esta armadura, tiene una falla importante por flecha (deflexión), en contravención de los artículos 10 y 84, fracción VI párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-045 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se asegure de que las secciones y perfiles de los elementos estructurales propuestos en las memorias de cálculo y en los planos corresponden con los colocados, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 46

En el Edificio Terminal no se consideraron los rellenos para el análisis de cargas para la zona jardinada, por lo que no se ocuparon en su diseño, en contravención de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los puntos 5.1 y 6.1 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-476-01-046 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se consideren todos los elementos necesarios para el análisis de cargas para diseño de las secciones estructurales, en cumplimiento de los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de los puntos 5.1 y 6.1 de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-476-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión clasificaron incorrectamente los edificios para su diseño sísmico estructural, no presentaron las memorias de cálculo completas, no contaron con los diseños de los elementos estructurales y no

verificaron que existían discrepancias entre las memorias de cálculo y los planos estructurales.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Dictamen

Para el examen realizado en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Suministro, Habilitado y Montaje de Estructura Metálica de los Edificios Dedo Norte, Dedo Sur, Edificio Terminal y Patio-Hotel de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objetivo consistió en comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable para el contrato celebrado en la Cuenta Pública 2005, se revisó una muestra de 35 conceptos de obra por un monto de 164,163.8 miles de pesos que representa el 100.0% del importe ejercido al 31 de diciembre de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las operaciones examinadas, con la salvedad de los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 46 observaciones que generaron 51 acciones, de las cuales corresponden: 46 a Recomendación, 1 a Pliego de Observaciones y 4 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 6,104.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 6,104.1 miles de pesos
determinadas:

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 6,104.1 miles de pesos

Pagos improcedentes o en 2,691.0
exceso

Falta de aplicación de penas y 3,413.1
sanciones por
incumplimientos

La entidad no aplicó retenciones al 31 de diciembre de 2005 por 3,413.1 miles de pesos, por atraso de la contratista en su programa de ejecución y realizó pagos indebidos por un monto de 2,691.0 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 51 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

51 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.9.3.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal

Auditoría: 05-1-09JZL-04-474

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal, a cargo de la Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), por la importancia de su gasto ejercido de 99,323.7 miles de pesos, que representó el 2.8% del presupuesto total asignado de 3,489,150.8 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 99,323.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 99,323.7 miles de pesos

Se revisó una muestra de seis actividades de obra por un monto de 99,323.7 miles de pesos que representan el 100.0% del monto ejercido en 2005.

SELECCIÓN DE ACTIVIDADES REVISADAS
(miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Actividades		Monto		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Seleccionadas	Ejercido	Seleccionado	
196-O5-UNF01-1S	6	6	99,323.7	99,323.7	100.0
Totales	6	6	99,323.7	99,323.7	100.0

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por ASA.

Áreas Revisadas

Coordinación de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Antecedentes

Como consecuencia de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero que participaron en su elaboración.

El contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 196-O5-UNF01-1S, fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública internacional núm. 09085002-026-05 bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de México con diferentes países, en observancia de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la ejecución de los trabajos relativos al Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), en el Distrito Federal, los cuales adjudicó a las empresas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Doppelmayr Cable Car GMBH & CO como consta en el acta de fallo del 20 de julio de 2005. El contrato tuvo un monto de 677,572.9 miles de pesos, más el IVA, y estableció un plazo de ejecución de 515 días naturales, comprendidos del 12 de agosto de 2005 al 8 de enero de 2007. Al 31 de diciembre de 2005, la entidad ejerció un monto de 99,323.7 miles de pesos, que representa el 14.7% del monto contratado.

Como parte del programa de la nueva terminal 2 del AICM, se tiene previsto un sistema de transporte automatizado para la conexión de pasajeros entre los edificios de la terminal T1 y la nueva terminal T2, en condiciones de eficiencia y seguridad. Para tal efecto, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) requirió de licitar un sistema autónomo de transporte

interterminales (Automated People Mover-APM) que incluyó la construcción de la infraestructura, estaciones de pasajeros, vehículos (trenes), centro de control, base de mantenimiento, pruebas y puesta en operación.

ASA prevé que el sistema APM podrá atender a 7800 usuarios por día en 2007, de los que corresponden 6800 a pasajeros y 1000 a empleados del AICM y líneas aéreas, y que su capacidad máxima de atención en 2025 será de 10750 usuarios, considerando una tasa de crecimiento anual del 2.0%.

El APM recorrerá una distancia de 3.1 kilómetros, contados a partir de la estación T1 del APM ubicada al costado oriente de la terminal actual T1 hasta la estación 2 del APM ubicada en el costado sur de la nueva terminal T2, en un tiempo máximo de seis minutos, considerando cinco minutos para el recorrido y un minuto para el embarque y desembarque de usuarios.

Origen del sistema APM:

- El sistema APM y sus subsistemas operativos y de control, provienen de Austria, Europa.
- La alimentación eléctrica e instalaciones complementarias, así como los sistemas de seguridad en las dos estaciones del APM (T1 y T2), son producidos en México.
- La obra civil, que comprende la construcción de dos estaciones y la infraestructura para recibir la vía y los trenes, es a base de tecnología nacional.
- En términos generales el sistema APM estará constituido por dos estaciones de pasajeros y una vía de 3.1 km recibida en 113 apoyos, sobre la cual correrán cuatro trenes con capacidad de 25 personas cada uno y, en función del incremento de la demanda se adicionarán dos trenes. Es conveniente precisar que la infraestructura ya fue diseñada para recibir la totalidad de los trenes (seis), y que únicamente se realizarán adecuaciones en los sistemas de control y operación.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, en la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de las obras.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos, la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como que se contó, en su caso, con el dictamen favorable de un experto para definir la factibilidad técnica económica, ecológica y social del proyecto, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
3. Verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos de conformidad con la normativa vigente y que el IVA se aplicó correctamente, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
4. Constatar que los trabajos se realizaron de conformidad con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento
5. Verificar que la obra se ejecutó de conformidad con los términos de referencia o requerimientos técnicos estipulados en las bases.
6. Verificar que se efectuaron las pruebas de control de calidad para constatar el cumplimiento de la calidad establecida en las normas y especificaciones, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2005, los descuentos y el IVA se aplicaron correctamente; y los anticipos otorgados se amortizaron proporcionalmente, en cumplimiento del artículo 113, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula quinta, párrafo cuarto, del contrato.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Las pruebas de control de calidad realizadas al 31 de diciembre de 2005 cumplieron con las normas y especificaciones de la entidad, de acuerdo con el artículo 102, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimoctava del contrato.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

La entidad no presentó antes de la ejecución del proyecto Terminal 2, el análisis de costo beneficio correspondiente, dado que el primer estudio se elaboró el 11 de abril de 2005 y el proceso de ejecución inició en el mes de febrero. Asimismo, no contó con el dictamen favorable del experto en estudios de factibilidad, en infracción de los artículos 17, fracción III, 21, fracción I, y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, fracción V, de su reglamento; 45, párrafo segundo, y 46, párrafo primero, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 31, fracción I, 32, fracciones I, IV y VI, 40, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de la ejecución de los proyectos se elaboren los análisis de costo beneficio y se cuente con los dictámenes favorables de los expertos, en cumplimiento de los artículos 17, fracción III, 21, fracción I, y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, de su Reglamento; el artículo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente; 31, fracción I, 32, fracciones I, IV y VI, 40, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

La rentabilidad social del proyecto se midió en función únicamente de los beneficios por ahorro en los tiempos de traslado, tanto de las unidades aéreas como de los usuarios; por tanto, responden exclusivamente al comportamiento proyectado de la demanda de servicios a partir del 2007 al 2020, esto es, una vida útil de 13 años. Cabe destacar que sólo se tomó en cuenta la desconcentración de las operaciones a los aeropuertos de Toluca y Cuernavaca para efectos de información general dado que se carece de suficiente información al respecto, por lo que no se pudo estimar su efecto en el cálculo de la rentabilidad de este proyecto.

En la demanda, la tasa de crecimiento utilizada en el estudio (3.1%), es congruente con la evolución y el comportamiento en los últimos cinco años con el ingreso disponible en los deciles de población que obtienen un ingreso mayor a los cinco salarios mínimos, así como el crecimiento del producto interno bruto en el sector servicios para transporte, almacenaje y comunicaciones. Asimismo, con los escenarios proyectados por Oxford Economic Forecasting, Centro de Análisis y Proyecciones de la Economía Mexicana, marzo 2004.

Por otro lado, en la oferta se mantiene el nivel máximo de operaciones permitido por las especificaciones técnicas del aeropuerto determinado por instancias internacionales dado que no hubo modificación alguna en el espacio disponible por las pistas paralelas segregadas, ya que únicamente se contempló el desarrollo de nuevas pistas de rodaje y nuevas posiciones para las unidades aéreas. La capacidad máxima del AICM determinada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es de 400,000 operaciones anuales, situación que se rebasa a partir de 2013, con la proyección de la demanda de pasajeros de 32 millones, lo que implica que la desaturación del aeropuerto con las nuevas edificaciones no tendrá un plazo mayor a siete años; por tanto, los beneficios obtenidos después de 2017 no son consistentes con la vida útil del proyecto.

Cabe señalar que aunado a lo anterior, en el estudio no se consideró el incremento de operaciones por carga, el cual es una variable significativa ni se considera que este aeropuerto ocupa el segundo lugar en importancia de aduanas en el país y que anualmente, se movilizan 35 mil toneladas en promedio y que se ha tenido un crecimiento relevante en los últimos siete años del 20.0%. Asimismo, considerando este crecimiento, el rubro de las importaciones y exportaciones en la Balanza de Pagos, y el gasto por consumo de bienes y servicios del comercio al por menor, se considera que la carga vía aérea tendrá una tendencia lineal de crecimiento promedio no mayor al 5.0%, lo que significa que las operaciones por carga llegarán aproximadamente a las 20,000.00 para el 2015.

Por otro lado, en cuanto a la descentralización de las operaciones de carga y pasajeros en otros aeropuertos, es necesario considerar el rendimiento o capacidad de carga de las aeronaves en función de la altitud, temperatura, presión, humedad y viento, ya que para el

caso de Toluca, Querétaro y Puebla estos factores no serían favorables para el rendimiento de las aeronaves, dado que a mayor altura menor densidad y menor rendimiento, y viceversa, lo que implica mayores costos para las compañías aéreas.

En conclusión, con el análisis anterior, se determinó que la inversión total del proyecto (6,758.30 millones de pesos de acuerdo al análisis costo beneficio de la Ampliación Terminal 1 y Nueva Terminal 2) únicamente sirve para solventar la saturación a siete años y no a los cincuenta años planteados en el Resumen del Plan Maestro de mayo de 2003, situación que se traduce en un perjuicio dado que no se desarrolló la mejor alternativa para optimizar esa inversión, a pesar de que se contaba con el proyecto de Tizayuca.

Cabe aclarar que con esa inversión y su periodo de ejecución (cuatro años), no se hubiera ejecutado el 100.0% del proyecto Tizayuca. Sin embargo, hubiera permitido obtener beneficios de largo plazo y un avance físico considerable dado que el proyecto actual (T1 y T2) inició su ejecución en 2003; otro factor relevante es que hubiera servido como detonante para el crecimiento económico del país, al poder desarrollarse proyectos industriales y financiar la infraestructura vial de la región, la cual ya está planeada.

En cuanto al costo de oportunidad de la inversión, se hubiera obtenido un mayor beneficio si se hubiese aplicado en el fortalecimiento de la infraestructura de otros aeropuertos.

A fin de corroborar lo expuesto anteriormente sobre la deficiente toma de decisiones, la entidad no presentó Plan General del AICM, el cual sirve como preámbulo para la gestación de la planificación económica, física, medio ambiente y financiera, ni el Plan Maestro y la instrumentación oportuna de los mismos, a través de programas que tomen en cuenta las posibilidades particulares. Lo anterior infringió los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracciones I, III, VI y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, de su reglamento; 17, párrafo primero, de la Ley de Aviación Civil; 123, 124, 125 de su reglamento; 6, fracciones I y V, y; 30, 37, y 54, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 45, fracción IV, del Decreto del

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; 35 fracción IV; 38, fracción III, 40, fracciones I y II, 41, fracción XVII, 67, fracción V, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; Manual de Planificación de Aeropuertos, Parte 1, Segunda Edición de 1987 de la OACI; y las cláusulas 2a. del convenio de colaboración del 28 de Julio de 2003; y 1a. del Segundo Convenio Modificatorio del 18 de Abril de 2005 para efectuar inversiones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México celebrado entre ASA y el AICM, S.A. de C.V. con la intervención del Gobierno Federal, por conducto de la SCT.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, con sustento en estudios y análisis comparativos y sistemáticos basados en información cuantitativa confiable, en lugar de la correspondiente las mejoras realizadas en las actuales instalaciones de uso comercial, se planee, programe, elabore y ejecute un proyecto factible de largo plazo para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que permita hacer eficiente las operaciones aeroportuarias, fortalezca el desarrollo económico y urbano del país y propicie impactos económicos favorables en la generación de empleos, así como mayores oportunidades de ingreso y de recaudación fiscal, mediante el diseño de nuevos mecanismos institucionales y financieros que garanticen su viabilidad, en cumplimiento de los artículos 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracciones I, III, VI y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, de su reglamento; 17, párrafo primero, de la Ley de Aviación Civil; 123, 124 y 125 de su reglamento; 6, fracciones I y V; y 30, 37, y 54, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de

Aeropuertos; 40 de la Ley de Vías generales de Comunicación; el artículo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; 35, fracción IV, 38, fracción III, 40, fracciones I y II, 41, fracción XVII, 67, fracción V, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; Manual de Planificación de Aeropuertos, Parte 1, Segunda Edición de 1987 de la Organización de Aviación Civil Internacional; y las cláusulas 2a. del Convenio de Colaboración del 28 de Julio de 2003; y 1a. del Segundo Convenio Modificador del 18 de Abril de 2005 para efectuar inversiones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, celebrado entre ASA y el AICM, S.A. de C.V. con la intervención del Gobierno Federal, por conducto de la SCT.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no desarrollaron la mejor alternativa para optimizar la inversión total del proyecto (6,758.30 millones de pesos de acuerdo con el análisis costo beneficio de la Ampliación Terminal 1 y Nueva Terminal 2), debido a que únicamente se propuso solventar la saturación a siete años y no la de los cincuenta años planteada en el Resumen del Plan Maestro de Mayo de 2003.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

Dado que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) se rige con base en los criterios que establece la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la verificación sobre la factibilidad técnica del proyecto se realizó en función de las normas y métodos recomendados por la OACI, las cuales, en términos generales, se refieren a la capacidad técnica de los aeropuertos.

Para el caso del AICM, de acuerdo al Anexo 14, 4A. Edición de julio de 2004 de las Normas y Métodos de la OACI, lo clasifica como 4 E, lo que significa que únicamente puede recibir aviones con una envergadura desde 52 m hasta 65 m (exclusive), dado que las características técnicas son: el aeropuerto consta de dos pistas paralelas segregadas con una distancia entre ambas de 305 m, con una longitud de 3,952 m y 3,900 m, la anchura de las pistas es de 45 m y el ancho de las calles de rodaje es de 23 m más márgenes.

A pesar de lo anterior, en el Análisis Costo Beneficio de la Nueva Terminal 2 del AICM del 23 junio de 2006, se consideró la operación de un avión clase F (Airbus 380), con dos posiciones en la Terminal 2 y con un ahorro de 2,040,000 miles de pesos para 208 operaciones anuales por concepto de estacionamiento en plataforma para el suministro de combustible a través del turbosinoducto; cabe señalar que este avión tiene una envergadura de 79.75 m por lo que requiere de 60 m en la anchura de la pista para su aterrizaje o despegue, 25 m en el ancho de las calles de rodaje y 97.5 m de distancia entre ejes de dos calles de rodaje.

La operación de este avión en el AICM implicaría el cierre temporal del aeropuerto por un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, lo que implicaría costo adicional para las aerolíneas y para los pasajeros por demora, aunado a la inseguridad que generaría.

Por lo anterior se concluye que la rentabilidad del proyecto calculada en el estudio no es consistente, dado que consideró la operación de un A380, además de un perjuicio por 134,010.0 miles de pesos, cifra proporcional por metro cuadrado al monto total de los contratos que se adjudicaron para la construcción de dos plataformas que incluyen dos posiciones para dichos aviones, lo que infringió los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, 17, párrafo primero, 27, párrafo tercero, de la Ley de Aviación Civil; 6, fracciones I, V, 30, 37, 42, párrafo tercero, 54, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 21, fracciones I, III, VI y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, fracción III, 40, fracciones I y II, 41, fracción XVII, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de la ejecución de trabajos aeroportuarios, se realice la planeación de las obras conforme a las normas internacionales dictadas por la Organización de Aviación Civil Internacional; asimismo, que se realice lo conducente con las autoridades aeroportuarias a fin de que se evalúen los impactos económicos y sociales que pueda conllevar la operación del Airbus 380, en cumplimiento de los artículos 134, párrafo segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, 17, párrafo primero, 27, párrafo tercero, de la Ley de Aviación Civil; 6, fracciones I y V, 30, 37, 42, párrafo tercero, 54, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 21, fracciones I, III, VI y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, fracción III, 40, fracciones I y II, 41, fracción XVII, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión omitieron considerar las Normas y Métodos de la Organización de Aviación Civil Internacional (el AICM se clasifica como 4 E), debido a que se consideró la operación de un avión clase F (Airbus 380), cuando las condiciones técnicas de las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México no lo permite.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

Se comparó el Resumen del Plan Maestro de mayo de 2003 contra los estudios de Costo Beneficio de la Ampliación de la Terminal 1 y Terminal 2, y se detectó que en ambos estudios no se contempló en los beneficios de largo plazo, la construcción de la nueva pista paralela a 210 m de la actual 05 derecha-23 izquierda, la cual se convertiría en pista de rodaje para desahogar el tráfico de la Terminal 1.

Asimismo, en cuanto a los espacio aéreos y los procedimientos, el Resumen del Plan Maestro difiere de lo que se mencionó en los estudios costo beneficio, dado que el primero señala que el aeropuerto dispone de capacidad muy superior a la que se tiene en la parte del sistema de pistas, por lo que no se previó posibilidad alguna de saturación.

Por otro lado, la entidad no actualizó el Resumen antes de la ejecución de la Terminal 2, lo cual infringió los artículos 21, fracciones III y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, de su reglamento; 31, fracción I, 32, fracciones I, IV y VI, 35 fracción IV, 40, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; Cláusula 2a. del Convenio de Colaboración de Inversiones del 28 de julio de 2003.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al elaborar los estudios correspondientes a la planificación de los proyectos, se unifiquen los criterios y las variables a fin de que no existan discrepancias entre

ellos; en cumplimiento de los artículos 21, fracciones III y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, de su reglamento; 31, fracción I, 32, fracciones I, IV y VI, 35, fracción IV, 40, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; y la Cláusula 2a. del Convenio de Colaboración de Inversiones del 28 de julio de 2003.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

La entidad no atendió los requerimientos de información formulados por la ASF sobre el proyecto en revisión, tales como el desglose de los conceptos y montos que integraron la inversión de la Terminal 2, y lo relacionado con el crédito sindicado que obtuvo Nacional Financiera solicitados mediante los oficios núms. DSDSSA/022/2006 y DSDSSA/033/2006 del 7 de noviembre y 13 de diciembre de 2006, en infracción de los artículos 79, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 7, fracciones IX, XV y XVII, 63, fracciones III, VI y VII, párrafo primero y segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, fracción XIX, y 79 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se entregue de manera veraz y oportuna la información que se solicite, en cumplimiento de los artículos 79, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 7, fracciones IX, XV y XVII, 63, fracciones III, VI y VII, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, fracción XIX, y 79 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no atendieron los

requerimientos de información formulados por la ASF, sobre el proyecto del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, tales como el desglose de los conceptos y montos que integraron la inversión de la Terminal 2, y la información sobre el crédito sindicado que obtuvo Nacional Financiera.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6

La entidad no presentó prueba de que antes de contratar o realizar los estudios o proyectos, verificó en sus archivos si existían estudios o proyectos similares, ni de que haya remitido a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato, en contravención de los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 8 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, cuando se requiera contratar o realizar estudios o proyectos, se verifique antes la existencia de estudios o proyectos similares, así como remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato, en cumplimiento de los

artículos 18, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 8 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7

La entidad fiscalizada no exigió que la contratista obtuviera el registro de manifestación de construcción en la Delegación Venustiano Carranza para la ejecución de la obra, tampoco efectuó los pagos de derechos que causa el registro de la manifestación; además, al 31 de diciembre de 2005, no había prueba de la participación del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico e Instalaciones, en contravención de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción III, de su reglamento, y 1o., párrafo segundo, 32, 34, fracción I, 35, fracciones I, II y V, 36, fracciones I, inciso a, II, incisos a, c y d y III, 38, fracciones I, incisos a, b y c, II y III, incisos a y b, 39, fracciones I, II y III, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, fracciones I, II y III, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como de la cláusula cuarta, párrafo tercero, contractual.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien

corresponda para que antes del inicio de los trabajos se exija que las contratistas obtengan la manifestación de construcción y los permisos necesarios en las obras públicas a su cargo y se instituya la participación del Director Responsable de Obra y de los corresponsables; además, que se realice la regularización de la manifestación de obra ante la instancia correspondiente, en cumplimiento de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción III, de su reglamento; y 1o., párrafo segundo, 32, 34, fracción I, 35, fracciones I, II y V, 36, fracciones I, inciso a, II, incisos a, c y d, y III, 38, fracciones I, incisos a, b y c, II y III, incisos a y b, 39, fracciones I, II y III, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, fracciones I, II y III, y 72, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como de las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron la manifestación de obra ni presentaron la documentación que comprobara la participación del Director Responsable de Obra y sus corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico e Instalaciones.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8

La entidad no puso a disposición de los interesados su programa anual de obras públicas ni lo remitió a la Secretaría de Economía en la fecha límite 31 de marzo de 2005. Asimismo, omitió elaborar sus respectivos presupuestos, considerando: los efectos sobre el medio ambiente; que se hayan realizado los estudios de preinversión para definir su factibilidad técnica, económica y social; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las características ambientales, climáticas y geográficas de la región; los resultados previsibles; la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad o interrupción de servicios públicos; las memorias de cálculo completas; el costo estimado de la obra y servicios relacionados con la misma; los trabajos de conservación y mantenimiento, así como el presupuesto relativo a los ejercicios cuando la ejecución rebase un ejercicio presupuestal; en contravención de los artículos 20, 21, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XII y XIII, 22, párrafo primero, 23 y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracciones I y V, y 7 y 10, párrafo segundo, y 11, fracción I, de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes del inicio de los trabajos se elaboren los programas anuales de obras públicas y sus respectivos presupuestos considerando: los efectos sobre el medio ambiente; que se hayan realizado los estudios de preinversión para definir su factibilidad técnica, económica y social; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las características ambientales, climáticas y geográficas de la región; los resultados previsibles; la coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad o interrupción de servicios públicos; las memorias de cálculo completas; el presupuesto base de la obra por concepto; los trabajos de conservación y mantenimiento, así como el presupuesto relativo a los ejercicios cuando la ejecución rebase un ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XII y XIII, 22, párrafo primero, 23 y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracciones I y V, y 7 y 10, párrafo segundo, y 11, fracción I, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9

La entidad y la contratista, antes de realizar la obra, no designaron al servidor público y al representante que fungieron como residente y superintendente. La fecha de inicio para la ejecución de la obra se estableció para el 12 de agosto de 2005 y la entidad fiscalizada designó al residente de obra en esa fecha y la contratista, al director y al gerente de proyecto el 8 de septiembre de ese mismo año, no obstante, el oficio ASA/C/499/05 del 12 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador de las Unidades de Negocios, para designar al residente de obra, contiene la leyenda de "2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García" lo que no corresponde con el año de emisión. El oficio con referencia 0516 ST, signado por el Director del Proyecto por parte de la contratista, no precisó quién fungió como superintendente de la obra. Además, no designó por escrito, dentro

de los diez días posteriores al inicio de los trabajos del proyecto integral del Sistema de Transporte Interterminales (APM), de acuerdo con lo establecido en el contrato, al supervisor o supervisores que fungirían como auxiliares técnicos de la residencia de obra, los cuales tendrían las funciones a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11, fracción III, 82 y 83 de su reglamento, y las cláusulas décima segunda, párrafo tercero y décima tercera contractual.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes del inicio de los trabajos se designe por escrito a los residentes de obra y a los superintendentes de construcción de las contratistas; y para, que dentro del plazo estipulado en los contratos, se designe al supervisor o supervisores que fungirán como auxiliares técnicos de la residencia de obra, en cumplimiento de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11, fracción III, 82 y 83 de su reglamento, y las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10

No obstante que la entidad estableció que las bases de la licitación pública internacional serían bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscrito por el gobierno de México, en el punto 1.10 de dichas bases se precisó a los licitantes que deberían indicar en su propuesta el porcentaje de contenido nacional y extranjero que emplearían, pero omitió precisar cuál sería ese porcentaje, mediante la Secretaría de Economía y los requisitos para determinar el contenido nacional conformado por maquinaria, equipo y materiales (distintos a los de la construcción) de instalación permanente, de fabricación nacional, en contravención de los artículos 27, párrafo tercero, 30, párrafo último, y 33, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado el 15 de julio de 2003 por la Secretaría de Economía.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en las bases de licitación pública internacional que se elaboren bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por el gobierno de México, mediante la Secretaría de Economía se señale el porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, y los requisitos para determinar el contenido nacional conformado por maquinaria, equipo y materiales (distintos a los de la

construcción) de instalación permanente, de fabricación nacional, en cumplimiento de los artículos 30, párrafo último, y 33, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 11

La entidad no estableció en el contrato las fechas de exhibición y amortización de los anticipos otorgados; el procedimiento para la aplicación de penas convencionales indicado en las bases no coincide con el procedimiento establecido en el contrato; omitió los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverían sus discrepancias exclusivamente sobre problemas técnicos; y la declaración II.5 del contratista no es congruente en su contenido, en virtud de que hace referencia a la cláusula vigésima cuarta, en lugar de la cláusula cuadragésima, en contravención del artículo 46, fracciones V, VIII , XIII, y párrafo antepenúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan en los contratos las fechas de exhibición y amortización

de los anticipos otorgados; que el procedimiento para la aplicación de penas convencionales determinado en las bases coincida con el procedimiento establecido en el contrato; que se estipulen los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán sus discrepancias exclusivamente sobre problemas técnicos y que se verifique que antes de la firma del contrato las declaraciones y las cláusulas sean congruentes en su contenido, en cumplimiento del artículo 46, fracciones V, VIII, XIII, y párrafo antepenúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 12

La entidad omitió entregar el anticipo con antelación al inicio contractual (12 de agosto de 2005) ya que se entregó el 24 de agosto de 2005; iniciando los trabajos un día después. Además no puso oportunamente a disposición del contratista el inmueble donde deberían realizarse los trabajos; sin que se difiriera el inicio contractual mediante el convenio correspondiente, en contravención de los artículos 50, fracción I, 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 81 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que invariablemente se entreguen los anticipos con antelación al inicio

contractual, se inicien los trabajos en la fecha prevista en el contrato, y se ponga oportunamente a disposición del contratista el inmueble donde deben realizarse las obras, en cumplimiento de los artículos 50, fracción I, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 13

La entidad no estableció en el contrato la fecha de corte para el pago de las estimaciones, en contravención del artículo 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se estipulen en los contratos las fechas de corte para el pago de las estimaciones, en cumplimiento del artículo 98, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 14

El residente de obra omitió anotar en la bitácora de obra al 31 de diciembre de 2005 la fecha de presentación de las estimaciones 1, 2 y 3, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se haga constar en todas las bitácoras la fecha de presentación de las estimaciones, en cumplimiento del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 15

La entidad y la contratista contravinieron las reglas generales para el uso de la bitácora relativas a que se inicie con una nota especial que relacione como mínimo datos generales de las partes involucradas, domicilios y teléfonos del personal autorizado, y datos particulares del contrato como: plazo de ejecución, monto, importe de anticipo otorgado, y las características del sitio donde se desarrollarían los trabajos; inscripción de los documentos que identifique al

personal técnico facultado como representante del contratante y de la contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o quiénes se delegaría esa facultad. Adicionalmente, dos notas de bitácora se designaron con el mismo número (29); la nota número 29 se canceló por descripción errónea y se abrió de inmediato en otra con la descripción correcta, sin embargo, fue con el mismo número de bitácora que se canceló y no con el que le correspondía, dicha nota no fue firmada por el residente de obra; no se cancelaron los espacios sobrantes en algunas hojas de bitácora; al 31 de diciembre de 2005, no existía evidencia en la bitácora de obra de que la residencia o supervisión de la obra hubieran resuelto la nota núm. 003, suscrita por la contratista ICA, S.A. de C.V., el 24 de agosto de 2005, mediante la cual le solicitó a la entidad diferir la fecha de inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo; los textos de los incisos a), b) y c) que se indicaron en la nota número 33, se repiten en la nota número 36 en los incisos a), d) y e), dichas notas fueron elaboradas el 7 de diciembre de 2005; en la nota de apertura no se indicó el horario de uso y consulta de la bitácora, el plazo máximo para la firma las notas, ni la prohibición de modificar las notas inscritas en la bitácora ni que por medio de la bitácora se regularía la autorización y revisión de estimaciones, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente. Lo anterior contravino los artículos, 95, fracciones I, II, IV, V, X y XI, y 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se observen las reglas generales para el uso de la bitácora relativas a:

iniciar con una nota especial que relacione como mínimo los datos generales de las partes involucradas, domicilios y teléfonos del personal autorizado; datos particulares del contrato, y las características del sitio donde se desarrollarán los trabajos; inscripción de los documentos que identifiquen al personal técnico facultado como representante del contratante y de la contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o quiénes se delega esa facultad; se respete el número consecutivo de las notas de bitácora y todas sean firmadas por el personal designado y facultado para ello; se resuelvan oportunamente, se cancelen los espacios sobrantes, se evite repetir los textos, se indique el horario de uso y consulta y el plazo máximo para la firma de las notas; la prohibición de modificar las notas inscritas y que se debe regular la autorización y revisión de las estimaciones, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente, en cumplimiento de los artículos 95, fracciones I, II, IV, V, X y XI, y 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 16

Al 31 de diciembre de 2005, la entidad fiscalizada no había elaborado el convenio por la entrega extemporánea del anticipo para modificar la fecha de inicio y término contractual de los trabajos, y tampoco resolvió su improcedencia de acuerdo con lo establecido en la nota de bitácora número 003 del 24 de agosto de 2005, en contravención de los artículos 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se elaboren oportunamente los convenios de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo a la contratista o, en caso de no ser procedente, se haga del conocimiento de la contratista la resolución correspondiente, en cumplimiento de los artículos 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 17

La entidad fiscalizada convocó y adjudicó el contrato de obra pública relacionado con el anteproyecto y diseño detallado, ingeniería de detalle, obra civil, suministro, instalación, pruebas, puesta en marcha, transferencia de tecnología y capacitación del Sistema de Transporte Interterminales (APM), que conectará a las terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin contar previamente con la autorización de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Comité Técnico del Fidecomiso Nuevo Aeropuerto, como consta en el acuerdo FNA-NT2-04, suscrito en el acta de la vigésima primera sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2005 por el citado comité, lo que contravino el artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de convocar o adjudicar contratos de obra pública, se cuente con la autorización de los recursos correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Comité Técnico del Fidecomiso Nuevo Aeropuerto, en cumplimiento del artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 18

La entidad fiscalizada evaluó con personal externo (empresa The Louis Berger Group, INC, con domicilio en Washington, DC 20037 USA el cumplimiento del documento 10 que formó parte de la evaluación técnica y que consideró para su elaboración los capítulos 2, 3, 4 y 5 del documento denominado Requerimientos Técnicos del Automated People Mover (APM), como consta en el comunicado signado por Paul J. Byrne, Director of Airports, del 15 de julio de 2005, mediante el cual le informó al Coordinador de las Unidades de Negocios, del resultado de la evaluación. Lo anterior contravino el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el apartado 6, evaluación de las ofertas participantes, subapartado 6.1, párrafo quinto, de los Requerimientos Técnicos del APM.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-018 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, invariablemente, las proposiciones técnicas y económicas que presenten los licitantes sean evaluadas con personal de la entidad, en cumplimiento de las bases de licitación.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 19

Se constató que la entidad no exigió que las garantías para el cumplimiento del contrato y del otorgamiento del anticipo, fueran constituidas por el contratista dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que le notificó el fallo (20 de julio de 2005). Además se observó que las garantías presentadas indican en su contenido que se expidieron el 12 de agosto de 2005, o sea 23 días naturales después de la notificación, no obstante, las copias de las garantías carecen de sello de recepción de la entidad fiscalizada, motivo por el cual no es posible verificar la fecha real de presentación, lo que contravino los artículos 48, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, y 61 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-019 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se exija a las contratistas que las garantías de cumplimiento del contrato y se otorgue el anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo y se presente el sello de recepción en el que conste la fecha real de su entrega, en cumplimiento de los artículos 48, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, y 61, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 20

No obstante que la entidad fiscalizada cumplió con el plazo mínimo para instalar el procedimiento de licitación pública internacional (20 días), fue insuficiente para que los licitantes prepararan sus propuestas técnica y económica, toda vez que de los 14 licitantes que adquirieron bases, 11 de ellos solicitaron a la entidad fiscalizada prorrogar el plazo para la presentación de proposiciones; además a dos empresas que no adquirieron bases, la entidad les permitió participar en la primer junta de aclaraciones, como consta en las dos actas de las juntas de aclaraciones que celebró la entidad con los licitantes el 16 y 20 de junio de 2005. Debido a la inconformidad de los licitantes y de los dos participantes, la entidad modificó el plazo de presentación de las proposiciones para que, se presentaran el 11 de julio, en lugar del 20 de junio de ese mismo año, o sea, amplió el plazo de presentación de 21 días a 42 días naturales, lo que representó un incremento del 100.0% en tiempo, lo cual prueba que el

plazo de 21 días naturales era insuficiente. Asimismo, el plazo de 42 días naturales también fue insuficiente, ya que de los 14 licitantes que adquirieron bases, únicamente uno de ellos presentó proposiciones técnica y económica, quién manifestó en la segunda junta de aclaraciones del 20 de junio de 2005 que requería de una prórroga de 60 días naturales para preparar su proposición. Por tanto, la entidad no proporcionó a los licitantes un plazo razonable para que elaboraran y presentaran proposiciones técnicas y económicas solventes, a pesar de conocer la complejidad y magnitud de documentos que se debían preparar, que tenía una alta incidencia de inconformidades por el plazo otorgado para la elaboración y presentación de proposiciones, y que podía modificar los plazos de presentación para recibir un número mayor de proposiciones que le permitieran optar por la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Además, la entidad no realizó la evaluación cualitativa de la única proposición técnica y económica que recibió el 11 de julio de 2005, de conformidad con los criterios establecidos en las bases de licitación pública y en el dictamen que sirvió de base a la entidad para determinar el fallo y el licitante ganador; por otra parte, no existe evidencia de las razones por las cuales la entidad fiscalizada, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases y en el dictamen, determinó declarar solvente la propuesta conjunta de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Doppelmayr Cable Car GMBH & CO, para posteriormente adjudicarles el contrato. Tampoco existe prueba documental de que la entidad fiscalizada haya determinado y dictaminado que los precios propuestos por el licitante ganador hayan estado acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutan los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total, y no presentó, dentro del expediente de la licitación, el costo estimado contra el cual determinó que la propuesta conjunta era la mejor, considerando los parámetros mínimos de comparación de costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad.

Por todo lo anterior, la entidad no aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 35, párrafo primero, y 38,

párrafos primero, segundo, quinto y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 29, párrafo primero, 36, fracciones I, II, III, IV, V, VI, apartado B, fracciones I, II y III; 37, fracciones I y II, apartado B, fracciones I, II, III y IV, de su reglamento y puntos 4.9 (criterios para la evaluación de las propuestas), de las bases de licitación pública internacional núm. 09085002-026-05 y punto 3 (criterios utilizados para la evaluación de las propuestas), del dictamen que sirvió de base a la entidad para emitir el fallo, del 19 de julio de 2005.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-020 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, de acuerdo con la complejidad y magnitud de los trabajos por contratar, se proporcione a los licitantes plazos razonables que les permita elaborar y presentar proposiciones técnicas y económicas solventes, para que pueda recibir un número mayor de proposiciones que le permitan optar por la más conveniente y se realicen las evaluaciones cualitativas de las proposiciones técnicas y económicas en las que se determine que los precios propuestos por el licitante ganador son acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutan los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total. Lo anterior para que la entidad asegure las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y que se presente en el expediente de las licitaciones el costo estimado de la ejecución de la obra para determinar la mejor propuesta, en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción XII, 35, párrafo primero, 38, párrafos primero, segundo, quinto y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 29, párrafo primero, 36, fracciones I, II, III, IV, V y

VI, apartado B, fracciones I, II y III, 37, fracciones I y II, apartado B, fracciones I, II, III y IV, de su reglamento; y los criterios para evaluar las propuestas técnicas y económicas que se hayan establecido en las bases de licitación pública y en los dictámenes de fallo.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión omitieron realizar la evaluación cualitativa de la única proposición técnica y económica; asimismo, por no existir prueba documental donde se precisen las razones por las cuales, conforme a los criterios establecidos en las bases y en el dictamen, decidieron declarar solvente la propuesta conjunta de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Doppelmayr Cable Car GMBH & CO para posteriormente adjudicarles el contrato; ni existir prueba documental de que se determinó y dictaminó que los precios propuestos por el licitante ganador hayan estado acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región donde se ejecutan los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 21

En el acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones, celebrada el 20 de junio de 2005, la entidad respondió preguntas que el licitante Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V. no realizó, respuestas que correspondían a los cuestionamientos que realizó el licitante Reconstrucción y Manufacturas en Transportes, S.A. de C.V.; además, se observó que algunas preguntas realizadas por diversos licitantes no fueron respondidas adecuadamente por la entidad ya que presentaron incongruencias con los cuestionamientos realizados, en contravención del punto 4.3, párrafos primero, cuarto y séptimo, de las bases de la licitación pública.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-021 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las juntas de aclaraciones de las licitaciones que celebre, se respondan de forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que formulen los licitantes, en cumplimiento del artículo 35, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de las licitaciones públicas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 22

No existe prueba documental de que al 31 de diciembre de 2005 la entidad, por conducto de la Residencia de Obra, haya aplicado retenciones a la contratista por atraso en la ejecución de los trabajos, no obstante que a esa fecha tenía programado por ejercer un importe de 280,983.3 miles de pesos de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos pactado en el contrato, que representa el 41.5% respecto del monto total contratado, y únicamente había ejecutado 99,323.7 miles de pesos, que representan el 14.7%, por lo que debió retener a la contratista un monto de 16,894.3 miles de pesos. Lo anterior contravino el artículo 58, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula vigésima, párrafos primero y segundo, contractual.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-022 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, invariablemente, se efectúen las retenciones a los contratistas que presenten atraso en el programa de ejecución pactado en el contrato, en cumplimiento del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 23

La entidad no conservó en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en virtud de que la entrega de la documentación fue incompleta, equivocada y sin firmas, como consta en las actas circunstanciadas del 14 de septiembre y 22 de diciembre de 2006. Lo anterior contravino el artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-023 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en cumplimiento del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 24

La supervisión del proyecto integral (Lockwood Greene) revisó las memorias de cálculo estructural correspondientes al análisis y diseño de la estación T2 y de la estructura para recibir la techumbre de la estación T1, 14 y 3 meses después de su elaboración. Lo anterior quedó acreditado por medio de un sello que colocó en todas las fojas de esas memorias, y

que contiene la razón social de la empresa supervisora, fecha de revisión y firma de quien las revisó, ya que los análisis y diseño de la estación T2 fueron realizados el 31 de enero, 25 y 26 de mayo de 2005 y la memoria descriptiva correspondiente el 1o. de septiembre de ese mismo año y para el caso de la memoria correspondiente a la estructura de la estación T1 el 8 de septiembre de 2006; no obstante, los alcances del trabajo establecidos en los términos de referencia anexos del contrato de la supervisión no contemplan la revisión de memorias de cálculo y se desconoce si el revisor es perito en la materia. Lo anterior contravino el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-024 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las memorias de cálculo estructural de las obras que construya sean firmadas por los responsables directos de su elaboración, revisión y aprobación, y en caso de que el responsable de la revisión sea la supervisión de la obra, esta situación se deberá precisar en los alcances o términos de referencia contractuales, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 25

La entidad estableció en la convocatoria y en las bases las condiciones de pago de los trabajos a ejecutar considerando que "...el contratista presentará a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) las estimaciones correspondientes de acuerdo a la secuencia y tiempos previstos en los programas pactados en el contrato correspondiente, las cuales deberán de cubrir las actividades principales de obra debidamente ejecutadas conforme a las fechas pactadas en el contrato respectivo, mismas que serán calculadas conforme a la cédula de avances y pagos programados. Cada estimación deberá establecer el cálculo de la cantidad a cubrir respecto a la finalización o terminación satisfactoria de cada actividad principal de obra, de acuerdo con lo señalado en el programa de ejecución de los trabajos y la cédula de avances y pagos programados". Adicionalmente, en la cláusula sexta del contrato estableció: "...el contratista presentará a ASA las ministraciones por periodos de finalización de cada actividad principal de obra determinada de acuerdo con el programa de trabajo contenido en su propuesta técnica y programa de erogaciones... El contratista deberá presentar las ministraciones cuando finalice cada actividad principal de obra conforme a las fechas pactadas...". Sin embargo la entidad omitió tales circunstancias al otorgar pagos parciales a la contratista por subactividades de obra lo que ha originado presuntos beneficios adicionales improcedentes a la contratista por pagos anticipados sin que dichas actividades principales se encuentren terminadas. Lo anterior contravino los artículos 104, 191 y 195, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el punto 16 de la convocatoria pública internacional 012, del 2 de junio de 2005, y el punto 5.3 de las bases de licitación pública internacional núm. 09085002-026-05, y la cláusula sexta del contrato.

La entidad también consideró como subactividad la procura de materiales y equipos de instalación permanente, no obstante que para tal fin otorgó un anticipo del 25% respecto del monto total del contrato, con lo cual se presume que la entidad proporcionó un beneficio financiero adicional al contratista e incumplió la cláusula sexta del contrato, al autorizar a la

contratista la presentación de estimaciones por subactividades y no por ministraciones correspondientes a periodos de finalización de cada actividad principal de obra terminada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-025 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los pagos que se efectúen por la ejecución de los trabajos sean los establecidos en las convocatorias, bases de licitación y en los contratos, para evitar pagos anticipados que generen beneficios adicionales a las contratistas, en cumplimiento de los artículos 104, 191, 195, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los puntos relativos de las convocatorias que publique, las bases que emita y las cláusulas contractuales que correspondan.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 26

La entidad autorizó pagos indebidos por un monto de 8,016.9 miles de pesos al 31 de diciembre de 2005, en la partida Administración del proyecto, evaluación de riesgos, programa de control de calidad y programa de pruebas, ya que no presentó la documentación que justifique y compruebe la realización de los trabajos y por lo tanto la procedencia del pago correspondiente. Lo anterior en contravención del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la cláusula sexta del contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-026 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se cuente con toda la documentación que justifique y compruebe la realización de los trabajos y, por lo tanto, los pagos correspondientes, en cumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por montos de \$16,894,341.70 (Dieciséis millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de retenciones no aplicadas al 31 de diciembre de 2005, por atraso de la contratista en su programa de ejecución, y \$8,016,909.60 (ocho millones dieciséis mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.) por no presentar la documentación que justifique y compruebe la realización de los trabajos y, por lo tanto, la procedencia del pago de la partida

de Administración de Proyecto, Evaluación de Riesgos, Programa de Control de Calidad y Programa de Pruebas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, Aeropuertos y Servicios Auxiliares proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 27

No existe prueba documental de que la contratista haya elaborado las memorias de cálculo correspondientes a los proyectos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de aire acondicionado. Además, se observó que la mayoría de los planos del proyecto integral del Sistema de Transporte Interterminales carecen de las firmas de quien los elaboró, revisó y aprobó, no obstante que los trabajos correspondientes a estas especialidades, en algunos casos ya se realizaron y en otros se encuentran en proceso de ejecución. Lo anterior en contravención de los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su reglamento y de la cláusula primera, párrafo quinto, del contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-027 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se cuente con las memorias de cálculo de todas las actividades que lo requieran y que los planos que se utilicen en su ejecución

contengan las firmas de los responsables directos de su elaboración, revisión y aprobación para construcción, en cumplimiento los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su reglamento, y de las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 28

Los parámetros sísmicos considerados para el análisis de la Vía Automated People Mover en la memoria del 3 de noviembre de 2005, elaborada por Doppelmayr Cable Car (DCC), no son los adecuados según el estudio de mecánica de suelos realizado por ERN Ingenieros Consultores S. C., como el factor no es el correcto, la estructura no cumple con las condiciones de seguridad correspondientes, lo que contravino el artículo 171 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal emitidas el 6 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-028 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las memorias de cálculo de las obras que realice se consideren

correctamente los parámetros sísmicos para el análisis de las estructuras de las obras y que correspondan con los estudios de mecánica de suelos para que se aseguren las condiciones de seguridad correspondientes, en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el punto 2.3 de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 29

Con la visita de inspección realizada a la obra del Automated People Mover (APM), se constató que la estación T2 no tiene considerada una junta constructiva con el edificio Terminal, construcciones que deberían ser independientes, al tener diferentes tipos de cimentación. Lo anterior en contravención de los artículos 141 y 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y puntos 1.8 y 1.10 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal emitidas el 6 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-029 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien

corresponda para que en las obras que realice se consideren las juntas constructivas necesarias, en cumplimiento de los artículos 141 y 166 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y puntos 1.8 y 1.10 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 30

La entidad no presentó en su totalidad las memorias de análisis, diseño y planos de la superestructura de la vía Automated People Mover, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-030 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice se cuente con todas las memorias de análisis, diseño y planos de las estructuras que las conforman, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 31

En el diseño de la vía del Automated People Mover (APM) se encontró que la memoria de cálculo estructural, del 3 de noviembre de 2005 presentada por Dopperlmayr Cable Car (DCC), menciona que el diseño de la vía se realizará con un tren compuesto por seis vagones, en contravención de lo indicado en el estudio de mecánica de suelos presentado por GoeTec S.A. de C.V. en el cual se menciona que el cálculo de cargas de diseño considera un peso de cuatro vagones. Lo anterior implicará un aumento en la carga de diseño, en contravención de los artículos 150 y 161 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y del punto 3.5.1, inciso b, de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal emitidas el 6 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-031 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en el análisis y diseño de las obras que realice se involucren todas las cargas de diseño, y se demuestre que los cálculos de las cargas de diseño se elaboraron de acuerdo con lo requerido, en cumplimiento de los artículos 150 y 161 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 32

De la visita realizada a la obra del Automated People Mover (APM), específicamente a la estación T2 y de la revisión efectuada a los planos estructurales de los apoyos de la vía, se concluyó que no existe memoria de cálculo de la losa de bajo andén que recibe a la estructura de la Vía en la estación T2, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-474-01-032 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las obras que realice y los proyectos que sirvieron de base para su construcción, cuenten con todas las memorias de cálculo que respalden los diversos elementos que se indican en los planos, antes de su ejecución, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de sus gestiones.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-474-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión entregaron documentación incompleta, equivocada y sin firmas, como consta en las actas circunstanciadas del 14 de septiembre y 22 de diciembre de 2006; no presentaron las memorias de cálculo correspondientes a los proyectos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de aire acondicionado, ni la totalidad de las memorias del análisis, diseño y planos de la superestructura de la vía Automated People Mover (APM), y tampoco de la memoria de la losa bajo andén que recibe la estructura de la vía en la estación T2.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Dictamen

Para el examen realizado en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal, cuyo objetivo consistió en comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable

del contrato celebrado en la Cuenta Pública 2005. Se revisó un monto de 99,323.7 miles de pesos que representa el 100.0% del monto ejercido, reportado en la Cuenta Pública 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, Aeropuertos y Servicios Auxiliares no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las operaciones examinadas, en virtud de que en los procesos revisados se observó un monto por 24,911.2 miles de pesos, que representa 25.08% de la muestra auditada, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan las siguientes: la entidad no aplicó retenciones al 31 de diciembre de 2005 por 16,894.3 miles de pesos por incumplimiento de la contratista en su programa de ejecución y realizó pagos sin soporte documental por 8,016.9 miles de pesos.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 32 observaciones que generaron 39 acciones, de las cuales corresponden: 32 a Recomendación, 1 a Pliego de Observaciones y 6 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

*Impacto de la Fiscalización**Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 24,911.2 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 24,911.2 miles de pesos
determinadas:

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 24,911.2 miles de pesos

Falta de aplicación de penas y 16,894.3
sanciones por
incumplimientos

Falta de documentación 8,016.9
comprobatoria de las
erogaciones

La entidad no aplicó retenciones al 31 de diciembre de 2005 por 16,894.3 miles de pesos por incumplimiento de la contratista en su programa de ejecución y realizó pagos sin soporte documental por 8,016.9 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 39 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

39 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.9.3.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reubicación de los Servicios de la Procuraduría General de la República en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría: 05-1-09JZL-04-478

Criterios de Selección

La Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales efectuará la revisión al Fideicomiso Nuevo Aeropuerto.

Se seleccionó el proyecto Reubicación de los Servicios de la PGR en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por la Relevancia de la Acción institucional

Objetivo

Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 71,261.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 17,337.8 miles de pesos

Del monto del contrato por 71,261.3 miles de pesos, se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por 17,337.8 miles de pesos que representó el 24.3%, del universo seleccionado por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe (miles de pesos)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
026-O5-OF01-30	1,348	113	71,261.3	17,337.8	24.3 %

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)/Gerencia de Obras y Conservación de ASA

Antecedentes

Derivado de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero que participaron en su elaboración.

El contrato de obra pública núm. 026-O5-OF01-3O tuvo por objeto reubicar los Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Dicho contrato fue adjudicado directamente el 16 de febrero de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto de la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA a la empresa Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V., con un importe de 69,290.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de febrero al 16 de junio de 2005 (121 días naturales).

El 16 de mayo de 2005, la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA y la empresa Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V. celebraron el convenio de

diferimiento núm. 026-H5-OF01-30, debido a la entrega extemporánea del anticipo, por lo que se modificó el periodo de ejecución del 1 de abril al 30 de julio de 2005.

Posteriormente, el 29 de julio de 2005, la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA y la empresa Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V. celebraron el convenio adicional núm. 026-Y5-OF01-30 para ampliar el plazo, por lo que se modificó el periodo de ejecución del 31 de julio al 3 de septiembre de 2005, lo que representa un 29.0% del plazo original del contrato, debido a que por necesidades de la obra se realizaron trabajos adicionales así como tiempos perdidos por causas de fuerza mayor.

Por último, el 14 de junio de 2006, la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA y la empresa Distribuidora y Constructora Muñoz, S.A. de C.V. celebraron el convenio adicional núm. 026-Z5-OF01-30 para ampliar el monto del contrato, por lo que se incrementó el monto del contrato de obra en 1,971.3 miles de pesos, por lo que el nuevo monto del contrato fue de 71,261.3 miles de pesos, lo que representa un 2.85 % del monto original del contrato, debido a que por necesidades de la obra se realizaron trabajos extraordinarios fuera de catálogo para concluir la obra.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de las obras se realizaron en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y su Reglamento (RLOPSRM).
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

3. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en el contrato y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
4. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los previstos en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
5. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos para constatar su procedencia y que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
6. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se aplicaran las retenciones o sanciones contractuales, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
7. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la LOPSRM y su Reglamento.
8. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
9. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación de ASA contó con los recursos económicos debidamente autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Aeropuerto, mediante los oficios de autorización núms. ASA/CTFNA 990/04 del 17 de diciembre de 2004 y C223/0761 del 11 de marzo de 2005, por un monto de 80,000.0 miles de pesos para obras y supervisión, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató mediante la revisión de la información y documentación presentada que la entidad fiscalizada realizó la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 026-O5-OF01-30 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 48 estimaciones; de las cuales 43 son de contrato y 5 extraordinarias, las cuales se ajustaron a una periodicidad y fecha de corte no mayor de un mes según lo establecido en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 20,787.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicó correctamente el IVA por 10,393.5 miles de pesos de

conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 346.4 miles de pesos.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados del contrato y de sus convenios de diferimiento núm. 026-H5-OF01-30 y adicionales núm. 026-Y5-OF01-30 para ampliar el plazo y núm. 026-Z5-OF01-30 para ampliar el monto del contrato de obra en 1,971.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión se efectuaron mediante la contratación de la empresa Colinas de Buen, S.A. de C.V., al amparo del contrato núm. 009-O5-OF01-3S, los cuales, en términos generales, cumplieron con los alcances del contrato, debido a que se entregaron a ASA los informes mensuales, los cuales contienen los avances físico-financiero, de las obras, los reportes de control de calidad, álbum fotográfico, etc., de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que, en términos generales, la obra se contrató y ejecutó de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y que se encuentra concluida y en operación a partir del 4 de octubre de 2005 (fecha del acta de

entrega-recepción de los trabajos), en cumplimiento del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que la entidad no cuenta con la evidencia total de las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados como lo fueron: concretos, acero de refuerzo, soldadura y pintura en estructura metálica y compactaciones en carpeta asfáltica.

Respecto de las pruebas de los concretos se constató que aun cuando las pruebas cumplen con las resistencias solicitadas, faltó en algunos reportes la firma de la persona que las realizó, los croquis de ubicación. Con respecto a la fabricación de estructura metálica, se pudo observar que la entidad proporcionó reportes de materiales que corresponden a una fecha con antelación al inicio del contrato, por lo que se requiere de pruebas que demuestren la calidad de los elementos colocados en la obra. En cuanto a las soldaduras en las estructuras metálicas se observó que existieron trabajos de corrección por parte del contratista, de los cuales no se tiene la evidencia documental de que hayan realizado las pruebas adicionales necesarias para verificar la calidad de los trabajos, además de que las pruebas referentes a pintura en la estructura metálica y en cuanto a las pruebas realizadas a los pavimentos (subrasante, mezcla asfáltica y emulsiones) tampoco se cuenta con la evidencia documental total de las pruebas, ya que las presentadas se consideran no representativas, por lo que se incumplió con los artículos 84, fracciones VI y VIII, y 86, fracción II, inciso g, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que se anexan oficios de la contratista donde se indican las fechas de los muestreos, así como de las reparaciones a cada una de las muestras que en su

momento no cumplieron con la especificación, de los reportes fotográficos de donde se realizan radiografías a la soldadura, pruebas hidráulicas y a la pintura.

En relación con la falta de documentación de no haber oficializado nuevamente las diversas pruebas que fueron menores a lo que especifica la norma correspondiente, se aclara que sí se ejecutaron cada una de éstas, mismas que fueron verificadas por la supervisión externa, como se asienta en el oficio s/n del mes de junio de 2005, donde señala la contratista que las juntas que en su momento no fueron aceptadas fueron reparadas por esta misma.

Asimismo, se anexan pruebas de la subrasante finos, de mezcla asfáltica y emulsiones.

Por lo anterior, se considera que las pruebas presentadas con anterioridad, se encuentran dentro del rango permitido por la norma para radiografías, recubrimientos en pintura y todo lo relacionado con terracerías.

Sobre el particular, la ASF considera que de la información y documentación proporcionada por la entidad la observación se aclara en virtud de que presentó las pruebas efectuadas a los diferentes materiales utilizados en la obra.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, se observó, al realizar la medición física al concepto "Fabricación y colocación de reja a base de tubo mecánico de 3 Pg de diámetro a cada 20 cm y 2.80 m de altura final empotrado en muro de concreto"...se comprobó que este tiene una altura de 2.60 m, sin que exista ningún documento mediante el cual se haya autorizado dicho cambio, además de no ajustarse al alcance del precio unitario ni a la especificación particular, por lo que se determinó un pago improcedente de 265.4 miles de pesos, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que efectivamente se puede corroborar que existe la altura total de la reja es de 2.80 m; sin embargo, en el momento que la ASF lo considere conveniente se puede asistir al sitio para realizar la inspección física.

Conviene señalar que como consecuencia de dicha petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la DGAIFF y al realizar nuevamente la medición de la reja a base de tubo mecánico de 3" de diámetro a cada 20 cm y 2.80 m de altura final, se constató que existen 2.30 m de tubo a la vista y 40 cm están empotrados en el muro de concreto, y al verificar la altura total se constató que se cumplió con los 2.80 m señalados en proyecto.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación, ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como con la medición realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se constató que se cumplió con los 2.80 mts señalados en proyecto.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física del concepto "Construcción de registro de concreto armado de 0.60x0.60x0.60m de profundidad, medidas interiores y tapa metálica", no se localizaron tres piezas dentro de la obra, sin embargo, la entidad fiscalizada pagó 5.5 miles de pesos por este concepto, por lo que se considera un pago en exceso, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA adjuntó copia del generador y la estimación donde se aprecia que fueron construidos y pagados debidamente los tres registros faltantes; sin embargo, la ASF, puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como consecuencia de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la ASF y al realizar la inspección física de este concepto, se mostraron tres registros de concreto armado, dos de 0.70x1.20x0.60m de profundidad y uno de 0.65x0.70x0.60m de profundidad, medidas interiores.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como de la medición realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se constató que aun cuando los registros construidos son de mayores dimensiones, se pagaron con el precio unitario de concurso.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física del concepto "Construcción de registro de concreto armado de 1.00x1.00x1.00m de profundidad, medidas interiores", no se localizaron las 13 piezas dentro de la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada pagó 38.0 miles de pesos por este concepto, por lo que se considera un pago en exceso, en infracción del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del

oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA adjuntó copia del generador y la estimación donde se aprecia que fueron construidos y pagados debidamente los 13 registros faltantes; sin embargo, la ASF puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como resultado de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la ASF y al realizar inspección física de este concepto, se mostraron nueve registros de concreto armado de 1.10x1.10x1.00m de profundidad con tapa metálica, medidas interiores; dos de 0.95x0.95x1.00m de profundidad, medidas interiores con tapa de concreto y otros dos en la parte exterior del edificio de 1.50x1.30x1.00m de profundidad, medidas interiores con tapa circular de concreto de 0.80 m de diámetro.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación, ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como con la medición realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se constató que aun cuando los registros construidos son de mayores dimensiones, se pagaron con el precio unitario de concurso.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física del concepto "Suministro e instalación de tablero general TG-1N de distribución eléctrica, catálogo I-Line NA-1200M203MA, marca Square'd, o similar con interruptores termomagnéticos derivados de 1 de 3p-800 amp, 1 de 3p-70 amp, 1 de 3p-40 amp, 1 de 3p-100 amp, 1 de 3p-50 amp 1 de 3p-175 amp y 4 de 3p-30 amp", se observó que se instaló un tablero general Square'd, sin embargo, se colocaron interruptores termomagnéticos derivados de 2 de 3p-70 amp, 2 de 3p-15, 1 de 3p-100 amp y 3 de 3p-30 amp, sin que exista ningún documento mediante el cual se haya autorizado dicho cambio, además, de no ajustarse al alcance del

precio unitario ni de la especificación particular, por lo que se determinó un pago indebido de 181.7 miles de pesos, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA adjuntó copia del generador y la estimación donde se puede observar que el tablero TG-1N se encuentra ubicado en el edificio de oficinas técnicas en la subestación transformadora y cuenta con los interruptores termomagnéticos indicados en su observación; sin embargo, la ASF puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como consecuencia de esta petición se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la ASF y, al realizar inspección física de este concepto, se mostró un tablero general TG-1N de distribución eléctrica, catálogo I-Line NA-1200M203MA, marca Square'd, con interruptores termomagnéticos derivados de 1 de 3p-1000 amp, 1 de 3p-800 amp, 1 de 3p-175 amp, 1 de 3p-150 amp, 1 de 3p-70 amp, 1 de 3p-50 amp 1 de 3p-40 amp y 3 de 3p-30 amp.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación, ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como con la inspección realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se constató que se colocó el tablero especificado, con excepción de dos interruptores termomagnéticos (uno de 30 Amp. y uno de 100 Amp.), los cuales fueron sustituidos por uno mayor capacidad (150 Amp.) y se adicionó uno de 1000 Amp.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física del concepto "Suministro e instalación de tablero general TG-1E de distribución eléctrica, catálogo I-Line MA-800M163MA, marca Square'd, o similar con interruptores termomagnéticos derivados de 5 de 3p-30 amp, 1 de 3p-40 amp, 2 de 3p-50 amp, 1 de 3p-100 amp, 1 de 3p-150 amp y 1 de 3p-225 amp", se observó que se instaló un tablero general Square'd, sin embargo, se colocaron interruptores termomagnéticos derivados de 2 de 3p-15 amp, 2 de 3p-30, 2 de 3p-40 amp, 1 de 3p-50 amp y 1 de 3p-100 amp, sin que exista ningún documento mediante el cual se haya autorizado dicho cambio, además de no ajustarse al alcance del precio unitario ni a la especificación particular, por lo que se determinó un pago indebido de 149.9 miles de pesos, en infracción del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA adjuntó copia del generador y la estimación donde se puede observar que el tablero TG-1E se encuentra ubicado en el edificio de oficinas técnicas en la subestación transformadora y cuenta con los interruptores termomagnéticos indicados en su observación; sin embargo, la ASF puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como resultado de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la DGAIFF y al realizar inspección física de este concepto, se mostró un tablero general TG-1E de distribución eléctrica, catálogo I-Line NA-1200M203MA, marca Square'd, con interruptores termomagnéticos derivados de 1 de 3p-800 amp, 1 de 3p-225 amp, 1 de 3p-150 amp, 1 de 3p-100 amp, 1 de 3p-70 amp, 1 de 3p-50 amp, 1 de 3p-40 amp y 5 de 3p-30 amp.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación, ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como de la inspección realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se constató que se colocó el tablero especificado, con excepción de un interruptor termomagnéticos (de 50 Amp.), el cual fue sustituido por uno de mayor capacidad (70 Amp.).

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física del concepto "Suministro, colocación e instalación de gabinete autosoportado para alojar interruptor principal en media tensión 25 KV, conteniendo un interruptor en aire marca Gec-Alsthom T&D Elmex, tipo L-TRI-5/24/40", dicho gabinete no se localizó dentro de la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada pagó 217.4 miles de pesos por este concepto, por lo que se considera un pago en exceso.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA adjuntó copias de una carta de la empresa Areva, la cual señala que en 1983 Elmex se transformó en una organización unida, en 1995 Gec Alsthon se vuelve accionista de Elmex, en 1998 cambió su denominación social por Alsthom T & D, S.A. de C.V., y el 26 de enero de 2004 se convirtió en Areva T & D, S.A. de C.V., así como el generador y la estimación donde se puede observar que el gabinete autosoportado se encuentra ubicado junto a la caseta de vigilancia de acceso en el área de la Subestación Receptor y se cuenta con el interruptor en aire indicado en su observación; sin embargo, la ASF puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como resultado de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la ASF y al realizar la inspección física de este

concepto, se observó que se instaló un elemento similar marca Areva, sustituyendo el de marca Elmex.

Sobre el particular, la ASF considera atendida y aclarada la observación, ya que con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, así como con la inspección realizada conjuntamente entre personal de la ASF y de ASA, se observó que se colocó un tablero marca Areva de características idénticas a las de proyecto, debido a que Elmex cambio de razón social por Areva T & D, S.A. de C.V.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 132, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

En el expediente del contrato no se cuenta con evidencia documental de que las obras a cargo de la entidad se incluyeran en los programas anuales de obras públicas con los estudios de preinversión, para definir la factibilidad técnica de la obra, así como de sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos y los resultados previsibles; en contravención de los artículos 21, fracciones I, II y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción V, de su Reglamento.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que efectivamente ese organismo no incluyó las obras en el Programa Anual de Obras Públicas, sin embargo, sí se elaboró, en cumplimiento de los artículos citados en la observación.

Asimismo, se señaló que el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que "El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate", es decir que este organismo atendiendo a lo citado por dicho artículo, adicionó y modificó el programa anual de obras.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada, además, el referido artículo 22 en su último párrafo también señala que: el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente; y conviene señalar que la entidad no presenta información de este programa y la Ley no nulifica o exime que no se consideren las obras a realizar ya que éstas deben estar incluidas en el programa actualizado.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se conserve la evidencia documental que constate que las obras a su cargo se incluyeron en los programas anuales de obras públicas y que se consideraron los estudios de preinversión, para definir la factibilidad técnica de la obra, así como sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos y los resultados previsibles, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones I, II y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción V, de su Reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2

La entidad no contó con los permisos correspondientes para la ejecución de la obra; en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, incisos a, b, c, d, e y f, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que dicha obra forma parte de la construcción de la Terminal 2 y se contempla dentro del Programa Maestro y no se lleva a cabo el trámite de Licencia de Construcción; en virtud de que las construcciones y obras se localizan dentro de un recinto aeroportuario federal, únicamente requieren de la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), quien es la autoridad máxima, la cual regula y evita que sean transgredidas las área de seguridad operacional. De igual manera para el caso de esta obra no se requiere el trámite de ningún tipo de licencia.

Asimismo, dado que las obras ejecutadas se realizaron en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), siendo éste concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se le aplicó en sus artículos 37 y 38 lo conducente del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que los preceptos legales mencionados no eximen de tramitar los permisos y licencias correspondientes.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se cuente con los permisos correspondientes para la ejecución de las obras, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, y 53, incisos a, b, c, d, e y f, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad fiscalizada debido a trámites internos no puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos (16 de febrero de 2005), el importe del anticipo concedido, ni lo entregó dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, en infracción del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula quinta contractual.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que si bien es cierto que existió una entrega extemporánea del anticipo, también lo es que el organismo, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, difirió el periodo de ejecución del contrato, sin modificar el plazo de ejecución de dichos trabajos

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se ponga a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos el importe del anticipo concedido, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula quinta contractual.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4

Se constató que las fianzas de cumplimiento y de anticipo tanto del contrato original como de los convenios carecen del sello de recibido por la entidad para poder verificar si fue entregada con oportunidad por el contratista dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, en infracción del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que los artículos 48 y 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 60 y 61 de su Reglamento establecen la obligación de constituir las garantías dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, siendo que en el caso que nos ocupa al ser una adjudicación directa la garantía deberá constituirse a la firma del contrato, por lo que al coincidir la fecha de expedición de la fianza con la del contrato, no se contraviene ninguna de las disposiciones antes señaladas.

Asimismo, se informó que por procedimiento interno del organismo no se sellan los documentos originales, sino que se fotocopian los mismos para sellarlos ahí de recibido.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no anexó a su respuesta ningún documento que compruebe que no se incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que las fianzas de cumplimiento y de anticipo sean entregadas con oportunidad por el contratista dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, en cumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5

La entidad no puso oportunamente a disposición de los contratistas el inmueble en el que se llevarían a cabo los trabajos, a pesar de que la contratista y la supervisora se presentaron para empezar los trabajos en el tiempo establecido en el contrato, en contravención del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que el organismo sí puso a disposición del contratista el inmueble en que debieron llevarse a cabo los trabajos el día 16 de febrero de 2005, tal y como quedó asentado en la nota de bitácora número 1 de la misma fecha. Asimismo, con oficios números C/223/271 y 272 de fechas 16 de febrero 2005, respectivamente, la Gerencia de Obras solicitó al Director General Adjunto de Operaciones del Aeropuerto Internacional de la

Ciudad de México que se dieran todas las facilidades al personal de la empresa constructora y supervisora para desarrollar y ejecutar los trabajos derivados del contrato en cuestión.

Sin embargo, la causa por la cual no fue posible iniciar los trabajos en la fecha contractual, fue debido a que en las instalaciones se presentó un problema en el hangar de AFI Canina, por lo que de manera verbal el personal del AICM nos conminó a retirarnos de dichas instalaciones a las empresas contratista y supervisora y al supervisor de obra de ASA, tal y como quedó asentado en nota de bitácora número 3 del 17 de febrero de 2005.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que el 16 de febrero de 2005 en la nota núm. 8 de la bitácora de obra la empresa supervisora ordenó a la contratista realizar la colocación de cinta rompevientos de cerca de malla ciclónica y retiro de malla ciclónica en AFI canina, y no es sino hasta el 22 de febrero de 2005, mediante la nota de bitácora núm. 10, cuando se autoriza la disponibilidad del inmueble.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se pongan oportunamente a disposición de los contratistas los inmuebles en los que lleven a cabo los trabajos, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 6

Se observó que el convenio de diferimiento núm. 026-H5-OF01-30 con periodo de ejecución del 1o. de abril al 30 de julio de 2005 no se firmó sino hasta el 16 de mayo de 2005 (90 días después del 16 de febrero de 2005, fecha de inicio de la obra), cuando ya se llevaba un avance en el periodo de ejecución del 74.4%; el convenio adicional núm. 026-Y5-OF01-30 por trabajos adicionales, conceptos no contenidos en el proyecto y tiempos perdidos por causas de fuerza mayor, con periodo de ejecución del 31 de julio al 3 de septiembre de 2005, se firmó el 29 de julio de 2005; el convenio adicional de ampliación al monto núm. 026-Z5-OF01-30 debido a trabajos extraordinarios no se firmó sino hasta el 14 de junio de 2006 (9 meses después de la vigencia del contrato al 3 de septiembre de 2005 y después de haber sido recibida la obra el 4 de octubre de 2005). Por lo anterior, la ASF concluye que los dos primeros convenios no se efectuaron con oportunidad y el tercero no se efectuó durante la vigencia del contrato ni antes de ser recibidos los trabajos por la entidad, en incumplimiento de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 73, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que los convenios núms. 026-H5-OF01-30 y 026-Y5-OF01-30 se firmaron dentro del periodo de ejecución establecido y el convenio núm. 026-Z5-OF01-30 por la magnitud de la obra y complicación de los trabajos fue necesaria la realización y revisión de trabajos extraordinarios, los cuales fueron dictaminados por la gerencia correspondiente y, una vez conciliados con la contratista y su supervisión, fue autorizado para cubrir el monto de esos trabajos, situación prevista en el Acta Entrega Recepción de los trabajos de fecha 4 de octubre de 2005.

Asimismo, es de señalar que de acuerdo con la consulta realizada a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas Servicios y Patrimonio Federal de la

Secretaría de la Función Pública, en la cual se considera que la Vigencia de un contrato será desde la fecha en que se firma y hasta el momento en que se levanta el Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, situación que acontece toda vez que el convenio de referencia es de fecha 14 de junio de 2006 y el Acta Administrativa es de fecha 4 de septiembre de ese mismo año, esto es posterior a la fecha del citado convenio.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que el convenio núm. 026-Z5-OF01-30 se efectuó fuera de la vigencia del contrato, en infracción de la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que los convenios se efectúen con oportunidad y durante la vigencia de los contratos, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 73, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 7

Se observó que el contrato de obra pública núm. 026-O5-OF01-30 y el convenio de diferimiento núm. 026-H5-OF01-30 contienen programas con importes mensuales por

partidas que no consideran los conceptos de trabajo efectuados; en el convenio adicional núm. 026-Y5-OF01-30 para ampliar el plazo por trabajos adicionales y tiempos perdidos por causas de fuerza mayor se omitió integrar el programa autorizado; y en cuanto al convenio adicional núm. 026-Z5-OF01-30 de ampliación al monto debido a trabajos extraordinarios que se efectuó fuera de la vigencia del contrato y no se cuenta con el catálogo de conceptos valorizado, por lo que se incumplió el artículo 80, fracciones IV y VII, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que los contratos de obra adjudicados en forma directa, se elaboran por partida y por edificio, en virtud de que el número de conceptos a ejecutar inicialmente sobrepasó los 1800 conceptos de obra, por lo que con esta cantidad de actividades no es práctica común la elaboración de programas por concepto sino por partida, motivo por el cual el organismo nunca ha considerado los programas de obras por conceptos, toda vez que las partidas se presentan con sus subpartidas y éstas se ponderan de acuerdo con el costo total de la obra.

Asimismo, se señaló que en cuanto a que el convenio en monto número 026-Z5-OF01-30 no cuenta con el catálogo de conceptos valorizado, dicho convenio se formalizó únicamente para realizar conceptos fuera del catálogo original que en el transcurso de la obra y por operatividad de la misma fue necesaria su ejecución. Además, existían conceptos excedentes que sólo aumentan su volumetría y no el cambio de éste, situación por la cual se aclara que del catálogo original fueron cancelados 639 conceptos, por lo tanto, no existe un catálogo nuevo y el que se tiene se encuentra debidamente valorizado.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que los programas de trabajo se elaboraron por partidas sin considerar los conceptos de trabajo efectuados en cumplimiento de la normativa citada el convenio núm. 026-Z5-OF01-30 se efectuó fuera de la vigencia del contrato, en contravención de la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda, para que se verifique que los programas de los contratos y convenios consideren los conceptos de trabajo que se realizarán y cuando se refiera a incremento al monto, además se cuente con el catálogo de conceptos valorizado y se realicen dentro de la vigencia del contrato, en cumplimiento del artículo 80, fracciones IV y VII, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 8

Se observó que la entidad fiscalizada no precisó en la bitácora de obra la autorización y revisión de estimaciones, ni hizo constar en la misma las fechas en que le fueron presentadas para su revisión, en contravención de los artículos 96, fracción IV, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que ese organismo efectivamente no asentó en la bitácora de obra correspondiente las fechas de autorización y revisión de estimaciones; sin embargo,

cuenta con un control riguroso (hoja de ruta) donde se asienta el proceso que lleva a cabo la estimación desde su autorización hasta su pago para control.

Asimismo, informó que toma nota de la observación para que los siguientes contratos se asienten en las notas de bitácora respectivas, las fechas de autorización y pago de estimaciones en cumplimiento de los artículos citados en la observación.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se hagan constar en la bitácora de la obra la autorización y revisión de estimaciones, así como las fechas en que sean presentadas para su revisión, en cumplimiento de los artículos 96, fracción IV, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 9

Se observó que el acta de entrega-recepción que levantó la entidad fiscalizada sólo señala 30 estimaciones de las 48 realmente efectuadas, en infracción del artículo 137, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que en el acta de entrega-recepción se asentaron únicamente las estimaciones autorizadas y pagadas, toda vez que a esa fecha se desconocía la totalidad de las mismas, siendo que en su momento se estaban conciliando los números generadores y precios extraordinarios que resultaron del proceso de realización de los trabajos de la obra; por lo que el organismo observó estrictamente lo que al efecto dispone el artículo 137, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice: "En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente: VI.- Relación de estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización".

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada sólo indicó las estimaciones aprobadas, y se omitió incluir las que estaban pendientes de autorización, por lo que se incumplió la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que en el acta de entrega-recepción se indique la relación de estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, en cumplimiento del artículo 137, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 10

Se observó que la entidad fiscalizada no exhibió en el acto de entrega física de los trabajos (3 de octubre de 2005) la garantía para responder por los vicios ocultos y no fue sino hasta el 22 de agosto de 2006 cuando la presentó, en contravención de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que efectivamente la empresa constructora entregó la garantía para responder de los defectos y vicios ocultos hasta el día 22 de agosto de 2006, debido a que aún se encontraban en trámite de revisión, validación y autorización por las áreas correspondientes del organismo, a todos los conceptos o trabajos extraordinarios que

se generaron en el desarrollo de los trabajos y que la contratista venía conciliando con este organismo.

Asimismo, aunado a lo anterior, no se consideró conveniente por parte del organismo solicitar dicha fianza a la contratista, ya que aún ésta era responsable de la totalidad de los trabajos.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se exija que en el acto de entrega física de los trabajos la contratista exhiba la garantía para responder por los vicios ocultos, en cumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 11

Se observó que recibidos físicamente los trabajos (3 de octubre de 2005), la entidad fiscalizada no elaboró el finiquito de la obra sino hasta el 20 de junio de 2006 (259 días

después) y no dentro de los 20 días naturales siguientes autorizados, además no existe evidencia documental de la notificación al contratista de dicho evento, en infracción de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula vigésima tercera del contrato.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que efectivamente no se llevó a cabo el finiquito correspondiente en el plazo establecido en el contrato y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que fue necesario revisar por parte de este organismo y la empresa constructora los volúmenes ejecutados en obra, conciliación de precios y la elaboración del finiquito correspondiente.

Asimismo, se informó que si este organismo tal y como lo dispone la ley en la materia hubiese elaborado el finiquito de manera unilateral podría repercutir o afectar al erario público federal ya que al no pagarle a la contratista lo que se le debía acarrearía consecuencias jurídicas y legales para el Organismo, además de que el contratista siempre estuvo dispuesto a llegar a una conciliación.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que recibidos físicamente los trabajos se elaboren los finiquitos de las obras dentro del término estipulado en los contratos y que se le notifique a las contratistas de dicho procedimiento, en cumplimiento de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 12

Se observó que la entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería suficientes; especificaciones y programas de suministro de materiales, ya que fue necesaria la elaboración de convenios adicionales debido a que existieron conceptos extraordinarios, volúmenes, trabajos adicionales y adecuaciones, no considerados en el proyecto original, contratado por dicha entidad el 18 de noviembre de 2004 mediante el contrato de servicios núm. 262-O4PF-01-3S con la empresa Diseño y Construcciones Gavacel, S.A. de C.V., con un importe de 811.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2004; además, conviene mencionar que en el acta de la Sesión Ordinaria No. 1/05 del Comité de Obras Públicas se manifestó que se partió de una petición de la PGR y que dicho proyecto se determinó con ellos mediante un programa de requerimientos arquitectónicos y que una vez que se tuvo el desarrollo ejecutivo del proyecto, se pidió a los técnicos que firmaran los planos para que no surgieran cambios o

inconsistencias. Sin embargo, durante la ejecución de la obra de los 1,803 conceptos originales, se ejecutaron 19 conceptos al 100%, 1,039 con un volumen menor al 100% y 106 con un volumen mayor al 100% del propuesto; asimismo, se observó que 639 conceptos no se ejecutaron y se generaron 130 conceptos extraordinarios por un importe de 9,765.5 miles de pesos; por otro lado, no existe evidencia documental de los programas de suministro de los materiales, todo lo anterior en infracción de los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conviene señalar que mediante el oficio núm. DGSA/20051439 del 26 de abril de 2005, el Director General de Servicios Aéreos de la Oficialía Mayor solicitó al Director General Adjunto Corporativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que se considerara la posibilidad de llevar a cabo algunas adecuaciones al proyecto elaborado en su Gerencia de Proyectos, y éstas consistían básicamente en dejar una salida para el sistema de datos en cada estación de trabajo, así como la optimización de algunas áreas en el edificio administrativo, por lo cual, este último en respuesta mediante el oficio núm. C221/00620 del 8 de junio de 2005 manifestó que no existía inconveniente alguno en realizar las adecuaciones al proyecto.

Por lo anterior, se concluye que la planeación del proyecto no fue la adecuada y que el contrato de servicios núm. 262-O4PF-01-3S con la empresa Diseño y Construcciones Gavacel, S.A. de C.V. para el desarrollo del proyecto ejecutivo con un importe contratado de 811.0 miles de pesos no cubrió los objetivos y metas necesarios para su elaboración, aun y con la intervención de la PGR.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que por tratarse de instalaciones de seguridad nacional los accesos a las áreas para poder determinar el estado físico de los inmuebles que se iban a remodelar fueron muy restringidos, motivo por el cual a la empresa que realizó el proyecto no

le fue posible determinar con precisión todas las acciones que se tenían que llevar a cabo para dejar estos edificios en óptimas condiciones de operación y seguridad estructural.

Asimismo, destacó que por la situación que prevalece en este tipo de instalaciones de la PGR, como resultado de las funciones que realiza, no se permitió y no fue posible realizar calas a ciertos elementos como muros y a la misma estructura del inmueble, con la finalidad de poder conocer el estado en que se encontraban. Por lo anterior, hasta el momento en que se desarrollaban los trabajos fue posible detectar algunos elementos estructurales que requerían de un refuerzo; asimismo, durante el proceso de la obra se realizaron solicitudes adicionales de trabajos que no fueron requeridos en su momento por el personal de la PGR, puesto que ellos tampoco tenían aún definido cuál era la cantidad total del personal que iban a desconcentrar a los Aeropuertos de Toluca, Guadalajara y Cuernavaca, es así que la obra sufrió un incremento en instalaciones.

Por las razones manifestadas se generaron los conceptos extraordinarios. Por otro lado, es importante señalar que los conceptos cancelados, efectivamente fueron 639, pero hay que tomar en consideración que se trató de 3 edificios, además de que fueron conceptos repetidos en los 3 catálogos respectivos y con número consecutivo diferente, los cuales no fue necesario ejecutarlos en virtud de que en un inicio se había considerado que podrían ser reutilizados, esto como consecuencia de la falta del acceso y los tiempos correspondientes a las áreas para verificar el estado físico, durante la ejecución de las obras se determinó que era necesario sustituir los elementos y que en su momento a solicitud expresa de los asesores de la PGR se incrementaron 55 canalizaciones para la alimentación de la red de voz y datos en los diferentes edificios, tal y como consta en la nota de bitácora número 73 de fecha 12 de agosto de 2005 y la copia de los planos en reducción de los edificios de dichas trayectorias de conocimiento y validación por la PGR. Por lo expuesto, se concluye que la planeación del proyecto elaborado por la empresa Diseño y Construcciones Gavacel, S. A. de C. V., para el desarrollo del proyecto ejecutivo con un importe de 811.0 miles de pesos, cumplió los objetivos y metas necesarios para el desarrollo de los trabajos.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en la realización de obras públicas se cuente con los estudios, proyectos y especificaciones totalmente terminados o, bien, con un avance en su desarrollo, así como con los programas de suministro de materiales, en cumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 13

Se observó que no existe evidencia documental de que la empresa supervisora y la residencia de obra hayan vigilado que los planos se mantuvieran debidamente actualizados, ya que dentro de la documentación entregada para la revisión del contrato se integraron planos con fechas de elaboración de noviembre y diciembre de 2004, enero y junio de 2005, además, no fueron proporcionados los planos de taller, por lo que se incumplió con los artículos 84, fracción VI, párrafo tercero, y 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que se han entregado a ese órgano fiscalizador 195 planos en copias y 21 planos originales (Arquitectónicos, estructurales, instalaciones, mobiliario, etc.)

Asimismo, adjuntó 20 planos originales de taller validados por el área correspondiente de este organismo.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que la observación es en el sentido de que no existe evidencia documental de que los planos se mantuvieran debidamente actualizados, ya que dentro de la documentación entregada para la revisión del contrato se integraron planos con fechas de elaboración de noviembre y diciembre de 2004, enero y junio de 2005, por lo que se constató que la entidad fiscalizada incumplió con la normativa citada.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se exija a las residencias de obra y de supervisión que vigilen que los planos se mantengan debidamente actualizados, en cumplimiento de los artículos 84, fracción VI, párrafo tercero, y 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 14

Se observó que no existe evidencia documental que avale que fue necesaria la inclusión en los costos indirectos de los conceptos de "Construcción y Mantenimiento de Caminos" con un monto de 82.7 miles de pesos, debido a que durante el recorrido realizado en octubre de 2006, con personal de la entidad fiscalizada se pudo observar que no se realizaron trabajos de construcción de caminos, ya que se transitó sobre los ya existentes, correspondientes a la construcción de la Terminal 2 del AICM; "Seguridad e Higiene" con un monto de 72.7 miles de pesos, debido a que dentro de la documentación entregada para la revisión no se encontraron reportes de su cumplimiento, ni se indican las medidas implantadas por la contratista, ni la relación del equipo de protección personal utilizado; "Edificios y Locales en Campo" con un monto de 82.4 miles de pesos; y "Luz, Gas y Otros Consumos en Campo" por un monto de 32.9 miles de pesos, debido a que la obra se encuentra dentro de las instalaciones del AICM y estos servicios ella se los proporciona; y en cuanto al concepto de "Gastos de Licitación" con un monto de 59.0 miles de pesos, conviene señalar que esta obra se asignó mediante adjudicación directa, en contravención de los artículos 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF considera injustificada la inclusión de 0.58% por conceptos sin evidencia documental que avale su integración en los costos indirectos, por lo que se debe ajustar el porcentaje original de 10.55% a 9.97%, de donde se origina un pago improcedente por 340.9 miles de pesos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conviene mencionar que con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que durante el desarrollo de los trabajos se realizaron caminos para que la maquinaria y camiones pudieran transitar; asimismo, se colocaron en el interior de la obra en algunas zonas gravas, tezontles, placas, etc. Por otro

lado, es importante destacar que los caminos de acceso no son los que llegan al predio, sino los interiores necesarios para la ejecución de la obra en cuestión.

Por otro lado, como parte de la seguridad se cercó el área de trabajo y balizamiento, lo anterior debido a que esta zona colinda con las áreas operacionales; asimismo, se instaló una vigilancia privada contratada por la empresa constructora. Por otra parte, el personal de la obra contó con chalecos, cascos, guantes de carnaza, goggles, etc., así como los servicios relativos a sanitarios móviles, alumbrado, cisternas de agua móviles y plantas generadoras de energía eléctrica, toda vez que la obra se realizó en horarios continuos de 24 horas contando con torres de iluminación.

Además, es importante destacar que en el momento que fue liberado el inmueble al contratista por parte del organismo para realizar los trabajos, Luz y Fuerza del Centro retiró el suministro de energía eléctrica y en cuanto a los costos relacionados con la elaboración de la licitación aunque se trata de una adjudicación directa se deben considerar los analistas para integrar el presupuesto, papelería, gastos de operación y de oficina.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que dentro de la información presentada no se aprecian los caminos de acceso, ni todo el equipo de protección mencionado, además, el material se encuentra disperso y sin estiba adecuada, falta documentación que compruebe que los trabajos se realizaron las 24 horas y de Luz y Fuerza del Centro sobre el retiro del suministro de energía eléctrica y con respecto a los gastos de licitación no se anexó el soporte documental correspondiente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que se incluyan en los costos indirectos aquellos gastos que estén debidamente soportados en su documentación comprobatoria y sean factibles de ser inspeccionados físicamente, en cumplimiento de los artículos 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 15

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF en octubre de 2006, se pudo observar que en las áreas de la Dirección General y de las oficinas Técnicas y Administrativas, los cables de las instalaciones eléctricas se encuentran sobre el piso y sostenidos por cinta adhesiva, lo que demuestra que la partida de instalación eléctrica considerada en el catálogo del proyecto no fue suficiente ni adecuada.

Por lo anterior, se concluye que la instalación eléctrica del proyecto no fue la adecuada y que el pago de canalizaciones (sin considerar el pago de tableros) por 490.0 miles de pesos no cubrió los objetivos y metas necesarios para su elaboración, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que los trabajos se realizaron de conformidad con los alcances establecidos en el catálogo original del contrato, sin embargo, debido a que la PGR no adquirió los muebles modulares especificados en el proyecto original, ésta sigue operando con su mobiliario antiguo, las salidas eléctricas y las alimentaciones de voz y datos son insuficientes, motivo por el cual las mismas están operando en forma inadecuada, situación que sale de los alcances del organismo; siendo que la misma PGR ha realizado toda esta serie de conexiones mediante extensiones, al igual que en las instalaciones de voz y datos, situación que también fue aclarada por personal de la PGR a ese órgano fiscalizador en visita realizada a las instalaciones envió información y documentación adicional para atender los Resultados Preliminares del Acta Administrativa de Reunión de Aclaraciones del 9 de enero de 2007.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no se puede constatar que la PGR haya recibido los trabajos a satisfacción y con las condiciones del proyecto.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos vigilen que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto, así como de las modificaciones que se realicen, en cumplimiento de los artículos 10, párrafo primero, de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84, fracción I, y 86, fracción VIII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 16

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la medición física al concepto "Suministro, fabricación y colocación de rejilla de acero electro-forjado marca Irving compuesta por solera de carga de 3/16" X 3/4" sobre trinchera tipo 2 de captación de aguas pluviales" se observó que la rejilla presenta deformaciones debido a que no es adecuada para el tránsito vehicular, por lo que se determinó un pago improcedente de 53.1 miles de pesos, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que las rejillas que presentan deformaciones, son debido a que el proyecto indica que el área donde se ubican es exclusivamente para captación de aguas pluviales y tránsito peatonal; siendo la PGR quien destinó dicha área también para la operación de estacionamiento vehicular; encontrándose las rejillas en la plataforma interna que comunica al Hangar de Ala Rotativa, las cuales se colocaron a efecto de que no se vieran afectadas por las aeronaves de ala rotativa.

Por lo anterior, se concluye que el uso dado al área donde se encuentran las rejillas no es el originalmente planteado en el proyecto; por lo tanto, no es responsabilidad del organismo sino del uso adecuado que haga el personal que se encuentra en las instalaciones de la PGR.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se debió considerar esta situación al estar ubicadas las rejillas en un área de acceso tanto vehicular como peatonal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los trabajos se realicen con la calidad necesaria para cumplir con las condiciones de uso requeridas, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84, fracción I, y 86, fracción VIII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 17

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física de las 20 piezas pagadas del concepto "Cancel K-02 de 2.30 x 2.80 m a base de perfil de aluminio anodizado Duranodik bolsa 3000 (3Pg)", no se localizaron las 20 piezas dentro de la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada pagó 472.9 miles de pesos por este concepto, por lo que se considera un pago en exceso, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que las 20 piezas que se colocaron relativas al Cancel K-02 de 2.30 x 2.80 m, se encuentran ubicadas en la Planta Alta del Edificio de Oficinas Administrativas de la PGR; sin embargo, en el momento que la ASF lo considere conveniente se puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como resultado de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la ASF y al realizar la inspección física de este concepto, se mostraron 20 cancelos K02 de 2.25 x 2.80 m.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debiendo la entidad fiscalizada ajustar el precio unitario de este concepto de \$23,646.70 por pieza a \$23,325.39 por pieza, lo que arroja un importe total de 466.5 miles de pesos y al compararlo con el importe erogado de 472.9 miles de pesos, subsiste un pago en exceso por 6.4 miles de pesos.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, fracción I, y 86, fracción VIII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 18

En recorrido efectuado entre personal de ASA y de la ASF, y al realizar la inspección física de las 22 piezas pagadas del concepto "Cancel K-02' de 2.30 x 2.65 m a base de perfil de aluminio anodizado Duranodik bolsa 3000 (3Pg)", no se localizaron las 22 piezas dentro de la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada pagó 492.3 miles de pesos por este concepto, por lo que se considera un pago en exceso, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la DGAIFF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que las 22 piezas que se colocaron relativas al Cancel K-02 de 2.30 x 2.65 m, se encuentran ubicadas en la Planta Baja del Edificio de Oficinas Administrativas de la PGR; sin embargo, en el momento que la ASF lo considere conveniente se puede asistir al sitio para realizar la inspección física correspondiente.

Conviene señalar que como resultado de esta petición, se realizó un segundo recorrido el 16 de enero de 2007 entre personal de ASA y de la DGAIFF y al realizar la inspección física de este concepto, se mostraron 22 cancelos K02' de 2.25 x 2.65 m.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, por lo que la entidad fiscalizada deberá ajustar el precio unitario de este concepto de \$22,379.91 por pieza a \$22,075.65 por pieza, lo que arroja un importe total de 485.6 miles de pesos y al compararlo con el importe erogado de 492.3 miles de pesos, subsiste un pago en exceso por 6.7 miles de pesos

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-018 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que se verifique que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracción I, y 86, fracción VIII, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$897,147.67 (ochocientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), que corresponden pagos improcedentes de \$340,919.60 por incorrecta integración de los costos indirectos; \$490,008.15 por pago inadecuado de instalación eléctrica en el catálogo del proyecto; \$53,100.00 por mala calidad de los trabajos; y \$6,426.20 y \$6,693.72 por incorrecta cuantificación de volúmenes de obra.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, Aeropuertos y Servicios Auxiliares proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Con la Revisión de los precios unitarios fuera de catálogo (extraordinarios), se determinó que tanto el ente auditado como su supervisión externa contravinieron lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I y XI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, referente a los registros y manejo de las bitácoras, debido a que no se asentó nada sobre la revisión, autorización y trámite de los precios unitarios extraordinarios, asimismo, se contravino lo dispuesto en los artículos 40, 43, fracción IV, 44, 45, 47, 53, 54, 55, 56 y 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al no contar con licencias de construcciones ni director responsable de obra y corresponsables correspondientes.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que para llevar a cabo el proceso para la conciliación y autorización de precios unitarios que no fueron considerados en el catálogo original, de conformidad con el artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículo 77 de su reglamento, en el que el organismo por medio del área evaluadora de precios unitarios emitió el dictamen de resolución correspondiente, siendo este el documento mediante el cual se autorizan los precios unitarios dictaminados y a su vez la documental soporte presentada para este fin, donde se encuentra la firma del responsable del área evaluadora de los precios, además para cumplir con el proceso y dejar asentado por un lado dentro de las responsabilidades de la supervisión externa el avalar los alcances o descripción del concepto, los costos de los insumos de cada

uno de los precios, los rendimientos de la mano de obra y los consumos de los materiales, de conformidad con el artículo 86, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y en el mismo contrato, para lo cual deberá hacer una preconciación con la empresa responsable de los trabajos, para que una vez que se integre el precio unitario con la documental soporte se envíe al área evaluadora de los precios unitarios con los comentarios y la preconciación, para que se proceda a la conciliación definitiva con la empresa y una vez cumplido a satisfacción de las partes la elaboración del dictamen resolutivo correspondiente, dejándose asentado en cada una de las matrices los comentarios antes citados, por lo que prácticamente este documento se utiliza como hoja de trabajo, resultando en algunos de los casos las observaciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación y que son parte del mismo proceso, con la finalidad de dejar claro lo solicitado por la empresa ejecutora de los trabajos, el aval por parte de la supervisión externa y la autorización y emisión del dictamen resolutivo por parte del área responsable de la evaluación de los precios a partir de la matriz y de la documental soporte presentada por la empresa ejecutora de los trabajos.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada aportó comentarios sin anexar la evidencia documental que los sustente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-019 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo referente a los trabajos extraordinarios la entidad deberá anexar las notas de bitácora y las órdenes de trabajo correspondiente a fin de cumplir con la obligación de revisar y sustentar normativamente cada uno de los conceptos pagados como extraordinarios, en cuanto a la licencia de contratación, DRO y

corresponsables, es necesario que el ente auditado gire sus instrucciones al área jurídica a efecto de obtener y regularizar la obra que fue realizada por medio del contrato y obtenga el visto bueno de uso y operación suscrito de manera normativa, correspondientes, en cumplimiento de los artículos 95, fracciones I y XI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40, 43, fracción IV, 44, 45, 47, 53, 54, 55, 56 y 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2

Con la revisión de las tarjetas analíticas presentadas por la contratista de los precios unitarios fuera de catálogo que se identifican con los números FC: 010, 017, 020, 030, 031, 032, 039, 043, 048, 053, 054, 059, 064, 105, 117, 122, 126, 128, 130 y 134, se observó que presentan tachones, borrones y enmendaduras además de la presencia de diferentes revisores de los rendimientos de las mismas, las cuales no están debidamente suscritas por el Director Responsable del Área, también los diferentes participantes omiten asentar su nombre y cargo. De igual manera, no se encontraron tarjetas con las carátulas debidamente corregidas y suscritas, se observó también que no se respetaron calificaciones de los diferentes supervisores y se dieron por buenos rendimientos sin que se indique quién los valida, Conviene mencionar que de manera general, los insumos son acordes con los que se manejan en el mercado.

Asimismo, con respecto al costo indirecto se identificó que se respetó el porcentaje autorizado en el catálogo de adjudicación, en infracción del artículo 37, fracción IV, incisos A y B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al no haberlo calificado de origen normativamente por el ente auditado.

Al respecto, con el oficio núm. D12/0023 del 15 de enero de 2007, el Subdirector de Finanzas de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de ASA envió a la ASF copia del oficio núm. C222/0061 del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Gerente de Obras y Conservación de ASA manifestó que para llevar a cabo el proceso para la conciliación y autorización de precios unitarios que no fueron considerados en el catálogo original, de conformidad con el artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículo 77 de su reglamento, en el que el organismo por medio del área evaluadora de precios unitarios emitió el dictamen de resolución correspondiente, siendo el documento mediante el cual se autorizan los precios unitarios dictaminados y a su vez la documental soporte presentada para este fin, donde se encuentra la firma del responsable del área evaluadora de los precios, además, para cumplir con el proceso y dejar asentado por un lado dentro de las responsabilidades de la supervisión externa el avalar los alcances o descripción del concepto, los costos de los insumos de cada uno de los precios, los rendimientos de la mano de obra y los consumos de los materiales, de conformidad con el artículo 86, fracción XIV, y en el mismo contrato, para lo cual deberá hacer una preconciación con la empresa responsable de los trabajos, para que una vez que se integre el precio unitario con la documental soporte se envíe al área evaluadora de los precios unitarios con los comentarios y la preconciación, para que se proceda a la conciliación definitiva con la empresa y una vez cumplido a satisfacción de las partes la elaboración del dictamen resolutorio correspondiente, dejándose asentado en cada una de las matrices los comentarios antes citados, por lo que prácticamente este documento se utiliza como hoja de trabajo, resultando en algunos de los casos las observaciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación y que son parte del mismo proceso, con la finalidad de precisar lo solicitado por la empresa ejecutora de los trabajos, el aval por parte de la supervisión externa y la autorización y emisión del dictamen resolutorio por parte del área responsable de la evaluación de los precios a partir de la matriz y de la documental soporte presentada por la empresa ejecutora de los trabajos.

Asimismo, se informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas se integró

el cálculo del indirecto dentro de estos ordenamientos y con éste fue adjudicado el contrato, por lo que en el momento de realizar la conciliación del precio unitario a costo directo únicamente se trasladaron los cargos referenciados en la propuesta original, siendo estos: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, para ser aplicadas a matrices consideradas como fuera de catálogo, como lo señala el artículo 77, fracción II, párrafo segundo, del Reglamento, en el que a la letra dice: " Para determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecido en los contratos; para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad". Artículo 75 del reglamento, que a la letra dice: Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios los porcentajes de indirectos, costos por financiamiento y utilidad convenido en el contrato"

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada aportó comentarios sin anexar la evidencia documental que los sustente.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-478-01-020 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares instruya a quien corresponda para que en lo referente a los trabajos extraordinarios la entidad anexará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados, así como las notas de bitácora y las órdenes de trabajo correspondiente que sustenten cada uno de los conceptos pagados como extraordinarios, en cumplimiento de los artículos 77,

fracción IV, párrafos cuarto y quinto, y 37, fracción IV, incisos A y B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada en Aeropuertos y Servicios Auxiliares en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reubicación de los Servicios de la PGR, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo objetivo consistió en comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable, se determinó revisar un monto de 69,290.0 miles de pesos, que representa el 100.0% del importe reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. La auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y con el alcance antes señalado, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió razonablemente con las

disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación contratación y ejecución de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 20 observaciones que generaron 21 acciones, de las cuales corresponden: 20 a Recomendación y 1 a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 897.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 897.1 miles de pesos

determinadas:

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 897.1 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso
897.1

Se determinaron pagos indebidos de 340.9 miles de pesos por incorrecta integración de los costos indirectos, de 13.1 miles de pesos por incorrecta cuantificación de conceptos de obra y de 543.1 miles de pesos por no cubrir el proyecto ejecutivo los objetivos y metas.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 21 acciones, orientadas principalmente a recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal y fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

21 para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública.

V.1.10. CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

V.1.10.1. Información General

Atribuciones

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, en su Capítulo Primero se señala lo siguiente:

“Artículo 1o.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos es un Organismo Público Federal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

Tiene como antecedente inicial la Entidad Paraestatal de las mismas características, denominada Caminos Federales de Ingresos, establecida por Decreto Presidencial publicado en el Órgano Oficial citado, el 31 de julio de 1958.

Artículo 2o.- El Organismo, que atiende la prestación de un servicio público, tiene por objeto:

- I. Administrar y explotar por sí o a través de terceros mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto;
- II. Llevar a cabo por sí o a través de terceros la conservación, reconstrucción y mejoramiento de dichas vías con cargo a su patrimonio;
- III. Proponer en los términos de ley a las autoridades competentes las tarifas que se aplicarán para la explotación de las vías y los servicios que presta, así como percibir y disponer de su ingreso conforme a su presupuesto;

- IV. Administrar y explotar por sí o a través de terceros mediante concesión, los servicios conexos y auxiliares a las vías generales de comunicación a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. Establecer, administrar y explotar en forma directa o a través de sus entidades subsidiarias, plantas industriales para producir bienes necesarios para la realización de su objeto o instrumentar la producción y distribución de estos bienes;
- VI. Construir, administrar y explotar por sí o por terceros las instalaciones complementarias que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Promover y fomentar la participación de particulares bajo el régimen de concesión en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Participar, conforme a las disposiciones legales aplicables, en proyectos de inversión y coinversión, así como en todas las actividades inherentes a estos proyectos, para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación a que se refiere este precepto, pudiendo afectar con tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, para la realización de su objeto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes;
- XI. Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la inspección de las carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, operar estos últimos;
- XII. Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados; y
- XIII. En general, celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	4,810,922	590,254	590,254	12.3	100.0
Corrientes y de Capital	2,799,305	2,958,448	2,736,482	97.8	92.5
Venta de Bienes	110,345	90,762	84,372	76.5	93.0
Venta de Servicios	1,508,494	1,534,695	1,461,685	96.9	95.2
Ingresos Diversos	1,180,466	1,332,991	1,190,425	100.8	89.3
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	7,610,227	3,548,702	3,326,736	43.7	93.7

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	4,463,558	4,463,558	2,394,353	53.6	53.6
Corrientes y de Capital	2,930,000	6,553,903	7,092,532	242.1	108.2
Venta de Bienes	72,000	63,569	108,727	151.0	171.0
Venta de Servicios	2,244,000	2,257,345	2,617,485	116.6	116.0
Ingresos Diversos	614,000	4,232,989	4,366,320	711.1	103.1
Operaciones Ajenas	-	-	5,465	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	5,465	-	-
TOTAL DE INGRESOS	7,393,558	11,017,461	9,492,350	128.4	86.2

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	347,364	7.8	(3,873,304)	(86.8)	(1,804,099)	(75.3)
Corrientes y de Capital	(130,695)	(4.5)	(3,595,455)	(54.9)	(4,356,050)	(61.4)
Venta de Bienes	38,345	53.3	27,193	42.8	(24,355)	(22.4)
Venta de Servicios	(735,506)	(32.8)	(722,650)	(32.0)	(1,155,800)	100.0
Ingresos Diversos	566,466	92.3	(2,899,998)	(68.5)	(3,175,895)	(72.7)
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	(5,465)	(100.0)
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	(5,465)	(100.0)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	216,669	2.9	(7,468,759)	(67.8)	(6,165,614)	(65.0)

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,252,640	1,241,760	1,241,250	99.1	100.0
Materiales y Suministros	180,328	152,696	144,180	80.0	94.4
Servicios Generales	546,679	575,134	421,708	77.1	73.3
Otros de Corriente	1,760	1,760	1,210	68.8	68.8
Total de Corriente	1,981,407	1,971,350	1,808,348	91.3	91.7
Inversión Física	189,198	339,568	260,945	137.9	76.8
Total de Capital	189,198	339,568	260,945	137.9	76.8
TOTAL DE EGRESOS	2,170,605	2,310,918	2,069,293	95.3	89.5

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,152,564	1,192,742	1,192,717	103.5	100.0
Materiales y Suministros	150,000	205,251	168,625	112.4	82.2
Servicios Generales	452,219	687,722	585,237	129.4	85.1
Otros de Corriente	-	2,786,941	2,786,941	-	100.0
Total de Corriente	1,754,783	4,872,656	4,733,520	269.7	97.1
Inversión Física	454,217	870,521	719,791	158.5	82.7
Total de Capital	454,217	870,521	719,791	158.5	82.7
TOTAL DE EGRESOS	2,209,000	5,743,177	5,453,311	246.9	95.0

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	100,076	8.7	49,018	4.1	48,533	4.1
Materiales y Suministros	30,328	20.2	(52,555)	(25.6)	(24,445)	(14.5)
Servicios Generales	94,460	20.9	(112,588)	(16.4)	(163,529)	(27.9)
Otros de Corriente	1,760	100.0	(2,785,181)	(99.9)	(2,785,731)	(100.0)
Total de Corriente	226,624	12.9	(2,901,306)	(59.5)	(2,925,172)	(61.8)
Inversión Física	(265,019)	(58.3)	(530,953)	(61.0)	(458,846)	(63.7)
Total de Capital	(265,019)	(58.3)	(530,953)	(61.0)	(458,846)	(63.7)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	(38,395)	(1.7)	(3,432,259)	(59.8)	(3,384,018)	(62.1)

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
ACTIVO						
Circulante	1,527,600	48.4	1,554,689	36.7	(27,089)	(1.7)
Fijo	1,630,327	51.6	1,765,474	41.7	(135,147)	(7.7)
Otro	393	-	913,581	21.6	(913,188)	(100.0)
Suma el activo	<u>3,158,320</u>	100.0	<u>4,233,744</u>	100.0	<u>(1,075,424)</u>	(25.4)
PASIVO						
A corto plazo	682,682	21.6	850,210	20.1	(167,528)	(19.7)
A largo plazo	38,639	1.2	41,176	1.0	(2,537)	(6.2)
Suma el pasivo	<u>721,321</u>	22.8	<u>891,386</u>	21.1	<u>(170,065)</u>	(19.1)
PATRIMONIO	<u>2,436,999</u>	77.2	<u>3,342,358</u>	78.9	<u>(905,359)</u>	(27.1)
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>3,158,320</u>	100.0	<u>4,233,744</u>	100.0	<u>(1,075,424)</u>	(25.4)

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Ingresos por operación de carreteras y puentes y ventas de pinturas y emulsiones	2,563,802	100.0	3,680,458	100.0	(1,116,656)	(30.3)
Costos de servicios y ventas	1,053,264	41.1	1,586,788	43.1	(533,524)	(33.6)
Resultado de operación y ventas	1,510,538	58.9	2,093,670	56.9	(583,132)	(27.9)
Gastos de administración	1,207,151	47.1	1,102,222	30.0	104,929	9.5
Utilidad de operación	303,387	11.8	991,448	26.9	(688,061)	(69.4)
Costo Integral de Financiamiento	48,057	1.9	(16,390)	(0.4)	64,447	(393.2)
Intereses a favor/ (cargo)	48,057	1.9	(16,390)	(0.4)	64,447	(393.2)
Otros Productos, neto	52,548	2.1	808,364	22.0	(755,816)	(93.5)
Utilidad antes de impuestos	403,992	15.8	1,783,422	48.5	(1,379,430)	(77.3)
Impuestos y derechos	(391,673)	(15.3)	(473,728)	(12.9)	82,055	(17.3)
Utilidad antes de partidas extraordinarias	12,319	0.5	1,309,694	35.6	(1,297,375)	(99.1)
Partidas extraordinarias	(896,222)	(35.0)	(1,060,600)	(28.8)	164,378	(15.5)
(Pérdida) / Utilidad neta del ejercicio	(883,903)	(34.5)	249,094	6.8	(1,132,997)	(454.8)

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION :	01	CARRETERAS	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 101 DESARROLLAR Y CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA CARRETERA			
Carreteras de cuota con calidad	• Obras de infraestructura carretera	• 11 obras	309.1

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: 102 OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA			
Servicios de carreteras de cuota con calidad	• Aforo vehicular en caminos y puentes	• 67'995,000 vehículos	92.2
	• Conservación de caminos y puentes	• 65 obras	95.4

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1513/05	30 de septiembre de 2005	AECF/0983/2005	30 de septiembre de 2005	36	Egresos Presupuestales del Capitulo 3000 "Servicios Generales"
--------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----	--

CUENTA PÚBLICA

OASF/1611/06	18 de septiembre de 2006	AECF/1043/2006	19 de septiembre de 2006	633	Egresos Presupuestales Capitulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas
--------------	--------------------------	----------------	--------------------------	-----	--

Las auditorías realizadas fueron una financiera y de cumplimiento y una de inversiones físicas.

V.1.10.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 3 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	3	2	66.67	1	33.33
Recomendación	3	2	66.67	1	33.33
Total	3	2	66.67	1	33.33

Las 3 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, la correspondiente instancia interna de control y, en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, no se determinaron observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{II}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	522	521	0	0	521	99.81	1	0.19
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	63	62	0	0	62	98.41	1	1.59
Solicitud de Aclaración- Recuperación	248	228	19	0	247	99.60	1	0.40
TOTAL	833	811	19	0	830	99.64	3	0.36

^{II} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
8	8	0	0	0	8	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	833	830	99.64	3	0.36
IAGF 2005	3	2	66.67	1	33.33
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	836	832	99.52	4	0.48
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	8	8	100.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	8	8	100.00	0	0.00
Total	844	840	99.53	4	0.47

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.10.3. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

V.1.10.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"

Auditoría: 05-1-09JOU-2-036

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Esta revisión se seleccionó del análisis del documento Egresos de Flujo de Efectivo de Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Directo enero-junio de 2005 de CAPUFE, en el que el capítulo 3000 "Servicios Generales" presentó un presupuesto ejercido de 133,017.2 miles de pesos, cifra que representa el 24.3% del presupuesto original autorizado para el ejercicio 2005 (546,679.4 miles de pesos).

Asimismo, en el documento de la entidad fiscalizada "Reporte del Estado del Presupuesto de Egresos del Periodo 006 del 2005", se observó que de los 133,017.2 miles de pesos ejercidos en el capítulo 3000 "Servicios Generales", 130,898.4 miles de pesos son gastos de enero a junio de 2005, y 2,118.8 miles de pesos corresponden a pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del ejercicio 2004; al respecto, los conceptos del gasto en que se ejercieron los mayores importes son el 3400 "Servicios Comercial, Bancario, Financiero, Subcontratación de Servicios con Terceros y Gastos Inherentes", con un importe de 51,068.5 miles de pesos (38.4%); 3500 "Servicios de Mantenimiento y Conservación", con 28,570.7 miles de pesos (21.5%); 3800 "Servicios Oficiales", con 13,094.3 miles de pesos (9.8%), y 3900 "Pérdidas del Erario y Gastos por Concepto de Responsabilidades" (Penas, multas, accesorios y actualizaciones), por 4,900.0 miles de pesos (3.7%).

Esta revisión se seleccionó toda vez que corresponde a erogaciones efectuadas y compromisos devengados por la adquisición de servicios, lo que se equipara a un proceso concluido.

Objetivo

Comprobar que las erogaciones devengadas por servicios generales, reportadas en el Informe de Avance de Gestión Financiera de enero a junio de 2005, se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se autorizaron, justificaron, y comprobaron; que los servicios se recibieron en la entidad; que en los procesos de adjudicación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que las modificaciones en el presupuesto, se efectuaron de acuerdo con el Manual de Normas Presupuestarias, para la Administración Pública Federal, y que su registro presupuestal y contable se ajustó a la normativa aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 133,017.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 23,327.9 miles de pesos

Se revisó una muestra de 23,327.9 miles de pesos, que representó el 17.5% del monto ejercido en el periodo de enero a junio de 2005 (133,017.2 miles de pesos) en el capítulo 3000 "Servicios Generales".

Áreas Revisadas

La Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Bienes y Servicios; las gerencias de Presupuesto y de Contabilidad, dependientes de la Subdirección de Finanzas, en la Subdirección de Administración de Riesgos, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, y la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, dependiente de la Dirección Jurídica.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los principales procedimientos aplicados en la revisión fueron los siguientes:

1. Verificar la existencia de políticas y procedimientos específicos, que regulen las operaciones por la adquisición de servicios, en cumplimiento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.
2. Verificar que las adecuaciones presupuestarias se realizaron conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
3. Constatar que las adquisiciones de servicios se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Constatar que las adquisiciones se autorizaron y contaron con la previsión presupuestaria respectiva, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
5. Comprobar que en los procedimientos de contratación se cumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
6. Constatar que los servicios se recibieron en tiempo y forma, de acuerdo con lo contratado, y que los pagos correspondientes, se efectuaron conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. Verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto reunió los requisitos legales, y fiscales previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento, y el Código Fiscal de la Federación.
8. Verificar que el registro contable y presupuestal de la muestra revisada se realizó conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con el análisis del control interno, se constató que para la adquisición, registro y control de los servicios generales, la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos normativos siguientes: Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), en su sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2001, de conformidad con el artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además, cuenta con el Manual de Procedimientos para la Prestación de Servicios Generales y con el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, autorizados por el Director General el 29 de marzo y 5 de diciembre de 2001, respectivamente, en los cuales se establecen los trámites necesarios para la adquisición de servicios, su registro, control y pago; dichos manuales contienen objetivos, base legal, políticas, descripción de actividades, áreas involucradas, documentos requeridos, y diagramas de flujo, de conformidad con los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el oficio núm. 113.-0010, de fecha 4 de enero de 2005, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a CAPUFE de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó el presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2005, para esa entidad, y que al capítulo 3000 "Servicios Generales" le fueron asignados 546,679.4 miles de pesos. Dicho importe presentó una adecuación presupuestaria (reducción), por 755.7 miles de pesos, autorizada por la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria de la SHCP, mediante el oficio núm. 307-A-2-4834 de fecha 12 de abril de 2005, por lo que el presupuesto modificado autorizado fue de 545,923.7 miles de pesos; la adecuación se realizó de conformidad con el artículo 123 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de

2004, el cual entró en vigor el 1º. de enero de 2005. Del presupuesto modificado autorizado se ejerció, en el periodo de enero a junio de 2005, un monto de 133,017.2 miles de pesos, que representó el 24.3% del presupuesto modificado.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató, con el oficio núm. SBYS/428/2005, de fecha 22 de marzo de 2005, que la Subdirección de Bienes y Servicios de CAPUFE remitió a la Dirección de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público de la Secretaría de Economía, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal de 2005, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se constató que los servicios revisados se incluyeron en dicho programa.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Para la revisión del capítulo 3000 "Servicios Generales", se seleccionó un importe de 23,327.9 miles de pesos, que se integró de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Proveedor	Descripción del servicio	Proceso de adjudicación	Importe
3304	Otras Asesorías para la Operación de Programas.	Despacho Freyssinier Morín, S.C.	Servicios de auditoría a los Estados Financieros de CAPUFE 2004.	AD	1,198.3
3404	Seguro de Bienes Patrimoniales.	ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V.	Programa Integral de Aseguramiento de CAPUFE.	LPN	14,681.6
3502	Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos.	Comunicación e Informática, S.A. de C.V.	Servicio de instalación y puesta en operación del sistema de visualización dinámica de CAPUFE.	AD	468.7
3811	Pasajes Nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Reservación, venta y expedición de boletos de transportación aérea.	AD	2,079.3
3901	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.	Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V. y C. Arturo Torres López.	Pago de sentencias dictadas por autoridad judicial por demandas presentadas contra CAPUFE.	N/A	4,900.0
Total					23,327.9

FUENTE: Expedientes de las adquisiciones proporcionados por la Subdirección de Bienes y Servicios de CAPUFE.

Expedientes de demandas en contra de CAPUFE, proporcionados por el área jurídica de CAPUFE.

LPN = Licitación pública nacional.

AD = Adjudicación Directa.

N/A = No Aplica.

Con el análisis de los procedimientos de contratación de los cuatro servicios seleccionados, se precisó que tres se otorgaron de manera directa y uno por licitación pública nacional. Con la revisión de los expedientes de los contratos adjudicados en forma directa, por un monto de 3,746.3 miles de pesos, se constató que los procedimientos fueron dictaminados procedentes por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CAPUFE, en sus sesiones extraordinarias números 31, 36 y 4 de fechas 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, por ser servicios de consultoría, cuya difusión podía comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal (auditoría a los Estados Financieros de CAPUFE 2004); el contrato sólo podía celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos (instalación y puesta en operación del sistema de visualización dinámica de CAPUFE), y existían circunstancias que podían provocar costos adicionales (reservación, venta y expedición de boletos de transportación aérea), de conformidad con los artículos 22, fracción II, 40 y 41, fracciones I, III y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el apartado V.11.2 "Supuestos de Excepción al procedimiento de Licitación Pública a través del artículo 41 de la Ley" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CAPUFE, que establece los casos en que se podrán realizar adquisiciones mediante el artículo 41 de la citada Ley.

Con la revisión del expediente de la licitación pública nacional por un monto ejercido en el periodo de enero a junio de 2005, de 14,681.6 miles de pesos, se precisó que corresponde al Programa Integral de Aseguramiento de CAPUFE, del que se constató que la convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación, se celebró la junta de aclaraciones en la fecha establecida en las bases de licitación, se efectuaron los actos de apertura de proposiciones técnicas y económicas, por las cuales se levantaron las actas correspondientes, se elaboró el cuadro comparativo y se emitió el fallo, después de evaluar las proposiciones; asimismo, se adjudicó el contrato al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con el apartado V.9. "Adquisiciones, Arrendamientos y servicios por Licitación Pública" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CAPUFE, así como los numerales del 1 al 45 del "Procedimiento para la Licitación Pública", contenido en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, los cuales que establecen las actividades que deberán realizarse para llevar a cabo la contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Los contratos revisados fueron formalizados por los servidores públicos facultados para ello, y por los representantes de los proveedores, dentro de los 20 días posteriores a la notificación del fallo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se constató que los proveedores presentaron fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos por el 10% de su valor, y en favor de la entidad fiscalizada, de conformidad con las cláusulas de los contratos y los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, los contratos incluyen la indicación del procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación, el precio unitario y el importe total por pagar, fecha, lugar y condiciones de entrega de los servicios, para garantizar el cumplimiento de los contratos; plazo y condiciones de pago, penas convencionales por atraso en la entrega, y descripción del objeto del contrato, de conformidad con el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con los escritos donde los proveedores manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que están al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la partida 3304 "Otras Asesorías para la Operación de Programas" se revisó el contrato núm. 040/04 de fecha 20 de diciembre de 2004, celebrado con el Despacho Freyssinier Morín, S.C., referente a la prestación de los servicios de auditoría a los Estados Financieros de CAPUFE del ejercicio 2004, por un monto ejercido en el periodo de enero a junio de 2005, por 1,198.3 miles de pesos (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Con la revisión del expediente del contrato antes citado, se constató con el oficio núm. SCAGP/200/1321//2004 de fecha 18 de octubre de 2004, que la Subsecretaría de Control de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó a CAPUFE de la designación del Despacho Freyssinier Morín, S.C., como auditor externo del ejercicio fiscal 2004. Asimismo, con el oficio núm. 312.A.-001977 de fecha 26 de noviembre de 2004, la Dirección General

de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP autorizó a la entidad comprometer recursos para el ejercicio fiscal de 2005, para contratar los citados servicios, de conformidad con los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En la cláusula tercera del contrato se estableció que los servicios se pagarían en cinco exhibiciones, conforme a las fechas señaladas en el anexo I. Al respecto, en el periodo de enero a junio de 2005, la entidad fiscalizada realizó dos pagos, por un monto total de 1,198.3 miles de pesos, que corresponden a los números tercero y cuarto, en las fechas establecidas en el anexo del contrato, de conformidad con la cláusula antes citada. Asimismo, se constató que las facturas por los servicios profesionales se firmaron por la Subdirección de Finanzas, de conformidad con la cláusula tercera del contrato y el párrafo sexto del apartado "Políticas Generales" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que establece que los titulares de las áreas solicitantes deberán recibir los servicios y supervisar el cumplimiento de los contratos. Cabe señalar que, en actos subsecuentes, se constató con el oficio DGAE/200/606/2005 de fecha 18 de octubre de 2005 que la Dirección General de Auditorías Externas de la SFP solicitó al Director General de CAPUFE liberar el último pago al Despacho Freyssinier Morin, S.C., en virtud de haber recibido la totalidad de los informes de auditoría solicitados en los Lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

En la revisión del documento "Productos de la Auditoría Externa al ejercicio 2004", incluido en los Lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal, se observó que la fecha límite de entrega a la SFP del "Informe de la Evaluación del Riesgo de Fraude en la Auditoría de Estados Financieros" fue el 2 de mayo de 2005; sin embargo, la fecha real de entrega fue el 15 de junio de 2005. Al respecto, también se observó en el citado documento una prórroga para la entrega y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se localizó la solicitud de prórroga ni su autorización. Con el oficio SF/1109/2005 del 23 de noviembre de 2005, la Subdirección de Finanzas informó con los oficios núms. SF/1087 y 1107/2005, de fechas 21 y 23 de noviembre de 2005, que solicitó a la Dirección General de Auditorías Externas de la SFP y al

Despacho Freyssinier Morin, S.C., respectivamente, entre otros documentos, la carta de prórroga, ya que no cuenta con ella. Al respecto, en el numeral 13. "Solicitudes de Prórroga para la Entrega Extemporánea de Informes y/o Dictámenes", de los Lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal emitidos por la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la SFP en octubre de 2004, se establece que para la presentación de cada uno de los dictámenes o informes de auditoría externa, requeridos en los Lineamientos, la SFP podrá autorizar la prórroga en casos debidamente justificados, y por única vez, la cual deberá ser solicitada por escrito por el despacho externo, en coordinación con la administración de las entidades auditadas. Ésta debe contener la firma de ambas instancias, las razones por las cuales se retrasará la entrega, así como la fecha en que se proporcionará. Lo anterior contravino los Lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal citados.

Acción Promovida

05-1-09J0U-2-036-01-001 Recomendación

Se recomienda que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en los casos en que se requieran prórrogas a la Secretaría de la Función Pública para la entrega de dictámenes o informes de auditoría externa se elabore previamente una solicitud por el responsable del despacho externo que realiza la auditoría, en coordinación con la administración de la entidad auditada, que contenga la firma de ambos y se cuente con la evidencia documental de dichas solicitudes, en cumplimiento de los Lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal.

La entidad fiscalizada informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

De la partida 3404 "Seguro de Bienes Patrimoniales" se revisó la póliza de seguro núm. GJB00350, contratada con ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., para asegurar los bienes, propiedad de la entidad fiscalizada, de posibles siniestros, por un monto ejercido en el periodo de enero a junio de 2005, por 14,681.6 miles de pesos (incluye el Impuesto al Valor Agregado), la cual se realizó en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral Primero de los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación y publicados en el DOF el 2 de mayo de 1994.

Al respecto, se constató que los 14,681.6 miles de pesos correspondieron al pago de las primas de la póliza de seguros, de los cuales se contó con los recibos de primas, emitidos por la aseguradora y firmados por el área de seguros de bienes patrimoniales y personas de la entidad fiscalizada, de conformidad con el párrafo sexto del apartado "Políticas Generales" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En la revisión del documento "Reclamaciones efectuadas a ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en el periodo enero-junio de 2005, pendientes de pago", proporcionado por la Subdirección de Administración de Riesgos, se observó que existen 48 casos, por un monto de 760.0 miles de pesos, que se encuentran en trámite, de los cuales en 24, por 215.5 miles de pesos, el siniestro se reportó al seguro 72 horas (3 días) después de la fecha en que ocurrió, de conformidad con el Apartado "Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para la Reclamación de Siniestros de Bienes Patrimoniales", incluido en el Manual de Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para las Pólizas Contratadas por CAPUFE; en 20 casos, por 429.5 miles de pesos, se reportó a la aseguradora de 1 a 50 días después de los tres días reglamentarios, lo que incumple la norma antes citada; y en 4 casos, por 115.0 miles de pesos, no se señala la fecha en que se reportaron los siniestros, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si se reportaron conforme a la norma.

Asimismo, se observó que de los 48 casos, 22 por 528.4 miles de pesos, se encuentran en espera de recibir el cheque por parte de la aseguradora y en los restantes 26 casos, por 231.6 miles de pesos, en

los que los siniestros ocurrieron en los meses de enero a junio de 2005, a la fecha de la revisión (noviembre de 2005), la entidad fiscalizada estaba recabando la documentación que sustente la reclamación, como carta reclamación, dictamen técnico de daños, presupuesto de reparación o reposición de equipo, entre otros. Lo anterior contravino lo señalado en el Apartado "Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para la Reclamación de Siniestros de Bienes Patrimoniales", antes citado, que establece un plazo de 72 horas (tres días) después de ocurrido el siniestro para que se remita la documentación soporte a las áreas correspondientes, para la recuperación oportuna de las indemnizaciones.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Riesgos proporcionó los oficios núms. SAR/081/005 y SAR/083/005 de fechas 28 de octubre y 8 de noviembre de 2005, con los que adoptó acciones preventivas para que los resguardatarios de bienes, propiedad de CAPUFE, informen de manera inmediata sobre los siniestros ocurridos. Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas de CAPUFE emitió el oficio circular núm. DAF/1137/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido a todo el personal de la entidad, en el que se reitera que, a efecto de evitar que entre la fecha del siniestro ocurrido a cualquier bien, propiedad del organismo, y la reclamación a la aseguradora, transcurran tiempos injustificados que retrasen su restitución o recuperación, y que es responsabilidad de los resguardatarios de los bienes dar aviso inmediato o dentro de las 72 horas siguientes, a las instancias correspondientes, y reunir documentación que permita recuperar las indemnizaciones, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para las Pólizas Contratadas por CAPUFE.

Acción Promovida

05-1-09J0U-2-036-01-002 Recomendación

Se recomienda que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que dé seguimiento hasta su recuperación a los 48 casos de siniestros reclamados a la aseguradora reportados en el documento "Reclamaciones efectuadas a ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en el periodo enero-junio de 2005, pendientes de pago", de los que en 22 casos, por 528.4 miles de pesos, la entidad fiscalizada se

encontraba en espera de recibir el cheque por parte de la aseguradora y en los 26 casos restantes, por 231.6 miles de pesos, estaba recabando la documentación que sustente la reclamación, en cumplimiento de los "Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para la Reclamación de Siniestros de Bienes Patrimoniales", incluidos en el Manual de Procedimientos con Asignación de Responsabilidades para las Pólizas Contratadas por CAPUFE.

La entidad fiscalizada informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la partida 3502 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos" se revisó el contrato núm. 4500004037 de fecha 7 de marzo de 2005, celebrado con la empresa Comunicación e Informática, S.A. de C.V., referente a la prestación de los servicios de instalación y puesta en operación del sistema de visualización dinámica de CAPUFE, por un monto ejercido por 468.7 miles de pesos (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Con la revisión del expediente del contrato, se constató que los servicios se recibieron, como consta en el acta de entrega-recepción de fecha 15 de marzo de 2005, y fueron verificados de acuerdo con los requerimientos técnicos solicitados; el documento fue firmado de conformidad por el Supervisor Coordinador del Servicio de CAPUFE; asimismo, la factura se encuentra firmada por el Subdirector de Tecnologías de Información, de conformidad con la cláusula tercera del contrato y con el párrafo sexto del apartado "Políticas Generales" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la partida 3811 "Pasajes Nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales" se revisó el contrato núm. 3687 de fecha 23 de diciembre de 2004, celebrado con la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V., referente a la prestación de los servicios

de reservación, venta y expedición de boletos de transportación aérea para personal de CAPUFE, por un monto ejercido en el periodo de enero a junio de 2005, por 2,079.3 miles de pesos (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Con el análisis del pago de los servicios de suministro de boletos de avión, se constató que se realizó mediante cheques en favor de la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V., después de recibir el servicio, para lo cual el proveedor presentó los documentos "Control de Venta de Boletos CAPUFE", que contienen, fecha, nombre del pasajero, ruta, tarifa, impuestos y total por pagar, los cuales fueron validados por la Gerencia de Recursos Materiales y la Subdirección de Bienes y Servicios, conforme a las solicitudes de adquisición de boletos de avión de las diferentes áreas de la entidad fiscalizada y con los boletos de avión recibidos, en cumplimiento de la cláusula quinta y décima primera del contrato y el párrafo sexto del apartado "Políticas Generales" del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

De la partida 3901 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones" se revisó un importe de 4,900.0 miles de pesos, que corresponde al pago de dos resoluciones judiciales dictadas por autoridad competente, por el juicio interpuesto por un particular (650.0 miles de pesos), y la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V. (4,250.0 miles de pesos), en contra de CAPUFE.

Con la revisión del expediente proporcionado por el área jurídica de CAPUFE, respecto del pago al particular, se constató que se refiere a una sentencia judicial correspondiente al Juicio Ordinario Mercantil 184/2002, en contra de ING Seguros Comercial América, S.A de C.V., y de CAPUFE, en forma solidaria, por concepto de gastos médicos, funerarios e indemnización por muerte de un menor, en el que le correspondió a CAPUFE el pago de un importe por 650.0 miles de pesos, lo cual se sustentó en la sentencia ejecutoria dictada por autoridad judicial, así como en un cheque en favor del particular.

Con la revisión del expediente referente a la demanda interpuesta por la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., se precisó que con fecha 31 de marzo del 2005, se suscribió un convenio de finiquito y pago de las obligaciones por el juicio ordinario civil número 264/2002, en el cual

la empresa antes citada acepta el pago por parte de CAPUFE de un importe de 4,250.0 miles de pesos. Con el análisis de la documentación proporcionada por el área jurídica, se precisó que la demanda presentada por la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., fue el 14 de mayo de 2002, por concepto de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de la licitación pública nacional núm. 091200005-004-01, contratos 460/01 F23 IP-3504, 493/01F209P-3502 y 0356-01, por los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, en caso de ser necesarios, en instalaciones eléctricas, instalaciones, plazas de cobro y campamentos de los tramos México-Cuernavaca y Cuernavaca-Acapulco, por un monto licitado de 5,521.1 miles de pesos, más IVA, suscritos el 5 abril de 2001, por la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur de CAPUFE, y en la que se demanda el cumplimiento del contrato y el pago de daños y perjuicios, ya que se suspendieron los trabajos contratados sin justificación.

Con el análisis de los antecedentes documentales de este caso, se precisó que mediante el Informe Circunstanciado de fecha 17 de octubre de 2002, el encargado de la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur, informó al titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE que en el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Local de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 28 de febrero de 2001, en el punto 4.18 se señaló que el presupuesto para los tramos México-Cuernavaca y Cuernavaca-Acapulco ya se había liberado, pero aún no se había autorizado su ejercicio, y en el punto 4.19, el Comité dictaminó que se iniciara el proceso de licitación por la imperante necesidad de los servicios; por lo anterior, se publicó la convocatoria de la licitación, no obstante que se carecía de la suficiencia presupuestal para ese momento y la autorización del presupuesto no se recibió sino hasta el 29 de junio de 2001, con el oficio DOC/331/01, razón por la cual fueron suspendidos los trabajos de manera temporal; asimismo, en su informe señaló que con el oficio número DZIVCS/SA/0270/RM/0540/01 de fecha 28 de mayo de 2001, el entonces delegado regional informó al representante legal de la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., la suspensión temporal, sin precisar la fecha; de igual forma, no se fundamentó dicho acto.

De lo anterior se concluye que el acto de la suspensión de los trabajos contratados por la falta de suficiencia presupuestal incumplió el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que causó la presentación de la demanda en el año de 2002, y después del juicio ordinario civil núm. 264/2002, y la celebración de un convenio de finiquito y el pago de las obligaciones por dicho juicio, por 4,250.0 miles de pesos en el año 2005.

Al respecto, a raíz de la reunión de confronta la Subdirección de Finanzas informó de que como resultado de auditorías efectuadas por el Órgano Interno de Control en CAPUFE, en otros casos, detectó situaciones irregulares en la gestión de varios funcionarios públicos, por lo que solicitó al Director de Administración y Finanzas la suscripción de pliegos preventivos, quien dudó entre suscribirlos o no. Por lo anterior, con el oficio número GC/1234/05 de fecha 30 de noviembre de 2005, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria su opinión, así como el fundamento legal sobre la facultad que tiene el Director de Administración y Finanzas de CAPUFE para fincar pliegos preventivos a funcionarios del mismo organismo.

Acción Promovida

05-1-09J0U-2-036-01-003 Recomendación

Se recomienda que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan mecanismos de supervisión para que antes de licitar los servicios que requiere la entidad fiscalizada se verifique que se cuenta con la suficiencia presupuestal para comprometer recursos, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, para que informe los avances en la formulación y seguimiento del pliego preventivo en contra de servidores públicos de la Delegación IV Zona Centro Sur de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de la licitación pública nacional núm. 091200005-004-01 (contratos 460/01 F23 IP-3504, 493/01 F209P-3502 y 0356-01), relacionados con los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, en caso de ser necesarios en instalaciones eléctricas, instalaciones, plazas de cobro y campamentos de los tramos México-Cuernavaca y Cuernavaca-Acapulco, por carecer de suficiencia presupuestal y suspender los trabajos contratados sin justificación, lo que repercutió en el pago por sentencia judicial de una autoridad competente, de un importe por 4,250.0 miles de pesos.

La entidad fiscalizada informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con el análisis de la muestra revisada, por 23,327.9 miles de pesos, se constató que corresponde a compromisos efectivamente devengados, y estuvieron justificados y comprobados con la documentación original que reúne los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 44, fracción III, 82 y 102 de su reglamento, así como 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se constató que el registro presupuestario se realizó de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en las diversas partidas del capítulo 3000 "Servicios Generales", en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo, el registro contable del pago a los proveedores por los servicios adquiridos se realizó con cargo en la cuenta 2105 "Cuentas por pagar" y abono en la cuenta 1102 "Bancos", de conformidad con el instructivo de manejo de cuentas, catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, autorizados los dos primeros, el 7 de marzo de 2000, y el tercero, el 29 de agosto de 2003, por la SHCP, de conformidad con los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 91 de su reglamento.

Dictamen

Para el examen realizado a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales", cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones por servicios generales se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se autorizaron, justificaron y comprobaron; que en los procesos de adjudicación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que su registro presupuestal y contable se ajustó a la normativa aplicable, se determinó revisar un monto de 23,327.9 miles de pesos, que representa el

17.5% de los 133,017.2 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo enero-junio de 2005.

La revisión se efectuó con información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y a los principios de contabilidad, aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación, respecto de la muestra antes señalada, considera, desde el punto de vista del cumplimiento financiero, que en términos generales CAPUFE cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, relativos a la contratación, registro, control y pago por servicios generales.

Desde el punto de vista normativo, en términos generales CAPUFE cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, con excepción de que, la entidad fiscalizada no contó con el oficio de solicitud de prórroga para la entrega a la Secretaría de la Función Pública del "Informe de la Evaluación del Riesgo de Fraude en la Auditoría de Estados Financieros" del ejercicio 2004, que debió realizar en coordinación con el auditor externo y por contratar servicios sin contar con suficiencia presupuestal.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 3 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación .

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 3 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Con oficio número DG/052/2006 de fecha 27 de marzo de 2006, el Director General de CAPUFE presentó los siguientes comentarios:

RECOMENDACIÓN 05-1-09JOU-2-036-01-001

Con oficios núms. DG/021/2006 y DG/022/2006 ambos de fecha 2 de febrero de 2006, el Director General de CAPUFE solicitó al Despacho Externo Freyssinier Morín, S.C. y al Director de Administración y Finanzas de CAPUFE, su apoyo con el fin de que adopten las medidas pertinentes para que las solicitudes de prórroga relacionadas con la entrega de informes de auditoría de CAPUFE, que se presenten ante la Secretaría de la Función Pública, sean firmadas, en forma mancomunada por ambas partes en cumplimiento de los lineamientos de Auditoría Externa de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal. Lo anterior, con el fin de adoptar las medidas recomendadas por la Auditoría Superior de la Federación.

RECOMENDACIÓN 05-1-09JOU-2-036-01-002

Con oficio núm. SAR/046/2006 de fecha 23 de marzo 2006, el Subdirector de Administración de Riesgos de CAPUFE informa a la ASF, que se giraron oficios por parte de la Dirección Jurídica y de la Gerencia de Seguros instruyendo a las Subdelegaciones Jurídicas Regionales y Gerencias de Tramo de CAPUFE, para otorgar el debido seguimiento hasta su conclusión sobre las 48 reclamaciones observadas que se encuentran pendientes de indemnización por parte de la aseguradora ING, Seguros Comercial América, S.A. de C.V., mismas que fueron realizadas en el periodo de enero a junio de 2005. El oficio señala que todas las acciones derivadas del contrato celebrado con la aseguradora referida para la vigencia 2005, prescriben en dos años contados a partir de la fecha en que CAPUFE tiene conocimiento del hecho, por lo cual la debida integración de las reclamaciones

pendientes de documentar se encuentran en tiempo y forma. Asimismo, anexa copia de los oficios del DJ/124/2006 al DJ/135/2006, suscritos por el Director Jurídico, dirigidos a las delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de CAPUFE en los que se les reitera la importancia de procurar el seguimiento, hasta su formal conclusión de las reclamaciones observadas, y en los que se señala el núm. de póliza, de siniestro, fecha y monto reclamado.

Además; se proporcionó copia de los oficios SAR/GS/257/2006 al SAR/GS/268/2006, suscritos por la Gerente de Seguros, dirigida a las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de CAPUFE, en los que solicita el estado que guardan los siniestros correspondientes a las Delegaciones y Gerencias, requiriendo que ha más tardar el día 10 de marzo del año en curso envíen los documentos que amparen los siniestros pendientes de documentar, documentados, pagados, rechazados y en espera de recibir cheques.

RECOMENDACIÓN 05-1-09JOU-2-036-01-003

Con oficio núm. DZIVCS/R.F./153/2006 de fecha 8 de febrero de 2006 el Subdelegado de Administración de la Delegación Regional Zona IV Centro Sur de CAPUFE, reiteró a la encargada de la Superintendencia de Recursos Materiales de esa delegación que antes de licitar los servicios que se requieran, se asegure con el área de Recursos Financieros que se cuenta con la suficiencia presupuestal para comprometer los recursos, lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, proporcionó un informe de la Delegación Regional Zona IV Centro Sur en el que detalla las acciones realizadas en el caso de la demanda de la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V., (MIESA), desde el momento en que se inicia la demanda y hasta la sentencia definitiva, por lo cual se pagó un monto de 4,250.0 miles de pesos, y en el que en términos generales se indica que se logró una reducción importante entre el monto de la demanda por 15,500.4 miles de pesos y la sentencia definitiva por 4,250.0 miles de pesos.

Al 11 de abril de 2006, CAPUFE ha proporcionado información y documentación necesaria para la atención de una de las acciones promovidas (05-1-09JOU-2-036-01-001), quedando a la fecha pendientes de atender dos acciones promovidas.

Al 11 de junio de 2006, CAPUFE ha proporcionado mediante el oficio núm. SAR/076/2006 de fecha 5 de junio de 2006, la información y documentación necesaria para la atención de una de las acciones promovidas (05-1-09JOU-2-036-01-002), quedando a la fecha pendiente de atender la acción promovida núm. 05-1-09JOU-2-036-01-003

V.1.10.4. Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas

V.1.10.4.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas

Auditoría: 05-1-09JOU-04-633

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó por la relevancia del número de resultados normativos obtenidos en la auditoría practicada en la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2004, ya que la entidad fiscalizada los aceptó y emitió las instrucciones a las áreas correspondientes para evitar su recurrencia, por lo que se verificará su cabal cumplimiento.

Objetivo

Determinar el grado de cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la contratación de inversiones físicas durante el ejercicio de 2005, verificar la ejecución de los trabajos y constatar, entre otros aspectos, que la entidad fiscalizada cuenta con los proyectos ejecutivos, los dictámenes y fallos de adjudicación, la amortización de los anticipos, los finiquitos tanto de obra como de ajuste de costos, la formalización de convenios cuando las modificaciones del monto y plazo rebasaron el 25.0% pactado y, en su caso, la rescisión y terminación anticipada de los contratos; y comprobar que en la

planeación y presupuestación de las obras los recursos autorizados se ajustaron a las previsiones originales y se cumplieron los objetivos y metas establecidos.

Alcance

Mediante muestreo aleatorio y con un nivel de confianza de 90.0%, se realizó una selección de 54 contratos de un universo de 216 formalizados por CAPUFE en el ejercicio de 2005 y en cada uno de ellos se revisaron 27 aspectos normativos relevantes considerados para verificar su cabal cumplimiento por parte de la entidad fiscalizada.

El número de contratos de obra pública seleccionados se muestra a continuación:

DELEGACIÓN REGIONAL SUBGERENCIA TÉCNICA CONEXO INDUSTRIAL	NÚM. DE CONTRATOS REVISADOS	CONTRATOS CON OBSERVACIONES
ZONA I NORTE	3	4500003999, 4500005226, 4500004461
ZONA II PACÍFICO	6	0000099051/03-6500000048/05, 4500003835/05, 4500002229, 4500005292, 4500004925-4500004924 y 4500004285/05
ZONA III CENTRO ORIENTE	5	4500003699-3698, 4500005061-5062, 4500004357-4500004219, 4500005094- 4500005082, 4500004281
ZONA IV CENTRO SUR	2	4500004419/05 y 4500005300
ZONA V CENTRO ORIENTE	2	4500002625 y 4500002817
ZONA VI SURESTE	5	4500004306/05, 4500005690, 4500005676 y 4500005678
ZONA VII GOLFO	10	4500002663/04-6500000043/05, 0000099018/03-7500000105/05, 4500004469, 4500004429, 4500002248/04, 0000099021/03-4500005261/05, 4500004119, 4500002956 y 4500004917-4500004916
ZONA VIII NORESTE	6	4500004182/05, 4500004183/05, 4500004184/05 4500004277/05, 4500004344 y 4500004675
ZONA IX OCCIDENTE	3	4500004498, 4500004850 y 4500004901
ZONA X MONTERREY	5	4500004527-4500004526, 4500003679- 4500003674, 4500004400-4500004399 y 4500004321
CONEXO INDUSTRIAL	2	4500004547/05
GERENCIA TRAMO CHIAPAS	5	4500004814, 4500005599, 4500005447, 4500005173 y 4500005155-4500005156
TOTAL	54	

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Las Delegaciones Regionales Zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, Gerencia de Tramo Chiapas y Conexo Industrial.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que se elaboraron los finiquitos conforme a lo estipulado en los contratos.
2. Constatar que los convenios de las obras se celebraron, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.
3. Comprobar que el dictamen y fallo de la adjudicación se realizaron conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
4. Comprobar que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
5. Verificar que los procesos de rescisión de los contratos se realizaron conforme al contrato y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que en general los contratos contaron con el dictamen y el fallo de adjudicación, que la planeación y la presupuestación se ajustaron a las previsiones de los recursos autorizados y se cumplieron los objetivos y metas establecidas; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, y que los descuentos contractuales, los anticipos y el IVA se aplicaron y amortizaron correctamente, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

De la muestra seleccionada de 54 contratos en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se constató que ningún contrato fue rescindido en las diez Delegaciones Regionales, ni en la Gerencia de Tramo Chiapas, ni tampoco en el Conexo Industrial, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 0000099051/03-6500000048/05, 4500003835/05, 4500004419/05, 4500002956, 4500004917-4500004916, 4500005094-4500005082, 4500005690, 4500005678, 4500004344, 4500004675 y 4500004498, la entidad fiscalizada permitió que las fianzas que garantizaron el cumplimiento de los contratos de las obras públicas a su cargo se constituyeran posteriormente a los quince días de haberse emitido el fallo del concurso, en contravención del artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. OST/719/2006 del 23 de noviembre de 2006, la Subdelegación Técnica Zona IX Occidente en el estado de Jalisco informó que las fianzas del contrato núm. 4500004498 se entregaron en tiempo y forma, sin embargo, debido a que se encontraron errores en su elaboración, fue necesario corregirlas de acuerdo a lo indicado por la entidad y anexó copias de las mismas, por lo que la ASF considera como atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006, proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, mediante el cual el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y en lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones reforzando los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada omitió poner a disposición de los contratistas los importes de los anticipos concedidos, previamente al inicio de los trabajos en los contratos núms. 4500002663/04-6500000043/05, 4500004419/05, 000099018/03-7500000105/05, 4500004469, 4500004429, 4500002248/04, 4500004814, 4500005599, 000099051/03-6500000048/05, 4500003835/05, 4500004277/05, 4500004306/05, 4500004184/05, 4500004182/05, 4500004183/05, 4500004119/05, 4500002956, 4500002229, 4500003999, 4500005226, 4500004285/05, 4500004357-4500004219, 4500005094-4500005082, 4500004281, 4500005300, 4500002625, 4500002817, 4500004498, 4500004527-4500004526, 4500003679-4500003674, 4500004321, 4500004400-4500004399 y 4500005155-4500005156, sin que se haya diferido el inicio de los trabajos, en contravención del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006, proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, mediante el cual el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de puentes, Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y en lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendentes a erradicar este tipo de observaciones reforzando los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 4500004419/05, 000099018/03-7500000105/06, 4500004469, 000099051/03-6500000048/05, 4500005292 y 4500004344 la entidad fiscalizada omitió establecer por escrito la entrega del inmueble a las contratistas sobre el lugar donde se realizarían los trabajos, en contravención del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante los oficios núms. DNE/SDT/857/2006, DZP/ST/1384/2006 y DGEVII-SDT/2601/2006 del 6, 7 y 8 de diciembre de 2006, las Subdelegaciones Regionales II, VII VIII en los estados de Sinaloa, Veracruz y Tamaulipas, respectivamente, proporcionaron copias de los oficios sobre las entregas de los inmuebles al contratista para los contratos núms. 4500004344, 0000099051/03-6500000048/05 y 4500004469, asimismo, la Subdelegación Regional II en el estado de Sinaloa envió copia de la minuta de trabajo y de la nota de bitácora del contrato núm. 4500005292, mediante la cual se hace entrega física del inmueble y del tramo donde se realizarán los trabajos. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que el resultado se atiende para estos contratos.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para los demás contratos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 0000099021/03-4500005261 y 4500003835/05 la entidad fiscalizada omitió realizar por escrito la designación del residente encargado de las obras públicas a su cargo, en contravención del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. DZP/ST/1384/2006 del 7 de diciembre de 2006, la Delegación Regional II Zona Pacífico, en el estado de Sinaloa, proporcionó copia del oficio donde se designó al residente de obra del contrato núm. 4500003835/05, por lo anterior la ASF considera atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para el otro contrato.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada omitió cumplir con la responsabilidad de elaborar de manera oportuna los convenios modificatorios en los contratos núms. 4500002663/04-6500000043/05, 4500004419/05, 0000099018/03-7500000105/05, 4500004429, 4500005447, 0000099051/03-6500000048/05, 4500004306/05, 4500003999, 4500003699-4500003698, 4500005094-4500005082, 4500004281, 4500002625, 4500004344 y 4500003679-4500003674, en contravención del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. DNE/SDT/857/2006 del 6 de diciembre de 2006, la Subdelegación Técnica VIII, en el estado de Tamaulipas, proporcionó copia del convenio del contrato núm. 4500004344 en el que se observó que se firmó dentro del periodo de ejecución de los trabajos, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que

permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para los demás contratos.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 4500004344, el residente de obra omitió realizar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron la elaboración del convenio modificatorio núm. 5500001533, en contravención del artículo 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. DNE/SDT/857/2006 del 6 de diciembre de 2006, la Subdelegación Regional VIII, en el estado de Tamaulipas, proporcionó copia del dictamen técnico en el que se fundan y motivan las causas que originaron la elaboración de convenio modificatorio, por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende el resultado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 0000099051/03-6500000048/05, 4500003679-4500003674, 4500004182/05 y 4500004281, la entidad fiscalizada omitió emitir por escrito independientemente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo al contratista para a la ejecución de los trabajos de los precios unitarios extraordinarios autorizados, en contravención del artículo 77, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Al respecto, con los oficios núms. DNE/SDT/855/2006 y DZP/ST/1384/2006 de fechas 2 y 7 de diciembre de 2006, las Subdelegaciones Técnicas VIII y II, en los estados de Tamaulipas y Sinaloa, proporcionaron copias de las ordenes de trabajo para la realización de los precios unitarios extraordinarios de los contratos núms. 450000418/05, y 0000099051/03-6500000048/05, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para los demás contratos.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada incumplió con los plazos establecidos para la formulación de las actas de entrega-recepción de las obras públicas a su cargo en los contratos núms. 4500003999, 4500004419/05, 4500005447/05, 0000099021/03-4500005261, 0000099051/03-6500000048/05, 4500002229, 4500005226, 4500004925-4500004924, 4500004285/05, 4500003699-4500003698, 4500005094-4500005082, 4500004281, 4500002817, 4500005690, 4500005678, 4500004344, 4500004498, 4500004850, 4500004901 y 4500005155-4500005156, en infracción del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. DNE/SDT/857/2006 del 6 de diciembre de 2006, la Subdelegación Técnica VIII, en el estado de Tamaulipas, proporcionó copia del acta de entrega-recepción de los trabajos del contrato núm. 4500004344, la que una vez revisada se observó que se realizó en tiempo y forma, por lo que la ASF considera atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a

erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para los demás contratos.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 4500004924, 4500002663/04-6500000043/05, 4500004419/05, 0000099018/03-7500000105/05, 4500004429, 4500002248/04, 4500004547/05, 4500004184/05, 4500004182/05, 4500004183/05, 4500004814/05, 4500003999, 4500004285/05, 4500003699-4500003698, 4500005061-4500005062, 4500005094-4500005082, 4500004281, 4500002817, 500004344, 4500004675, 4500003679-4500003674 y 4500004321, la entidad fiscalizada omitió elaborar el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las contratistas responsables de las obras públicas a su cargo, en contravención del artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. ST-1505-DNO-4943/06 y DCO/V/SDT/FARAC-1780/2006 del 6 y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, las Subdelegaciones Técnicas I y V en los estados de Baja California y Puebla, respectivamente, informaron que las contratistas presentaron reclamos por el pago de ajuste de costos para los contratos núms. 4500003999 y 4500002817, por lo que no se han realizado las actas correspondientes, las cuales se realizará una vez finiquitados los pagos. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

En la reunión de presentación de resultados del 5 de diciembre de 2006, el Superintendente de Obras y Contratos de la Delegación Regional II, en el estado de Sinaloa, proporcionó copia de las actas de extinción de derechos y obligaciones de las partes de los contratos núms. 4500004924 y 4500004281; asimismo, la Delegación Regional X, en el estado de Nuevo León, indicó que en los contratos núms. 4500004321 y 4500003679-4500003674, existen saldos a favor de las empresas por lo que no se han elaborado las actas correspondientes; del mismo modo, la Subdelegación Técnica III, en el estado de Querétaro, señaló que las obras de los contratos núms. 4500003699-4500003698, 4500005061-4500005062, 4500005094-4500005082, se encuentran en proceso y que en cuanto se concluyan se precederá a la elaboración de las actas correspondientes; por último para el contrato núm.

4500004419/05, la Gerencia de Calidad Técnica en Cuernavaca Morelos señaló que se encuentra pendiente el finiquito de los trabajos, ya que están en análisis los 138 precios unitarios extraordinarios presentados por la contratista, por lo anterior la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos .

Asimismo, mediante los oficios núms. DNE/SDT/854/2006, DNE/SDT/855/2006, DNE/SDT/856/2006, DNE/SDT/857/2006, DNE/SDT/858/2006 y GCH/001217, todos ellos del 6 de diciembre de 2006 la Subdelegación Técnica VIII, en el estado de Tamaulipas y la Gerencia Chiapas, hicieron entrega de las actas de extinción de derechos y obligaciones de las partes, para los contratos núms. 4500004184, 4500004182, 4500004183, 4500004675, 4500004344 y 4500004814. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

Después mediante los oficios núms. DZP/ST/1384/2006, DGEVII-SDT/2601/2006 y PPE/1268/06, el primero y el tercero del 7 de diciembre de 2006 y el segundo del 8 de diciembre de 2006, específicamente las Subdelegaciones Técnicas de las Zonas II en el estado de Sinaloa, VII en el estado de Veracruz y la Planta de Pintura y Emulsiones, proporcionaron copia de las actas de extinción de derechos y obligaciones de las partes, para los contratos núms. 4500004285, 4500004429, 4500004547, 0000099018/03-7500000105/05, 4500002248/04 y 4500002663/04-6500000043/05. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 4500002663/04-6500000043/05, 4500004419/05, 0000099018/03-7500000105/05, 0000099021/03-4500005261/05, 0000099051/03-6500000048/05, 4500002229, 4500005226, 4500004285/05, 4500005094-4500005082, 4500004281, 4500004675, 4500004498, 4500004850, 4500004901, 4500005173 y 4500002817, la entidad fiscalizada incumplió con los plazos para la realización de los finiquitos, ya que éstos se realizaron de manera extemporánea, en contravención del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. OST/719/2006 del 23 de noviembre de 2006, la Subdelegación Técnica Zona IX Occidente en el estado de Jalisco, envió copias de los finiquitos los cuales se realizaron dentro de los tiempos establecidos en los contratos núms. 450004498 y 450004901, por lo anterior la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para los demás contratos.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 4500004419/05, 0000099021/03-4500005261/05, 4500004277/05, 4500004182/05, 4500004183/05, 4500003999, 4500003699-4500003698, 4500004357-4500004219, 4500002817, 4500005690, 4500005676, 4500005678, 4500004344, 4500004675, 4500004498, 4500004850 y 4500004901, la entidad fiscalizada elaboró el finiquito de las obras públicas a su cargo con anterioridad al acta de entrega-recepción de las obras, en contravención al artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con los oficios núms. OST/719/2006, DNE/SDT/858/2006 y DZS/ST/0810/2006 del 23 de noviembre, 6 y 7 de diciembre de 2006, respectivamente, las Subdelegaciones Técnicas Zona IX, VIII y VI en los estados de Jalisco y Tamaulipas, respectivamente, proporcionaron copias de las actas de entrega recepción y del finiquito de los contratos núms. 4500005676, 4500005690 4500005678 4500004498, 4500004850 y 4500004675, en los que se constató que los documentos se

elaboraron en tiempo y forma. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para estos contratos.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a la X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para los demás contratos.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada omitió establecer en los contratos núms. 0000099018/03-7500000105/05, 4500002248/04, 4500003999 y 4500004461, la solicitud de ajuste de costos que los contratistas deberán presentar por escrito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos, y que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago, en contravención del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 4500002663/04-6500000043/05 y 0000099051/03-6500000048/05, la entidad fiscalizada omitió contar con el proyecto completo o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los licitantes presentar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos ininterrumpidamente, ya que por esta omisión existieron atrasos en la conclusión de sus obras, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. DGEVII-SDT/2601/2006 del 8 de diciembre de 2006, la Subdelegación Técnica de la Zona VII, en el estado de Veracruz, hizo entrega de información y documentación adicional con la que demostró que los atrasos en los trabajos del contrato núm. 4500002663/04-6500000043/05, no se debieron a la falta del proyecto, sino que fue por problemas geológicos, ya que existieron una serie de derrumbes durante la ejecución de los trabajos por deslizamientos en los taludes de la margen derecha del río que afectaron la pila número 12 del puente, por lo que se tuvo la necesidad de adecuar el proyecto a las condiciones reales de la obra. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para el otro contrato.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada permitió que las fianzas con las que se garantizó el cumplimiento de los contratos de obras públicas a su cargo, se entregaran después de la firma de los contratos núms. 4500005678 y 4500004498, en infracción del artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. OST/719/2006 del 23 de noviembre de 2006 la Subdelegación Técnica Zona IX Occidente en el estado de Jalisco, hizo entrega de la fianza de cumplimiento del contrato núm. 4500004498, con que demuestra que por errores en su elaboración se tuvo que corregir el documento, lo que ocasionó que se entregara posteriormente. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado para este contrato.

Asimismo, el titular de la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio núm. DJ/592/2006 del 11 de diciembre de 2006 proporcionó copia del oficio núm. DT/000537 del 5 de diciembre de 2006, con el que el Director Técnico de CAPUFE instruyó a la Subdirección de Calidad y Desarrollo Tecnológico, a la Gerencia de Puentes, a los Subdelegados Técnicos de las Zonas I a X y a los Subgerentes Técnicos de Oaxaca y Chiapas, para que en lo general y lo particular, se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias tendientes a erradicar este tipo de observaciones mediante el reforzamiento de los mecanismos de autocontrol que permitan cumplir los preceptos legales conforme a la normatividad establecida. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, para el otro contrato.

Dictamen

Para el examen realizado en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión Normativa de la Contratación de Inversiones Físicas realizadas por la entidad fiscalizada, cuyo objetivo consistió en determinar el grado de cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la contratación de inversiones físicas durante el ejercicio de 2005, verificar la ejecución de los trabajos, que la entidad fiscalizada contó con los proyectos ejecutivos, los dictámenes y fallos de adjudicación, amortización de

anticipo, finiquitos, que la formalización de convenios se realizó cuando las modificaciones del monto y plazo rebasaron el 25% pactado y, en su caso, se efectuó la rescisión y terminación anticipada de los contratos, que en la planeación y presupuestación de las obras los recursos autorizados se ajustaron a las previsiones originales y se cumplieron los objetivos y metas, se determinó revisar una muestra de 54 contratos de un universo de 216 y en cada uno de ellos se revisaron 27 aspectos normativos.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes y se ejecutó mediante pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y administración de las operaciones examinadas.

V.1.11. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

V.1.11.1. Información General

Atribuciones

El Decreto por medio del cual se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996, señala lo siguiente:

“Artículo Primero. Se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que en este decreto se le confieren, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Artículo Segundo. Con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica, y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión a que se refiere el artículo anterior, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;
- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;
- III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;
- IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prorroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;
- V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

- VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y expedir posiciones orbitales geoestacionarias, y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión y recepción de señales;
- VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;
- VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias;
- IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la ley Federal de Telecomunicaciones;
- X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convertirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;
- XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Vigilar la debida observancia de lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al titular de la Secretaría de comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables."

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los egresos correspondientes al periodo de enero a junio (ver nota).

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	225,951	225,951	110,766	49.0	49.0
Materiales y Suministros	8,963	8,963	3,955	44.1	44.1
Servicios Generales	103,439	103,439	31,544	30.5	30.5
Total de Corriente	338,353	338,353	146,265	43.2	43.2
Inversión Física	3,300	3,300	-	-	-
Total de Capital	3,300	3,300	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	341,653	341,653	146,265	42.8	42.8

Capítulo ó Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	251,595	234,111	118,451	47.1	50.6
Materiales y Suministros	7,315	7,102	4,930	67.4	69.4
Servicios Generales	116,827	124,223	50,199	43.0	40.4
Total de Corriente	375,737	365,436	173,580	46.2	47.5
Inversión Física	3,300	10,300	-	-	-
Total de Capital	3,300	10,300	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS	379,037	375,736	173,580	45.8	46.2

Capítulo ó Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	(25,644)	(10.2)	(8,160)	(3.5)	(7,685)	(6.5)
Materiales y Suministros	1,648	22.5	1,861	26.2	(975)	(19.8)
Servicios Generales	(13,388)	(11.5)	(20,784)	(16.7)	(18,655)	(37.2)
Total de Corriente	(37,384)	(9.9)	(27,083)	(7.4)	(27,315)	(15.7)
Inversión Física	-	-	(7,000)	(68.0)	-	-
Total de Capital	-	-	(7,000)	(68.0)	-	-
TOTAL DE LA VARIACIÓN	(37,384)	(9.9)	(34,083)	(9.1)	(27,315)	(15.7)

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

NOTA: El presupuesto Original y Modificado refleja cifras anuales y el Ejercido corresponde al periodo enero-junio.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	47,512	28.8	56,919	35.3	(9,407)	(16.5)
Fijo	117,534	71.2	104,468	64.7	13,066	12.5
Suma el activo	<u>165,046</u>	100.0	<u>161,387</u>	100.0	<u>3,659</u>	2.3
PASIVO						
A corto plazo	4,408	2.7	5,005	3.1	(597)	(11.9)
Suma el pasivo	<u>4,408</u>	2.7	<u>5,005</u>	3.1	<u>(597)</u>	(11.9)
PATRIMONIO						
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>160,638</u>	97.3	<u>156,382</u>	96.9	<u>4,256</u>	2.7
	<u>165,046</u>	100.0	<u>161,387</u>	100.0	<u>3,659</u>	2.3

FUENTE: Estados Financieros del mes de junio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1492/05	30 de septiembre de 2005	AED/DGAE/590/05	9 de noviembre de 2005	52	Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Televisión Restringida
--------------	--------------------------------	-----------------	---------------------------	----	---

La auditoría realizada fue especial.

V.1.11.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 2 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	2	2	100.00	0	0.00
Recomendación	2	2	100.00	0	0.00
Total	2	2	100.00	0	0.00

Las 2 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y fueron atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

- b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

- 1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	43	43	0	0	43	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	3	0	0	3	75.00	1	25.00
TOTAL	47	46	0	0	46	97.87	1	2.13

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
1	0	1	1	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
1	0	0	0	0	0	0.00	1	100.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	48	47	97.92	1	2.08
IAGF 2005	2	2	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	50	49	98.00	1	2.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	1	0	0.00	1	100.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	1	0	0.00	1	100.00
Total	51	49	96.08	2	3.92

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.11.3. Informe de la Auditoría Especial

V.1.11.3.1. Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Televisión Restringida

Auditoría: 05-0-09D00-6-052

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Debido a que la expansión de la televisión por cable se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación masiva, y en un factor de desarrollo económico, se consideró conveniente revisar el otorgamiento de concesiones para los servicios de televisión restringida, en el periodo de enero a junio de 2005.

Objetivo

Evaluar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones realizó el proceso para el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de televisión restringida, de conformidad con las disposiciones legales.

Alcance

Se revisó el procedimiento mediante el cual se entregó un total de 20 títulos de concesión para el servicio de televisión restringida a favor de personas físicas y morales durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2005, así como los actos de registro y supervisión por parte de la COFETEL, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, contenidas en los títulos de concesión y en la normativa.

Áreas Revisadas

Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la COFETEL

Antecedentes

La COFETEL se creó mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el 9 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, como órgano administrativo desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, y con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

El artículo 37 bis, fracción V, del Reglamento Interior de la SCT, confiere a la COFETEL la atribución de evaluar las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones que le turne la secretaría, y de presentar su opinión respecto de dichas solicitudes, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realice la propia comisión.

La SCT ejerce esta atribución por conducto de la COFETEL, a través de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos.

La estructura orgánica y las bases de operación de la COFETEL están reguladas por el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 1996.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se verificó la existencia, vigencia y autorización de los instrumentos de control interno con que cuenta la COFETEL, respecto de los procedimientos de autorización y otorgamiento de títulos de concesión

para televisión restringida, consistentes en el Manual de Organización de la Comisión Federal de Telecomunicaciones dentro de la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, el cual fue autorizado por la SCT con fecha 26 de mayo de 2003; y en el Manual de Procedimientos para la Tramitación de Solicitudes de Concesión para Instalar, Operar y Explotar, una Red Pública de Telecomunicaciones para Prestar el Servicio de Televisión por Cable, el cual fue autorizado el 4 de octubre 2003. Ambas disposiciones se encontraban vigentes a la fecha de la revisión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con el oficio número CFT/D06/CGST/010142/2005 de la Subdirección de Valor Agregado, de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones del 22 de noviembre de 2005, se comprobó que la COFETEL, en el periodo enero-junio de 2005, recibió 49 solicitudes de concesión para los servicios de televisión restringida, y entregó 20 títulos de concesión otorgados por la SCT a las personas siguientes:

**TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA TELEVISIÓN RESTRINGIDA
OTORGADAS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

Exp.	Razón social o denominación	Área de cobertura	Expedición de título
02/0473	Francisco Juaristi Septien	Reynosa, Tamaulipas	11/05/2005
02/0615	Sergio Pelayo López	Puerto Vallarta, Jal.	11/05/2005
02/0758	Francisco Edmundo Belmonte Espinosa	Tancitaro Michoacán	13/05/2005
02/0765	Francisco Edmundo Belmonte Espinosa	Charapan y Corupo Michoacán	13/05/2005
02/0847	Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.	Coatzacoalcos Veracruz, con ampliaciones en Agua Dulce Cosoleacaque, Las Choapas, Nanchital y Jaltipan en la misma Entidad Federativa	02/06/2005
02/0900	Felipe Vaca Ibarra	Huanímaro Guanajuato	16/02/2005
02/0907	Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V.	Ixhuatlán de Madero Veracruz	16/02/2005
02/0915	Blacina Huesca Moreno	Mapastepec, Chiapas	12/01/2005
02/0920	Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.	Nuevo Casas Grandes Chihuahua	02/05/2005
02/0925	Enrique Sosa Duarte	Churumuco de Morelos Michoacán	16/02/2005
02/0936	Jesús Ernesto Sosa Vega	Peñita de Jaltemba, Nayarit	16/02/2005
02/0937	Jesús Ernesto Sosa Vega	Jala y Ahuacatlán, Nayarit	16/02/2005
02/0944	Cable Net Internacional, S.A. de C.V.	Huehuetoca, Ex Hacienda Xalpa, Salitrillo, San Bartolo y San Pedro Xalpa, Municipio de Huehuetoca, México	03/06/2005
02/0956	Francisco Martínez Narváez	El Naranjo San Luis Potosí	23/02/2005
02/0964	Raúl Olvera Martínez	Tequixquiac, Apaxco de Ocampo y Huehuetoca México	03/06/2005
02/0970	Rosalva Espinoza Valdés	Villanueva y Malpaso, Zacatecas	16/02/2005
02/0972	Rodrigo Rodríguez Reyes	Francisco I. Madero, Coahuila	16/02/2005
02/0973	Rodrigo Rodríguez Reyes	Matamoros Coahuila	16/02/2005
02/0999	Salvador Carmona Álvarez	Santa María Rayón y San Antonio Isla, México	09/06/2005
02/1001	Jorge Iván Maganda de Los Santos	San Miguel Xoxotla y San Antonio Mihuacan, Municipio de Coranango Puebla	03/06/2005

FUENTE: COFETEL.- Expedientes de las concesiones de televisión restringida.

Al respecto, se constató que las concesiones fueron otorgadas por la SCT en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de las 20 solicitudes de concesión para los servicios de televisión restringida, se comprobó que las mismas fueron turnadas mediante oficio a las direcciones generales de Análisis Financiero, de Estudios Técnicos, Investigación y Desarrollo y de Aspectos Regulatorios e Instrumentación Legal, para que emitieran los dictámenes económico, técnico y legal, respectivamente, conforme al artículo 37 bis, fracción V, del Reglamento Interior de la SCT.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Con la revisión de los 20 expedientes en los que se otorgó concesión para el servicio de televisión restringida en el periodo de enero a junio de 2005, se constató que la COFETEL requirió a siete de los solicitantes información adicional o complementaria en más de una ocasión, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que se "deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión...".

Acción Promovida

05-0-09D00-6-052-01-001 Recomendación

Se recomienda a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control que aseguren que la COFETEL no requiera más de una vez información adicional o complementaria para subsanar alguna omisión, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de la documentación que integra los 20 expedientes en los cuales se otorgó concesión para el servicio de televisión restringida en el periodo de enero a junio de 2005, se constató que los solicitantes presentaron la información a que se refiere el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, expedido el 2 de enero de 1996, consistente en:

- Datos generales del solicitante.
- Descripción de los servicios que desea prestar.
- Plan de negocios que incluye las especificaciones técnicas del proyecto; los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar.
- Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa del solicitante.
- Declaraciones de aceptación de obligatoriedad por cinco años de los compromisos de cobertura establecidos en el plan de negocios.
- Pago de derechos para el estudio y evaluación de la solicitud.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de los dictámenes económico, técnico y legal, se comprobó que las direcciones generales de Análisis Financiero, de Estudios Técnicos, Investigación y Desarrollo y de Aspectos Regulatorios e Instrumentación Legal de la COFETEL emitieron opinión favorable en las 20 solicitudes de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, fracción II, del Reglamento Interno de la COFETEL.

Asimismo, con las actas de las sesiones ordinarias XXXV, XXXVIII y XLIII del 14 de septiembre de 2004, 5 de octubre de 2004 y 16 de noviembre de 2004, respectivamente, se constató que el Pleno de la COFETEL emitió la opinión favorable de las 20 solicitudes de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos segundo, fracción IV, del Decreto de Creación de la COFETEL y 15, fracción III, del Reglamento Interno de la COFETEL.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los 20 expedientes en los cuales se otorgó concesión para el servicio de televisión restringida en el periodo comprendido de enero a junio de 2005, se comprobó que los títulos de concesión expedidos por la SCT cumplieron con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al contener la información siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario.
- II. El objeto de la concesión.
- III. Los diferentes servicios que pueda prestar el concesionario.
- IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios.
- V. El periodo de vigencia.

VI. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario.

VII. Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Con la aplicación del Cuestionario de Control Interno y del análisis del oficio núm. CFT/D06/CGST/10327/2005 de COFETEL, del 5 de diciembre de 2005, emitido por el Enlace con el Órgano Interno de Control en la COFETEL, se comprobó que no existe un programa de verificación de cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios contenidas en los títulos de concesión para servicios de televisión restringida, en incumplimiento del artículo segundo, fracción XIII, del Decreto por el cual se crea la COFETEL, el cual establece que el citado órgano administrativo desconcentrado deberá “vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y ...otorgados...”.

Acción Promovida

05-0-09D00-6-052-01-002 Recomendación

Se recomienda a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que instruya a quien corresponda para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios contenidas en los títulos de concesión otorgados para el servicio de televisión restringida, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, fracción XIII, del Decreto de creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente núm. 02/0847 a nombre de la empresa Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., se comprobó que cuenta con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, contenida en el oficio núm. ONCP-03-2004, del 10 de febrero de 2005, para obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión por cable y transmisión de datos en Coatzacoalcos, Agua Dulce, Cosoleacaque, Las Choapas, Nanchital y Jaltipan, en el estado de Veracruz, debido a que tiene dos o más redes que presten servicios de televisión restringida, que comprenden total o parcialmente una misma área de cobertura, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los 20 expedientes, en los cuales se otorgó concesión para el servicio de televisión restringida en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, se verificó que el solicitante pagó los derechos por el estudio de la solicitud y documentación técnica, administrativa y legal, así como por la expedición del título de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, fracción I y II, de la Ley Federal de Derechos.

Como resultado, se comprobó que en los 20 expedientes constan los recibos de pago por 51,866.2 miles de pesos correspondientes a dichos derechos.

Dictamen

Con base en el examen practicado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuyo objetivo consistió en evaluar si en el proceso para el otorgamiento de concesiones para el servicio de televisión restringida se cumplió con la legislación y normativa, correspondientes a 20 concesiones que representan el 100% de las otorgadas en el periodo comprendido de enero a junio de 2005, el cual fue

reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005, información que es responsabilidad de la entidad fiscalizada, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas, dentro de los que destacan:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, con apoyo en la ejecución de las pruebas selectivas y los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Telecomunicaciones cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al otorgamiento de concesiones para los servicios de televisión restringida de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, observaciones que no representan una desviación significativa que ponga en riesgo la operación o la confiabilidad de los registros y la información.

En síntesis se emitieron dos observaciones, por las que se promovieron dos acciones que corresponden a igual número de recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 2 acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación .

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 2 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, emitió su respuesta a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio núm. CFT/D03/USI/0109/06, el cual a la letra dice:

"Hago referencia al oficio de fecha 23 de marzo de 2006 emitido por el Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en esta Comisión, relativo a al Orden de Auditoría N° 01/2006, y cuyo asunto es el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 de ASF, mismo que se dio respuesta y fue recibido por el OIC de esta Comisión con fecha 27 de marzo del presente.

En dicho oficio se señala la Recomendación 05-0-09D00-6-052-01-001 de la Auditoría Superior de la Federación, que indica que 'Se recomienda a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan mecanismos de control que aseguren que la COFETEL no requiera en mas de una ocasión información adicional o complementaria para subsanar alguna omisión, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo' (en lo sucesivo "la Recomendación").

Sobre las acciones realizadas para atender dicha Recomendación, le informo lo siguiente. Por lo que hace al procedimiento de otorgamiento de concesiones, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") actúa como órgano de opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "SCT"). Lo anterior, en términos de la fracción V del artículo 37 bis del reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), en concordancia con lo previsto por la fracción III del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Reglamento Interno").

De lo anterior se colige, que siendo la Comisión un órgano de opinión, corresponde a la SCT la responsabilidad de la recepción de la solicitud y el otorgamiento del título de concesión. Lo anterior, se confirma por lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 del Reglamento Interior.

Ahora bien, la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación establece la necesidad de establecer mecanismos de control que aseguren que la Comisión no requiera más de una vez información faltante en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"). Siendo que la Comisión se encuentra facultada únicamente para opinar, es entonces que la Comisión únicamente debe requerir información para determinar, conocer y comprobar los hechos en virtud de los cuales deba de pronunciar su opinión. Por tanto, el mecanismo de control consiste en constatar que la información que es turnada por la SCT a la Comisión para su evaluación, sea información que permita a la Comisión pronunciarse.

En consecuencia, la Comisión no realizaría requerimientos de información en términos del artículo 17-A de la LFPA, sino en términos del artículo 49 del ordenamiento citado. Lo anterior es concordante con lo previsto en el artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece la posibilidad de requerir información adicional para la evaluación de la solicitud.

Lo anterior guarda sentido procesal, en cuanto a que resultaría ineficiente que esta Comisión realizara los requerimientos en términos del artículo 17-A de la LFPA, cuando de darse el supuesto de un desahogo ineficiente por parte de un interesado, la Comisión no podría desechar el trámite, precisamente porque su facultad reside en dar opinión, no en iniciar ni terminar el procedimiento administrativo.

El anterior mecanismo de control se estableció en el diagrama de flujo del proceso denominado "Opinión técnica sobre solicitudes de otorgamiento de concesión", en el que se señala que los requerimientos se realizan sobre información adicional, y no información o datos faltantes o respecto del incumplimiento del interesado con los requisitos aplicables al trámite. Dicho diagrama de flujo, se puede encontrar en el Sistema Intranet de esta Comisión; accediendo a través de los siguientes vínculos de forma sucesiva: "Diagramas de Flujos de Procesos"; "Unidad de Servicios a la Industria", y "Solicitudes de Concesión". Se adjunta un disco compacto que contiene el diagrama de flujo indicado.

Por último será la oficialía de partes de la Comisión, quien en el proceso de la recepción de la documentación proveniente de la SCT o de los Centros SCT, emita el oficio a dichas autoridades para informarles que han turnado un expediente incompleto para opinión de la Comisión, a efecto de que procedan en términos de lo previsto en el artículo 17-A de la LFPA."

Asimismo, mediante oficio núm. CFT/D04/USV/DGS/02030/2006, la COFETEL, manifestó:

"Hago de su conocimiento que el 5 de enero de 2006, esta Comisión se reestructuró conforme al Reglamento Interno (el Reglamento) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2006 (la Reestructura). De acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 25, Apartado A del Reglamento, actualmente corresponde a la Dirección General de Supervisión ("DGS"), entre otras, las de supervisar y vigilar que los prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones cumplan con las obligaciones establecidas en sus respectivos títulos de concesión y permisos.

Con motivo de la Reestructura se asignó a la DGS la recomendación 05-0-09D00-6-052-01-002, derivada de la Auditoría 52, relativa al resultado 8, del informe de avance de la Gestión Financiera 2005, determinada por esa unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Federación en el que se señala que no existe un programa de verificación de cumplimiento de obligaciones de los concesionarios contenidas en los títulos de concesión para servicios de televisión restringida, recomendando en síntesis que la Comisión instruya a quien corresponda para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción XIII del Decreto por el cual se crea la Comisión (la Recomendación).

Como se indica en el primer párrafo, con motivo de la Reestructura, corresponde a la DGS la supervisión del cumplimiento de obligaciones de todos los concesionarios, permisionarios y registratarios de servicios de telecomunicaciones y para eficacia de del ejercicio de sus funciones, han llevado a cabo una revisión cuidadosa del estado que guardan las herramientas informáticas que conforman el Sistema Integral de Información Materia de Telecomunicaciones (el "SIIMAT") para el apoyo de la función de supervisión de obligaciones, señalando la necesidad de corregir las deficiencias de programación del SIIMAT y sus diversas herramientas informáticas de apoyo, a efecto de verificar correctamente el cumplimiento de obligaciones y así cumplir con lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción XIII del Decreto por el cual se crea la Comisión.

Para tal efecto, la DGS realizó un proceso que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión y permisos otorgados y como evidencia documental se anexa al presente oficio el proceso elaborado a partir de la aprobación del Reglamento, mismo que se envió a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información ("OTI"), para su revisión, ajuste e implementación.

Este proceso se apoya en un sistema Workflow que facilita a la DGS las actividades de supervisión de las obligaciones a que están sujetos los prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones.

Para el efecto de que la ASF cuente con elementos necesarios para la solventación de la Recomendación, le remito copia de las impresiones de los manuales de Introducción al sistema Workflow y al módulo de obligaciones del SIIMAT.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios la DGS está realizando los registros de las obligaciones presentadas, realizando una mejora continua de las herramientas del SIIMAT por lo que se solicita se dé por solventada la Recomendación".

V.1.12. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO**V.1.12.1. Información General***Atribuciones*

El Diario Oficial de la Federación publicado el 3 de febrero de 1981 reforma al Artículo Segundo del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978 que crea el órgano denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano para quedar como sigue:

“Segundo.- Corresponde al Órgano Desconcentrado “Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano”:

- I. Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.
- II. Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias o particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional.
- III. Operar y conservar actualizados los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos sistemas que se aprueben al Órgano en su programa de inversiones.
- IV. Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional.
- V. Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios a la navegación aérea.
- VI. Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las frecuencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.

- VII. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, previo a su presentación a la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- VIII. Someter a la consideración del Secretario las modificaciones presupuestales.
- IX. Establecer sistemas de contabilidad de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuya operación facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia.
- X. Evaluar los planes, programas y presupuestos y sus respectivas realizaciones.
- XI. Adquirir artículos, útiles, muebles, equipos, maquinaria, herramientas, instrumentos, aparatos y demás bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones con base en los proyectos de las dependencias del órgano y las asignaciones presupuestales.
- XIII. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónico y eléctrico, mantenimiento, seguro, y demás similares.
- XIV. Recibir los pagos por los servicios que presta el órgano y concentrarlos en la oficina que disponga la Tesorería de la Federación.
- XV. Formular el inventario y controlar la existencia, en sus almacenes, de los bienes del activo fijo y circulante que adquiera el órgano, así como su abastecimiento.
- XVI. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano.
- XVII. Seleccionar al personal y someter al Secretario de Comunicaciones y Transportes sus nombramientos; autorizar licencias, promociones, estímulos, sanciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales internas relativas a su administración.
- XVIII. Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio en las especialidades que requiera este órgano, así como en el otorgamiento de becas.
- XIX. Todas las demás que le encomiende el Secretario de Comunicaciones y Transportes."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,038,648	1,038,434	1,025,969	98.8	98.8
Materiales y Suministros	24,972	20,637	20,637	82.6	100.0
Servicios Generales	137,601	154,280	154,280	112.1	100.0
Total de Corriente	1,201,221	1,213,351	1,200,886	100.0	99.0
Inversión Física	111,070	223,950	223,950	201.6	100.0
Total de Capital	111,070	223,950	223,950	201.6	100.0
TOTAL DE EGRESOS	1,312,291	1,437,301	1,424,836	108.6	99.1

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,022,105	994,064	991,199	97.0	99.7
Materiales y Suministros	27,747	27,199	27,199	98.0	100.0
Servicios Generales	152,853	149,440	149,440	97.8	100.0
Total de Corriente	1,202,705	1,170,703	1,167,838	97.1	99.8
Inversión Física	111,070	167,824	167,680	151.0	99.9
Total de Capital	111,070	167,824	167,680	151.0	99.9
TOTAL DE EGRESOS	1,313,775	1,338,527	1,335,518	101.7	99.8

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	16,543	1.6	44,370	4.5	34,770	3.5
Materiales y Suministros	(2,775)	(10.0)	(6,562)	(24.1)	(6,562)	(24.1)
Servicios Generales	(15,252)	(10.0)	4,840	3.2	4,840	3.2
Total de Corriente	(1,484)	(0.1)	42,648	3.6	33,048	2.8
Inversión Física	-	-	56,126	33.4	56,270	33.6
Total de Capital	-	-	56,126	33.4	56,270	33.6
TOTAL DE LA VARIACIÓN	(1,484)	(0.1)	98,774	7.4	89,318	6.7

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	35,639	2.4	36,695	2.8	(1,056)	(2.9)
Fijo	1,475,606	97.6	1,276,232	97.2	199,374	15.6
Suma el activo	<u>1,511,245</u>	100.0	<u>1,312,927</u>	100.0	<u>198,318</u>	15.1
PASIVO						
A corto plazo	9,660	0.6	473	-	9,187	1,942.3
Suma el pasivo	<u>9,660</u>	0.6	<u>473</u>	-	<u>9,187</u>	1,942.3
PATRIMONIO	<u>1,501,585</u>	99.4	<u>1,312,454</u>	100.0	<u>189,131</u>	14.4
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>1,511,245</u>	100.0	<u>1,312,927</u>	100.0	<u>198,318</u>	15.1

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados al Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION:	03	AEROPUERTOS	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	011	PROPORCIONAR SERVICIOS DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	
Sistemas en operación	• Sistemas en operación	• 3'591,600 horas de servicio	100.0

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

CUENTA PÚBLICA

OASF/1205/069	25 de julio de 2006	AECF/0724/2006	27 de julio de 2006	612	Recaudación de Ingresos por Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano
---------------	---------------------	----------------	---------------------	-----	--

La auditoría realizada fue financiera y de cumplimiento.

V.1.12.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 4 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA 2005**

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	7
Recomendación	4
Solicitud de Aclaración-Recuperación	1
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	2
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:	1
Pliego de Observaciones	1
Total	8

De las 8 acciones, 4 de ellas (50.00%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 4 (50.00%) de carácter correctivo. De éstas, 5 acciones deberán ser atendidas o solventadas por el Servicio de Administración Tributaria; 2 por la instancia interna de control en el SAT; y 1 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	25	25	0	0	25	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	7	7	0	0	7	100.00	0	0.00
TOTAL	32	32	0	0	32	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	32	32	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	7	0	0.00	7	100.00
Subtotal	39	32	82.05	7	17.95

QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	1	0	0.00	1	100.00
Subtotal	1	0	0.00	1	100.00

Total	40	32	80.00	8	20.00
--------------	-----------	-----------	--------------	----------	--------------

* Por notificar.

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.12.3. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

V.1.12.3.1. Recaudación de Ingresos por Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano

Auditoría: 05-0-09C00-02-612

Criterios de Selección

En la revisión de la Cuenta Pública 2003 practicada a los Derechos por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo y Técnicos Aeronáuticos, se observó que 13 aerolíneas presentaron juicios de amparo por 1,139,294.4 miles de pesos, en contra de la aplicación de los artículos 150, 150-A y 150-B de la Ley Federal de Derechos, bajo el argumento de falta de equidad.

A fin de resolver la problemática anterior, en el 2005 se estableció un nuevo esquema de cobro a los usuarios del espacio aéreo mexicano y se definió como "Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano", de acuerdo con la envergadura de las aeronaves por kilómetro volado o por cuota única, cada vez que se le suministre combustible.

Objetivo

Verificar que la determinación y pago de los derechos, y sus mecanismos de validación, se efectuaron conforme a la normativa; asimismo, que su presentación en la Cuenta Pública se realizó en forma adecuada.

Alcance

Universo Seleccionado: 1,356,588.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 248,207.8 miles de pesos

Se seleccionó un universo por 1,356,588.9 miles de pesos, correspondientes al artículo 289, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Derechos, reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2005, de los que se revisaron como muestra 248,207.8 miles de pesos, el 18.3%.

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de Finanzas de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; la Unidad de Legislación Tributaria y la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las administraciones centrales de Recaudación de Grandes Contribuyentes, y de Programación de la Fiscalización Nacional del Servicio de Administración Tributaria, y la Subdirección de Finanzas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el registro de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, conforme a la clasificación establecida en el artículo 289, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Derechos.
2. Comprobar que los usuarios del espacio aéreo mexicano presentaron las declaraciones generales de pago de derechos a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que correspondió el pago, de conformidad con el artículo 291, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.

3. Verificar que los usuarios del espacio aéreo mexicano entregaron a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), copia de las declaraciones generales de pago de derechos selladas y archivo electrónico de las operaciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago, en cumplimiento del artículo 291, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.
4. Comprobar que SENEAM verificó la información contenida en las declaraciones generales de pago de derechos así como de los archivos electrónicos y en caso de existir diferencias, solicitó aclaración e informó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que requiriera el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el artículo 291, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Derechos.
5. Verificar que el SAT cobró los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con el artículo 291 fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos, el numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y los artículos 16, fracción VII, y 19, apartado A, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
6. Verificar que el SAT informó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre el incumplimiento de los usuarios en el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, para que determinara lo relativo a la suspensión del uso, goce o aprovechamiento referido, de conformidad con el artículo 291, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos y el numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.
7. Verificar el estado de los juicios de amparo promovidos por los usuarios del espacio aéreo mexicano, en contra del Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, previsto en el artículo 289 de la Ley Federal de Derechos.
8. Identificar los antecedentes de la implantación del esquema de pago de derechos previsto en los artículos del 289 al 292 de la Ley Federal de Derechos.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

De conformidad con la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar un derecho.

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2005, se reportaron 1,356,588.9 miles de pesos de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano.

Se revisaron los registros de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se constató que el derecho fue registrado en la clave de cómputo 400193 y correspondió al artículo 289, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Derechos.

El artículo 289, fracción I, de la Ley Federal de Derechos establece que por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano se pagarán derechos por cada kilómetro volado en el desplazamiento que realicen las aeronaves durante el vuelo en ruta, de acuerdo con su envergadura.

Al respecto, SENEAM informó que de acuerdo con las copias de los comprobantes de pago presentadas por los usuarios, el monto por concepto de la fracción citada fue de 1,223,375.8 miles de pesos.

En el artículo 291, fracción II, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos se establece que los usuarios que ejerzan la opción prevista en el artículo 289, fracciones II y III, de la misma ley (pago mediante una cuota única por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate), y tengan celebrado un contrato de suministro de combustible con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), o en su caso con el concesionario autorizado, deberán realizar el entero mediante pagos mensuales.

Sobre el particular ASA informó que 140 usuarios contaron con el contrato de suministro de combustible vigente en 2005, de los cuales el SAT con información generada por la Subadministración de Registro Federal de Contribuyentes y Control de Obligaciones de la Administración Central de

Recaudación de Grandes Contribuyentes, informó que 63 usuarios efectuaron pagos en 2005 por 248,729.1 miles de pesos.

El artículo 291, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos dispone que los contribuyentes que opten por pagar el derecho de acuerdo con el artículo 289, fracciones II y III de la misma Ley y que no hayan celebrado un contrato de suministro de combustible con el concesionario, pagarán en efectivo a este último, quien a su vez deberá enterar dichos recursos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días siguientes al mes del que se trate. Al respecto, ASA proporcionó la documentación comprobatoria de los enteros correspondientes a 2005, por 23,591.0 miles de pesos.

Al comparar los 1,356,588.9 miles de pesos reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2005, con los 1,495,695.9 miles de pesos, conformados por 1,223,375.8, 248,729.1 y 23,591.0 miles de pesos informados por SENEAM, el SAT y ASA, respectivamente, resultaron 139,107.0 miles de pesos no reportados en la Cuenta Pública, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Emitida

05-0-06E00-02-612-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 139,107.0 miles de pesos, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, que forman parte de los 248,729.1 miles de pesos de pagos de 2005, correspondientes a los derechos establecidos en el artículo 291, fracción II, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos, que el Servicio de Administración Tributaria comunicó a la Auditoría Superior de la Federación, con base en información generada por la Subadministración de Registro Federal de Contribuyentes y Control de Obligaciones de la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, y que sumada esta cifra con los 1,223,375.8 miles de pesos pagados conforme al artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, comprobados por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y los 23,591.0 miles de pesos pagados de acuerdo al artículo 291, fracción II, párrafo cuarto, de la misma Ley, comprobados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resultan 1,495,695.9 miles de pesos, cifra

superior en los 139,107.0 miles de pesos, en relación con los 1,356,588.9 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública, en cumplimiento del artículo 242 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

El Servicio de Administración Tributaria informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente en 2005, establece que los usuarios deberán calcular y enterar mensualmente el Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, por cualquier medio de pago autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general, incluyendo la presentación de declaración, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) informó que durante el ejercicio auditado 301 usuarios presentaron copia de 2,324 copias de declaraciones de pago por un total de 1,223,375.8 miles de pesos.

De la revisión de la base de datos proporcionada por SENEAM se determinó que del total de 2,324 declaraciones, 282 declaraciones, el 12.1%, por 84,460.3 miles de pesos que representan el 7.0% del importe total recaudado, se presentaron con retrasos de 1 a 11 días.

Cabe señalar que cuando los usuarios no comprobaron a SENEAM los pagos dentro de los cinco días posteriores a la fecha de pago, éste comunicó al Servicio de Administración Tributaria las omisiones para que efectuara los requerimientos de pago, de conformidad con el artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

El artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente en 2005, dispone que una vez que los usuarios realicen el pago del Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberán entregar a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) dentro de los cinco días siguientes, la copia de la declaración general de pago de derechos con el sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico con los datos de las operaciones que originaron el pago del derecho.

El procedimiento "Registro y Control de Comprobantes de Pago", del Manual de Operación de SENEAM, vigente en 2005, señala que la oficina de registro de comprobantes de pago es responsable de la captura y custodia de las copias de las Declaraciones Generales de Pago de Derechos presentadas por los contribuyentes.

Para comprobar que las copias de las declaraciones fueron entregadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago, se seleccionó una muestra de 232 declaraciones, por 248,207.8 miles de pesos, el 10.0% de las 2,324 registradas por SENEAM, por 1,223,375.8 miles de pesos.

Se revisó la documentación presentada por los usuarios a SENEAM y se constató que todas las declaraciones seleccionadas cuentan con el sello legible de la oficina autorizada por el SAT; en el caso de 68 declaraciones con sello de recepción de la entidad fiscalizada, 28 fueron presentadas con retrasos de 1 a 10 días; de 164 declaraciones, sin el sello de recepción de SENEAM, 62 se remitieron con atrasos de 1 a 190 días, por lo que en total 90 declaraciones se presentaron fuera de plazo, es decir el 38.7% del total de la muestra revisada.

Además, se observó que de los 232 archivos electrónicos correspondientes a las operaciones seleccionadas, 107 archivos, el 46.1%, fueron entregados a SENEAM con retrasos que van de 1 a 356 días; 28 archivos, el 12.1%, no fueron entregados; 89 archivos, el 38.4%, fueron entregados por los usuarios en tiempo pero en fechas diferentes a las de entrega de las declaraciones generales de pago de derechos, y sólo 8 usuarios, el 3.4%, presentaron a SENEAM las copias de las declaraciones y archivos electrónicos en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos vigente en 2005.

Al respecto, SENEAM informó que el procedimiento de recepción y verificación de las operaciones proporcionadas por los usuarios en archivo electrónico, se encuentra en el Manual de Operación de la Dirección de Ingresos vigente para 2005 y se encuentra almacenada en un servidor informático, en donde las fechas de presentación de los comprobantes de pago y archivos electrónicos que entregan los usuarios, se capturan, validan, respaldan y custodian.

Refirió que lo anterior soporta el procedimiento de control que establece el artículo 291 de la Ley Federal de Derechos, el cual interpreta de la manera siguiente:

- a) Es obligación del usuario presentar en tiempo y forma las copias de las declaraciones y los archivos electrónicos de sus operaciones a SENEAM, sin que exista una pena convencional por no realizarlo.
- b) SENEAM recibe los documentos señalados en el párrafo anterior, en el momento que el usuario decide hacerlo, sin que pueda negarse a recibirlos.
- c) SENEAM tiene establecido el procedimiento de control que señala la Ley Federal de Derechos para informar al SAT las omisiones de los usuarios; es decir, cuando el usuario no presenta su archivo electrónico y la declaración en el plazo que establece la Ley.
- d) Si SENEAM comunica al SAT inmediatamente después de que el plazo venció, considera que el sistema de control que tiene establecido por Ley es suficiente para el propósito de recuperar el derecho omitido.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

El artículo 291, fracción I, de la Ley Federal de Derechos establece que Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) verificará la información entregada por el usuario y en caso de existir diferencias en el pago del derecho, se le solicitará la aclaración respectiva dentro de los quince días siguientes a la presentación de la copia de la declaración, para lo cual el usuario deberá presentar su respuesta en los tres días siguientes, y en el supuesto de que subsistan las diferencias, SENEAM comunicará dicha circunstancia al usuario, quien deberá pagar dichas diferencias dentro de los tres

días siguientes a la comunicación, y enterar dicho pago con los accesorios generados, y SENEAM informará sobre esta situación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que realice el requerimiento de pago del derecho correspondiente.

Al respecto, SENEAM proporcionó, sobre el total de las declaraciones generales de pago de derechos, la base de datos de las solicitudes de aclaración emitidas en 2005 por diferencias detectadas en las copias de las declaraciones, aclaradas y no aclaradas por los contribuyentes. Se observó que los usuarios aclararon 292 diferencias de pago, de las cuales se revisaron sus fechas de aclaración y en ningún caso se cumplió el plazo de tres días.

Por otra parte, de los 232 pagos revisados se constató que en 105 SENEAM determinó diferencias a favor de los usuarios por 2,502.2 miles de pesos. La entidad fiscalizada informó que el Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano lo autodeterminan y pagan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por todos los vuelos que realizan en el espacio aéreo mexicano, quienes son responsables de realizar los cálculos respectivos; además, señaló que al efectuar la determinación, los usuarios en ocasiones consideran factores diferentes de los que establece la Ley Federal de Derechos, lo que genera diferencias en contra o a favor.

En 88 pagos SENEAM determinó diferencias a cargo de los usuarios por un monto de 33,633.1 miles de pesos y en 39 no detectó diferencias.

De los 88 pagos se constató que SENEAM requirió a los usuarios a fin de aclarar las diferencias, 20 fueron aclaradas, 37 pagadas y 31 turnadas al SAT para su cobro.

Se revisaron los archivos electrónicos proporcionados por seis usuarios a SENEAM en diversos meses y se comprobó que no presentaron diferencias a cargo en el pago del derecho, con excepción de la Compañía Aérea Ryan International Airlines, la cual presentó omisión en la autodeterminación por el mes de enero de 2005, diferencia que SENEAM comunicó al usuario mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2005, misma que no fue aclarada, por tal motivo le comunicó al SAT la omisión con oficio del 14 de abril de 2005.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Del análisis de la información proporcionada por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) se observó que algunos usuarios no aclararon 255 diferencias de pago detectadas por ese Órgano Desconcentrado, que turnó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su cobro; además informó que turnó 1,901 avisos al SAT de contribuyentes que no le presentaron copia de la declaración general de pago de derechos.

La Administración Central de Programación de la Fiscalización Nacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal informó que durante 2005 SENEAM le reportó, por usuario y en relaciones mensuales, los usuarios que no presentaron el comprobante de pago y los que presentaron diferencias, y a partir de esta información, implementó un subprograma para determinar los actos de fiscalización procedentes a los contribuyentes omisos.

Además, la administración referida señaló que debido a que los montos reportados inicialmente por SENEAM pueden variar por pagos posteriores, en junio de 2006 solicitó a SENEAM el reporte anual de 2005, relativo a los usuarios omisos o con diferencias, de 2002 a abril de 2006, y en septiembre de 2006 SENEAM le reportó 520 usuarios omisos o con diferencias en el pago del derecho. Señaló que en su mayoría no rebasan los montos mínimos (equivalentes a 3,500 udis) para la emisión de carta invitación.

La citada Administración Central informó que al 8 de diciembre de 2006 no se habían realizado gestiones de cobro a los usuarios omisos y con diferencias de adeudos correspondientes al ejercicio 2005 y no se había implementado ningún acto de fiscalización a esos contribuyentes, en infracción del artículo 291, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Derechos, del numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y del artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

De la información proporcionada por SENEAM, se observó que remitió 101 oficios a esa administración, por las diferencias en los pagos de 2005 y 784 oficios respecto de los usuarios que no presentaron sus comprobantes de pago.

La misma Administración Central y la Administración de Registro y Control de Obligaciones informaron que de los 520 usuarios omisos o con diferencias, SENEAM les comunicó el Registro Federal de Contribuyentes de 207, de los cuales resultaron 54 usuarios con montos superiores a los mínimos indicados para la emisión de carta invitación, por lo que con oficio de diciembre de 2006 se remitió a 32 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, 54 propuestas de fiscalización, correspondientes al subprograma específico que incluye adeudos del ejercicio 2005.

Por su parte, la Administración de Registro y Control de Obligaciones de la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes proporcionó copia de oficios emitidos por SENEAM, que contienen adeudos de contribuyentes omisos en el pago de derechos, de oficios carta invitación enviados por el SAT a los contribuyentes para requerirles el pago de sus adeudos en materia de derechos y de documentación sobre montos pagados.

De la revisión de las gestiones de cobro efectuadas a una muestra de 34 usuarios, a quienes correspondieron 180 requerimientos por 107,767.6 miles de pesos, se constató que únicamente se recuperaron 1,532.3 miles de pesos, el 1.4%, correspondientes a 11 usuarios, por lo que faltó recuperar 106,235.3 miles de pesos, en infracción del artículo 19, apartado A, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En la información proporcionada por SENEAM, se observó que de las diferencias en los pagos realizados por los usuarios en 2005, remitió 154 oficios a la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes y 1,117 oficios en relación con los usuarios que no presentaron sus comprobantes de pago del mismo año.

Acción Emitida

05-0-06E00-02-612-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda para que se sustente la fiscalización por parte de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las 54 propuestas de

fiscalización que incluyen adeudos de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano por parte de los usuarios del espacio aéreo, en cumplimiento del artículo 291, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Derechos; del numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, y del artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-06E00-02-612-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda para que la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes implemente mecanismos de control que le permitan dar seguimiento al cumplimiento del pago de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, por los contribuyentes con omisiones de pago, de conformidad con el artículo 19, apartado A, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-06E00-02-612-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones

correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de 106,235,300.0 pesos (ciento seis millones doscientos treinta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudos de Derechos por el Uso Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, no recuperados por la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, con motivo de las gestiones de cobro efectuadas a 34 usuarios, seleccionados por la Auditoría Superior de la Federación como muestra, a quienes correspondieron 180 requerimientos por 107,767.6 miles de pesos, de los cuales recuperó 1,532.3 miles de pesos, el 1.4%, correspondientes a 11 usuarios, y le faltó recuperar 106,235.3 miles de pesos, en infracción del artículo 19, Apartado A, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, el Servicio de Administración Tributaria proceda a solventarlo.

Acción Emitida

05-9-06E00-02-612-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal no realizaron gestiones de cobro ni fiscalizaron a los usuarios con omisiones y diferencias en el pago del Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, en infracción del artículo 291, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Derechos, del numeral

9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y del artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. .

El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

De conformidad con el artículo 291, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos, en caso de que el contribuyente no presente el comprobante de pago o la relación que contenga el cálculo de las operaciones realizadas, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) comunicará este hecho al Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien requerirá el pago del derecho correspondiente. Además, esa fracción establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, comunicará al usuario la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo último, de la citada ley.

En el numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, se establece que "Para los efectos del último párrafo de la fracción I del artículo 291 de la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicará al SAT el incumplimiento del pago de los derechos, a fin de que éste en ejercicio de sus facultades proceda a requerir dicho pago, y una vez transcurrido el plazo para cumplimentar el requerimiento sin que el contribuyente lo haya impugnado a través de los medios de defensa o, en su caso, efectuado el pago, proceda a informar a la Secretaría de referencia dicha circunstancia, a efecto de que ésta determine lo relativo a la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano."

Al respecto, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos (antes Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), copia de las comunicaciones que le haya remitido el SAT para informarle de los usuarios del espacio aéreo mexicano que incumplieron en el pago del derecho y de las comunicaciones que la SCT remitió a los usuarios para informarles la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano. En respuesta la Unidad

referida informó que no cuenta con comunicaciones enviadas directamente a ella por el SAT, que cuenta con copias marcadas de oficios en los cuales SENEAM informó a la Administración Central de Programación y Sistemas de Fiscalización Nacional del SAT y desconoce si existieron comunicados enviados por el SAT a alguna otra área de la SCT; asimismo, señaló que en esa Unidad no existen comunicaciones a los usuarios para suspenderles el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó que el SAT nunca le informó a qué contribuyentes requirió el pago del derecho causado; si las personas físicas o morales deudoras impugnaron el mismo a través de recursos de revisión, juicio de nulidad o, en su caso, juicio de garantías, y si solicitaron, y en su caso, obtuvieron la suspensión de la ejecución del acto recurrido o impugnado o, en su defecto, de la suspensión del acto reclamado.

Por lo anterior, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT concluyó que estuvo imposibilitada para proceder en los términos del artículo 291, fracción I, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, la Administración Central de Programación de la Fiscalización Nacional del SAT informó que de ser aprobadas las 54 propuestas de fiscalización remitidas a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal (ALAF) el 20 de diciembre de 2006, en su caso, se programará e iniciará el acto de fiscalización, por lo que no podía informar sobre el resultado del mismo.

La Administración Central de Programación de la Fiscalización Nacional señaló que respecto a la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, no es posible determinar si los contribuyentes atendieron la carta invitación porque en la cuenta única nacional donde se extrae la información, se concentran todos los pagos realizados por los contribuyentes por este concepto, y no se puede distinguir cual corresponde a la carta remitida, ya que los importes generalmente no corresponden a los montos requeridos, por lo que se requiere la retroalimentación de SENEAM de aquellos contribuyentes que incumplieron en su totalidad para tomar las acciones correspondientes.

Acción Emitida

05-0-06E00-02-612-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente informe a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los usuarios que no pagaron el Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, a fin de que dicha unidad esté en posibilidades de aplicar las sanciones procedentes, en cumplimiento del artículo 291, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos, y del numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

El Servicio de Administración Tributaria informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-06E00-02-612-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y en la Administración General de Grandes Contribuyentes no informaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las omisiones de los contribuyentes en el pago de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, para que esa secretaría determinara la suspensión del citado uso, goce o aprovechamiento, en infracción del artículo 291, fracción I, párrafo

tercero, de la Ley Federal de Derechos, y del numeral 9.34 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

El 4 de octubre de 1978 se creó los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), a partir de esa fecha y hasta 2004 se aplicaron distintos esquemas de cobro por los servicios a la navegación aérea que prestó ese Órgano Desconcentrado. En 2005 entró en vigor el esquema de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano establecido en los artículos 289, 290, 291 y 292 de la Ley Federal de Derechos, vigente a la fecha.

En 2003 se recaudaron 1,857,574.8 miles de pesos de derechos, de los cuales 1,139,294.4 miles de pesos, el 61.3%, correspondieron a 13 aerolíneas, monto que les fue devuelto con motivo de la promoción de juicios de amparo en contra de la ley.

Bajo la nueva modalidad de pago se recaudaron 1,356,588.9 miles de pesos en 2005; no obstante, se promovieron 172 juicios de amparo, 130 en ese año y 42 de enero a octubre de 2006, mismos que a la fecha de la auditoría no habían sido resueltos, por lo que existe el riesgo de que el Gobierno Federal tenga que devolver esos ingresos más la actualización correspondiente.

De conformidad con información de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en los juicios de amparo promovidos por los usuarios del espacio aéreo mexicano mediante los cuales demandaron la inconstitucionalidad de los artículos 289, 290, 291 y 292 de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2005, los quejosos plantearon como principales argumentos los siguientes:

1. Violación al principio de legalidad:

- a) La Ley Federal de Derechos no define ni establece el procedimiento para determinar las distancias ortodrómicas.
- b) La ley deja al arbitrio de las autoridades administrativas la determinación de la envergadura de las aeronaves.
- c) Las disposiciones reclamadas violan disposiciones previstas en tratados internacionales.

2. Violación al principio de proporcionalidad:

- a) El cobro del derecho no corresponde al costo del servicio prestado por el Estado. En este concepto se confunde la norma como derecho por servicio y no como derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.
- b) La distancia ortodrómica no es indicadora del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que se realice.
- c) La envergadura de la aeronave no es indicador para determinar el Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano.
- d) El costo del servicio no puede precisarse en virtud de la distancia ortodrómica, ni por el número de veces en que se cargue combustible ni por la envergadura de la aeronave.
- e) Toma elementos ajenos al gravamen como las distancias ortodrómicas y la envergadura.
- f) La distancia realmente recorrida no coincide con las distancias ortodrómicas y ello afecta el principio de proporcionalidad. Los quejosos dejan de lado que se trata de un beneficio.

3. Violación al principio de equidad tributaria:

- a) Es inequitativo el trato que reciben las quejas, del trato otorgado a las escuelas de aviación.
- b) No se justifican las exenciones previstas en el artículo 292 de la Ley Federal de Derechos, dando en consecuencia un trato inequitativo a las quejas.

Para sustentar dichos argumentos, la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos proporcionó copia de diversas demandas de amparo.

En relación con el estado procesal de los 172 juicios de amparo en contra de los artículos 289, 290, 291 y 292 de la Ley Federal de Derechos, al 14 de diciembre de 2006 (130 promovidos en 2005 y 42 en 2006), la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos proporcionó copia simple de tres sentencias constitucionales mediante las cuales los jueces de distrito resolvieron, en primera instancia, negar el amparo y protección de la Justicia Federal a las quejas, al considerar que la norma combatida es constitucional.

Acción Emitida

05-0-06100-02-612-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé debido seguimiento a los juicios de amparo promovidos en contra de los artículos 289, 290, 291 y 292 de la Ley Federal de Derechos por los usuarios del espacio aéreo mexicano, a fin de evitar menoscabos en el patrimonio federal, en caso de que resulten desfavorables para el Gobierno Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) información relativa a la exposición de motivos del esquema de pago de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano vigente en 2005, así como a los estudios, análisis y conclusiones cuya finalidad fue el estricto acatamiento a derecho y evitar posibles controversias y/o amparos futuros que afecten el patrimonio del Estado.

Al respecto, la Unidad de Legislación Tributaria de la SHCP informó lo siguiente:

- El 9 de marzo de 2004, la Subsecretaría del Transporte solicitó a la Subsecretaría de Ingresos que atendiera y solucionara la problemática relativa al pago de derechos por los servicios prestados por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), como consecuencia de los amparos promovidos en contra de los artículos 150, 150-A y 150-B de la Ley Federal de Derechos, a los que protegió la justicia de la unión.
- El 1 de abril de 2004, la Subsecretaría de Ingresos informó que en forma conjunta con SENEAM estaba realizando un estudio y análisis detallado de la problemática con el fin de implantar el mecanismo jurídico y económico más adecuado, para lo cual se elaboró un proyecto para el cobro de los derechos que fue remitido para su análisis a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta.
- El 17 de mayo de 2004, la Unidad de Legislación Tributaria solicitó a SENEAM las propuestas de reforma que considerara pertinentes; en respuesta, ese Órgano Desconcentrado le remitió el nuevo esquema que coincidió con el proyecto anteriormente elaborado.
- La Unidad de Legislación Tributaria se enfocó en el análisis del proyecto en sus aspectos jurídicos, y lo consideró procedente, conforme a los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, 42, fracción IV, 73, fracción XIX, párrafo segundo, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1º de la Ley de Aviación Civil; así como, en la política sobre la navegación aérea establecida por la Organización de la Aviación Civil Internacional.

- A fin de establecer el nuevo régimen, se consideró que las aeronaves deberían pagar un derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano de acuerdo con su volumen estructural, es decir, con la envergadura de las aeronaves, en virtud del grado de dificultad que requiere el control de tránsito aéreo y navegación, considerando la atención, supervisión, alejamiento, descendencia y ascendencia en la continuidad del vuelo, con el propósito de prever cualquier afectación que ponga en peligro a otras aeronaves por la turbulencia de estela que producen en mayor o menor grado las propias aeronaves.
- El 8 de septiembre de 2004 fue presentada ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la cual contenía el esquema en materia del espacio aéreo y describía en la exposición de motivos los razonamientos que dieron origen al mismo.
- El 28 de octubre de 2004, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa.
- El 11 de noviembre de 2004 el Senado de la República aprobó el dictamen con algunos ajustes.
- El 1º de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, el cual incluyó, entre otros aspectos, la adición del Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano.

Dictamen

Para el examen realizado en Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en relación con la Recaudación de Ingresos por Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objetivo consistió en verificar que la determinación y pago de los derechos, y sus mecanismos de validación se efectuaron conforme a la normativa y que su presentación en la Cuenta Pública se realizó en forma adecuada, se determinó revisar un monto de 248,207.8 miles de pesos, que representa el 18.3% de los 1,356,588.9 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano cumplió con las disposiciones normativas aplicables a las operaciones de verificación de pagos de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano. Sin embargo, los usuarios del espacio aéreo promovieron 130 juicios de amparo en contra del nuevo esquema de pago de derechos vigente en el ejercicio auditado, que a la fecha de la auditoría no habían sido resueltos, por lo que existe el riesgo de que el Gobierno Federal tenga que devolver los 1,356,588.9 miles de pesos recaudados en ese año más actualización, como ha ocurrido en años anteriores en que con motivo de resoluciones de juicios fueron devueltos a las líneas aéreas los derechos pagados por los servicios a la navegación que prestó el citado órgano desconcentrado.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 4 observaciones que generaron 8 acciones, de las cuales corresponden: 4 a Recomendación, 1 a Solicitud de Aclaración-Recuperación, 1 a Pliego de Observaciones y 2 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 245,342.3 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 245,342.3 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 245,342.3 miles de pesos

Impuestos, derechos, productos
o aprovechamientos o
aportaciones de seguridad social
no cobrados o no enterados

Otros 139,107.0

El importe de las recuperaciones probables de 245,342.3 miles de pesos, se conforma de 139,107.0 miles de pesos de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano no reportados en la Cuenta Pública de 2005 y de 106,235.3 miles de pesos de derechos de ese tipo, no cobrados por el Servicio de Administración Tributaria.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 8 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal y fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

3 para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública.

4 para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública.

V.1.13. SERVICIO POSTAL MEXICANO**V.1.13.1. Información General***Atribuciones*

El Servicio Postal Mexicano es un organismo público descentralizado que se creó por Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, con las funciones y atribuciones siguientes:

- “... I. Prestar el servicio público de correos;
- II. Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente decreto;
- III. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la coordinadora de sector, los montos de los derechos aplicables a los servicios que proporciona;
- IV. Aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la formulación de los decretos en que se ordenen las emisiones de estampillas postales, todos los datos y elementos a su disposición;
- V. Administrar el Museo y la Biblioteca Postales, así como los servicios filatélicos;
- VI. Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios postales internacionales;
- VII. Expedir y mantener actualizado el Código de Encaminamiento y Distribución;
- VIII. Autorizar a particulares, mediante contratos de servicio, el uso de máquinas de franqueo;
- IX. Administrar los ingresos generados por servicios que presta, hasta por el monto que se señale en el presupuesto de egresos que le sea autorizado; y
- X. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Información Postal.”

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	124,037	124,037	328,268	264.7	264.7
Corrientes y de Capital	2,386,000	2,386,000	2,315,074	97.0	97.0
Venta de Servicios	2,379,000	2,379,000	2,273,450	95.6	95.6
Ingresos Diversos	7,000	7,000	41,624	594.6	594.6
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	576,640	585,891	585,891	101.6	100.0
Transferencias	576,640	585,891	585,891	101.6	100.0
Corrientes	459,207	493,211	493,211	107.4	100.0
De Capital	117,433	92,680	92,680	78.9	100.0
TOTAL DE INGRESOS	3,086,677	3,095,928	3,229,233	104.6	104.3

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	138,084	138,084	233,703	169.2	169.2
Corrientes y de Capital	2,206,752	2,206,753	2,182,297	98.9	98.9
Venta de Servicios	2,200,141	2,200,141	2,144,104	97.5	97.5
Ingresos Diversos	6,611	6,612	38,193	577.7	577.6
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	634,800	541,161	541,161	85.2	100.0
Transferencias	634,800	541,161	541,161	85.2	100.0
Corrientes	555,500	462,245	462,245	83.2	100.0
De Capital	79,300	78,916	78,916	99.5	100.0
TOTAL DE INGRESOS	2,979,636	2,885,998	2,957,161	99.2	102.5

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	(14,047)	(10.2)	(14,047)	(10.2)	94,565	40.5
Corrientes y de Capital	179,248	8.1	179,247	8.1	132,777	6.1
Venta de Servicios	178,859	8.1	178,859	8.1	129,346	6.0
Ingresos Diversos	389	5.9	388	5.9	3,431	9.0
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	(58,160)	(9.2)	44,730	8.3	44,730	8.3
Transferencias	(58,160)	(9.2)	44,730	8.3	44,730	8.3
Corrientes	(96,293)	(17.3)	30,966	6.7	30,966	6.7
De Capital	38,133	48.1	13,764	17.4	13,764	17.4
TOTAL DE LA VARIACIÓN	107,041	3.6	209,930	7.3	272,072	9.2

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	2,229,488	2,194,168	2,177,953	97.7	99.3
Materiales y Suministros	91,193	100,574	100,574	110.3	100.0
Servicios Generales	368,014	351,308	351,308	95.5	100.0
Total de Corriente	2,688,695	2,646,050	2,629,835	97.8	99.4
Inversión Física	196,060	171,308	146,483	74.7	85.5
Total de Capital	196,060	171,308	146,483	74.7	85.5
TOTAL DE EGRESOS	2,884,755	2,817,358	2,776,318	96.2	98.5

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	2,163,000	2,051,382	2,010,598	93.0	98.0
Materiales y Suministros	111,900	98,058	98,058	87.6	100.0
Servicios Generales	443,600	364,187	364,187	82.1	100.0
Total de Corriente	2,718,500	2,513,627	2,472,843	91.0	98.4
Inversión Física	79,300	78,916	78,916	99.5	100.0
Total de Capital	79,300	78,916	78,916	99.5	100.0
TOTAL DE EGRESOS	2,797,800	2,592,543	2,551,759	91.2	98.4

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	66,488	3.1	142,786	7.0	167,355	8.3
Materiales y Suministros	(20,707)	(18.5)	2,516	2.6	2,516	2.6
Servicios Generales	(75,586)	(17.0)	(12,879)	(3.5)	(12,879)	(3.5)
Total de Corriente	(29,805)	(1.1)	132,423	5.3	156,992	6.3
Inversión Física	116,760	147.2	92,392	117.1	67,567	85.6
Total de Capital	116,760	147.2	92,392	117.1	67,567	85.6
TOTAL DE LA VARIACIÓN	86,955	3.1	224,815	8.7	224,559	8.8

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
ACTIVO						
Circulante	678,182	41.6	504,905	34.3	173,277	34.3
Fijo	762,310	46.8	813,741	55.3	(51,431)	(6.3)
Otro	188,082	11.5	153,648	10.4	34,434	22.4
Suma el activo	<u>1,628,574</u>	100.0	<u>1,472,294</u>	100.0	<u>156,280</u>	10.6
PASIVO						
A corto plazo	341,600	21.0	352,919	24.0	(11,319)	(3.2)
Suma el pasivo	<u>341,600</u>	21.0	<u>352,919</u>	24.0	<u>(11,319)</u>	(3.2)
PATRIMONIO						
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>1,286,974</u>	79.0	<u>1,119,375</u>	76.0	<u>167,599</u>	15.0
	<u>1,628,574</u>	100.0	<u>1,472,294</u>	100.0	<u>156,280</u>	10.6

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Ingresos	2,367,710	100.0	2,143,179	100.0	224,531	10.5
Costos	18,439	0.8	13,749	0.6	4,690	34.1
	<u>2,349,271</u>	99.2	<u>2,129,430</u>	99.4	<u>219,841</u>	10.3
Gastos de Operación	2,613,822	110.4	2,468,821	115.2	145,001	5.9
Pérdida de operación	<u>(264,551)</u>	(11.2)	<u>(339,391)</u>	(15.8)	<u>74,840</u>	(22.1)
Depreciaciones, amortizaciones y estimaciones	(176,659)	(7.5)	(144,416)	(6.7)	(32,243)	22.3
Intereses a favor / (cargo)	25,497	1.1	15,309	0.7	10,188	66.5
Otros Productos / (Gastos)	7,342	0.3	24,314	1.1	(16,972)	(69.8)
Pérdida antes de transferencias	<u>(408,371)</u>	(17.3)	<u>(444,184)</u>	(20.7)	<u>35,813</u>	(8.1)
Transferencias del Gobierno Federal	493,211	20.8	462,245	21.6	30,966	6.7
Utilidad neta del ejercicio	<u>84,840</u>	3.5	<u>18,061</u>	0.9	<u>66,779</u>	369.7

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados al Servicio Postal Mexicano, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION	05	COMUNICACIONES	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	014	PROPORCIONAR SERVICIOS DE CORREO	
Ofrecer a la población los servicios postales con una amplia cobertura y calidad a precios accesibles	• Índice de piezas entregadas	• 768'295,000 piezas	94.5

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Servicio Postal Mexicano la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

CUENTA PÚBLICA

OASF/1206/06	25 de julio de 2006	AECF/0703/2006	27 de julio de 2006	619	Ingresos por la Prestación de Servicios y Gastos por Asesoría y Consultoría
--------------	---------------------	----------------	---------------------	-----	---

La auditoría realizada fue financiera y de cumplimiento.

V.1.13.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 11 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA 2005**

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	13
Recomendación	4
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	9
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:	3
Pliego de Observaciones	3
Total	16

De las 16 acciones, 4 de ellas (25.00%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 12 (75.00%) de carácter correctivo. De éstas, 6 acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada; 7 por la instancia interna de control respectiva; 2 por la Secretaría de la Función Pública y 1 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	45	45	0	0	45	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	16	16	0	0	16	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración-Recuperación	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
TOTAL	62	62	0	0	62	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	62	62	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	13	0	0.00	13	100.00
Subtotal	75	62	82.67	13	17.33
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	3	0	0.00	3	100.00
Subtotal	3	0	0.00	3	100.00
Total	78	62	79.49	16	20.51

* Por notificar.

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.13.3. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

V.1.13.3.1. Ingresos por la Prestación de Servicios y Gastos por Asesoría y Consultoría

Auditoría: 05-1-09J93-02-619

Criterios de Selección

La revisión se efectuó debido a que los ingresos por este concepto disminuyeron considerablemente además; en el reporte "Observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en el Ejercicio 2005", el Órgano Interno de Control (OIC) en el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública incluyeron recomendaciones por deficiencias en el registro contable, falta de manuales de procedimientos e inconsistencias en los reportes de conciliaciones bancarias.

Además, de acuerdo con los Indicadores de Revisión para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2005, no existen antecedentes de revisiones en este concepto practicadas por la DGAIF en los últimos cuatro años.

Objetivo

Verificar que los ingresos y gastos por concepto de asesoría y consultoría se determinaron, contrataron, registraron en la contabilidad y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa; así mismo, constatar el respectivo cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Universo Seleccionado: 2,374,376.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 450,258.5 miles de pesos

El universo seleccionado por 2,374,376.1 miles de pesos corresponde a ingresos por la prestación de servicios.

Además, se determinó un universo por 346,831.6 miles de pesos, de gastos reportados en el rubro 3300 Servicios de Asesoría, Consultoría, Informática, Estudios e Investigaciones del capítulo 3000 servicios generales.

Se determinó revisar un monto por 450,258.5 miles de pesos, el 19.0% de los 2,374,376.1 miles de pesos, de los ingresos por la prestación de servicios, así como 67,512.7 miles de pesos de gastos de asesoría y consultoría.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, así como de Información y Tecnología de SEPOMEX.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados sobresalen los siguientes:

1. Analizar el marco jurídico relacionado con los ingresos por franquicias, de conformidad con la Ley del Servicio Postal Mexicano, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2. Identificar e integrar los ingresos por servicios en las balanzas de comprobación y verificar que se reportaron en el Estado de Resultados de la Entidad, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".
3. Verificar que los ingresos por la prestación de servicios se calcularon, registraron y cobraron de conformidad con las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento del artículo 60, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente en 2005.
4. Comprobar que los ingresos facturados correspondieron a los registrados en las pólizas de ingresos, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".
5. Verificar el número y monto de los clientes cuyos adeudos se encuentren en el área jurídica por incumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos de servicios y las acciones efectuadas para su recuperación, en cumplimiento del artículo 11, fracción II, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano.
6. Constatar que los montos presentados en los registros presupuestales por asesorías y consultorías del Capítulo 3000 "Servicios Generales", coincidieron con el presupuesto original y sus modificaciones autorizadas por la SHCP y la coordinadora de sector en cumplimiento de los artículos 84, 152 y 154 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
7. Verificar que las asesorías y consultorías autorizadas en 2005 coincidieron con las incluidas en el programa respectivo, en cumplimiento del artículo 80., fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
8. Comprobar que el registro contable de los pagos por concepto de asesorías y consultorías se realizó de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 95 de su reglamento.

9. Verificar que los contratos por servicios de asesorías y consultorías seleccionados se suscribieron de conformidad con los artículos 26, fracciones I y III, 28, fracción II, y 40, párrafo segundo, 41, fracción I, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
10. Constatar, mediante la revisión de una muestra de los contratos de asesorías y consultorías, que las licitaciones se efectuaron en cumplimiento de los artículos 26, fracciones I y III, 28, fracción II, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
11. Verificar que los pagos por los servicios de asesorías y consultorías se realizaron de acuerdo con las cláusulas de los contratos.
12. Verificar los resultados de los indicadores de objetivos y metas en cumplimiento del artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Planeación.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

En el Estado de Resultados de los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2005, SEPOMEX reportó 2,367,709.8 miles de pesos, los cuales se compararon con los consignados en el Estado de Resultados de los Estados Financieros elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, por 2,374,376.1 miles de pesos, y se determinó una variación de 6,666.3 miles de pesos conformada como sigue:

INGRESOS POR SERVICIOS

(Miles de pesos)

Concepto	Estado de Resultados		Diferencia reportada de mas o (menos)
	Dictaminados	No dictaminados	
Productos postales	274,126.6	274,126.6	
Estampillas filatélicas	39,140.1	39,140.1	
Franqueos porte pagado	1,678,038.2	1,678,038.2	
Mensajería y paquetería	209,118.4	209,118.4	
Comisiones financieras y mercancías	27,006.2	27,006.2	
Servicio postal internacional	140,280.3	146,946.6	6,666.3
Total	2,367,709.8	2,374,376.1	6,666.3

FUENTES: Estados Financieros Dictaminados y Estados Financieros elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, de SEPOMEX.

La diferencia por 6,666.3 miles de pesos correspondió a la forma en que dicho monto se presentó en el rubro "Servicio Postal Internacional", del Estado de Resultados de los Estados Financieros Dictaminados ya que a esa cantidad se le suma la registrada como "Gastos de operación", los cuales fueron reportados en los estados financieros de la entidad como ingresos y gastos de operación.

Al comparar los ingresos presentados en el Estado de Resultados de los Estados Financieros Dictaminados de SEPOMEX con los reportados en las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2005, no se detectaron diferencias, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el Catálogo de Cuentas vigente para 2005, fue autorizado con el oficio 309-A-II-a-051 del 30 de marzo de 2006, mediante el cual la Dirección de Normas de la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública Federal de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP, comunicó a la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX que “una vez efectuado el análisis correspondiente y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se concede su autorización con carácter extemporáneo a partir del año antes citado y deja sin efecto el aprobado con fecha 12 de mayo de 1989”.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cumplió con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el fin de constatar que las tarifas para el cobro de los servicios de depósitos individuales, depósitos masivos y Mexpost que cobró el SEPOMEX durante 2005, estuvieran vigentes y fueron autorizadas por la SHCP, se solicitaron las tarifas y la autorización correspondientes.

La entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. 001/05 del 7 de enero de 2005, con el cual la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) envió a la Dirección General de SEPOMEX la copia del oficio núm. 102-K-001 del 4 de enero de 2005, mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP informó sobre la autorización de las tarifas a partir del 10 de enero de 2005, en cumplimiento del artículo 60, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente en 2005.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que la estructura orgánica vigente en 2005 de SEPOMEX fue registrada por la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP y la Dirección General de Estructuras y Puestos de la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Lo anterior fue confirmado con los oficios núms. 400.5.-1575 del 20 de septiembre de 2004, de la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto de la SHCP y SSFP/USSPRH/DGEP/412/1284/2004 del 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras y Puestos la SFP, en cumplimiento de los artículos 31, fracción XVIII, y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De acuerdo con el Estado de Resultados de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, SEPOMEX reportó ingresos netos por 2,374,376.1 miles de pesos mayores en 221,513.6 miles de pesos, el 10.3% que los registrados en el 2004, y se conformaron como sigue:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2005

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Venta de productos postales	274,126.6
Venta de estampillas filatélicas	39,140.1
Franqueo y porte pagado	1,678,038.2
Mensajería y paquetería	209,118.4
Comisiones financieras y mercancía	27,006.2
Servicio postal internacional	146,946.6
Total	2,374,376.1

FUENTE: Estado de Resultados de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del SEPOMEX.

Se seleccionaron los ingresos reportados en el auxiliar de la cuenta 4102-0026-002 "Servicio Postal Internacional", por 146,946.6 miles de pesos, el 6.2% del total, y se observó que este monto se conformó por 146,765.0 y 181.6 miles de pesos del servicio postal internacional prestado en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana, respectivamente.

Dichos ingresos fueron generados por SEPOMEX como integrante de la Unión Postal Universal, ya que presta servicios a otros países y los recibe de éstos, por concepto de encomiendas, gastos de tránsito y terminales.

Al respecto en 2005 la entidad fiscalizada captó 146,946.6 miles de pesos, de los cuales, 146,765.0 miles de pesos correspondieron a la Dirección General Adjunta de Operación (Oficinas Centrales) y 181.6 miles de pesos a las Gerencias Regionales.

En cuanto al cobro o pago de los servicios, el Manual del Convenio Postal Universal establece que se deben elaborar formatos denominados "Cuentas" con cada país a los que se prestaron servicios o se recibieron de éstos, para lo cual se debe realizar una compensación a fin de determinar el saldo a pagar o cobrar, según sea el resultado de la compensación. Para realizar los cobros o pagos se utiliza la unidad monetaria denominada Derecho Especial de Giro (DEG), cuyo valor es determinado diariamente por el Fondo Monetario Internacional (FMI), con base en una canasta de monedas.

Al comparar los ingresos captados en el ámbito nacional y reportados en las pólizas con los consignados en el soporte documental de éstas y los auxiliares contables se determinó una variación neta global registrada de más en 2005 por 6,211.5 miles de pesos, derivada del registro contable de las provisiones de recursos en proceso de validación por parte de los países a los que se prestó el servicio. Una vez aceptados dichos ingresos, las provisiones se cancelan y los ingresos reales se registran, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Para verificar el monto de los ingresos brutos consignado en la cuenta 4102 "Prestación de Servicios", por 2,475,220.0 miles de pesos, se seleccionaron cinco meses por un monto de 1,086,148.0 miles de pesos; conformados por 165,655.6 de enero; 209,194.4 de febrero; 197,837.9 de marzo; 262,154.1 de noviembre y 251,306.0 de diciembre, reportados en las "Relaciones de Ingresos por Cuenta de Mayor" (balanzas de comprobación).

Al compararlos con los montos registrados en la cuenta 4102, no se detectaron variaciones en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Por otra parte, para comprobar que el registro contable de los ingresos reportados en la subcuenta 4102-001-0004 "Marcas particulares-habilitación de máquinas franqueadoras", se ajustó a la normativa, en los cuales se reportó un total de 450,258.5 miles de pesos, integrados por 82,772.6; 87,246.4; 81,025.2; 124,295.6 y 74,918.7 miles de pesos, reportados en los meses seleccionados, se cotejaron las "Relaciones de Ingresos por Cuenta Mayor" con las "Relaciones por Tipo de Ingresos por todos los Centros de Costos", de los mismos meses, sin que se detectaran variaciones, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Finalmente, a fin de verificar que los recursos facturados en 2005 por concepto de "Marcas particulares-habilitación de máquinas franqueadoras", por 1,048,796.4 miles de pesos, que forman parte de los ingresos netos de franqueo y porte pagado por 1,678,038.2 miles de pesos, se cobraron y reportaron en las "Relaciones por Tipo de Ingresos por Centro de Costos", se revisaron la base de datos de las facturas emitidas en 2005, las pólizas de diario y el consecutivo fiscal de las facturas, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Se seleccionaron para su revisión los mismos meses citados, los cuales reportaron los montos más representativos de este concepto por 40,176.6; 38,603.7; 44,484.4; 114,939.1 y 65,366.7 miles de

pesos, que suman 303,570.5 miles de pesos, el 28.9% del total de la subcuenta núm. 4102-001-0004 "Marcas particulares-habilitación de máquinas franqueadoras".

Se observó que en el consecutivo fiscal de noviembre no se incluyeron las copias del control de las facturas núms. 314154, 314456, 314852, 314854, 314856, 315197 y 315410, por 63.2; 242.4; 66.6; 124.1; 275.3; 8.0 y 189.8 miles de pesos, respectivamente, por un total de 969.4 miles de pesos.

En el consecutivo fiscal de diciembre no se localizaron las copias de las facturas núms. 364867, 365090, 365164, 365165, 365313, 365455, 365456, 365457, 365458, 365459, 365559 y 365560, por 20.3; 216.9; 62.0; 1.0; 99.5; 87.4; 180.8; 194.9; 115.8; 153.1; 2,378.6 y 847.8 miles de pesos, por un total de 4,358.1 miles de pesos.

Por otra parte, se identificaron tres facturas de diciembre, con los núms. 365550, 365573 y 365683, por 76.6, 26.3 y 20.3 miles de pesos, respectivamente, que suman 123.2 miles de pesos, las cuales presentaron el sello de canceladas en 2006.

Por lo que se refiere a las facturas núms. 365559, 365560 y 364867, las dos primeras expedidas el 29 de diciembre y la tercera el 8 de diciembre de 2005 por 2,378.6, 847.8 y 20.3 miles de pesos, respectivamente, la entidad fiscalizada manifestó que "por error en el domicilio fiscal, se solicitó su reexpedición" y fueron sustituidas por las facturas núms. 438168, 438169 y 525891, las dos primeras del 16 de febrero de 2006 y la última del 23 de febrero de ese año. La Dirección de Administración y Finanzas proporcionó copia de las facturas que fueron comparadas con sus originales y sus copias (azul y verde), las cuales presentan el sello de canceladas.

Conviene señalar que en el consecutivo fiscal se incluyeron las facturas canceladas, el original y las copias azul y verde para el consecutivo fiscal de ventas; sin embargo, en todos los casos no se incorporó la copia amarilla, ya que ésta la conserva el área de tesorería.

Con el oficio núm. 1600.-1650 del 22 de noviembre de 2006 la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX informó que el motivo por el cual no se incorporaron al consecutivo las facturas de noviembre y diciembre restantes "obedeció al hecho de que fueron solicitadas por el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, para atender la Auditoría de Ingresos (320 Ingresos, clave 09383) del segundo semestre 2005 al primer semestre 2006", y proporcionó copia de dichas facturas.

Por lo expuesto, se concluyó que los ingresos revisados se reportaron correctamente en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Se observó que la base de datos de las facturas emitidas en 2005 y proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, no permite determinar, el número de operaciones efectuadas por cada uno de los clientes de SEPOMEX, ya que en algunos casos el nombre de un cliente se repite, por diferentes causas, debido a que sus datos son capturados en las facturas con características distintas, como una coma de más, una abreviatura, una palabra completa, el uso de siglas, con y sin puntos finales, al no contar SEPOMEX con una base de datos específica para la facturación, en infracción del artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Como consecuencia de la reunión de aclaración de resultados preliminares, mediante nota informativa del 24 de enero de 2007, la Dirección de Administración y Finanzas comunicó, que para entregar en tiempo y forma la "base de datos de facturas emitidas, canceladas y cobradas, por la venta de servicios de enero a diciembre de 2005, se efectuó un trabajo especial de captura del consecutivo fiscal de las facturas del ejercicio 2005 por diverso personal".

Además, la dirección citada informó que "la facturación que expide el Servicio Postal Mexicano se efectúa con su base de datos mediante el Sistema Integral de Control e Información de Correos Corporativos (SICICO), la cual es alimentada por la Dirección Comercial con base a la información proporcionada por cada cliente (nombre completo, RFC, dirección fiscal); esta captura se realiza por única vez y hasta el momento en el que el cliente informe algún cambio de la información proporcionada".

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Servicio Postal Mexicano instruya a quien corresponda para que se proporcione la información y documentación comprobatoria, que acredite la existencia del catálogo de clientes utilizado para la facturación de servicios y de las bases de datos existentes, que permitan conocer la información de los servicios facturados en el ejercicio que corresponda y que permita su fiscalización, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Servicio Postal Mexicano informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Se verificó el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios del ejercicio 2005, proporcionado por la entidad fiscalizada, y se constató que sólo incluyó siete apartados con la información relacionada con el clasificador, concepto, montos, volumen estimado, origen, lugar de compra y trimestre probable de contratación no considerando: la información relacionada con a) Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; b) Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; c) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios; d) Las unidades responsables de su instrumentación; e) Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos; f) La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; g) Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales; h) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, e i) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las

adquisiciones, arrendamientos o servicios, en infracción del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión en la elaboración de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios no consideraron la información relacionada con a) las acciones previas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones; b) los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; c) la calendarización física y financiera de los recursos necesarios; d) las unidades responsables de su instrumentación; e) sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, los relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos; f) la existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; g) las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales; h) los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, e i) las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Del análisis de los contratos de asesorías y consultorías seleccionados, se determinó que en el contrato núm. SPM-DAF-SRM-S-135-05 con vigencia de 16 meses posteriores a la firma del contrato (del 13 de julio de 2005 al 13 de noviembre de 2006), suscrito con la empresa Enorey, S.A. de C.V., por monto de 1,450.0 miles de dólares, más 217.5 miles de dólares de IVA, que suman 1,667.5 miles de dólares, monto asignado por la Subdirección de Recursos Materiales en la relación de contrataciones del 2005 por 15,950.0 miles de pesos sin IVA.

Cabe mencionar que el objeto del contrato consistió en el diseño de "un sistema para el suministro de licencias y la prestación de servicios para la implantación, puesta en marcha y en producción de una solución de planeación de recursos gubernamentales en idioma español (GRP), asimismo, la transferencia de conocimientos, tanto en metodologías como en el software de la solución, desde la capacitación al equipo de trabajo, a la mesa de ayuda de SEPOMEX y a los usuarios finales".

Se observó que con el oficio núm. SRM/111/1169/2006 del 1 de junio de 2006 el Subdirector de Recursos Materiales solicitó al Director de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, en relación con el oficio núm. DIT/03335/0074/2006 de la Dirección de Información y Tecnología, la rescisión del contrato citado e informó que los incumplimientos en que incurrió el proveedor fueron los siguientes:

- "Enorey Internacional, S.A. de C.V. no ofrece ni garantiza que la migración al servidor de SEPOMEX ocurra antes del 1o. de diciembre del 2009 y que con ello se cumpla con el requerimiento de que "La solución debe ejecutarse sobre la plataforma institucional de SEPOMEX, consistente en Windows Server Enterprise Edition 2003 para 64 bits ya adquirida por SEPOMEX", tal como lo estipula el Anexo Técnico de las Bases de Licitación.

Lo anterior conlleva al riesgo de que, al final del proyecto, el Organismo se quede con una versión de la aplicación que no esté instalada en el servidor de Servicio Postal Mexicano, lo cual incumpliría el Contrato.

"Este incumplimiento desmiente el ofrecimiento de Enorey Internacional, S.A. de C.V. para este requerimiento en su oferta técnica durante el proceso licitatorio".

- "Enorey Internacional, S.A. de C.V. no ha podido demostrar fehacientemente, mediante pruebas técnicas, que la solución técnica ofrecida será exitosa, a pesar de que durante el proceso de conciliación en la Secretaría de la Función Pública aceptó realizar dichas pruebas técnicas, en los plazos que ellos mismos solicitaron. Ello impide a Servicio Postal Mexicano aceptar la solución propuesta".

Es de hacer notar que a la fecha de la revisión no se le efectuó ningún pago al proveedor.

Lo expuesto, en contravención de la cláusula primera del contrato citado y del anexo 12, punto 3, inciso A.2, de las bases de licitación.

Además, en virtud de que no se llegó a un acuerdo con el proveedor en la última reunión de conciliación del 19 de mayo de 2006 en la SFP, como resultado de la presentación del "escrito de queja" del proveedor en esa dependencia el 13 de febrero de 2006, SEPOMEX con el oficio núm. 00092.3.59.49 del 23 de agosto de 2006, inició el trámite del cobro de la fianza núm. 230350790001000036 expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por incumplimiento del proveedor Enorey, S.A. de C.V., por la cantidad de 290.0 miles de dólares americanos que equivalen a 3,100.0 miles de pesos conforme al tipo de cambio de la fecha de formalización de la fianza (14 de julio de 2005), es decir, casi tres meses después.

A la fecha del cierre de la auditoría, no se tiene evidencia documental del resultado de este trámite.

Finalmente, al revisar el expediente del proveedor no se identificó documentación que acredite que la entidad fiscalizada remitió la documentación comprobatoria de los hechos a la SFP dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la infracción, en contravención del artículo 60, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados preliminares, la Gerencia Consultiva de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal proporcionó una nota informativa del 24 de enero de 2007, en la que hizo una relatoría de los trámites realizados en el caso Enorey, S.A. de C.V., y proporcionó lo siguiente: copia del oficio núm. 1502.-4387 del 9 de junio de 2006, en el que se comunicó a esa empresa, que SEPOMEX decidió rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento; copia de la demanda en contra de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., presentada el 22 de enero de 2007, ante el Juez de Distrito en Materia Civil en turno en el Distrito

Federal, en la cual reclamó el pago de la póliza de fianza de cumplimiento por 290.0 miles de dólares americanos, más el pago de intereses generados, daños y perjuicios, así como de gastos y costas del juicio; y copia de demanda de nulidad de resolución de rescisión de contrato presentada el 3 de octubre de 2006 por el proveedor ante la H. Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que informó que está preparando la respuesta de la misma.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control en el SEPOMEX con el oficio núm. AAI/018/2007 del 24 de enero de 2007, proporcionó copia del informe de resultados de la auditoría 08/2005 "Sistemas de Información y Registro", en el que indica que del análisis a la documentación del sistema de planeación de recursos gubernamentales (GRP), determinó que al 1o. de diciembre de 2005 había un retraso de 73 días naturales en la entrega de la "Etapa 1 "Análisis diseño, entrega de software y pago de licencia (s) corporativa (s)" y sugiere se evalúe la procedencia de aplicación de las penas convencionales y reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos por concepto de transferencias que al 31 de diciembre de 2005 no hayan sido devengados.

Adicionalmente, con el oficio núm. 09/338/037/2007 del 1o. de febrero de 2007, informó que en el área de Quejas y Responsabilidades, en el expediente núm. DE-014/2206 se incorporó el escrito de un servidor público adscrito al Servicio Postal Mexicano, mediante el cual hace del conocimiento de presuntas irregularidades a cargo de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX en el proceso de implantación, puesta en marcha y producción de una solución de planeación de recursos gubernamentales (Sistema GRP), y que se han realizado diversas actuaciones en las áreas involucradas en el proceso de adjudicación, contratación y ejecución del sistema, y que el expediente referido se encuentra en proceso de investigación.

Finalmente, dicho Órgano Interno de Control comunicó que en el expediente núm. SANC-0006/2006 del Área de Responsabilidades, se incorporó el oficio núm. SRM/111/1677/2006 del 26 de julio de 2006, mediante el cual el subdirector de Recursos Materiales de SEPOMEX remitió al área de responsabilidades diversa documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional núm. 09338033-008-05 relativa a la implantación, puesta en marcha y producción de una solución de planeación de recursos gubernamentales en idioma español (GRP), denunciando el incumplimiento al contrato por parte de la empresa Enorey, S.A. de C.V.

Como resultado de lo anterior, se han realizado diversas actuaciones como solicitud de información a diversas áreas, así como información sobre el posible daño que resultara del incumplimiento del contrato; el expediente se encuentra en proceso de investigación.

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no cobraron el monto de 290,000.00 (doscientos noventa mil dólares), que equivalen a 3,100,042.00 (tres millones cien mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) conforme al tipo de cambio de la fecha de formalización de la fianza, por el monto de la fianza núm. 230350790001000036 expedida por la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., a favor del Servicio Postal Mexicano por incumplimiento en la entrega de un sistema para el suministro de licencias y la prestación de servicios para la implantación, puesta en marcha y en producción de una solución de planeación de recursos gubernamentales en idioma español (GRP).

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, el Servicio Postal Mexicano proceda a solventarlo.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de

Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no remitieron la documentación comprobatoria de los hechos a la Secretaría de la Función Pública dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de ellos.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Para conocer la situación de los adeudos de los clientes ubicados en el área jurídica, se solicitó la relación al 31 de diciembre de 2005, en la que se reportaron 1,806.3 miles de pesos.

Se revisaron tres expedientes por 1,184.2 miles de pesos, el 65.6% del total, con los resultados que se muestran a continuación:

CLIENTES CON MAYOR ADEUDO VENCIDO UBICADOS EN EL ÁREA JURÍDICA, 2005
(Miles de pesos)

Nombre del cliente	Importe
Biosante, S.A. de C.V. y/o Jorge Francisco Maza Cervantes	734.2
Global Workshop, S.A. de C.V.	257.8
Mail Boxes de México, S.A de C.V. y Servicios Postales Comerciales Express	192.2
Total	1,184.2

FUENTE: Expedientes de los clientes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX.

La cláusula tercera del contrato de servicios firmado el 19 de agosto de 2003 con Biosante, S.A. de C.V., estipula que "El monto y las condiciones de pago que 'EL REMITENTE' realizará a 'SEPOMEX' por los servicios que éste le proporcione, serán los que se establezcan en la tarifa aplicada al servicio MEXPOST vigente al momento del depósito.

Las condiciones de pago serán de siete días naturales a partir de la fecha de la presentación de la factura, como se describe en el anexo V 'Condiciones Generales de Facturación y Cobranza del Servicio EMS/MEXPOST', el cual en su numeral cuatro indica 'El remitente se obliga a liquidar el importe de las facturas correspondientes dentro de los 7 días naturales a partir de la fecha de presentación de la factura'; asimismo, en la cláusula DÉCIMA se establece que 'SEPOMEX', podrá tomar como causal para la rescisión administrativa del presente contrato y sin necesidad de declaración judicial previa, cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo por parte de 'EL REMITENTE'. La rescisión del presente contrato no eximirá a 'EL REMITENTE' de la obligación de liquidar los adeudos pendientes a la fecha de la misma".

Al respecto, se observó que SEPOMEX continuó otorgando el servicio a pesar de que el cliente adeudaba las facturas núms. 283671, 284015, 284199 y 284735 del 8 de septiembre, 13 de octubre y 7 de noviembre de 2003, por 89.1, 48.1, 348.9 y 248.1 miles de pesos, que suman 734.2 miles de pesos, en contravención de la cláusula tercera del contrato y el numeral 4 del anexo V "Condiciones Generales de Facturación y Cobranza del Servicio EMS/MEXPOST"; además SEPOMEX presentó demanda contra el cliente 10 meses después de la fecha de expedición de la primera factura, de la cual el cliente fue absuelto.

En octubre de 2005 la entidad fiscalizada interpuso una denuncia de hechos en contra del administrador único y apoderado legal de la empresa Biosante, S.A. de C.V., o quienes resulten responsables ante la Procuraduría General de la República, sin proporcionar evidencia del seguimiento efectuado, en infracción del artículo 11, fracción II, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano.

De la reunión de aclaración de resultados preliminares, la Gerencia Consultiva de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, proporcionó nota informativa del 24 de enero de 2007, en la que presentó una relatoría sobre el caso del cliente Biosante, S.A. de C.V., desde la solicitud del Subdirector de Clientes Corporativos de su intervención, hasta la presentación de

denuncia de hechos ante la PGR de la que proporcionó copia, la cual se encuentra en proceso de conclusión.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron que se continuara la prestación del servicio a la empresa Biosante, S.A. de C.V., sin que ésta efectuara el pago de los servicios que amparan las facturas 283671, 284015, 284199 y 284735 por 89.1, 48.1, 348.9 y 248.1 miles de pesos, que suman 734.2 miles de pesos.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Se analizó el expediente del cliente Global Workshop, S.A. de C.V., y se observó que omitió el pago de las facturas núms. 11917 y 12145 emitidas el 8 de julio de 2002, por lo que el 18 marzo de 2004 SEPOMEX presentó demanda en su contra por la vía ordinaria mercantil ante el Juez de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por 257.8 miles de pesos, es decir un año y ocho meses después de la fecha de expedición de las facturas, y no se proporcionó evidencia documental del cobro de intereses moratorios sobre las cantidades no pagadas, en contravención de la cláusula cuarta y

numeral 4 del anexo V "Condiciones Generales de Facturación y Cobranza del Servicio EMS/MEXPOST", ambos del contrato.

La demanda incluyó el pago de:

- La suerte principal por 257.8 miles de pesos derivada del incumplimiento de contrato de prestación de servicios de mensajería acelerada nacional e internacional, celebrado entre las partes, el 1o. de junio de 2002.
- Daños y perjuicios con motivo del incumplimiento del contrato de prestación de servicios citado con antelación que serán cuantificados en ejecución de sentencia.
- Intereses moratorios sobre las cantidades no pagadas en un monto equivalente al costo porcentual promedio de captación publicado por el Banco de México a partir del 8 de julio de 2002, más diez puntos, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, además de los gastos y costas, que se originen con motivo del presente juicio.

Cabe señalar que la resolución de la sentencia definitiva de la demanda, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal fue contraria a SEPOMEX, ya que no acreditó que el monto del adeudo por la prestación del servicio contratado correspondió a la cantidad demandada por 257.8 miles de pesos, ni proporcionó los elementos necesarios para acreditar este importe, en contravención del párrafo cuarto del apartado 'Funciones' de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, y del artículo 11, fracción I, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1986.

Finalmente, se observó que en abril de 2006 SEPOMEX presentó una denuncia de hechos en contra del representante legal de Global Workshop, S.A. de C.V., o quienes resulten responsables, pero no se identificó evidencia documental en el expediente de las acciones realizadas para su seguimiento, en infracción del artículo 11, fracción II, del Decreto referido.

De la reunión de aclaración de resultados preliminares, la Gerencia Consultiva de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal proporcionó una nota informativa del 24 de enero de 2007, en la que comunicó que "El 18 de marzo de 2004 se presentó la demanda y

previos los trámites de ley, por sentencia definitiva dictada el 29 de octubre de 2004, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el D.F., consideró que SEPOMEX no allegó los medios de convicción idóneos para comprobar el monto de la suerte principal, ya que la demandada controvertió la suma adeudada al señalar que el precio fue contratado en pesos y no en dólares. Sentencia que fue recurrida el 24 de noviembre de 2004, confirmando el 11 de marzo de 2005, la sentencia recurrida. Posteriormente, en fecha 12 de abril de 2005 se demandó dicha confirmación en vía de amparo, el cual fue negado el 19 de mayo de 2005.

"Con fecha 25 de julio de 2005 se presentó denuncia de hechos ante la PGR, de la que proporcionó copia, indagatoria que actualmente se encuentra aún en proceso de integración".

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no promovieron el cobro de los intereses moratorios sobre 257.8 miles de pesos que corresponden al valor de las facturas núms. 11917 y 12145 emitidas el 8 de julio de 2002 a cargo del cliente Global Workshop, S.A. de C.V.

El Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no acreditaron que el monto del adeudo por la prestación del servicio contratado correspondió a la cantidad demandada por 257.8 miles de pesos, ni proporcionaron los elementos necesarios para acreditar este importe a cargo de Global Workshop, S.A. de C.V., ante el Juez de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la demanda que se formuló el 18 de marzo de 2004, en contra de dicho cliente.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

En el análisis del expediente del cliente Mail Boxes de México, S.A. de C.V., se observó que la entidad fiscalizada presentó demanda de tipo ordinario mercantil ante el Juez de Distrito en Materia Mixta en turno en el Estado de Veracruz, el 7 de marzo de 2002, por 192.2 miles de pesos, correspondientes a 15 facturas emitidas de mayo a octubre del 2000, que a la fecha de la demanda no se habían pagado por el cliente, es decir, un año y diez meses posteriores a la fecha de la primera factura vencida.

Cabe señalar que la copia de la demanda que se señala, no obstante que no se encuentra requisitada con la información requerida en su primera página y no incluye la firma del representante legal de SEPOMEX, fué certificada por el subdirector jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal de SEPOMEX.

Se observó que la resolución emitida el 30 de enero de 2004 por el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, fue favorable a SEPOMEX, por lo que se embargaron nueve bienes al cliente; que de acuerdo con el acta de embargo del 20 de diciembre de 2004, se nombró como depositario a un encargado de la oficina de Mail Boxes de México, S.A. de C.V., sin que en el expediente revisado se incorporara evidencia documental para recuperar los bienes embargados, en infracción de los artículos 11, fracción II, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano, y 24, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

De la reunión de aclaración de resultados preliminares, la Gerencia Consultiva de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, proporcionó una nota informativa del 24 de enero de 2007, en la que presentó una relatoría de Mail Boxes de México, S.A. de C.V., desde la solicitud de la Gerencia Postal Estatal "Veracruz", hasta la sentencia a favor de SEPOMEX y el embargo de los bienes que no cubrieron la suerte principal.

Dicha nota incluyó copia del oficio núm. 00092.2.-6917 del 6 de octubre de 2006, del área de Procesos Civiles de la Gerencia Consultiva de la Subdirección Jurídica, adscritas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, dirigido al Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el D.F., con el que solicitó el cambio del depositario inicial (encargado de la oficina de Mail Boxes de México, S.A. de C.V.), por una apoderada de SEPOMEX.

Finalmente, la entidad fiscalizada proporcionó copia del acuerdo del 6 de diciembre de 2006, en donde el Juzgado 8º de Distrito en Materia Civil del D.F. declaró que fue interpuesto el juicio de garantías en contra del embargo y la ejecución o remate futuro del mismo, por una persona física que acreditó la propiedad de los bienes embargados por SEPOMEX, con facturas, de fecha posterior a la fecha de demanda, expedidas por Mail Boxes de México, S.A. de C.V., y Servicios Postales y Comerciales Express, S.A. de C.V. el 27 y 28 de noviembre de 2003 y se concedió la suspensión provisional. Este asunto se encuentra en trámite en Córdoba, Veracruz.

Acción Emitida

05-0-27100-02-619-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos del Servicio Postal Mexicano que durante su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para disponer de los bienes embargados a Mail Boxes de México, S.A. de C.V., que permitió que se interpusiera un juicio de garantías en contra del embargo y la ejecución o remate futuro del mismo y se concediera una suspensión provisional.

La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Se observó que los indicadores de gestión reportados en el informe de enero-diciembre 2005 de SEPOMEX incluyeron cuatro categorías denominadas: operativa, de servicios administrativos, financieros y programático presupuestales, con 6, 2, 3 y 5 indicadores, respectivamente.

Se seleccionaron para su análisis un indicador de la categoría operativa, uno de la correspondiente a servicios financieros y tres, a servicios programáticos, como sigue:

RESULTADOS DE LAS METAS PROGRAMADAS, 2005

(Miles de pesos)

Núm.	Indicadores	Indicador estándar	%	Alcanzado	% alcanzado	Dif.
1	Volumen de correspondencia	768,295 mdpzas. (1)	100.0	726,046 mdpzas (1)	94.5	5.5
2	Ingreso / Gasto	2,379,000 mdp (2)				
		2,556,454 mdp		2,367,709		
			93.1	2,632,261	89.9	3.2
3	Ingresos propios	2,386,000	100.0	2,315,073	97.0	3.0
4	Ingresos por venta de servicios	2,379,000	100.0	2,273,449	95.6	4.4
5	Del gasto corriente de operación	2,669,645	100.0	2,629,835	98.5	1.5

FUENTES: Informes de indicadores de gestión enero-diciembre 2005, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del SEPOMEX.

¹: Mdpzas: millones de piezas

²: Mdp :millones de pesos

En las notas evaluatorias de los indicadores relacionados con el volumen de correspondencia, ingresos propios e ingresos por la venta de servicios, la entidad fiscalizada informó que no alcanzó las metas en materia de ingresos y presentó un subejercicio en el gasto corriente de operación, debido a la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad. En cuanto a los indicadores de volumen de correspondencia, ingresos/gasto, ingresos propios e ingresos por venta de servicios, tampoco se alcanzó la meta debido a la disminución de los servicios de cinco clientes importantes, de los cuales no citó sus nombres ni las razones de ello, en infracción del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Servicio Postal Mexicano instruya a quien corresponda a fin de que en las notas evaluatorias de los indicadores relacionados con el volumen de correspondencia, ingreso/gasto, ingresos propios e ingresos por venta de servicios, se incorpore la información suficiente, que permita evaluar las desviaciones en las metas y objetivos programados, y en su caso, adoptar las medidas correctivas necesarias para su consecución, en cumplimiento del artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Servicio Postal Mexicano informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En el oficio núm. 113.-008 del 4 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT se observó que el presupuesto original autorizado a SEPOMEX a nivel de devengado ascendió 2,884,754.7 miles de pesos.

Durante el ejercicio se autorizaron adecuaciones, ampliaciones y reducciones, como se detalla enseguida:

ADECUACIONES Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ORIGINAL DE SEPOMEX,
CUENTA PÚBLICA DE 2005

(Miles de pesos)

Oficio de autorización de la SHCP		Capítulo	Transferencias compensadas de más o (menos)	Ampliaciones	Reducciones
Número	Fecha				
113.207.093	19/05/2005	Servicios Personales			76,648.1
113.207.137	15/07/2005	Materiales y Suministros	9,280.4		
		Servicios Generales	7,100.0		
		Bienes Muebles e Inmuebles	(16,380.4)		
113.207.162	18/08/2005	Obra Pública		5,000.0	
113.207.0181	13/09/2005	Servicios Generales			110.0
113.207.0237	24/10/2005	Materiales y Suministros	9,000.0		
		Servicios Generales	(9,000.0)		
ADEC.2005-9-710-20828	21/11/2005	Servicios Generales		22,701.3	
ADEC.2005-9-J9E-20980	22/11/2005	Servicios Generales		18,626.9	
2005-9-J9E-21260	14/12/2005	Servicios Personales	41,328.3		
		Servicios Generales	(41,328.3)		
2005-9-J9E-21365	06/03/2006	Materiales y Suministros			8,898.8
		Servicios Generales			14,696.1
		Bienes Muebles e Inmuebles			10,928.9
		Obra Pública			<u>2,443.1</u>
Total			0.0	46,328.2	113,725.0

FUENTES: Oficios de las autorizaciones por modificaciones o adecuaciones al presupuesto original de la SHCP, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX.

Además, se revisaron los calendarios correspondientes y se constató que incluyeron las modificaciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio fueron autorizadas con los oficios mencionados, por la SHCP, en cumplimiento del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Para constatar los beneficios obtenidos en el 2005, de la implantación del Sistema de Información de Direcciones Postales (SIDIP) se revisó el expediente de la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., quien formalizó contrato núm. 01-GC-J9E-SG-SI-42-0-01 el 22 de octubre de 2001, por 639.8 miles de pesos, que incluyeron el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante licitación pública nacional, y se observó que a pesar de que se estableció como fecha de entrega del sistema el 31 de marzo de 2002, de acuerdo con el numeral 11, del anexo "A", del contrato, el sistema se recibió y se elaboró Acta de entrega-recepción el 14 de agosto de 2003, es decir, un año y cinco meses después, la cual fue firmada de conformidad por el Director de Información y Tecnología, el Subdirector de Desarrollo y el encargado de la Gerencia de Base de Datos de SEPOMEX.

Esto fue así, como resultado de la firma de tres adendums al contrato original del 11 de septiembre y 1o. de diciembre de 2002 y del 16 de junio de 2003, con los que se amplió la fecha de entrega del sistema, y específicamente con el último adendum ésta se prorrogó al 13 de octubre de 2003, en el primer caso por causas no imputables al proveedor, en el segundo por inconsistencias de orden técnico en el sistema y en el tercero por no entregarse los trabajos a satisfacción de SEPOMEX, dicho sistema presentaba diversas fallas técnicas.

Respecto de los resultados por la aplicación del SIDIP, mediante el oficio sin número del 31 de agosto de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas informó que "a la fecha no se cuenta con resultados, ya que este sistema se encuentra hospedado en el servidor del Organismo bajo la custodia de la Dirección de Información y Tecnología".

Por otra parte, se revisó el auxiliar de contabilidad general 2105 "Acreedores Diversos, 0093-3191 Hildebrando, S.A. de C.V.", y se observó que al 19 de septiembre de 2002 sólo se realizaron tres de

los cuatros pagos programados por 479.9 miles de pesos, incluyendo el IVA, por lo que quedó un saldo pendiente de liquidar por 159.9 miles de pesos.

Finalmente, se analizaron las cláusulas del contrato y se observó que no se incluyeron las relacionadas con las penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o servicios por causas imputables a éste, o atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o la prestación del servicio, ni tampoco sobre la forma ni los términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, en infracción de los artículos 45, fracción IX, y 53, párrafo primero, para el primer caso y del artículo 45, fracción VI, para el segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, mediante el oficio sin número del 31 de agosto de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas señaló que su similar de Información y Tecnología informó que el proyecto SIDIP inició el 27 de abril de 2001, cuando el Departamento de Base de Datos y Código Postal envió al Departamento de Normatividad Operativa el anexo técnico para la licitación de un sistema informático que permitiera consolidar en una base de datos a nivel central los datos de domicilios capturados hasta entonces en computadoras personales dispersas, a partir de formatos en papel requisitados por los carteros durante el recorrido de sus rumbos, y capturar, en distintas oficinas del país, la información obtenida por carteros y registrarla en la base de datos central.

El 14 de agosto de 2003, la Gerencia de Base de Datos aceptó el SIDIP debido a que ya se contaba con una base de datos relacional en la cual se consolidaron los archivos individuales de las computadoras personales, que reportaron 11,917,722 domicilios, aproximadamente el 50.0 % de los domicilios en el país, y una aplicación probada integralmente para que los usuarios ubicados en cualquier oficina conectada a la red interna del SEPOMEX capturen la información de los domicilios faltantes.

La entidad fiscalizada aclaró que en septiembre del 2003, la captura de domicilios adicionales fue suspendida debido a la salida, por retiro voluntario del personal clave para su operación y monitoreo, entre ellos el Jefe del Departamento de Normatividad.

Además, SEPOMEX manifestó que en forma simultánea se inició la reestructuración del organismo, a fin de lograr los objetivos institucionales, principalmente el de la autosuficiencia financiera, lo cual impidió asignar recursos calificados a la operación del sistema SIDIP.

En marzo 2004, se informó a la Junta Directiva que SEPOMEX requería adoptar una cartografía digitalizada, con códigos postales, localidades y vialidades geo-referenciados, antes de reiniciar la captura de domicilios postales.

De la reunión de resultados preliminares, la Dirección de Información y Tecnología proporcionó el Informe sobre el Sistema de Información de Direcciones Postales, que incluyó una cronología de las etapas de este sistema, y una copia de la septuagésima sexta reunión ordinaria de la Junta Directiva de SEPOMEX, celebrada el 4 de julio de 2005, en la que destaca la respuesta del titular de esa dirección a la recomendación de uno de los participantes, en el sentido de que "se realizaran indagatorias a fin de encontrar organizaciones para ayudar a SEPOMEX en el proyecto", de lo que manifestó que eso sería iniciar un nuevo proyecto, ya que la información con la que se cuenta no es útil, por lo que se debe depurar o volver a levantar.

Por otra parte, se obtuvo la copia del "acta que hace constar la situación del Sistema de Información de Direcciones Postales (SIDIP) del 29 de diciembre de 2006", que en su punto núm. 5 "Disponibilidad del Software", menciona que el administrador de aplicación ingresó a la aplicación y verificó que el software funciona para consultas, altas, bajas y cambios de información.

Cabe señalar que la información contenida en el acta citada, no permite precisar el desarrollo de los programas previstos en el anexo A del contrato, por lo que no se acreditó el cumplimiento de la cláusula primera de éste.

Finalmente, el Órgano Interno de Control con el oficio núm. 09/338/037/2207 del 1o. de febrero de 2007 proporcionó copia del oficio núm. 09/338/105/2003 Informe Ejecutivo de la revisión 11/2002 del 29 de enero de 2003, firmado por el Titular del OIC en SEPOMEX, en el que se observó del análisis realizado al contrato adjudicado al proveedor Hildebrando, S.A. de C.V., que el contrato no tiene cláusulas de aplicación de penas en casos de atrasos en la entrega; lo referente a la fianza para el cumplimiento del contrato y que la vigencia del contrato terminó el 31 de marzo de 2002 y al 30 de noviembre del mismo año el proveedor no ha entregado en operación el sistema.

Además, en la cédula de seguimiento del segundo trimestre de 2003, se reporta solventada la observación núm. 8, de la auditoría 11/202, relacionada con irregularidades detectadas con el uso del sistema, comunicadas por la gerencia de base de datos de SEPOMEX, al presidente de la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., con base en la información emitida por la Dirección de Información y Tecnología del SEPOMEX relacionada con la viabilidad de continuar con el contrato y un dictamen técnico, con el que recomendó que se extendiera la vigencia del contrato para que la empresa pudiera concluir con el desarrollo del sistema y no con acciones de solución a la problemática detectada.

Asimismo, informó que en el área de quejas se tiene el expediente núm. DE-034/2006 derivado de una publicación en un periódico en el que se destaca que la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., incurrió en una serie de anomalías al incumplir el contrato para la creación del Sistema de Información de Direcciones Postales con el SEPOMEX, por lo que se inició la investigación correspondiente.

Además, en el mismo oficio informó que el 28 de junio de 2006 recibió una denuncia en la que se señalan presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos de SEPOMEX al autorizar la extensión del contrato con la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., en el mes de agosto de 2003, toda vez que se hizo fuera de la ley ya que estaba en proceso de rescisión por incumplimiento y que el expediente se encuentra en fase de investigación.

Acción Emitida

05-0-27100-02-619-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no incluyeron en el contrato núm. 01-GC-J9E-SG-SI-42-0-01 celebrado el 22 de octubre de 2001 entre la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., y el Servicio Postal Mexicano las penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o servicios por causas imputables a éste, o atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o la prestación del

servicio, ni tampoco sobre la forma ni los términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de 55,632.40 (cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión omitieron promover acciones para cobrar la fianza núm. 000FS987851 expedida por Fianzas Monterrey, a favor del Servicio Postal Mexicano por incumplimiento en la entrega al Servicio Postal Mexicano del Sistema de Información de Direcciones Postales (SIDIP) en funcionamiento al 100.0% por la empresa Hildebrando, S.A. de C.V.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, el Servicio Postal Mexicano proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Para verificar que los contratos por servicios de asesoría y consultoría celebrados en el 2005 se adjudicaron de acuerdo con la normativa, se analizaron siete contratos por 67,512.7 miles de pesos, el 98.9% del total por 68,284.2 miles de pesos, los cuales se enlistan a continuación:

CONTRATOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA REVISADOS, 2005

(Miles de pesos)

Proveedor	Núm. de contrato	Importe sin IVA
Enorey, S.A de C.V.	SPM-DAF-SRM-S-135-05	15,950.0
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-103-05	44.3
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-176-05	121.9
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-294-05	166.2
Procesamiento Interactivo, S.A. de C.V.	SPM-DAF-SRM-B-212-05	45,100.0
Suárez del Real y Galván Flores, S.C.	251/05	1,131.1
BPM de México, S.A. de C.V.	SPM-DAF-SRM-S-007-05	<u>4,999.2</u>
Total		67,512.7

FUENTES: Expedientes de contratos de asesoría y consultoría proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX.

Se revisaron los documentos contenidos en los expedientes, desde la convocatoria hasta la firma de los contratos, y se constató que en los casos de Enorey, S.A de C.V. y Procesamiento Interactivo, S.A. de C.V., los contratos se adjudicaron mediante licitación pública internacional, en cumplimiento de los artículos 26, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El despacho Suárez del Real y Galván Flores, S.C. obtuvo el contrato mediante designación de la SFP con el oficio núm. DGAE/200/905/2005 del 7 de octubre del 2005 de la Dirección de Auditorías Externas adscrita a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 26, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Det Norske Veritas México, S.A.de C.V., se asignó por adjudicación directa de conformidad con el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato de BPM de México, S.A. de C.V., con vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2005 cuyo objeto fue "la actualización y mantenimiento de un sistema de cómputo personalizado", se asignó mediante adjudicación directa de acuerdo con el dictamen favorable y por unanimidad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de SEPOMEX, emitido en la doceava sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2004, en el que se establecieron la justificación y el criterio de eficiencia siguiente:

- "Justificación: Conforme a lo analizado por las Direcciones de Información y Tecnología, de Administración y Finanzas y Recursos Humanos, y tomando en consideración que el proyecto contemplado para el cambio de plataforma informática denominado GRP se encuentra en proceso, se determinó en los sistemas de B.P.M. de México, S.A. actualmente en uso dentro del Servicio Postal Mexicano para el manejo de nóminas, concentración y generación de enteros para terceros institucionales y dependencias globalizadoras, movimientos, incidencias y control de asistencia, contabilidad, presupuesto y tesorería y dada la carencia de una fase de pruebas satisfactorias de algún producto alterno en el mercado, se requiere contar con dichos sistemas tales como: Actualización y Mantenimiento de un sistema de Cómputo Personalizado para la Administración de Recursos Humanos y Recursos Financieros.

"Por tal motivo se propone contratar directamente este servicio, ya que si se dejara de prestar, existirían circunstancias que pueden provocar pérdidas y costos adicionales importantes para el SEPOMEX, tales como:

- "Retrasos en las funciones sustantivas y administrativas del Organismo.
- "Retraso en la entrega de información a instancias externas y órganos fiscalizadores.
- "Probable impacto en la prestación del Servicio Postal, contraviniendo la Ley del Servicio Postal Mexicano.

"La presente adjudicación se funda y motiva en el siguiente criterio:

- "Eficiencia: Contar con un sistema que asegure la generación en tiempo y forma de la nómina de empleados del Organismo, garantizando la entrega oportuna y confiable de la información a instancias internas y externas, evitando apercibimientos por incumplimiento de informes (Sistema Integral de Información) y minimizar la creación de reportes fuera de sistemas integrales".

En cumplimiento de los artículos 26, fracción III, 40, párrafo segundo, y 41, fracción I, del ordenamiento referido.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

En el 2005 se realizaron pagos por asesorías y consultorías por 8,362.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para su revisión 5,784.0 miles de pesos, el 69.2% del total, correspondientes a cinco contratos como sigue:

PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES, 2005

(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato núm.	Importe
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-103-05	44.3
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-176-05	121.9
Det Norske Veritas México, S.A.de C.V	SPM-DAF-SRM-S-294-05	166.2
Suárez del Real y Galván Flores, S.C.	251/05	452.4
BPM de México, S.A. de C.V.	SPM-DAF-SRM-S-007-05	4,999.2
Total		5,784.0

FUENTE: Contratos de asesorías y consultorías, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de SEPOMEX.

Se analizó la documentación soporte de las entregas del servicio por los proveedores y las pólizas cheque de los pagos.

Se constató que los pagos realizados a los proveedores Det Norske Veritas México, S.A. de C.V.; Suárez del Real y Galván Flores, S.C., y BPM de México, S.A. de C.V., conforme a las cláusulas de los contratos y en las fechas programadas, en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

En la cláusula primera del contrato núm. SPM-DAF-SRM-B-212-05 formalizado el 17 de octubre de 2005, con la empresa Procesamiento Interactivo, S.A. de C.V., por 4,715.0 miles de dólares con el IVA incluido, con vigencia del 17 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2006, se estipula que su objetivo consistió en la parametrización, implementación y puesta en producción de un software del Sistema Integral de Operación (SIO), en el marco del proyecto de "Implementación de una solución Postal Integral extremo a extremo, desde el punto de venta (POS) al rastreo y localización (T&T)", con las especificaciones y alcances estipulados en el anexo técnico y las bases de licitación.

Se analizaron las bases de la licitación pública internacional núm. 09338033-000-05 del contrato y se observó que al final del numeral 2.7 "Lista de entregables", se precisa que la descripción detallada de cada entregable se presenta en el cronograma del numeral 2.6 de las bases.

De la reunión de aclaración de resultados preliminares, la Dirección de Información y Tecnología proporcionó copia del numeral 12 "Etapas del Proyecto" del anexo técnico, en donde se detalla cada entregable, incluido en el numeral 2.7 "Lista de Entregables", de las bases de licitación, en cumplimiento del artículo 45, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que la empresa Procesamiento Interactivo S.A. de C.V., con quien se firmó el contrato núm. SPM-DAF-SRM-B-212-05 el 17 de octubre de 2005 no cumplió con la entrega de las licencias del software denominadas licencias de "Punto de Venta" y de "Nuevos Desarrollos", en las fechas

programadas, el 17 de noviembre de 2005, las cuales se entregaron el 27 de diciembre de 2005 y 19 de junio de 2006, es decir, 40 y 214 días después de lo programado en el numeral 2.1 "Cronograma: Tareas, Pagos y Entregables", incluido en la "solicitud de Cambio" del Sistema Integral de Operación-SIO autorizado por SEPOMEX.

En el expediente del proveedor no se encontró evidencia documental de que fuese penalizado por los atrasos, en contravención de las cláusulas sexta, párrafo segundo y décima primera, párrafo segundo, del contrato adjudicado; los artículos 11, fracción II, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano, y 45, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe señalar que no se cuenta con elementos suficientes en el contrato o sus anexos para la determinación del monto de la sanción prevista en la cláusula décima primera del contrato.

La fianza núm. 1014-00055-0 de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., de fecha 18 de octubre de 2005 por 820.0 miles de dólares (20.0% del contrato sin IVA), equivalentes a 8,893.9 miles de pesos conforme al tipo de cambio de la fecha de formalización de la fianza, al no ser entregadas las licencias en las fechas programadas, en contravención de las cláusulas décima y décima primera, párrafos segundos del contrato.

Además, no se identificó ningún documento que demostrara que SEPOMEX remitió a la Secretaría de la Función Pública la información comprobatoria de los hechos dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la infracción, en infracción del artículo 60, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se observó que la formalización del contrato se realizó con 47 días de atraso, en infracción del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, el cual establece que deberá efectuarse dentro de los 20 días naturales siguientes al de la notificación del fallo (30 de agosto de 2005).

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados preliminares, el Órgano Interno de Control en el SEPOMEX con el oficio núm. AAI/018/2007 del 24 de enero de 2007, proporcionó copia del informe de resultados de la auditoría 08/2005 "Sistemas de Información y Registro" en el que indica que "del análisis a la documentación del Sistema Integral de Operación (SIO) del contrato núm. SPM-DAF-SRM-B-212-05 para la Parametrización, Implementación y Puesta en Producción de un Software

del Sistema Integral de Operación (SIO), determinó un desfase de 25 días naturales al 12 de diciembre de 2005, en la entrega de las Licencias Punto de Venta y de 28 días naturales en la entrega de los productos de la etapa de análisis 1".

A la fecha de reunión de aclaración de resultados preliminares el 19 de enero de 2007, el proveedor aun no había entregado el sistema, no obstante que ya había entregado las licencias.

Cabe señalar, que también se mencionó que al 21 de diciembre de 2005, el organismo no había realizado pago alguno, por concepto de los "entregables".

Al respecto, sugirió se evalúe y determine la procedencia de la aplicación de las penas convencionales y reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos por concepto de transferencias que al 31 de diciembre de 2005 no hayan sido devengados.

Además, proporcionó copia del informe de resultados de la auditoría 10/2006 "Sistemas de Información y Registro Informático", en el cual determinó las observaciones siguientes: Incumplimiento en la implementación de los Módulos punto de Venta y Correo Corporativo; falta de aplicación de penas convencionales por incumplimiento en tiempo de entrega de la licencia Punto de Venta y realización de pagos indebidos por un monto de 1,065.2 miles de dólares, que incumplen con los requisitos relativos a la aceptación por parte de los equipos de trabajo responsables y autorización del líder general del proyecto.

Finalmente, con el oficio núm. 09/338/037/2007 del 1o. de febrero de 2007, comunicó que las observaciones anteriores se encuentran en proceso de seguimiento de implantación de medidas correctivas y preventivas, durante este trimestre, y que en el área de Quejas y de Responsabilidades no existe expediente alguno relativo a este tema.

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación recomienda que el Servicio Postal Mexicano instruya a quien corresponda para que los contratos de prestación de servicios se formalicen dentro de los 20 días naturales siguientes al de la notificación del fallo, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Servicio Postal Mexicano informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-1-09J93-02-619-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no cobraron el monto de 820,000.00 (ochocientos veinte mil dólares), equivalentes a 8,893,884.00 (ocho millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) conforme al tipo de cambio de la fecha de formalización (18 de octubre de 2005), de la fianza núm. 1014-00055-0 de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., del 18 de octubre de 2005, expedida a favor de Servicio Postal Mexicano por el incumplimiento en la entrega de las licencias de software denominadas licencias de "Punto de Venta" y de "Nuevos Desarrollos" el 17 de noviembre de 2005 las cuales se entregaron por el proveedor Procesamiento Interactivo, S.A. de C.V., el 20 de diciembre de 2005 y 19 de junio de 2006.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, el Servicio Postal Mexicano proceda a solventarlo.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no aplicaron penas convencionales por incumplimiento de los plazos para la entrega de las licencias de software denominadas licencias de "Punto de Venta" y de "Nuevos Desarrollos", en las fechas programadas (17 de noviembre de 2005), las cuales se entregaron el 27 de diciembre de 2005 y 19 de junio de 2006, es decir, 40 y 214 días después de lo programado y por no comunicarlo a la Secretaría de la Función Pública.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

En el rubro "Cuentas de Orden" de la cuenta 6105 "Subsidios otorgados por concepto de Franquicias", del balance general de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2005, se reportaron las franquicias otorgadas a partidos políticos, Poder Judicial, Instituto Federal Electoral y a partir del año 2005, las cámaras de Diputados y Senadores como se detalla a continuación:

SUBSIDIOS OTORGADOS POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(Miles de pesos)

Nombre	Importe
Partidos políticos	385,186.3
Poder Judicial	29,298.7
Instituto Federal Electoral	7,568.7
Bibliotecas Públicas	58.2
Cecogramas	57.3
Otros	<u>97,039.2</u>
Total	519,208.4

FUENTE: Auxiliares de la cuenta 6105-0093, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Se comprobó que las franquicias se otorgaron con base en los artículos 41, inciso C, 53 y 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 17, fracción XII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, y del acta de la quincuagésima novena sesión ordinaria de SEPOMEX.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó la opinión jurídica sobre las franquicias postales a partidos políticos nacionales emitida por un despacho de abogados en octubre de 2001, en la cual planteó entre sus conclusiones, una relacionada con el efecto económico en las finanzas de SEPOMEX, en el sentido de que "la franquicia postal establecida en el COFIPE si comprende la correspondencia y envíos de los partidos políticos con motivo de procesos electorales de las entidades federativas".

Se plantearon tres propuestas: una para promover una iniciativa de reformas al COFIPE y limitar la prerrogativa electoral postal de los partidos y el Instituto Federal Electoral (IFE); la segunda para establecer un acuerdo político entre partidos y el IFE a fin de que de "motu proprio" acotaran el ejercicio de su derecho a las posibilidades reales y económicas de SEPOMEX; y la tercera para fortalecer financieramente a éste mediante el replanteamiento ante la SHCP de las necesidades que el

costo de operación de SEPOMEX impone la obligación de atender las prerrogativas postales electorales, así como la participación de la junta directiva para autorizar la creación de un Comité Técnico de Apoyo que se avoque al estudio del problema y formule las propuestas de acción pertinentes.

Sobre estas situaciones no se obtuvo evidencia documental de las acciones efectuadas, por lo que no se acreditó el cumplimiento del artículo 8o., fracción VI, del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano al no definirse las prioridades relativas a las finanzas de SEPOMEX, en infracción del artículo 4o., fracción I, del ordenamiento citado y de las Estrategias y Líneas de Acción del Programa Sectorial de comunicaciones y transportes 2001-2006, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, publicadas en el Diario oficial de la Federación del 11 de enero de 2002 y 30 de mayo de 2001, respectivamente, lo que infringió a su vez el artículo 9o. de la Ley de Planeación.

Acción Emitida

05-9-09J93-02-619-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no llevaron a cabo acciones ante la Coordinadora Sectorial para promover una iniciativa de reformas a los artículos 41, inciso C, 53 y 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el otorgamiento de franquicias a partidos políticos y al Poder Judicial de la Federación; y 17, fracción XII, de la Ley de Ingresos relativo al Congreso de la Unión, por la disminución de los ingresos del Servicio Postal Mexicano generada por las franquicias, así como la participación de la Junta Directiva para autorizar la creación de un Comité Técnico de Apoyo que se aboque al estudio de estos hechos y formule las propuestas necesarias.

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

En las cuentas de orden del balance general de los estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2005 de SEPOMEX, se reportó un saldo total por 519,208.4 miles de pesos, menor en 17,595.0 miles de pesos, el 3.3% que el registrado en el 2004, por 536,803.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DE LOS SALDOS DE CUENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2005

(Miles de pesos)

Concepto	2004	2005	Incremento o (disminución)
Estampillas y otros valor fiscal	133,070.9	97,039.2	(36,031.7)
Servicios con franquicia postal	<u>403,732.5</u>	<u>422,169.2</u>	<u>18,436.7</u>
Total	<u>536,803.4</u>	<u>519,208.4</u>	<u>17,595.0</u>

FUENTE: Balance General de los Estados financieros Dictaminados de SEPOMEX al 31 de diciembre de 2005.

Nota: El saldo al 31 de diciembre de 2004 y 2005, incluyó 39 pesos del concepto de "Inmuebles recibidos en comodato" que por su monto no representativo no se incluyó en este cuadro.

Al analizar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, se observó que el concepto "Servicios con Franquicia Postal" por 422,169.2 miles de pesos, el 81.3 % del total, se reportó en la cuenta 6105 "Subsidios otorgados por concepto de franquicias", y correspondió al saldo acumulado al 2005 proveniente desde 1999.

Cabe señalar que en la nota 13 a los Estados Financieros Dictaminados se precisa que "al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los servicios de franquicias postales prestados, valuados a precio de costo, ascienden a 18,436.7 y 13,749.2 miles de pesos, respectivamente, los cuales corresponden tanto a los partidos políticos, al poder judicial y al H. Congreso de la Unión".

Además, en la nota 12, inciso K, numeral III, en los mismos estados financieros, se menciona que dichos montos se cuantifican a precio de costo, y se determinan en función del volumen real de esa correspondencia entre los distintos conceptos de gasto, presentándolos de manera particular en el estado de resultados; además, el valor acumulado se registra en cuentas de orden con propósitos meramente informativos.

Por otra parte, en el 2004 y 2005 SEPOMEX reportó "insuficiencias antes de transferencias" del Gobierno Federal, por 444,184.2 y 408,370.7 miles de pesos, las cuales, de acuerdo con la información citada en el Estado de Resultados, fueron subsanadas por el Gobierno Federal con montos por 493,210.9 y 462,245.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluyó que el procedimiento de valuación de los servicios prestados por franquicias (al costo) impide identificar el efecto real en las finanzas de SEPOMEX mediante la cuantificación de estas operaciones con los precios oficiales autorizados por la SHCP, en infracción de los artículos 81 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Acción Emitida

05-0-06100-02-619-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a quien corresponda para que se evalúe el procedimiento aplicado por el Servicio Postal Mexicano para registrar las franquicias, a precio de costo en cuentas de orden, ya que al no cuantificarse estas operaciones con los precios oficiales autorizados

por la secretaría no se puede identificar el efecto real en las finanzas de la entidad, en cumplimiento de los artículos 88 y 91, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Auditoría Superior de la Federación y al Servicio Postal Mexicano, sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en el Servicio Postal Mexicano, en relación con la auditoría de los Ingresos por la Prestación de Servicios y Gastos por Asesoría y Consultoría, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos y gastos de asesoría y consultoría, se determinaron, contrataron, registraron en la contabilidad y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa; asimismo, constatar el respectivo cumplimiento de sus objetivos y metas, se determinó revisar un monto por 450,258.5 miles de pesos, el 19.0% de los 2,374,376.1 miles de pesos reportados por ese concepto.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el Servicio Postal Mexicano cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro de los ingresos por la prestación de servicios y los gastos por asesoría y consultoría, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, entre las que

destacan las siguientes: no realizó las gestiones necesarias para recuperar las fianzas por incumplimiento de contratos de proveedores de servicios por 12,049.5 miles de pesos equivalente al 2.7% del monto revisado; no aplicó las sanciones previstas en las cláusulas de los contratos a los proveedores que incumplieron con las fechas de entrega de los servicios; no realizó las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 ante las instancias correspondientes, a fin de promover las reformas a las disposiciones legales relacionadas con el otorgamiento de las franquicias postales en el 2005 a partidos políticos, al Congreso de la Unión y al Poder Judicial.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 11 observaciones que generaron 16 acciones, de las cuales corresponden: 4 a Recomendación, 3 a Pliego de Observaciones y 9 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 12,049.5 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	12,049.5	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	12,049.5	miles de pesos
Falta de recuperación de anticipos, documentos, fianzas, carteras o adeudos por la prestación de servicios o por obras concluidas	12,049.5	

El Servicio Postal Mexicano no cobró el monto de la fianza núm. 230350790001000036, expedida por la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por 290.0 miles de dólares americanos (3,100.0 miles de pesos) de la empresa Enorey, S.A. de C.V., por incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. SPM-DAF-SRM-S-135-05; tampoco cobró la fianza por 55.6 miles de pesos, debido a que la empresa Hildebrando, S.A. de C.V., no entregó en la fecha el Sistema de Información de Direcciones Postales (SIDIP), funcionando al 100.0%; finalmente, no cobró 820.0 miles de dólares americanos (8,893.9 miles de pesos) de la fianza del Proveedor Procesamientos Interactivos, S.A. de C.V. por incumplimiento en la entrega de las licencias de software.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 16 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables; recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal y fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

4 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

12 para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública.

V.1.14. TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO**V.1.14.1. Información General***Atribuciones*

En el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989 se publicó el Decreto de creación de Telecomunicaciones de México y según las reformas publicadas el 29 de octubre de 1990, de acuerdo con el artículo 3o. corresponde a este organismo ejercer las atribuciones siguientes:

- “... I. Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, télex, telefax, correo electrónico, así como establecer y conservar sus instalaciones;
- II. Instalar, conservar, operar y explotar una red de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital para prestar servicios públicos de conducción de señales por satélite y arrendar circuitos dedicados para redes privadas por satélite, lo que no comprende al servicio público de telefonía básica de larga distancia;
- III. (Derogada);
- IV. Asesorar a los gobiernos estatales y a las dependencias y entidades del Gobierno Federal en materia de sistemas de telecomunicaciones;
- V. Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos; organizar, operar y controlar la prestación del servicio de telégrafos y diversos a su cargo que se encuentren en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente Decreto;
- VI. Establecer la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros de entidades o empresas nacionales o extranjeras, así como cambiar sus servicios, atendiendo a las bases que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas aplicables a los servicios que proporciona, con base en los estudios técnico-económicos que lo justifiquen;
- VIII. Percibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que preste, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;

- IX. Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X. Administrar las escuelas nacionales de telégrafos y telecomunicaciones y establecer cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;
- XI. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones a través de programas concertados con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo; y
- XII. En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	187,189	187,189	219,033	117.0	117.0
Corrientes y de Capital	1,577,800	1,577,800	1,409,305	89.3	89.3
Venta de Servicios	1,520,500	1,520,500	1,208,103	79.5	79.5
Ingresos Diversos	57,300	57,300	201,202	351.1	351.1
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	381,416	385,466	385,466	101.1	100.0
Transferencias	381,416	385,466	385,466	101.1	100.0
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,146,405	2,150,455	2,013,804	93.8	93.6

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	12,312	12,312	134,211	1,090.1	1,090.1
Corrientes y de Capital	1,437,328	1,437,328	1,351,946	94.1	94.1
Venta de Servicios	1,312,282	1,312,282	1,192,777	90.9	90.9
Ingresos Diversos	125,046	125,046	159,169	127.3	127.3
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	414,100	412,221	412,220	99.5	100.0
Transferencias	414,100	412,221	412,220	99.5	100.0
Operaciones Ajenas	-	-	76,543	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	76,543	-	-
TOTAL DE INGRESOS	1,863,740	1,861,861	1,974,920	106.0	106.1

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	174,877	1,420.4	174,877	1,420.4	84,822	63.2
Corrientes y de Capital	140,472	9.8	140,472	9.8	57,359	4.2
Venta de Servicios	208,218	15.9	208,218	15.9	15,326	1.3
Ingresos Diversos	(67,746)	(54.2)	(67,746)	(54.2)	42,033	26.4
Subsidios y Transferencias del Gobierno Federal	(32,684)	(7.9)	(26,755)	(6.5)	(26,754)	(6.5)
Transferencias	(32,684)	(7.9)	(26,755)	(6.5)	(26,754)	(6.5)
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	(76,543)	(100.0)
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	(76,543)	(100.0)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	282,665	15.2	288,594	15.5	38,884	2.0

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,292,251	1,288,104	1,282,247	99.2	99.5
Materiales y Suministros	43,728	43,728	43,466	99.4	99.4
Servicios Generales	535,971	535,567	533,415	99.5	99.6
Otros de Corriente	-	400	355	-	88.8
Total de Corriente	1,871,950	1,867,799	1,859,483	99.3	99.6
Inversión Física	87,267	60,528	60,528	69.4	100.0
Total de Capital	87,267	60,528	60,528	69.4	100.0
TOTAL DE EGRESOS	1,959,217	1,928,327	1,920,011	98.0	99.6

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	1,273,077	1,196,609	1,192,559	93.7	99.7
Materiales y Suministros	43,581	45,281	45,090	103.5	99.6
Servicios Generales	504,769	500,890	490,667	97.2	98.0
Otros de Corriente	-	-	-	-	-
Total de Corriente	1,821,427	1,742,780	1,728,316	94.9	99.2
Inversión Física	30,000	30,000	27,497	91.7	91.7
Total de Capital	30,000	30,000	27,497	91.7	91.7
TOTAL DE EGRESOS	1,851,427	1,772,780	1,755,813	94.8	99.0

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	19,174	1.5	91,495	7.6	89,688	7.5
Materiales y Suministros	147	0.3	(1,553)	(3.4)	(1,624)	(3.6)
Servicios Generales	31,202	6.2	34,677	6.9	42,748	8.7
Otros de Corriente	-	-	400	100.0	355	100.0
Total de Corriente	50,523	2.8	125,019	7.2	131,167	7.6
Inversión Física	57,267	190.9	30,528	101.8	33,031	120.1
Total de Capital	57,267	190.9	30,528	101.8	33,031	120.1
TOTAL DE LA VARIACIÓN	107,790	5.8	155,547	8.8	164,198	9.4

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
ACTIVO						
Circulante	3,262,647	60.2	2,233,578	49.6	1,029,069	46.1
Fijo	2,141,959	39.6	2,259,992	50.1	(118,033)	(5.2)
Otro	12,881	0.2	13,491	0.3	(610)	(4.5)
Suma el activo	<u>5,417,487</u>	100.0	<u>4,507,061</u>	100.0	<u>910,426</u>	20.2
PASIVO						
A corto plazo	3,180,748	58.7	2,098,449	46.6	1,082,299	51.6
Suma el pasivo	<u>3,180,748</u>	58.7	<u>2,098,449</u>	46.6	<u>1,082,299</u>	51.6
PATRIMONIO						
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>5,417,487</u>	100.0	<u>4,507,061</u>	100.0	<u>910,426</u>	20.2

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Ingresos	1,594,870	100.0	1,648,658	100.0	(53,788)	(3.3)
Gastos de Operación	1,964,154	123.2	1,818,944	110.3	145,210	8.0
Pérdida de operación	<u>(369,284)</u>	(23.2)	<u>(170,286)</u>	(10.3)	<u>(198,998)</u>	116.9
Costo Integral de Financiamiento	45,433	2.8	53,588	3.3	(8,155)	(15.2)
Intereses a favor	45,433	2.8	53,588	3.3	(8,155)	(15.2)
Otros Productos	37,153	2.3	3,687	0.2	33,466	907.7
Pérdida neta del ejercicio	<u><u>(286,698)</u></u>	(18.1)	<u><u>(113,011)</u></u>	(6.8)	<u><u>(173,687)</u></u>	153.7

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados a Telecomunicaciones de México, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION:	05	COMUNICACIONES	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	015	PROPORCIONAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
Otorgar el servicio telegráfico con calidad y a precios accesibles	• Índice de servicios telegráficos	• 54'925,100 servicios	67.7

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Telecomunicaciones de México la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

CUENTA PÚBLICA

OASF/1207/06	25 de julio de 2006	AECF/0714/2006	27 de julio de 2006	600	Ingresos por Servicios
--------------	---------------------	----------------	---------------------	-----	------------------------

La auditoría realizada fue financiera y de cumplimiento.

V.1.14.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 3 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES EMITIDAS CUENTA PÚBLICA 2005

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	5
Recomendación	2
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	3
Total	5

De las 5 acciones, 2 de ellas (40.00%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 3 (60.00%) de carácter correctivo. De éstas, 2 acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada; y 3 por la instancia interna de control respectiva, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

- b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

- 1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	32	32	0	0	32	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	11	11	0	0	11	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración-Recuperación	2	2	0	0	2	100.00	0	0.00
TOTAL	45	45	0	0	45	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
1	1	0	0	0	1	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	45	45	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	5	0	0.00	5	100.00
Subtotal	50	45	90.00	5	10.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	1	1	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	1	1	100.00	0	0.00
Total	51	46	90.20	5	9.80

* Por notificar.

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.14.3. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

V.1.14.3.1. Ingresos por Servicios

Auditoría: 05-1-09KCZ-02-600

Criterios de Selección

Se determinó realizar una revisión a Telecomunicaciones de México con motivo de la denuncia de trabajadores, a través del escrito del 22 de agosto de 2005, en el que manifiestan inconformidad por la disminución de los ingresos del organismo, por el servicio de remesas de dinero comprendidas por los giros nacionales e internacionales.

Objetivo

Verificar que las operaciones de los ingresos por los servicios de Telecomunicaciones de México, se determinaron, cobraron y presentaron en la Cuenta Pública y registraron en la contabilidad de conformidad con la normativa.

Alcance

Universo Seleccionado: 1,208,103.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 446,611.1 miles de pesos

Se revisó una muestra de 446,611.1 miles de pesos, de los 1,208,103.1 miles de pesos, el 100.0% del importe correspondiente al cobro de facturas emitidas, que representan el 37.0% de lo registrado en la Cuenta Pública de 2005.

Áreas Revisadas

La Dirección de Finanzas y Administración (DFA), la Dirección Comercial (DC) y la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), todas de Telecomunicaciones de México.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el registro contable de los ingresos por servicios generados por TELECOMM, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro", "Periodo Contable" y "Consistencia".
2. Comprobar la integración de los ingresos de TELECOMM reflejados en su Estado de Resultados a diciembre de 2005, con objeto de constatar la veracidad de las cifras y en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
3. Verificar que los cobros de adeudos y, en su caso, de cancelación de los mismos, se realizó conforme a las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de TELECOMM, aprobadas por la Junta Directiva durante 2005.
4. Verificar la situación de las facturas emitidas por TELECOMM que amparan los ingresos del ejercicio de 2005, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Ingresos de TELECOMM.
5. Comprobar que el Catálogo de cuotas y tarifas de servicios se autorizó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2005, en cumplimiento del Decreto por el que se crea un organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, y el artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
6. Verificar que TELECOMM cumplió con las metas establecidas, en ajuste y congruencia con su objetivo institucional.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Telecomunicaciones de México (TELECOMM) es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia; cuya facultad es percibir y administrar los ingresos generados por los servicios que preste como lo señala su decreto de creación.

Por lo anterior, se revisó el apartado de "Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto de la Cuenta Pública 2005", en donde TELECOMM reportó 1,208,103.1 miles de pesos por la venta de servicios a particulares personas físicas y morales, instituciones financieras nacionales e internacionales y entidades del Gobierno Federal y estatal, integrados por los servicios internos (servicios telegráficos nacionales y servicios móviles por satélite) y los externos (giros internacionales y servicios de telepuertos).

A fin de verificar la integración de estos ingresos, se revisaron el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales por el año terminado al 31 de diciembre de 2005, el Reporte de Ingresos cobrados durante el periodo enero-diciembre de 2005, y el Sistema Integral de Información, con los resultados siguientes:

INGRESOS POR EL COBRO DE LA VENTA DE SERVICIOS PRESTADOS
 POR TELECOMM, 2005
 (Miles de pesos)

Concepto	Importe	Total
Servicios Telegráficos		
Servicios Financieros	905,389.9	
Servicios de Comunicación	89,090.5	994,480.4
Servicios satelitales		
Telepuertos	21,332.5	
Sistema Movisat	182,939.8	
Intelsat, Inmarsat y otros	9,350.4	213,622.7
Total Ingresos Servicios		1,208,103.1

FUENTE: Reporte de Ingresos cobrados durante el periodo enero-diciembre 2005, proporcionado por la Gerencia de Presupuesto de TELECOMM.

Como se observa, TELECOMM generó ingresos por servicios por 1,208,103.1 miles de pesos en 2005, cifra superior a 15,326.5 miles de pesos de la reportada en la Cuenta Pública 2004 por 1,192,776.6 miles de pesos.

Se comprobó que el monto reportado por TELECOMM por la venta de servicios por 1,208,103.1 miles de pesos, coincidió con los reportados en la Cuenta Pública 2005, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados "Realización", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Cuantificación en Términos Monetarios", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa".

Por otra parte, se analizaron los Estados Financieros Dictaminados del ejercicio 2005 de TELECOMM, y se observó que en el Estado de Resultados se registraron 1,269,932.3 miles de pesos de los ingresos por servicios, que difieren en 61,829.2 miles de pesos de los registrados en la Cuenta Pública, por 1,208,103.1 miles de pesos.

Al respecto, y como resultado de la revisión la Gerencia de Contabilidad de TELECOMM informó que la diferencia se debió a que en el rubro "Ingresos por Servicios" se registró en forma contable el ingreso devengado del ejercicio, con base en los resúmenes consolidados de facturación, independientemente de la fecha de cobro. Además, para efectos presupuestales, los ingresos se consideran con base en lo realmente cobrado, que es el monto que se consigna en el Flujo de Efectivo.

Por lo anterior, se aclaró la diferencia presentada en el Estado de Resultados de TELECOMM y la Cuenta Pública, ya que en el primer caso, la entidad fiscalizada registra los movimientos totales del ejercicio, de acuerdo con su contabilidad, y en el segundo caso, registra únicamente el ingreso que realmente obtuvo.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Durante el ejercicio 2005, TELECOMM registró ingresos en sus sistemas por 1,272,129.4 miles de pesos, integrados por 746,476.0 miles de pesos correspondientes a 1,763,000 operaciones pagadas en sus 1,546 oficinas de Telégrafos, ubicadas en 32 Gerencias Estatales en la República Mexicana, y a los servicios prestados a través de terceros en el extranjero; 506,212.1 miles de pesos correspondientes a 7,450 facturas emitidas por 35,414,000 operaciones por servicios nacionales, y 19,441.3 miles de pesos, equivalentes a 1,880.2 miles de dólares, de 106 facturas. De los servicios prestados, por 1,208,103.1 miles de pesos, los usuarios pagaron directamente 746,476.0 miles de pesos, asimismo se pagaron 7,021 facturas por 446,373.1 miles de pesos; 238.0 miles de pesos por servicios facturados en dólares y 15,016.0 miles de pesos de ingresos facturados en años anteriores pagados en 2005, como se muestra a continuación:

SERVICIOS FACTURADOS Y COBRADOS POR TELECOMM DEL EJERCICIO DE 2005

(Miles de pesos)

Concepto	Importe registrado en sistemas	Ingresos 2005 Cuenta Pública	Diferencias
Cobro directo al usuario	746,476.0	746,476.0	0.0
Servicios nacionales facturados	506,212.1	446,373.1	59,839.0
Servicios extranjeros	19,441.3	238.0	19,203.3
Años anteriores	0.0	15,016.0	-15,016.0
Total	1,272,129.4	1,208,103.1	64,026.3

FUENTE: Reporte de volúmenes de operaciones por los servicios telegráficos y satelitales y relación de facturas nacionales e internacionales emitidas del 1 al 31 de diciembre de 2005, proporcionado por la Gerencia de Facturación de TELECOMM.

Respecto de los servicios registrados durante 2005, por 1,272,129.4 miles de pesos, se determinó analizar mediante procesos informáticos la situación de las 7,450 facturas en pesos y las 106 expedidas en dólares estadounidenses, por 525,653.4 miles de pesos, el 41.3% del total registrado.

De las 7,450 facturas de los servicios telegráficos y satelitales nacionales por 506,212.1 miles de pesos, se pagaron 7,021 por 446,373.1 miles de pesos; el saldo por 59,839.0 miles de pesos se integró por 172 facturas pendientes de pago por 1,398.1 miles de pesos; 249 canceladas, por 58,434.1 miles de pesos, y 8 bonificadas, por 6.8 miles de pesos. En relación con los servicios extranjeros en dólares, se emitieron 106 facturas por 1,880.2 miles de pesos, equivalentes a 19,441.3 miles de pesos, de los cuales se pagaron 52 por 23.0 miles de dólares, equivalentes a 238.0 miles de pesos, por lo que persiste un saldo por 19,203.3 miles de pesos; y respecto de los -15,016.0 miles de pesos, estos fueron pagados en 2005, los cuales correspondían a servicios prestados en ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Para comprobar la situación de las 172 facturas pendientes de pago en moneda nacional por 1,398.1 miles de pesos, se solicitó el estado que guardan a la fecha de la auditoría (septiembre de 2006), y se observó que 119 corresponden a los servicios telegráficos nacionales y 53 a servicios satelitales nacionales, de su análisis se comprobó lo siguiente:

- 5, por 396.4 miles de pesos, fueron pagadas.
- 13, por 134.3 miles de pesos, fueron canceladas y dadas de baja del sistema.
- 24, por 4.7 miles de pesos, en proceso de cancelación del adeudo, de conformidad con las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de TELECOMM.
- 23, por 396.7 miles de pesos, en aclaración.
- 41, por 148.5 miles de pesos, están en proceso de cobranza por la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), de conformidad con los manuales de Procedimientos de Ingresos y de Organización Institucional de TELECOMM.
- 24, por 150.4 miles de pesos, se encuentran en la DAJ de TELECOMM para determinar la procedencia del cobro.
- 42, por 167.1 miles de pesos, se encuentran en integración de expediente para la DAJ de TELECOMM.

Por lo anterior, se observa que los adeudos de 2005 correspondientes a 23 facturas por 396.7 miles de pesos continúan en aclaración de la entidad fiscalizada y 66 con adeudos por 317.5 miles de pesos están en análisis por la DAJ de TELECOMM, sin que se acredite el inicio de acciones de cobro a los deudores a la fecha de la auditoría (septiembre de 2006), cabe mencionar que los manuales de Organización Institucional de TELECOMM, de Procedimientos de Ingresos y de Procedimientos de la Gerencia de lo Contencioso no establecen plazos para que las áreas operativas los envíen a la DAJ.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados preliminares, TELECOMM informó que de las 23 facturas por 396.7 miles de pesos, 17 a cargo del cliente Tecnología QW, S.A. de C.V., por 391.2 miles de pesos fueron pagadas dentro del periodo octubre noviembre de 2006; las 6 restantes a cargo de Petróleos Mexicanos por 5.5 miles de pesos se encuentran en integración de expediente por parte de la Gerencia de Ingresos para turnarse a la DAJ.

En relación con las 66 facturas con adeudos por 317.5 miles, se informó que en 17, por 7.3 miles de pesos se esta elaborando el acta de depuración y cancelación de saldos; 6, por 139.9 miles de pesos se encuentran en proceso de cobranza judicial; 7, por 3.9 miles de pesos fueron pagadas; 7, por 1.4 miles de pesos se encuentran en proceso de cobranza administrativa por la Gerencia de Ingresos; 9, por 119.8 miles de pesos continúan en integración de expediente para remitirlo a la DAJ e iniciar su cobranza judicial y las 20 restantes por 45.2 miles de pesos fueron turnadas a la DAJ para su cobro judicial.

Acción Emitida

05-1-09KCZ-02-600-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Telecomunicaciones de México instruya a quien corresponda para que se acredite el inicio de acciones de cobranza de 9 facturas por 119.8 miles de pesos, los cuales continúan en integración de expediente, en cumplimiento del Manual de Organización Institucional y de Procedimientos de Ingresos de Telecomunicaciones de México.

Telecomunicaciones de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-1-09KCZ-02-600-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Telecomunicaciones de México instruya a quien corresponda para que en los Manuales de Organización Institucional de Telecomunicaciones de México, Procedimientos de Ingresos y de Procedimientos de la Gerencia de lo Contencioso se incluyan plazos para que las áreas operativas envíen los adeudos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Telecomunicaciones de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se emitieron 106 facturas por 1,880.2 miles de dólares estadounidenses, equivalentes a 19,441.3 miles de pesos, correspondientes a servicios internacionales, de los cuales fueron pagadas 52 por 23.0 miles de dólares, equivalentes a 238.0 miles de pesos; 5 por 4.0 miles de dólares, equivalentes a 41.2 miles de pesos, fueron canceladas y 49, por 1,853.2 miles de dólares equivalentes a 19,162.1 miles de pesos, que representan el 98.8% del total de las facturas emitidas en dólares, se determinó que corresponden al servicio satelital internacional, y de ellas, 4 por 1.4 miles de dólares, equivalentes a 14.5 miles de pesos, se reportaron en integración de expediente para la DAJ de TELECOMM, de conformidad con lo establecido en el punto 3.- Procedimiento de Cobranza Internacional del Manual de Procedimientos de Ingresos de TELECOMM; las 45 facturas restantes por 1,851.8 miles de dólares, equivalentes a 19,147.6 miles de pesos, están a cargo del cliente con razón social ICO Global Communications Holdings B.V., y su situación es la siguiente:

El 20 de febrero de 2003 ICO reportaba un adeudo de 242.7 miles de dólares con TELECOMM según conceptos facturados por renta de espacio del nodo de acceso SAT de ICO Mex; Operación de Instalaciones Nodo de acceso SAT de ICO Mex y Costos por Consumos en el SAN de ICO México, sin

que la entidad fiscalizada haya ejercido acciones judiciales para el cobro. Cabe mencionar que el "Contrato principal para establecer el SAN en México" indica el pago por los conceptos "uso y aprovechamiento del Sitio; por el uso y aprovechamiento de las Obras y por la Operación y Mantenimiento del SAN".

Además, el 23 de octubre de 2003 ICO informó a TELECOMM sobre su imposibilidad financiera para continuar pagando, debido a la quiebra de la empresa. Sin embargo, el 11 de noviembre de 2003 TELECOMM informó a ICO que no se encontraba en posición de aceptar la negativa de pago planteada, por lo que, de acuerdo con el "Contrato principal para establecer el SAN en México", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, ICO debería continuar cumpliendo en sus términos todas y cada una de las obligaciones pactadas. TELECOMM continuó facturando los servicios, lo que generó al cierre del ejercicio de 2005 un adeudo histórico por 5,451.3 miles de dólares, equivalentes a 56,366.4 miles de pesos por concepto de principal y 1,631.4 miles de dólares, equivalentes a 16,868.7 miles de pesos, de intereses, situación que persistió, ya que en 2006 se continuaron emitiendo facturas, en contravención del Manual de Procedimientos de Ingresos de TELECOMM.

Por otra parte, el 1° de junio de 2004 ICO le propuso a TELECOMM mediante escrito concluir la relación contractual y a cambio de la terminación de todas las obligaciones pendientes y futuras relacionadas con el contrato principal, se comprometía a otorgarle a la entidad fiscalizada la titularidad y derechos inmediatos para utilizar las instalaciones y equipos del Nodo de Acceso Satelital (SAN) del Sistema Global de Comunicación Personal ICO.

Se comprobó que el 23 de marzo de 2006 TELECOMM notificó a ICO por conducto de sus representantes legales, que debido a la falta de pago de las cantidades adeudadas se determinó iniciar formalmente el procedimiento de terminación anticipada del contrato principal para establecer el SAN en México. La situación anterior contravino el apartado "Rescisión y Terminación Anticipada", cláusula décima novena, del "Contrato principal para establecer el SAN en México", celebrado el 23 de noviembre de 1998 entre ICO y TELECOMM, la cual establece que se "podrá rescindir o dar por terminado anticipadamente el contrato en los casos de que ICO no realice algún pago al cual está obligado, dentro de un plazo máximo de tres meses después de la fecha de vencimiento", puesto que desde el ejercicio de 2003, TELECOMM contaba con los elementos para rescindir el citado contrato, sin embargo, es hasta el ejercicio de 2006 cuando se inicia formalmente la rescisión.

Acción Emitida

05-9-09KCZ-02-600-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no rescindieron el "Contrato principal para establecer el SAN en México", celebrado el 23 de noviembre de 1998 entre la empresa ICO Global Communications Holding B.V., ya que ésta se declaró en quiebra desde 2003, contraviniendo el apartado "Rescisión y Terminación Anticipada", cláusula décima novena, la cual establece que la entidad fiscalizada podrá rescindir o dar por terminado anticipadamente el contrato en los casos de que ICO no realice algún pago al cual está obligado, dentro de un plazo máximo de tres meses después de la fecha de vencimiento, así como dejar de prestar el servicio y finalizar la facturación.

El Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Acción Emitida

05-9-09KCZ-02-600-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión actuaron indebidamente al continuar facturando a nombre del usuario ICO Global Communications Holding B.V., que desde febrero de 2003 a 2005 presenta adeudos por

5,451.3 miles de dólares, equivalentes a 56,366.4 miles de pesos por concepto de principal y 1,631.4 miles de dólares, equivalentes a 16,868.7 miles de pesos, de intereses, con Telecomunicaciones de México, por conceptos facturados por renta de espacio del nodo de acceso SAT de ICO Mex; Operación de Instalaciones Nodo de acceso SAT de ICO Mex y Costos por Consumos en el SAN de ICO México, cabe mencionar que el "Contrato principal para establecer el SAN en México" indica el pago por los conceptos "uso y aprovechamiento del Sitio; por el uso y aprovechamiento de las Obras y por la Operación y Mantenimiento del SAN", lo que ha generado que el adeudo continúe incrementándose, sin que el usuario perciba los servicios cobrados, por lo que se incumplió la cláusula décima novena del apartado "Rescisión y Terminación Anticipada".

El Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con objeto de verificar el control implantado por TELECOMM para las facturas emitidas por los servicios prestados, se analizaron 51 facturas por 157,596.8 miles de pesos, 23 por 121,388.0 miles de pesos correspondientes al servicio telegrafico nacional y 28 por 36,208.8 miles de pesos del servicio satelital nacional, el 31.1% del total facturado por 506,212.1 miles de pesos, así como 17 por 1,461.4 miles de dólares, equivalentes a 15,110.9 miles de pesos, el 77.7% del total facturado en dólares por 19,441.3 miles de pesos, de los servicios satelitales internacionales. Se comprobó que las facturas registradas en el sistema de facturas cuentan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y fueron calculadas de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); además, todas estas fueron emitidas en forma consecutiva y cuentan con la fecha de expedición de la misma y la fecha de vencimiento para su pago, el cual debe de realizarse en la cuenta bancaria que se indique. En caso de no realizarse el pago en la fecha límite, éste deberá realizarse en las oficinas de la entidad fiscalizada, como se dispone en el Manual de Procedimientos de Ingresos de TELECOMM vigente en 2005.

De acuerdo con el Manual de Organización Institucional de TELECOMM, la Gerencia de Facturación es responsable de efectuar la cancelación de facturas mediante acta administrativa a solicitud de las áreas comerciales, técnicas y de operación por lo que fueron canceladas 249 facturas por 58,434.1 miles de pesos en 2005. Por lo anterior, y con objeto de comprobar su aplicación, se revisaron dos actas de los servicios telegráficos nacionales emitidas en noviembre de 2005 que contienen 17 facturas por 4,530.5 miles de pesos, el 7.7%, y se comprobó que en un acta fueron canceladas 11 facturas por 4,424.2 miles de pesos, 5 por 2,212.1 miles de pesos del servicio telegráfico nacional, 3 por 0.3 miles de pesos se cancelaron por baja del servicio al cliente, y de las 3 restantes se duplicó su facturación por 2,211.8 miles de pesos.

En la segunda acta se cancelaron seis facturas por 106.3 miles de pesos de servicios satelitales nacional, de las cuales cuatro, por 89.5 miles de pesos, se cancelaron por contener datos erróneos del servicio prestado, y las dos restantes, por 16.8 miles de pesos, se cancelaron por solicitar el cliente una corrección en los datos.

Por lo anterior, se comprobó que la Gerencia de Facturación de TELECOMM canceló las facturas de conformidad con lo establecido en su Manual de Organización Institucional.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con objeto de verificar que TELECOMM haya suspendido, cancelado o reinstalado los servicios a los clientes que reportaban adeudos o suspensión de pago, se revisó en la Gerencia de Ingresos los 51 oficios emitidos a los usuarios por 2,025.9 miles de pesos, que incluye intereses moratorios, se comprobó que se realizó la cancelación y/o suspensión del servicio, como se establece en el Manual de Procedimientos de Ingresos de TELECOMM, y en el artículo 31 de las Condiciones Generales de Suministro de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En relación con el cobro de los adeudos citados, se revisó el listado con los importes recuperados a la fecha de la auditoría (septiembre de 2006), y se observó que se recuperaron 1,471.4 miles de pesos del total adeudado por 2,025.9 miles de pesos, el 72.6%. La parte no recuperada se integra por 554.5 miles de pesos a cargo de 15 usuarios con adeudos por 539.3 miles de pesos que cuentan con trámites para llevar a cabo su cobranza por la vía judicial y 8 usuarios por 15.2 miles de pesos se

encuentran en proceso de cancelación del saldo por incobrabilidad del adeudo, de conformidad con las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de TELECOMM, vigente en 2005.

Los cuatro usuarios Independent Television News LTD.; Compañía Naviera Minera del Golfo, S.A. de C.V.; Redes Vía Satélite, S.A. de C.V., y Bering Internacional de México, S.A., con adeudos por el servicio satelital por 93.7 miles de dólares, equivalentes a 968.9 miles de pesos, continúan en trámite de cobranza por la DAJ de TELECOMM y a la fecha de la auditoría no se habían recuperado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

A fin de verificar que TELECOMM aplicó las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de TELECOMM de octubre de 2005, las cuales establecen que para considerar un saldo como incobrable y proceder a su cancelación, la Gerencia de Ingresos de la Subdirección de Tesorería, deberá agotar las acciones de cobranza, al igual que las acciones que deban realizar las direcciones de Asuntos Jurídicos, Comercial y áreas análogas, se revisó el listado de adeudos cancelados durante 2005, así como el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos del 16 de diciembre de 2005, de los ejercicios de 1992 a 2000, documentos que contienen 20 adeudos cancelados que corresponden a 348 facturas por 195.2 miles de pesos, que incluyen el adeudo por prestación de servicios, el IVA y accesorios.

Se comprobó que fueron remitidos a la DAJ de TELECOMM, para que ésta emitiera el dictamen de cancelación de saldos procedentes, sin embargo la citada dirección informó que derivado del estudio y análisis realizado, concluyó que los contratos originales de prestación de servicios de cada uno de los adeudos no estaban debidamente requisitados, debido a que carecen de las formalidades requeridas por la ley, de lo que se desprende que no se podrá ejercer ningún tipo de acción tendente a recuperar por la vía judicial el adeudo de los ex-usuarios, ya que los contratos que no reúnan las circunstancias requeridas no producirán obligación ni acción en juicio, cuando se exija la forma escrita, pues todos los documentos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se les imponga obligación, y en el caso concreto, falta la firma del representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La situación anterior imposibilita al área jurídica de TELECOMM efectuar las acciones legales correspondientes y de acuerdo con los dictámenes emitidos por la DAJ de TELECOMM y del Órgano Interno de Control en TELECOMM, procede la cancelación de los adeudos, con fundamento en las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de TELECOMM, de octubre de 2005. Cabe mencionar, que en el acta del 16 de diciembre de 2005 se estableció que por la cancelación de adeudos "no se exime de responsabilidad a los funcionarios públicos que convirtieron los adeudos en incobrables, la cual se determinará por la autoridad competente".

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados preliminares, TELECOMM informó que antes de la creación del Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México, en 1989, el servicio de Telex lo prestaba la Dirección General de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Posterior a la creación de TELECOMM, la citada dirección transfirió la prestación de los servicios referidos, junto con los contratos que a la fecha se tenían suscritos con diversos clientes. Los contratos que recibió la Gerencia de Ingresos son un formato estándar vigente de la SCT en la fecha de suscripción. Cabe mencionar que algunos carecen de fecha de suscripción y en todos los casos carecen de la firma del representante de la SCT.

Acción Emitida

05-9-09KCZ-02-600-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión actuaron indebidamente de conformidad con lo establecido en el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, celebrada el 16 de diciembre de 2005, al no requisitar debidamente 20 contratos que amparan 348 facturas por un adeudo de 195.2 miles de pesos, que corresponden a ejercicios anteriores a 2005, lo cual deriva en la imposibilidad legal de la entidad para llevar a cabo el cobro del adeudo, debido a que no puede ejercer ningún tipo de acción judicial, ya que

los contratos que no reúnan las circunstancias requeridas no producirán obligación ni acción en juicio, cuando se exija la forma escrita, pues todos los documentos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se les imponga obligación, y en el caso concreto, falta la firma del representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por lo anterior, se procedió a la cancelación de los citados adeudos, sin embargo, no se eximió de responsabilidad a los funcionarios públicos que convirtieron los adeudos en incobrables, la cual se determinará por la autoridad competente.

El Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De acuerdo con su Decreto de creación, a TELECOMM le compete percibir y administrar los ingresos generados por los servicios que preste, así como proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la SCT, las tarifas aplicables por los servicios que proporciona. En este mismo sentido, el artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales indica que los órganos de gobierno de las entidades fijarán y ajustarán los precios de los servicios que preste la entidad.

Al respecto, mediante el oficio núm. 1000.-00572 de fecha 15 de octubre de 2004, la Junta Directiva autorizó a TELECOMM solicitar a la SHCP, la actualización de las tarifas específicas, con objeto de alcanzar la autosuficiencia financiera del organismo, para lo cual propuso ampliar la prestación de servicios integrales de comunicación y servicios financieros básicos, con especial atención al medio rural y popular urbano, además de prestar los servicios con eficiencia y a precios accesibles.

Se comprobó que las tarifas de los servicios telegráficos y satelitales nacionales e internacionales fueron autorizadas por la SHCP, mediante el oficio de autorización núm. 102-K-555 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitido por la Subsecretaría de Ingresos de esta dependencia.

Además, durante el ejercicio de 2005 la SHCP autorizó a TELECOMM el cobro de cinco nuevos conceptos de los servicios telegráficos, mediante los oficios núms. 102-K-150 y 102-K-312, del 1 de abril y 24 de junio de 2005.

Cabe mencionar que las reglas de operación de cada una de las tarifas permiten variaciones en los montos finales de cobro, ya que pueden aplicarse descuentos o un aumento en la misma, derivado de las condiciones en que se preste el servicio (tiempo de uso, volumen de operaciones, cancelaciones de los servicios, etc.), así como lo estipulado en los contratos de prestación de servicios. Se comprobó en las diferentes pruebas de auditoría que TELECOMM aplicó correctamente las tarifas marcadas en los libros de tarifas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De conformidad con el artículo 19, fracción IV, del Estatuto Orgánico de TELECOMM, el Director General del organismo está facultado para celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de TELECOMM. En relación con los servicios que presta la entidad fiscalizada, se utiliza la figura jurídica del contrato para proporcionar servicios a los clientes; además, se establece la prerrogativa de la constitución de garantías a cargo de los usuarios y a favor de TELECOMM para la prestación de los mismos. Por lo anterior, se revisó el reporte de contratos para la prestación de servicios vigentes en 2005, el cual incluyó los importes estimados y la constitución de garantías. Se comprobó que TELECOMM cuenta con 479 contratos por importes estimados de 610,467.8 miles de pesos, de los cuales 413, por 533,345.8 miles de pesos, correspondieron a los servicios telegráficos, y 66 por 77,122.0 miles de pesos, a los servicios satelitales.

A fin de verificar que los contratos para la prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de TELECOMM y las Condiciones Generales de Suministro de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se analizó una muestra de 28 contratos por 548,645.1 miles de pesos, el 89.9% del importe estimado de 2005, integrados por 9 contratos telegráficos por 488,808.8 miles de pesos, y 19 contratos satelitales por 59,836.3 miles de pesos.

Se comprobó que 9 contratos cuentan con los datos necesarios para su aplicación, incluyendo las obligaciones y derechos de las partes, así como la cláusula para la constitución de garantía a favor de

TELECOMM, en cumplimiento de las Condiciones Generales de Suministro de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Los 19 restantes carecen de la cláusula de constitución de garantía.

Como resultado de la revisión, la Dirección Comercial de TELECOMM proporcionó los criterios y lineamientos utilizados para determinar o no la constitución de garantías, en los cuales se consideran, por jerarquía de leyes, los artículos 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que determina la exención de la constitución de las garantías para el Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal; 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece la misma exención a los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, por considerarse de acreditada solvencia; 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual dispone que estas instituciones se consideran de acreditada solvencia. En relación con el servicio de Internet, la DAJ de TELECOMM emitió el oficio núm. 4022.-3786 de fecha 24 de octubre de 2001, en donde manifiesta que la entidad fiscalizada no puede exigir una fianza para la prestación de servicio de Internet debido a que las empresas competencia de TELECOMM que prestan el mismo servicio no exigen garantía alguna.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

A fin de evaluar la eficacia y eficiencia de TELECOMM en el cumplimiento de metas, se revisaron la Cuenta Pública de 2005 y el Informe de Autoevaluación Enero Diciembre 2005 de TELECOMM. Se observó que en la Cuenta Pública se programaron 54,925,100 servicios telegráficos, por lo que la eficacia en el cumplimiento de la meta fue la siguiente:

Durante 2005 TELECOMM proporcionó 37,177,000 servicios telegráficos, 17,748,100 menos de los programados, por lo que la eficacia en el cumplimiento de la meta fue de 67.7%. La menor eficacia de 32.3% entre los servicios prestados y los servicios programados se debió principalmente a que no se concretó un proyecto con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el pago de pensiones y subsidios, ya que el proceso de negociación no se concluyó por diferencias significativas en las condiciones específicas del servicio que se pretendía prestar, así como por la negativa de la SHCP a TELECOMM para otorgarle al Instituto un trato preferencial en relación con el monto de la tarifa establecida, la cual es inamovible en casos individuales, de conformidad con el artículo 26, fracción III,

del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Lo anterior implicó que TELECOMM dejó de percibir según cálculos de la ASF aproximadamente 91,811.8 miles de pesos por no concretarse la operación con el IMSS, debido a que la SHCP no autorizó una tarifa preferencial para la prestación de los servicios solicitados. En el mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Social, operadora del Programa Oportunidades, no alcanzó los volúmenes pactados con TELECOMM, situándose en 13,900,000 operaciones, cuando se tenían contemplados 16,500,000 operaciones. Asimismo, la programación del ejercicio 2005 se realizó en agosto de 2004, fecha en la cual se consideraba celebrar el mencionado proyecto.

De conformidad con la información de la Cuenta Pública de 2005, la eficiencia en la aplicación del presupuesto fue de 69.6%, la cual se obtuvo mediante el procedimiento siguiente:

DETERMINACIÓN DEL INDICADOR DE EFICIENCIA
(Miles de pesos)

Concepto	Valores	GXUM	
Presupuesto original	<u>1,770.357.1</u>	=	0.032
Meta de servicios original	54,925,100		
Presupuesto ejercido	<u>1,716.075.7</u>	=	0.046
Meta de servicios alcanzada	37,177,000		
			Eficiencia
GXUM Original	<u>0.032</u>		
GXUM Alcanzado	0.046	X 100 =	69.6

FUENTE: Cuenta Pública 2005.

GXUM: Gasto por Unidad de Meta.

La disminución en la meta respecto de la programada se registró en el Análisis del Cumplimiento de las Metas Presupuestarias; no obstante, no fue factible determinar la eficiencia en la aplicación de los servicios, debido a que en la Cuenta Pública de 2005 no se presenta con ese nivel de desagregación.

Los 37,177,000 servicios prestados por TELECOMM y solicitados por los sectores público y privado se orientaron principalmente a incrementar y diversificar los servicios de giros telegráficos y financieros básicos; así como las comunicaciones e informática con la red de oficinas telegráficas con calidad, eficiencia y tarifas accesibles y la meta de otorgar el servicio telegráfico con calidad y a precios accesibles, con la finalidad de incrementar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones del país.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados, TELECOMM aclaró que los servicios programados no se alcanzaron porque no se concretaron entre otros, los proyectos con el IMSS para el pago de pensiones y subsidios, con el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado para el pago de nominas y con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para el servicio de cobranza por cuenta de terceros, ya que los procesos de negociación e implantación no se concluyeron en los plazos estimados por las condiciones específicas, así como la negativa de la SHCP a TELECOMM para otorgar un trato preferencial a la CFE, en relación con el monto de la tarifa establecida.

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada en Telecomunicaciones de México, en relación con los Ingresos por Servicios, cuyo objetivo consistió en verificar que las operaciones de los ingresos por los servicios del organismo, se determinaron, presentaron en la Cuenta Pública y registraron en la contabilidad de conformidad con la normativa, se revisó un monto de 446,611.1 miles de pesos, que representa el 37.0% de los 1,208,103.1 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales y las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de

acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Telecomunicaciones de México cumplió en las operaciones examinadas con las disposiciones normativas aplicables a los ingresos por los servicios que presta.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 3 observaciones que generaron 5 acciones, de las cuales corresponden: 2 a Recomendación y 3 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 119.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	119.8	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	119.8	miles de pesos
Falta de recuperación de anticipos, documentos, fianzas, carteras o adeudos por la prestación de servicios o por obras concluidas	119.8	

Telecomunicaciones de México cuenta con 9 facturas por 119.8 miles de pesos, y sus áreas operativas continúan integrando su expediente para remitirlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, e iniciar su cobranza judicial. Por otro lado, se cancelaron 348 facturas por un adeudo de 195.2 miles de pesos, por la imposibilidad legal para llevar a cabo el cobro del adeudo, al no estar requisitados 20 contratos para la prestación de servicios, lo que no exime de responsabilidad a los funcionarios públicos que convirtieron los adeudos en incobrables, misma que será determinado por la autoridad competente.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 5 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

4 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

1 para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública.